

En La Serena, a 30 de diciembre de 2025, siendo las 11:53 horas, se lleva a efecto la Sesión Ordinaria N° 1423 del Concejo Comunal, celebrada de manera presencial en la Sala de Reuniones del Estadio La Portada, presidida por la Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena Borgheresi y con la asistencia de las y los Concejales:

Sr. Cristian Marín Pastén.
Srta. Rayén Pojomovsky Aliste.
Sr. Alejandro Astudillo Olguín.
Sra. Gladys Marín Ossandón.
Srta. Francisca Barahona Araya
Sra. María Teresita Prouvay Cornejo.
Sr. Camilo Araya Plaza.
Sra. Marcela Damke Marín.
Sr. Matias Espinosa Morales.
Sra. Luisa Jinete Cárcamo.

Asisten los siguientes Directores Municipales; Sr. Halid Daud Gómez, Administrador Municipal; Rodrigo Álvarez Hurtado, Director de Asesoría Jurídica; Srta. Luz Martínez, Directora de Desarrollo Comunitario.

Expositores: Sr. Juan Francisco Duarte, Jefe de Sección de Presupuesto; Sr. Emilio Trujillo, Director del Departamento de Salud; Jorge Guerra, Jefe de Sección Familia y Entorno; Francisco Carvajal, Jefe de la Sección Deportes y Vida Saludable; David Videla, Jefe Departamento de Turismo; Srta. Nicole Guajardo, Jefa Sección Patentes Comerciales; Sr. Cristian Marín, Presidente Comisión de Obras y Desarrollo Urbano.

Actúa como Ministro de Fe, el Secretario Municipal Sr. Luciano Maluenda Villegas.

Se hace presente que, el Quórum necesario para sesionar, se constituye a las 11:35 horas.

TABLA:

1. APROBACIÓN DE ACTAS:

- **SESIÓN ORDINARIA N° 1418**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1419**

2. TEMAS:

2.1. Corporación Municipal Gabriel González Videla.

- Aprobación de Presupuesto de Salud 2026.
Expone: Juan Francisco Duarte, Jefe de la Sección de Presupuesto.
- Aprobación de los representantes de la autoridad para Comité de Bienestar Funcionarios de Salud.
Expone: Emilio Trujillo, Director de Salud – Acompaña Sra. María Isabel Alvarado, Secretaria Comité de Bienestar.

2.2. Secretaría Comunal de Planificación.

- Aprobación de la Propuesta de Adjudicación para Licitación Pública ID: 4295-61-LR2, denominada "Servicio de Mantenimiento y Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas de Sectores Rurales".
Expone: Abel Espinoza, Secretario Comunal de Planificación.
- Undécima Modificación Presupuestaria 2026.
Expone: Juan Francisco Duarte, Jefe de Sección de Presupuesto.

2.3. Dirección de Desarrollo Comunitario.

- Convenio de Transferencia de Recursos Programa de Habitabilidad 2025 / 2026.
Expone: Jorge Guerra, Jefe de Sección Familia y Entorno.
- Informe Anual de la Sección de Deportes y Vida Saludable.
Expone: Francisco Carvajal, Jefe Sección de Deportes y Vida Saludable.
- Presentación Espacio Paseo El Faro.
Expone: Luz Martínez, Directora de Desarrollo Comunitario.

2.4. Dirección de Turismo y Patrimonio.

- Informe de Viaje Internacional a San Juan, Argentina, en el marco de la Fiesta del Sol año 2025.
Expone: David Videla, Jefe Departamento de Turismo.

2.5. Dirección de Asesoría Jurídica.

- Avenimiento en Causa Laboral RIT O-727-2025, denominada Barraza con Ilustre Municipalidad de La Serena
Expone: Rodrigo Álvarez, Director de Asesoría Jurídica.
- Avenimiento en Causa Laboral RIT O-578-2025, denominada Campos con Ilustre Municipalidad de La Serena.
Expone: Rodrigo Álvarez, Director de Asesoría Jurídica.
- Avenimiento en Causa Laboral O-613-2025, denominada Berrios con Ilustre Municipalidad de La Serena.
Expone: Rodrigo Álvarez, Director de Asesoría Jurídica.

2.6. Dirección de Administración y Finanzas.

- Solicitud de Aprobación Patentes de Alcoholes.
Expone: Nicole Guajardo, Jefa Sección de Patentes Comerciales.

3. CORRESPONDENCIA

4. INCIDENTES

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, saluda a las señoras y señores concejales, concejalas, directivos municipales, equipos técnicos, asistentes y a todas las personas presentes en la sesión.

El Sr. Alejandro Astudillo, informa que, el Sr. Iván Suárez, representante de la Asociación de Básquetbol Senior, concurrió al Municipio para hacer entrega de tres reconocimientos en agradecimiento por el apoyo institucional otorgado durante el año 2025. Indica que, quedaron en su poder con el objeto de ser entregados posteriormente a la Alcaldesa. Asimismo, informa que se hizo entrega de una medalla conmemorativa.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, agradece el reconocimiento entregado, indica que, valora especialmente la facilitación de recintos deportivos y el apoyo permanente al básquetbol senior, destaca el compromiso del municipio con el deporte y señala que, continuarán apoyando este tipo de iniciativas.

1. APROBACIÓN DE ACTAS:

- SESIÓN ORDINARIA N° 1418

Acta Aprobada conforme por los miembros del H. Concejo Municipal.

- SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1419

Acta Aprobada conforme por los miembros del H. Concejo Municipal.

2. TEMAS:

2.1. Corporación Municipal Gabriel González Videla.

- **Aprobación de Presupuesto de Salud 2026.**
Expone: Juan Francisco Duarte, Jefe de la Sección de Presupuesto.

El Sr. Juan Francisco Duarte, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Sra. Gladys Marín, consulta por las medidas concretas y plazos definidos para reducir la brecha de más de 32.000 personas inscritas no percapitadas, así como el impacto financiero mensual de no resolver dicha situación. Asimismo, consulta por las medidas de contingencia frente a las licencias médicas, a fin de asegurar la continuidad de la atención de salud.

El Sr. Emilio Trujillo, informa que, se retomará la campaña de aumento de inscripción per cápita en los distintos CESFAM, en coordinación con las delegaciones municipales y otros estamentos, la cual debiese iniciarse en las próximas semanas o durante el mes de enero. Señala que, las proyecciones dependerán del número de personas que se logre inscribir. Agrega que, durante el año 2025 se registró un aumento aproximado de 6.000 nuevos usuarios percapitados, antecedentes considerados en el presupuesto 2026.



Respecto de las licencias médicas, indica que, la Corporación Municipal, cuenta con un equipo dedicado a la recuperación de licencias, con seguimiento diario y medidas administrativas y legales en curso, trabajo que se mantendrá durante el proceso de traspaso.

La Srta. Rayén Pojomovsky, consulta sobre la negociación de asignaciones, en consideración al proceso de traspaso, y solicita información respecto de eventuales desvinculaciones en el área de salud.

El Sr. Emilio Trujillo, indica que, en materia de asignaciones, el equipo de la Corporación Municipal en conjunto con el Municipio y los Gremios de la APS, se encuentran en una mesa de trabajo. En cuanto a las desvinculaciones, se aclara que, no hubo despidos, sino términos de contratos a plazo fijo.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, señala que, en atención al proceso de traspaso del Departamento de Salud y a las dudas existentes respecto de la continuidad del servicio, se abstiene.

La Srta. Rayén Pojomovsky, indica que, en más de una oportunidad ha manifestado su aprehensión sobre el traspaso del Departamento de Salud y lo que va a significar también en términos financieros para el municipio esta situación, se abstiene.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, destaca la necesidad de asegurar la continuidad de la APS, no obstante, deja constancia de observaciones relevantes, tales como la brecha entre usuarios inscritos y percapitados, el alto gasto en personal y la necesidad de fortalecer el control, seguimiento y recuperación de ingresos, solicita informes periódicos al Concejo para efectos de fiscalización. Aprueba.

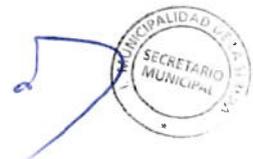
La Srta. Francisca Barahona, señala que, pese a las dificultades del traspaso, resulta indispensable garantizar la continuidad del servicio de salud, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, indica que, rechazar o abstenerse significaría afectar gravemente la continuidad del servicio de salud para la comunidad y los funcionarios. Destaca la importancia de asumir una postura responsable y valora la diversidad de opiniones presentes en el Concejo, enfatiza el bienestar de los vecinos de La Serena. Aprueba.

Sra. Marcela Damke, releva los puntos ya expuestos y destaca la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, aprueba.

El Sr. Matias Espinosa, aprueba.



La Sra. Luisa Jinete, destaca la relevancia de la salud pública y la necesidad de asegurar el pago de remuneraciones y la continuidad del servicio en los CESFAM. Aclara que, no existirá discontinuidad de la atención a partir del 1 de enero y solicita mantener instancias de Comisión de Salud para seguir abordando el proceso de traspaso. Aprueba.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, valora el análisis realizado por el Concejo y señala que, la decisión adoptada responde a un deber de responsabilidad institucional, destaca el compromiso con la transparencia, la fiscalización y la continuidad del servicio de salud, en un contexto complejo heredado, aprueba.

ACUERDO N° 01

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ APROBAR EL PRESUPUESTO DEL ÁREA SALUD 2026 DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA SEGÚN DETALLE SIGUIENTE. EL ACUERDO CONTÓ CON LA APROBACIÓN DE LA ALCALDESA, SRTA. DANIELA NORAMBUENA BORGHHERESI, EL SR. ALEJANDRO ASTUDILLO OLGUÍN, LA SRA. GLADYS MARÍN OSSANDÓN, LA SRTA. FRANCISCA BARAHONA ARAYA, LA SRA. MARÍA TERESITA PROUVAY, EL SR. CAMILO ARAYA PLAZA, LA SRA. MARCELA DAMKE MARÍN, EL SR. MATÍAS ESPINOSA MORALES Y LA SRA. LUISA JINETE CÁRCAMO; Y CON LA ABSTENCIÓN DEL SR. CRISTIAN MARÍN PASTÉN Y LA SRTA. RAYÉN POJOMOVSKY ALISTE.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ÁREA SALUD 2026 (M\$)
05			C x C TRANSFERENCIAS CORRIENTES	49,896,181
	1		DEL SECTOR PRIVADO	
	3		DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	49,896,181
06			C x C RENTAS DE LA PROPIEDAD	
	1		ARRIENDO DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
	2		DIVIDENDOS	
	3		INTERESES	
	4		PARTICIPACION DE UTILIDADES	
	99		OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	
07			C x C INGRESOS DE OPERACION	

	01		VENTA DE BIENES	
	02		VENTA DE SERVICIOS	
08	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES			
	01		RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MEDICAS	1,000,000
	02		MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	
	03		PARTICIPACION DEL FONDO COMUN MUNICIPAL ART. 38 D.L. N° 3063 DE 1979	
	04		FONDOS DE TERCEROS	
	99		OTROS	
10	C x C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			
	01		TERRENOS	
	02		EDIFICIOS	
	03		VEHICULOS	
	04		MOBILIARIO Y OTROS	
	05		MAQUINAS Y EQUIPOS	
	06		EQUIPOS INFORMATICOS	
	07		PROGRAMAS INFORMATICOS	
	99		OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	
11	C x C VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			
	01		VENTA O RESCATE DE TITULOS Y VALORES	
12	C x C RECUPERACION DE PRESTAMOS			
	02		HIPOTECARIOS	
	06		POR ANTICIPOS A CONTRATISTAS	
	07		POR ANTICIPOS POR CAMBIO DE RESIDENCIA	
	09		POR VENTAS A PLAZO	
	10		INGRESOS POR PERCIBIR	
13	C x C TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			
	01		DEL SECTOR PRIVADO	
	03		DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
14	ENDEUDAMIENTO			
	01		ENDEUDAMIENTO INTERNO	

15		SALDO INICIAL DE CAJA	
	01	SALDO INICIAL NETO DE CAJA	
TOTAL INGRESOS			50,896,181

PRESUPUESTO DE GASTOS

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ÁREA SALUD 2026 (M\$)
21			C x P GASTOS DE PERSONAL	40,856,561
	01		PERSONAL DE PLANTA	26,535,962
	02		PERSONAL A CONTRATA	9,656,551
	03		OTRAS REMUNERACIONES	4,664,048
	04		OTROS GASTOS EN PERSONAL	
22			C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	9,889,220
	01		ALIMENTOS Y BEBIDAS	
	02		TEXTILES, VESTUARIOS Y CALZADOS	863.860
	03		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	77.500
	04		MATERIALES DE USO O CONSUMO	4.685.485
	05		SERVICIOS BASICOS	572.070
	06		MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	2.090.719
	07		PUBLICIDAD Y DIFUSION	21.410
	08		SERVICIOS GENERALES	1.195.960
	09		ARRIENDOS	142.054
	10		SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	
	11		SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	240.162
	12		OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	
23			C x P PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
	01		PRESTACIONES PREVISIONALES	-
	03		PRESTACIONES SOCIALES DEL EMPLEADOR	-
24			C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000

	01		AL SECTOR PRIVADO	100.000
		001	FONDOS DE EMERGENCIA	
		002	EDUCACION - PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS, ART. 13, D.F.L. N° 1, 3063/80	
		003	SALUD - PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS, ART. 13, D.F.L. N° 1, 3063/80	
		004	ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	
		005	OTRAS PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS	100.000
		006	VOLUNTARIADO	
		007	ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS NATURALES	
		008	PREMIOS Y OTROS	
		999	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	
	03		A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
		002	A LOS SERVICIOS DE SALUD	
		080	A LAS ASOCIACIONES	
		090	AL FONDO COMUN MUNICIPAL	
		092	AL FONDO COMUN MUNICIPAL - MULTAS	
		099	A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
		100	A OTRAS MUNICIPALIDADES	
		101	A SERVICIOS INCORPORADOS A SU GESTION	
	26		C x P OTROS GASTOS CORRIENTES	
	01		DEVOLUCIONES	
	02		COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD	
	04		APLICACION FONDOS DE TERCEROS	
	29		C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	50.400
	01		TERRENOS	
	02		EDIFICIOS	
	03		VEHICULOS	
	04		MOBILIARIOS Y OTROS	
	05		MAQUINAS Y EQUIPOS	28.000
	06		EQUIPOS INFORMATICOS	9.900
	07		PROGRAMAS INFORMATICOS	12.500

	99		OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
			C x P ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	-
	01		COMPRA DE TITULOS Y VALORES	-
			C x P INICIATIVAS DE INVERSION	
	01		ESTUDIOS BASICOS	
		001	GASTOS ADMINISTRATIVOS	
		002	CONSULTORIAS	
	02		PROYECTOS	
		001	GASTOS ADMINISTRATIVOS	
		002	CONSULTORIAS	
		003	TERRENOS	
		004	OBRAS CIVILES	
		005	EQUIPAMIENTO	
		006	EQUIPOS	
		007	VEHICULOS	
		999	OTROS	
			C x P TRANSFERENCIA DE CAPITAL	
	03		A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
			C x P SERVICIO DE LA DEUDA	
	07		DEUDA FLOTANTE	
			SALDO FINAL DE CAJA	
TOTAL GASTOS				50.896.181

- **Aprobación de los representantes de la autoridad para Comité de Bienestar Funcionarios de Salud.**

El Sr. Emilio Trujillo, Director del Departamento de Salud, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

El Sr. Camilo Araya, consulta respecto de eventuales acciones judiciales asociadas a una posible malversación de fondos del Comité de Bienestar correspondiente al período 2021–2023, releva la necesidad de judicializar los hechos para resguardar la transparencia.



La Sra. María Isabel Alvarado, Secretaría Ejecutiva del Comité de Bienestar, informa que, se detectó una posible malversación de fondos y que, tras diversas gestiones con el equipo jurídico de la Corporación Municipal se presentó una querrela con fecha 17 de diciembre 2025, acompañada de la documentación financiera y administrativa pertinente.

El Sr. Cristian Marín, consulta si el municipio presentó o presentará acciones judiciales, en consideración que, se trataría de recursos municipales traspasados a la Corporación.

El Sr. Rodrigo Álvarez, señala que, el municipio evaluará adherirse a la querrela ya presentada, lo que será revisado por el equipo jurídico.

La Srta. Francisca Barahona, en el contexto del traspaso del Departamento de Salud, consulta por una eventual duplicidad de los Comité de Bienestar, en consideración que, el Municipio ya tiene su propio Comité.

El Sr. Emilio Trujillo, aclara que, conforme a la normativa vigente, el Comité de Bienestar de Salud es distinto y paralelo al Comité de Bienestar Municipal, señala que, pueden coexistir ambos durante el proceso de traspaso.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, valora la conformación del Comité de Bienestar, destaca la presencia de trabajadores sociales, la diversidad territorial y profesional de sus integrantes, aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, señala que, las propuestas surgen de los propios funcionarios y destaca la importancia de la diversidad profesional en el Comité de Bienestar, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, destaca la calidad de los currículums presentados, felicita a los funcionarios por la elección realizada y recalca la importancia de la fiscalización para evitar situaciones irregulares, aprueba.

La Srta. Francisca Barahona, señala que, una vez aclaradas sus dudas, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, señala que, valora la calidad profesional de los integrantes y destaca la presencia de trabajadoras sociales, aprueba.

Sra. Marcela Damke, resalta el profesionalismo, compromiso y responsabilidad de los integrantes del Comité, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, señala que, valora el carácter multidisciplinario del Comité, sugiere incentivar la participación de otras categorías funcionarias en futuras conformaciones, aprueba.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 02

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR A LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD, PARA INTEGRAR EL SERVICIO DE BIENESTAR DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

1. Sr. Daniel Cifuentes Tapia
2. Sra. Solange Cerda Barraza
3. Sra. Maureen San Martín Opazo
4. Sra. Marilyn Varas Castro
5. Sra. Javiera Puga Pichuante
6. Sr. Diego Rossi Rojas

2.2. Secretaría Comunal de Planificación.

- **Aprobación de la Propuesta de Adjudicación para Licitación Pública ID: 4295-61-LR2, denominada "Servicio de Mantenición y Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas de Sectores Rurales".**

El Sr. Abel Espinoza, Secretario Comunal de Planificación, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, señala que, dada la real necesidad del servicio y la importancia que se realice mediante licitación pública, aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, destaca la relevancia de la licitación para la ruralidad y el buen vivir de las comunidades, valora el inicio de un camino que permita eventualmente un traspaso de la administración con acompañamiento adecuado. Aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, señala que, se trata de una iniciativa necesaria para la población rural, destaca su impacto en la salud y calidad de vida, señala que, valora que se haya avanzado hacia una licitación pública, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, señala que, el trato directo previo fue necesario para asegurar el buen vivir de los habitantes rurales y valora que, se haya cumplido el compromiso de avanzar hacia una licitación, aprueba.

La Srta. Francisca Barahona, señala que, la licitación fue revisada en Comisión, destaca el enfoque integral del plan de trabajo, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, señala que, en beneficio de los vecinos del sector rural, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, destaca la urgencia del servicio, recuerda situaciones complejas vividas en sectores rurales, señala que, está iniciativa va en beneficio directo de los vecinos de dichos sectores, aprueba.

Sra. Marcela Damke, aclara que, los tratos directos aprobados anteriormente respondieron a situaciones de emergencia, valora que, hoy se avance mediante licitación pública, destaca la importancia de la ruralidad, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, señala que, valora que se haya cumplido el compromiso de avanzar hacia una licitación pública y solicita una minuta a la Dirección Jurídica respecto del estado de los sumarios vinculados a tratos directos anteriores, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, destaca que, la licitación beneficia especialmente a los habitantes del sector rural, aprueba.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 03

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 4295-61-LR25, DENOMINADA "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE SECTORES RURALES", AL OFERENTE SERVICIOS ESPINOZA SPA, RUT 76.099.755-2, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 492.138.352 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS) IVA INCLUIDO; CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE 12 MESES , CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, informa que, desde Administración Municipal se ha trabajado en la presentación del resumen del trabajo ejecutado durante el año 2025 y el plan de trabajo para el año 2026, respecto a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

La Sra. Cecilia Díaz, Jefa del Departamento de Planificación y Control de Gestión, procede a realizar su presentación, la que pasa a formar parte de la siguiente acta.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, señala que, los compromisos asumidos se han ido cumpliendo y destaca que, se continúa trabajando para avanzar en la materia. Indica que, la meta de la administración es definir y evaluar el modelo de traspaso dentro de un plazo de 12 meses, con el fin de planificar oportunamente una eventual licitación 2027 o la implementación de un

nuevo modelo. Finalmente, enfatiza la importancia de la planificación anticipada para evitar tratos directos y asegurar una adecuada toma de decisiones.

La Srta. Rayen Pojomovsky, consulta respecto del estado de diseños y proyectos de mejoramiento de plantas de tratamiento desarrollados en períodos anteriores, señala que, algunas iniciativas comprometidas con financiamiento de SUBDERE no se concretaron. Plantea la necesidad de mejorar previamente las plantas antes de cualquier eventual traspaso a las comunidades, y consulta si los diseños existentes se mantienen o deben ser actualizados.

La Sra. Cecilia Díaz, señala que, los diseños existentes se enfocan principalmente en el funcionamiento técnico de las plantas, pero no consideran un modelo de traspaso, ni tecnologías modernas de menor costo, por lo que deberán ser actualizados. Indica que, el objetivo es avanzar hacia plantas con tecnología más eficiente, menor costo de mantención y que permitan un traspaso sostenible a las comunidades, trabajo que deberá realizarse en conjunto con la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH). Informa que, actualmente son muy pocas las comunidades que administran directamente plantas de tratamiento, y que en la mayoría de los casos estas siguen siendo gestionadas por los municipios. Aclara que, Aguas del Valle no tiene concesión en sectores rurales, por lo que el marco vigente corresponde a los Servicios Sanitarios Rurales (SSR), regulados por una ley reciente, siendo esta la vía para avanzar en el traspaso.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, señala que, el municipio no tiene como función permanente actuar como servicio sanitario, destaca el crecimiento del sector rural, las limitaciones legales y técnicas del municipio y la escasez de recursos. Indica que, el camino a seguir es avanzar progresivamente en el traspaso del servicio a las comunidades, similar al modelo de agua potable rural.

El Sr. Cristian Marín, consulta si existe un pronunciamiento o estudio jurídico de la Contraloría respecto de la legalidad que el municipio continúe prestando este servicio, propone realizar una consulta formal para delimitar responsabilidades.

La Sra. Cecilia Díaz, informa que, la ley vigente establece como única alternativa la conformación de Servicios Sanitarios Rurales, lo que implica capacitar a las comunidades y definir un modelo de gestión que permita la autosustentabilidad del servicio.

- Undécima Modificación Presupuestaria 2026.

El Sr. Juan Francisco Duarte, Jefe de Sección de Presupuesto, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, aprueba.

La Srta. Francisca Barahona, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, aprueba.

Sra. Marcela Damke, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, aprueba.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 04

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA UNDÉCIMA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025 DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, CON LOS RESPECTIVOS AUMENTA Y DISMINUYE INGRESOS Y GASTOS, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

INGRESOS

SUB T	ITEM	DENOMINACION	AUMENTA (M\$)	DISMINUYE (M\$)
21	01	C x P GASTOS DE PERSONAL; PERSONAL DE PLANTA	-	36,879
21	02	C x P GASTOS DE PERSONAL; PERSONAL A CONTRATA	-	79,879
21	03	C x P GASTOS DE PERSONAL; OTRAS REMUNERACIONES	137,222	-
21	04	C x P GASTOS DE PERSONAL; OTROS GASTOS EN PERSONAL	-	389,931
22	01	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; ALIMENTOS Y BEBIDAS	-	49,105
22	02	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; TEXTILES, VESTUARIOS Y CALZADOS	-	28,944
22	03	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-	96,491
22	04	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; MATERIALES DE USO O CONSUMO	-	502,472
22	05	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SERVICIOS BASICOS	-	513,938
22	06	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	-	22,244




22	07	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; PUBLICIDAD Y DIFUSION	-	46,658
22	08	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SERVICIOS GENERALES	-	3,670,337
22	09	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; ARRIENDOS	-	344,219
22	10	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	-	4,394
22	11	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	-	37,034
22	12	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	-	12,214
24	01	C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES; AL SECTOR PRIVADO	-	690,195
24	03	C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	351,818	-
25	01	C X P INTEGROS AL FISCO; IMPUESTOS	2,254	-
25	99	C X P INTEGROS AL FISCO; OTROS INTEGROS AL FISCO	-	444
26	01	C x P OTROS GASTOS CORRIENTES; DEVOLUCIONES	62,559	-
26	02	C x P OTROS GASTOS CORRIENTES; COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD	-	104,026
26	04	C x P OTROS GASTOS CORRIENTES; APLICACION FONDOS DE TERCEROS	1,187	-
29	03	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; VEHICULOS	-	1,500
29	04	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; MOBILIARIOS Y OTROS	-	91,828
29	05	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; MAQUINAS Y EQUIPOS	-	45,239
29	06	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; EQUIPOS INFORMATICOS	-	55,604
29	07	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; PROGRAMAS INFORMATICOS	7,797	-
29	99	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	26,941
31	01	C x P INICIATIVAS DE INVERSION; ESTUDIOS BASICOS	-	2,707
31	02	C x P INICIATIVAS DE INVERSION; PROYECTOS	-	61,277
TOTALES			562,837	6,914,500

GASTOS

SUB T	ITEM	DENOMINACION	AUMENTA (M\$)	DISMINUYE (M\$)
03	01	C x C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES; PATENTES Y TASAS POR DERECHOS	293,118	-
03	02	C x C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES; PERMISOS Y LICENCIAS	465,617	-
03	03	C x C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES; PARTICIPACION EN IMPTO. TERRITORIAL ART 37 DL N° 3063, DE 1979	270,691	
05	03	C x C TRANSFERENCIAS CORRIENTES; DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	1,786,831	
07	02	C x C INGRESOS DE OPERACION; VENTA DE SERVICIOS	11,433	-
08	01	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MEDICAS	-	24,910
08	02	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	-	92,697
08	03	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; PARTICIPACION DEL FONDO COMUN MUNICIPAL ART. 38 D.L. N° 3063 DE 1979	-	675,296
08	04	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; FONDOS DE TERCEROS	-	1,841
08	99	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; OTROS	555,426	-
10	01	C x C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; TERRENOS	-	8,731,980
12	10	C x C RECUPERACION DE PRESTAMOS; INGRESOS POR PERCIBIR	-	108,981
13	03	C x C TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL; DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	-	99,074
TOTALES			3,383,116	9,734,779

DETALLES CUENTAS DE INVERSION			
CUENTA	DENOMINACION	AUMENTA (\$)	DISMINUYE (\$)
215-24-01-002-003-000	EDUCACION - ADMINISTRACION CENTRAL	163,000,000	-
215-24-01-003-001-000	SALUD - APORTE MUNICIPAL	-	1,060,795,410
215-24-01-003-002-000	SALUD - APORTES DEL SERVICIO DE SALUD	1,756,592,450	

215-24-01-005-903-000	OTRAS PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS	-	1,306,405,400
215-24-01-007-000-000	ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS NATURALES	-	58,148,100
215-24-01-008-903-000	PREMIOS Y OTROS	-	71,682,058
215-24-01-999-001-901	FONDO MINERO SUBVENCIONES Y FONDOS CONCURSABLES	136,302	
215-24-01-999-001-903	SUBVENCIONES Y FONDOS CONCURSABLES	-	57,651,051
215-24-01-999-002-000	OTROS GASTOS EN TRANSFERENCIAS	-	55,241,607
TOTALES		1,919,728,752	2,609,923,626

DETALLES CUENTAS DE TRANSFERENCIAS			
CUENTA	DENOMINACION	AUMENTA (\$)	DISMINUYE (\$)
215-31-01-002-401-000	ESPECIALIDADES PARA VARIOS ESTUDIOS 2024	-	759
215-31-01-002-501-000	ESPECIALIDAD PARA VARIOS ESTUDIOS 2025	-	2,706,000
215-31-02-002-501-000	(Royalty 2025) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARQUE GABRIEL COLL D., COMUNA DE LA SERENA		45,000,000
215-31-02-004-308-000	PMB - MEJ. DEL SIST. DE TRAT. PLANTA AGUAS SERVIDAS LOC. DE LAMBERT	2,499,589	-
215-31-02-004-505-000	(Royalty 2025) REPAVIMENTACIÓN CALLE ALFALFARES		50,000,000
215-31-02-004-507-000	(Royalty 2025) CONSTRUCCION DE LOMOS DE TORO Y LOMILLOS EN DISTINTOS PUNTOS		50,000,000
215-31-02-004-509-000	PMU - IRAL -MEJORAMIENTO PLAZAS DE ACCESO A PUENTE ZORRILLA	81,222,971	
TOTALES		83,722,560	147,706,759

2.3. Dirección de Desarrollo Comunitario.

- **Convenio de Transferencia de Recursos Programa de Habitabilidad 2025 / 2026.**

El Sr. Jorge Guerra, Jefe de Sección Familia y Entorno, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

El Sr. Matías Espinosa, destaca el valor de la propuesta y el impacto en las familias beneficiarias, consulta respecto a la imputación presupuestaria de las ayudas técnicas contempladas en el convenio.

El Sr. Jorge Guerra, indica que, dichas ayudas se imputan al ítem de equipamiento y accesibilidad interior, incluyendo los apoyos técnicos para baños, barandas de acceso, rampas y otras mejoras habitacionales destinadas a facilitar la autonomía de personas mayores y con movilidad reducida.

El Sr. Cristian Marín, consulta respecto de la supervisión técnica de las obras, particularmente en materias sanitarias y eléctricas.

El Sr. Jorge Guerra, informa que, el programa cuenta con supervisión técnica permanente, a cargo de una arquitecta del equipo municipal y de una contraparte profesional de FOSIS, la cual contempla el diagnóstico, diseño y revisión en terreno durante la ejecución. Asimismo, señala que, las bases de licitación exigen certificaciones obligatorias en instalaciones eléctricas y sanitarias, rechazándose cualquier incumplimiento normativo.

El Sr. Cristian Marín, reitera el acuerdo del Concejo relativo al envío no solo de las presentaciones, sino también de las copias íntegras de los convenios, a fin de contar con todos los antecedentes formales.

La Srta. Luz Martínez, Directora de Desarrollo Comunitario, informa que, el convenio ya fue firmado por la Srta. Alcaldesa y remitido a MIDESO para su tramitación, y compromete el envío de la copia oficial al Concejo una vez recepcionada desde dicho ministerio.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, señala que, se trata de un programa que se ejecuta desde hace varios años, destaca su trabajo directo con las familias y comunidades, aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, destaca la relevancia histórica y social del programa, señala que, constituye un deber institucional acompañar a quienes más lo necesitan, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, destaca el aporte del programa a la integración y apoyo familiar, aprueba.

La Srta. Francisca Barahona, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, destaca el alto valor social del programa y el trabajo del equipo profesional, aprueba.

Sra. Marcela Damke, destaca el impacto del programa en la mejora de la calidad de vida de las personas, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, valora el trabajo profesional y social del programa, destacando el aporte municipal y ministerial, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, aprueba.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 05

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE HABITABILIDAD 2025” CONFORME A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA:

ÍTEM	APORTE EXTERNO	APORTE MUNICIPAL
Gastos Personal		
Maestros y Jornales	\$11.000.000.-	
Equipo Ejecutor	\$15.582.972.-	
Otro Recurso Humano	-	\$4.000.000.-
Sub Totales	\$26.582.972.-	\$4.000.000.-
Gastos Operaciones		
Movilización para usuarios	\$500.000.-	
Colaciones para usuarios	\$300.000.-	
Equipamiento para la vivienda	\$2.491.428.-	
Materiales de Construcción	\$22.000.000.-	
Movilización de equipo ejecutor	\$2.600.000.-	\$800.000.-
Materiales de oficina e impresiones	-	\$500.000.-
Sub Totales	\$27.891.428.-	\$1.300.000.-
TOTALES	\$54.474.400.-	\$5.300.000.-

- **Informe Anual de la Sección de Deportes y Vida Saludable.**

El Sr. Francisco Carvajal, Jefe Sección de Deportes y Vida Saludable, , procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, destaca la importancia de visibilizar el trabajo de áreas municipales que muchas veces no son conocidas públicamente, valora el desarrollo de más de 60 activaciones deportivas y la recuperación del estándar deportivo comunal. Resalta el uso activo de la Avenida del Mar con actividades familiares, recreativas y deportivas gratuitas, así como el fortalecimiento de los talleres municipales en distintos barrios. Informa además que, para el año 2026 se proyecta un evento deportivo "42-K" rankeado a nivel nacional, con participación internacional, y gestiones para incorporar eventos masivos como el rally, destaca su impacto en el posicionamiento y desarrollo de la comuna.

La Srta. Rayén Pojomovsky, destaca el compromiso del equipo de la Sección de Deportes y Vida Saludable, valora el trabajo realizado durante años más allá de lo estrictamente laboral.

El Sr. Alejandro Astudillo, destaca el avance del deporte comunal entre los años 2024 y 2025. Señala que, si bien existen desafíos pendientes como mayor infraestructura deportiva, valora el progreso alcanzado y manifiesta su disposición a seguir trabajando en conjunto para fortalecer el deporte como eje de vida sana y saludable.

- **Presentación Espacio Paseo El Faro.**

La Srta. Luz Martínez, informa que, en la sesión participa la señora Milena Benedetto, quien expondrá y resolverá las dudas relacionadas con la gestación e implementación del proyecto Paseo El Faro. Señala que, dicho proyecto fue concebido inicialmente como una iniciativa netamente municipal; sin embargo, debido a urgencias surgidas en el último tiempo, su enfoque debió modificarse. Finalmente, indica que, la expositora entregará un resumen del planteamiento actual del proyecto, y que tanto ella como el equipo estarán disponibles para responder las consultas que se formulen durante la sesión.

La Sra. Milena Benedetto, Productora de la iniciativa Paseo El Faro, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Sra. Marcela Damke, felicita y valora la propuesta presentada por la Sra. Milena Benedetto destaca su trayectoria profesional y su aporte en iniciativas vinculadas al turismo y el emprendimiento.

La Sra. María Teresita Prouvay, consulta por los valores cobrados a los emprendedores, específicamente a los módulos con venta de alcohol, señala que, los valores a cobrar diariamente son muy elevados.

La Sra. Milena Benedetto, aclara que, si bien los valores referenciales fueron definidos altos para efectos de filtrar postulaciones, actualmente existe un valor rebajado de \$70.000 para módulos

de 2x2 mts., además de descuentos especiales, facilidades de pago, un espacio gratuito para emprendedores municipales, un 20% de descuento para quienes provengan del municipio y un pago inicial del 25%, con apoyo en la tramitación de patentes.

El Sr. Matías Espinosa, consulta si el proyecto considera un escenario permanente, con activaciones culturales, talleres y presentaciones artísticas, y que si se realizará una convocatoria pública para artistas locales. Adicionalmente, consulta por el acceso de emprendedores de menor escala, informándose que existen rebajas, facilidades de pago y espacios inclusivos, incluyendo accesibilidad universal y baños habilitados.

La Sra. Gladys Marín, consulta por el cierre de baños públicos en el sector de la Avda. del Mar, señala que, recibió algunas denuncias al respecto.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, informa que, se están implementando seis baños nuevos, con inversión financiada mediante fondos Royalty, señala que, los cierres obedecieron a procesos de regularización y conexión, y que los baños quedarán operativos y con mejoramiento estético en las próximas semanas. Se aclara además que el proyecto contará con baños de accesibilidad universal.

Finalmente, la Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, informa que, se está trabajando en una ordenanza de ventanilla única, con el objetivo de agilizar la obtención de patentes en un día, junto con reestructuraciones internas para mejorar la atención y reducir la burocracia. Agradece la presentación, señala que, el objetivo fue transparentar el proyecto antes de su puesta en marcha, invita a los concejales a colaborar en su difusión y destaca que se trata de una inversión relevante orientada a la comunidad y al turismo.

2.4. Dirección de Turismo y Patrimonio.

- Informe de Viaje Internacional a San Juan, Argentina, en el marco de la Fiesta del Sol año 2025.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, informa que, la siguiente presentación tiene como objeto de dar cuenta de las gestiones y del trabajo realizado, en el marco de la celebración de la Fiesta del Sol en San Juan, Argentina. Señala que, esta presentación tiene por finalidad entregar información transparente y oportuna al Concejo Municipal, conforme a los procedimientos y a la normativa vigente.

El Sr. David Videla, Jefe Departamento de Turismo, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, agradece al Departamento de Turismo y Fomento Productivo, destaca su profesionalismo, manejo técnico y reconocimiento a nivel regional y nacional. Valora especialmente la agenda desarrollada en Argentina, señala que, permitió fortalecer vínculos institucionales y posicionar a la comuna de La Serena en un contexto de cooperación turística, cultural y económica en la provincia de San Juan.

Releva la importancia de la presencia de autoridades en instancias internacionales y el fortalecimiento de relaciones bilaterales, considerando el desarrollo productivo y minero del país vecino. Informa que, producto de estos vínculos, autoridades argentinas han visitado y visitarán próximamente la comuna.

En otro sentido, señala que, pese a percepciones de inseguridad, las cifras oficiales indican una disminución del 22% de los delitos, particularmente en robos de vehículos, destaca el trabajo coordinado con Carabineros, Policía de Investigaciones y el Ministerio de Seguridad. Informa sobre el refuerzo policial en sectores turísticos, la instalación de un container de seguridad en la Avenida del Mar y la pronta incorporación de camionetas de seguridad municipal para labores preventivas.

La Sra. Marcela Damke, se suma a las felicitaciones y a lo expuesto por la Srta. Alcaldesa y destaca la relevancia de la instancia para la ciudad. Informa además sobre una actividad de promoción turística programada para el día 20 de enero en el sector El Faro, organizada por la Dirección de Turismo, e invita a los concejales a participar y señala la asistencia de autoridades y turistas provenientes de San Juan.

2.5. Dirección de Asesoría Jurídica.

- **Avenimiento en Causa Laboral RIT O-727-2025, denominada Barraza con Ilustre Municipalidad de La Serena.**
- **Avenimiento en Causa Laboral RIT O-578-2025, denominada Campos con Ilustre Municipalidad de La Serena.**
- **Avenimiento en Causa Laboral O-613-2025, denominada Berrios con Ilustre Municipalidad de La Serena.**

El Sr. Rodrigo Álvarez, Director de Asesoría Jurídica, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, señala que, considerando los antecedentes expuestos, aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, aprueba

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, señala que, considerando los antecedentes expuestos, aprueba.

La Srta. Francisca Barahona, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.



El Sr. Camilo Araya, aprueba.

Sra. Marcela Damke, señala que, considerando los antecedentes expuestos, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, no presente en la votación.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 06

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES APROBAR EL AVENIMIENTO EN LA CAUSA LABORAL RIT O-727-2025 CARATULADA "BARRAZA - COLLADO CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA", TRAMITADA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA, PAGANDO A DON EMMANUEL FRANCISCO COLLADO SUZARTE LA SUMA TOTAL DE \$9.589.176 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS), MONTO QUE SERÁ CANCELADO EN CUATRO CUOTAS, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

CUOTAS	VALOR	FECHA DE PAGO
1° CUOTA	\$2.397.294	20 DÍAS HÁBILES DESDE LA APROBACIÓN DEL AVENIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL.
2° CUOTA	\$2.397.294	30 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.
3° CUOTA	\$2.397.294	60 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.
4° CUOTA	\$2.397.294	90 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.

ACUERDO N° 07

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES APROBAR EL AVENIMIENTO EN LA CAUSA LABORAL RIT O-578-2025 CARATULADA "CAMPOS CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA", TRAMITADA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA, PAGANDO A DON LUIS CAMPOS ALZAMORA LA SUMA TOTAL DE \$13.500.000 (TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), MONTO QUE SERÁ CANCELADO EN TRES CUOTAS, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:



CUOTAS	VALOR	FECHA DE PAGO
1° CUOTA	\$4.500.000	20 DÍAS HÁBILES DESDE LA APROBACIÓN DEL AVENIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL.
2° CUOTA	\$4.500.000	30 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.
3° CUOTA	\$4.500.000	60 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.

ACUERDO N° 08

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES APROBAR EL AVENIMIENTO EN LA CAUSA LABORAL RIT O-613-2025 CARATULADA “BERRÍOS CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”, TRAMITADA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA, PAGANDO A DOÑA ROMINA BERRIOS AGUIRRE LA SUMA TOTAL DE \$7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS), MONTO QUE SERÁ CANCELADO EN DOS CUOTAS, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

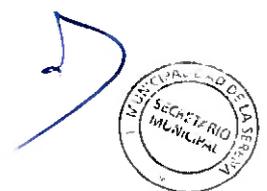
CUOTAS	VALOR	FECHA DE PAGO
1° CUOTA	\$3.500.000	20 DÍAS HÁBILES DESDE LA APROBACIÓN DEL AVENIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL.
2° CUOTA	\$3.500.000	30 DÍAS DESDE EL PRIMER PAGO.

2.6. Dirección de Administración y Finanzas.

- **Solicitud de Aprobación Patentes de Alcoholes / Sra. Flora Hinojosa Ramírez, Nombre De Fantasía “La Frontera”.**

La Srta. Nicole Guajardo, Jefa Sección de Patentes Comerciales, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

El Sr. Alejandro Astudillo, consulta si la ampliación de esta patente implica una extensión del horario de funcionamiento.



La Srta. Nicole Guajardo, indica que, la solicitud de ampliación de giro efectivamente implica una extensión horaria desde las 09:00 hasta las 04:00 horas, extendiéndose una hora adicional los fines de semana.

El Sr. Matías Espinosa, consulta si se han cursado multas al contribuyente.

La Srta. Nicole Guajardo, informa que, el local registra dos infracciones, ambas por incumplimiento de horario.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, solicita reforzar la fiscalización en el casco histórico, instruye un trabajo coordinado entre Dirección de Obras, Seguridad Ciudadana y Carabineros, a fin de realizar un barrido previo a futuras renovaciones de patentes, en consideración de la alta ocurrencia de delitos e incivildades en el sector.

El Sr. Cristian Marín, consulta por el número de patentes otorgadas en el sector centro. Indica que, no implica necesariamente que todos los locales tengan el mismo giro, ya que, dependerá del uso específico de la patente.

La Srta. Nicole Guajardo, informa que, existen alrededor de 200 patentes en la zona centro, las cuales comprenden el sector desde calle Almagro hasta Huanhuaf. Precisa que, las patentes de alcoholes corresponden a un régimen de patentes limitadas, determinado por el número de habitantes de la comuna, señala que, aún existen cupos disponibles, no habiéndose otorgado el 100% de las patentes posibles en toda la comuna. Asimismo, indica que, no existen patentes pendientes de períodos anteriores y destaca que la jurisprudencia ha respaldado las decisiones fundadas adoptadas por el H. Concejo Municipal en esta materia.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, señala que, considerando los antecedentes expuestos, las infracciones cursadas y la situación del sector, rechaza.

La Srta. Rayén Pojomovsky, manifiesta que, atendidas las infracciones y el contexto del casco histórico, rechaza.

El Sr. Alejandro Astudillo, indica que, de acuerdo con los antecedentes presentados, rechaza.

La Sra. Gladys Marín, señala que, conforme a los informes de Carabineros y la Junta de Vecinos, rechaza.

La Srta. Francisca Barahona, expresa que existen impedimentos legales, multas cursadas y rechazo de la Junta de Vecinos, rechaza.

La Sra. María Teresita Prouvay, manifiesta que, en virtud de los informes de Carabineros y la Junta de Vecinos, rechaza.

El Sr. Camilo Araya, señala que, de acuerdo con los informes negativos, rechaza. Agrega la necesidad de avanzar en una ordenanza de ordenamiento de letreros en la comuna.

Sra. Marcela Damke, indica que, considerando antecedentes desfavorables, rechaza.

El Sr. Matías Espinosa, señala que, atendido el grado de peligrosidad del sector, las infracciones cursadas y el informe negativo de Carabineros, rechaza.

La Sra. Luisa Jinete, no presente en la votación.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, señala que, de acuerdo con los antecedentes presentados, rechaza.

ACUERDO N° 09

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES RECHAZAR LA SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOL, PARA RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO, LETRA C), PRESENTADA POR DOÑA FLORA HINOJOSA RAMÍREZ, CUYO NOMBRE DE FANTASÍA ES "LA FRONTERA", UBICADO EN CALLE CIENFUEGOS N°680-A, LA SERENA.

- **Solicitud de Aprobación Patentes de Alcoholes / Aaurus Spa, Nombre De Fantasía "Aaurus".**

La Srta. Nicole Guajardo, Jefa Sección de Patentes Comerciales, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

El Sr. Cristian Marín, destaca la importancia de promover en el territorio propuestas gastronómicas de calidad, señala que, apoyar al emprendimiento desde este enfoque permite entregar mejores servicios a la comunidad. Valora positivamente la propuesta del local mencionado, destaca su calidad, diversidad de sabores y experiencia gastronómica, indican que este tipo de iniciativas deben ser reconocidas, más allá del resultado de una votación específica.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, señala haber conocido la propuesta gastronómica Aaurus, destaca que, se trata de cocina de autor, innovadora y con identidad, valora el aporte que este tipo de iniciativas realiza al turismo y a la diversificación gastronómica de la comuna, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, indica que, el local cumple con la normativa vigente, se emplaza en un strip center con mayor seguridad y cuenta con horarios definidos, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, destaca que, este tipo de propuestas gastronómicas responden a una aspiración histórica de atraer turismo y diversificar la oferta comunal, aprueba.

La Srta. Francisca Barahona, señala que, valora positivamente la propuesta gastronómica, destaca su calidad y originalidad, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, señala que, la propuesta fue explicada por sus emprendedores, destaca que, se trata de un emprendimiento joven, innovador y bien emplazado, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, destaca que, se trata de una propuesta gastronómica consolidada en un sector también consolidado de la comuna, aprueba.

Sra. Marcela Damke, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, indica que, no conocía previamente el proyecto, pero valora que, se acerquen propuestas de este tipo a la autoridad y desea éxito a sus emprendedores, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, no presente en la votación

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 10

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES APROBAR LA SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOL, PARA PATENTE DE RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO, LETRA C), PRESENTADA POR AURORUS SPA, CUYO NOMBRE DE FANTASÍA ES "AURORUS", UBICADO EN AVENIDA CUATRO ESQUINAS N°1617 LOCAL N°116, LA SERENA.

- **Solicitud de Aprobación Patentes de Alcoholes / Sr. Mario Araya Araya, Nombre De Fantasía "Copacabana".**

La Srta. Nicole Guajardo, Jefa Sección de Patentes Comerciales, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

El Sr. Cristian Marín, señala que, la solicitud cuenta con un historial extenso y recuerda que, en instancias anteriores, se expuso detalladamente lo ocurrido con este local. Indica que, el propietario se comprometió expresamente a que el establecimiento no funcionaría como shopería, condición bajo la cual se aprobaron ciertas autorizaciones.

A su vez, consulta respecto al pronunciamiento de la junta de vecinos, señala que, en oportunidades anteriores, se consultó tanto a la junta del sector Centro como a la de Seminario. Recuerda que en un primer proceso la junta de vecinos rechazó la solicitud o no emitió respuesta dentro del plazo, lo que derivó en la interposición de un recurso de protección y en la obligación de volver a someter la materia a votación del Concejo. Agrega que, existieron observaciones respecto de un documento emitido por la junta de vecinos en ese entonces, situación que también fue cuestionada en sala.

Adicionalmente, precisa que, han existido distintos procedimientos administrativos asociados al mismo local, como una solicitud de cambio de domicilio de un expendio de cerveza, la cual fue rechazada en dos oportunidades.

La Srta. Nicole Guajardo, aclara que, efectivamente, el local en la actualidad cuenta con una patente de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas, letra C, lo que le permite vender alcohol al interior del establecimiento. Explica que, la solicitud en análisis corresponde a una patente de expendio de cerveza (letra F), cuya principal diferencia es que no obliga a la venta de alimentos junto al consumo de alcohol.

Señala que, los procesos mencionados por el concejal corresponden a trámites distintos, realizados en momentos diferentes, y que el cambio de domicilio del expendio de cerveza fue rechazado, mientras que la patente de restaurante fue posteriormente aprobada. Respecto del pronunciamiento de la junta de vecinos, indica que, se revisará el expediente para verificar los antecedentes.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, señala que, no tiene reparos relevantes respecto del funcionamiento actual del local, indica que no ha observado conflictos ni anomalías distintas a las habituales del sector. Aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, indica que, en consideración que el local ya vende alcohol bajo una patente de restaurante, no estima necesario ampliar las autorizaciones para venta exclusiva de alcohol. Rechaza.

El Sr. Alejandro Astudillo, recuerda que, en una instancia anterior recibió al propietario y al arrendatario, quienes se comprometieron contractualmente a que el local no se transformaría en una shopería, condición bajo la cual se aprobó la patente de restaurante. Manifiesta dudas respecto de aprobar una patente letra F, considerando el riesgo de que el giro del local cambie en el futuro, especialmente en el Casco Histórico. Rechaza.

La Sra. Gladys Marín, señala que, revisados los antecedentes de Carabineros y de la Junta de Vecinos, el nivel de peligrosidad del sector no ha disminuido. Valora la gastronomía como aporte al turismo, pero estima que no corresponde otorgar una nueva patente, dado que el local ya cuenta con autorización para restaurante con alcohol. Rechaza.

La Srta. Francisca Barahona, indica que, el local ya cuenta con patente para venta de alcohol y que una patente letra F implica funcionamiento como shopería, lo que no considera adecuado para el Casco Histórico. Añade que, el informe de Carabineros da cuenta de observaciones relevantes y de dos infracciones a la Ley de Alcoholes en los últimos seis meses. Rechaza.

La Sra. María Teresita Prouvay, señala que, basándose en el informe de Carabineros y en los antecedentes expuestos, rechaza.

El Sr. Camilo Araya, recuerda que, en una oportunidad anterior aprobó una solicitud vinculada a este local, señala que mantendrá su votación, aprueba.

Sra. Marcela Damke, señala que, considerando las infracciones cometidas, rechaza.

El Sr. Matías Espinosa, indica que, atendiendo al informe de Carabineros y a la realidad del Casco Histórico, no estima necesario otorgar una patente letra F a un local que ya cuenta con patente de restaurante con alcohol, rechaza

La Sra. Luisa Jinete, no presente en la votación.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, señala que, conforme al informe de Carabineros, el sector presenta una situación de peligrosidad. Agrega que, si bien la Junta de Vecinos no se pronunció, el local ya cuenta con una patente de restaurante con expendio de alcohol, por lo que estima innecesario otorgar una patente letra F en esta oportunidad. Rechaza

ACUERDO N° 11

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ RECHAZAR LA SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOL, PARA EXPENDIO DE CERVEZA, LETRA F), PRESENTADA POR DON MARIO ARAYA ARAYA, CUYO NOMBRE DE FANTASÍA ES "COPACABANA", UBICADO EN AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 662, LA SERENA. EL ACUERDO CONTÓ CON EL RECHAZO DE LA ALCALDESA SRTA. DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI, LA SRTA. RAYÉN POJOMOVSKY ALISTE, EL SR. ALEJANDRO ASTUDILLO OLGUÍN, LA SRA. GLADYS MARÍN OSSANDÓN, LA SRTA. FRANCISCA BARAHONA ARAYA, LA SRA. MARÍA TERESITA PROUVAY CORNEJO, LA SRA. MARCELA DAMKE MARÍN Y EL SR. MATÍAS ESPINOSA MORALES; Y CON LA APROBACIÓN DEL SR. CRISTIAN MARÍN PASTÉN Y DEL SR. CAMILO ARAYA PLAZA Y LA AUSENCIA DE LA SRA. LUISA JINETE CÁRCAMO.

3. CORRESPONDENCIA

Sin correspondencia para el H. Concejo Municipal.

4. INCIDENTES

- Solicitud de Modificación Subvención Municipal.

La Srta. Luz Martínez, Directora de Desarrollo Comunitario, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín, aprueba.

La Srta. Francisca Barahona, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay, aprueba.

El Sr. Camilo Araya, aprueba.

Sra. Marcela Damke, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, no presente en la votación.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 12

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 01, ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1412, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ UNA SUBVENCIÓN MUNICIPAL AL CLUB DEPORTIVO SAN BARTOLOMÉ RUT 71.137.500-7, REDUCIENDO EL MONTO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA DE \$3.312.000 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS) A \$1.312.000 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS).

- **Solicitud denominación de Nombre de Calles, Proyecto Inmobiliario El Andaluz, Serena Golf.**

El Sr. Cristian Marín, Presidente de la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, procede a realizar su presentación la que pasa a formar parte de la presente acta.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, felicita a los concejales que presiden la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, comenta acerca de la participación en la sesión del COSOC, señala que, el proceso se realizó conforme a lo establecido, con levantamiento adecuado y presentación ante las organizaciones civiles de la comuna. Destaca que, si bien el COSOC no es vinculante, el planteamiento fue bien recibido y cuenta con su respaldo, acto seguido, procede a tomar la votación en orden de prelación para aprobar o rechazar.

El Sr. Cristian Marín, agradece la oportunidad de haber presidido la comisión, destaca la complejidad del trabajo y los desafíos asociados a los tiempos y procesos internos. Señala que,

la experiencia fue formativa y reconoce la continuidad del trabajo bajo la conducción de la Concejala Gladys Marín, aprueba.

La Srta. Rayén Pojomovsky, aprueba.

El Sr. Alejandro Astudillo, aprueba.

La Sra. Gladys Marín,

La Srta. Francisca Barahona, aprueba.

La Sra. María Teresita Prouvay,

El Sr. Camilo Araya, aprueba.

Sra. Marcela Damke, aprueba.

El Sr. Matías Espinosa, aprueba.

La Sra. Luisa Jinete, no presente en la votación.

La Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, aprueba.

ACUERDO N° 13

EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES APROBAR LA SOLICITUD DE DENOMINACIÓN DE CALLES PRESENTADA POR INMOBILIARIA NOVA S.A. PARA EL CONJUNTO HABITACIONAL EL ANDALUZ, EMPLAZADO EN EL SECTOR SERENA GOLF, COMUNA DE LA SERENA, CONFORME A LO APROBADO POR EL COSOC EN LA SESIÓN N° 59, CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 Y A LO ACORDADO POR LA COMISIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

NOMBRES DE LAS NUEVAS CALLES:

- POEMA: OBRERITO
- POEMA: CARICIAS
- POEMA: DULZURA
- POEMA: TERNURA

NOMBRE DE LA NUEVA PLAZA:



"80 AÑOS PREMIO NOBEL DE LITERATURA GABRIELA MISTRAL".

Finalmente, la Alcaldesa, Srta. Daniela Norambuena, entrega un saludo de Año Nuevo a las y los concejales, funcionarios municipales y a la comunidad. Invita a los vecinos a participar de la actividad de cierre de año en Cuatro Esquinas con Avenida del Mar. Destaca la importancia del trabajo conjunto, el respeto, la colaboración y el compromiso común por el desarrollo de la comuna de La Serena, señala que, desea éxito, descanso y buenos deseos para el año 2026.

Se da por finalizada la Sesión Ordinaria N°1423 siendo las 16:28 Hrs.



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARÍA MUNICIPAL



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Presupuesto Municipal Área Salud 2026

Diciembre 2025



- **Modelo actual APS en Chile:**
Gestión Municipal descentralizada según Ley N°19.378
- **Situación en La Serena:**
Desde 1981, la Corporación Municipal Gabriel González Videla administra la APS.
- **Motivación del traspaso:**
Crisis financiera, necesidad de control directo, dar continuidad a la atención primaria de salud para nuestra comunidad.

Base

legal

- Ley N°18.695: Facultades Municipales.
- Ley N°19.378 y Dto. N°1889: Régimen APS y Carrera funcionaria.
- Ley N°18.883 y N°18.884: Estatuto administrativo.
- Leyes complementarias: Asignaciones, incentivo al retiro, mérito, carrera funcionaria, desempeño colectivo, consultorio seguro, ley de alivio, entre otras.

CONTEXTO: Datos demográficos y Per cápita

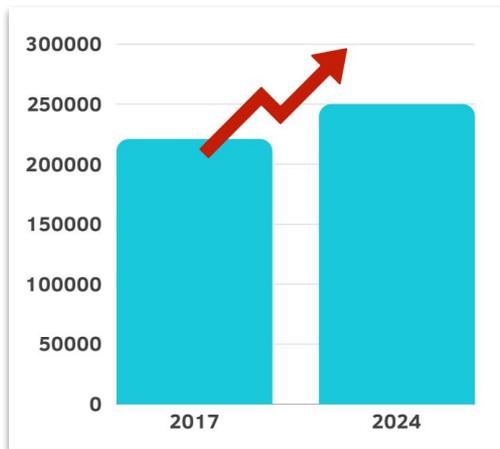


LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Fuente fonasa: Corte Per Cápita preliminar, 30 de septiembre del 2025.

Según el Censo Nacional de 2017, la comuna tenía **221.054 habitantes**.

Para el Censo de 2024, la comuna alcanzó un crecimiento de **13,2%** con una población total de **250.141 habitantes**.

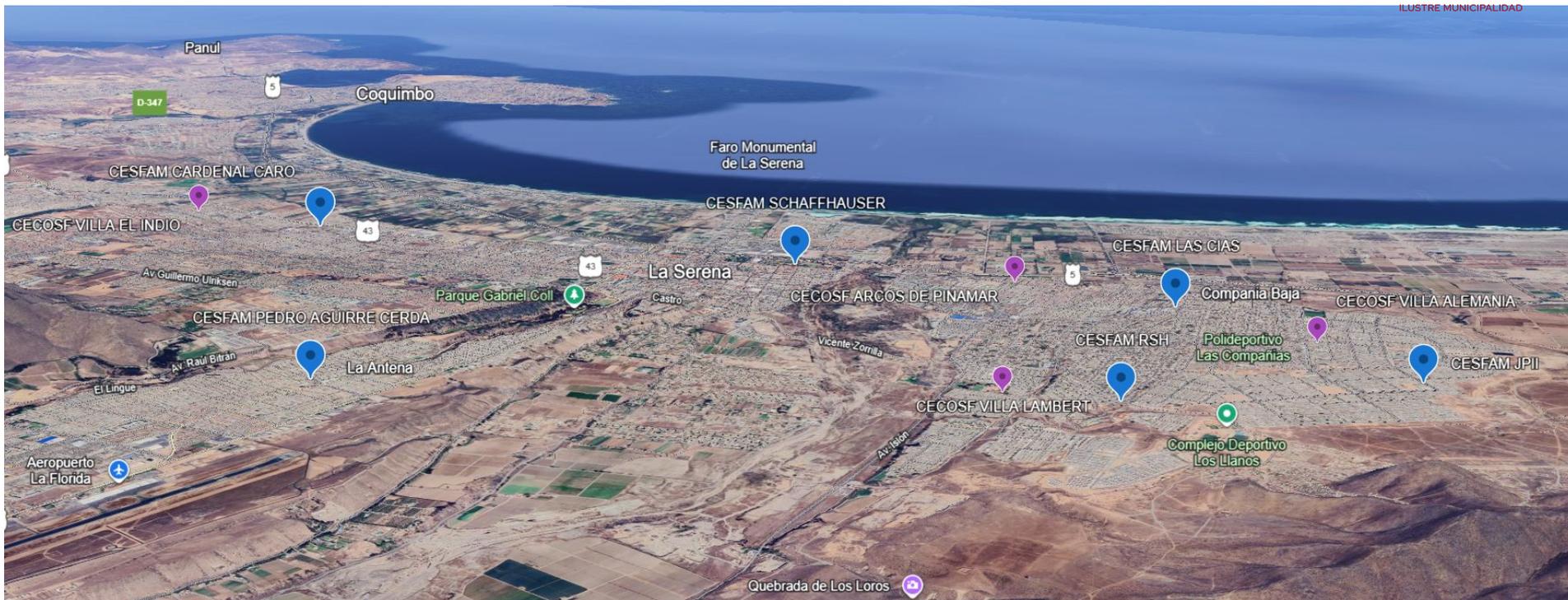


Actualmente, la Red de Atención Primaria de Salud (APS) de La Serena tiene **260.866 usuarios inscritos**, cifra que supera la población total de la comuna. De ellos, **228.445** están percapitados, lo que refleja una brecha de **32.421 personas inscritas pero no percapitadas**.

Recintos de salud



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



CESFAM

- Cardenal Caro
- Pedro Aguirre Cerda
- Schaffhauser
- Las Compañías
- Raúl Silva Henríquez
- Juan Pablo II

CECOSF

- Villa el Indio
- Villa Lambert
- Arcos de Pinamar
- Villa Alemania

Recursos humanos



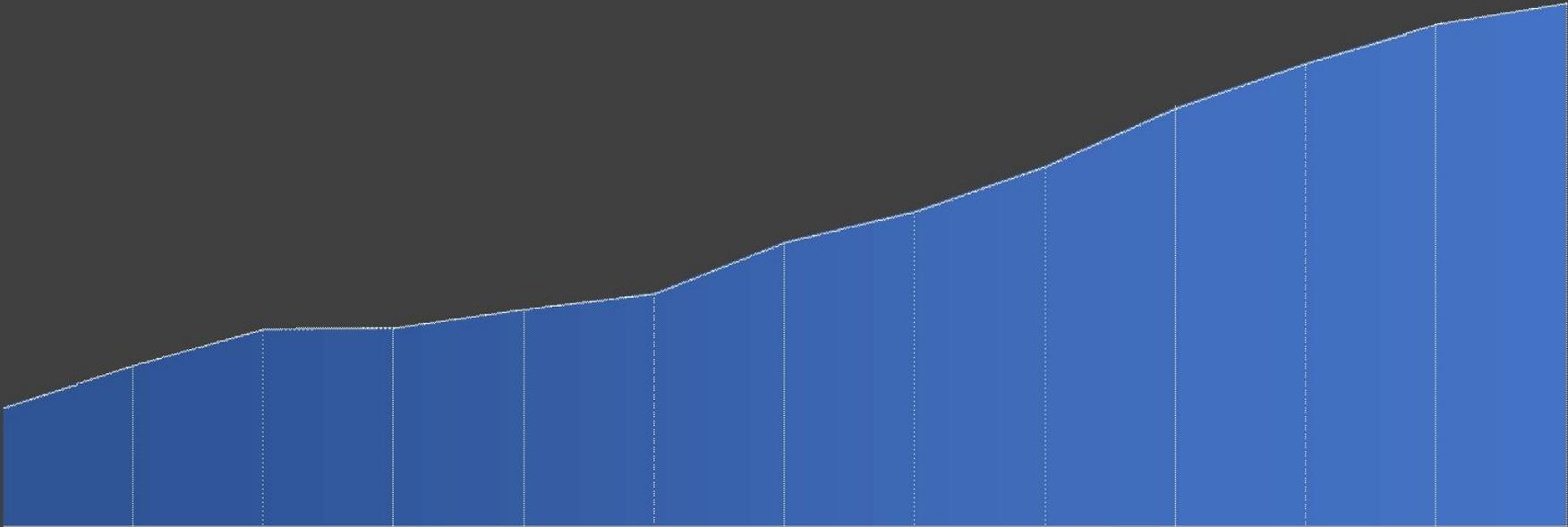
LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

	Cantidad de funcionarios	Fecha corte
Ley 19.378	1.071	30-09-2025
Honorarios Per cápita	74	30-09-2025
Honorarios Convenios	180	30-09-2025
Código del trabajo	35	31-10-2025
Total	1.360	

Evolución Per cápita



LA SERENA
COMUNA MUNICIPALIDAD



- 2026 incrementa 4,23% vs 2025
- \$2.879 MM Promedio mensual para 2026 vs \$2.762MM en 2025 (+\$ 117 MM de diferencia)

DESAGREGACIÓN DE LOS INGRESOS (Según Clasificador Presupuestario)



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026 (M\$)
05			C x C TRANSFERENCIAS CORRIENTES	49,896,181
	1		DEL SECTOR PRIVADO	
	3		DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	49,896,181
06			C x C RENTAS DE LA PROPIEDAD	
	1		ARRIENDO DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
	2		DIVIDENDOS	
	3		INTERESES	
	4		PARTICIPACION DE UTILIDADES	
	99		OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	
07			C x C INGRESOS DE OPERACION	
	01		VENTA DE BIENES	
	02		VENTA DE SERVICIOS	

DESAGREGACIÓN DE LOS INGRESOS (Según Clasificador Presupuestario)



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026 (M\$)
08			C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES	1,000,000
	01		RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MEDICAS	1,000,000
	02		MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	
	03		PARTICIPACION DEL FONDO COMUN MUNICIPAL ART. 38 D.L. N° 3063 DE 1979	
	04		FONDOS DE TERCEROS	
	99		OTROS	
10			C x C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
	01		TERRENOS	
	02		EDIFICIOS	
	03		VEHICULOS	
	04		MOBILIARIO Y OTROS	
	05		MAQUINAS Y EQUIPOS	
	06		EQUIPOS INFORMATICOS	
	07		PROGRAMAS INFORMATICOS	
	99		OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	
11			C x C VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	
	01		VENTA O RESCATE DE TITULOS Y VALORES	
12			C x C RECUPERACION DE PRESTAMOS	
	02		HIPOTECARIOS	
	06		POR ANTICIPOS A CONTRATISTAS	
	07		POR ANTICIPOS POR CAMBIO DE RESIDENCIA	
	09		POR VENTAS A PLAZO	
	10		INGRESOS POR PERCIBIR	

DESAGREGACIÓN DE LOS INGRESOS (Según Clasificador Presupuestario)



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026 (M\$)
13			C x C TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	
	01		DEL SECTOR PRIVADO	
	03		DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
14			ENDEUDAMIENTO	
	01		ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
15			SALDO INICIAL DE CAJA	
TOTAL INGRESOS				50,896,181

DESAGREGACIÓN DE LOS GASTOS (Según Clasificador Presupuestario)



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026 (M\$)
21			C x P GASTOS DE PERSONAL	40.856.561
	01		PERSONAL DE PLANTA	26.535.962
	02		PERSONAL A CONTRATA	9.656.551
	03		OTRAS REMUNERACIONES	4.664.048
	04		OTROS GASTOS EN PERSONAL	
22			C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	9.889.220
	01		ALIMENTOS Y BEBIDAS	
	02		TEXTILES, VESTUARIOS Y CALZADOS	863.860
	03		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	77.500
	04		MATERIALES DE USO O CONSUMO	4.685.485
	05		SERVICIOS BASICOS	572.070
	06		MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	2.090.719
	07		PUBLICIDAD Y DIFUSION	21.410
	08		SERVICIOS GENERALES	1.195.960
	09		ARRIENDOS	142.054
	10		SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	
	11		SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	240.162
	12		OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	
23			C x P PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
	01		PRESTACIONES PREVISIONALES	-
	03		PRESTACIONES SOCIALES DEL EMPLEADOR	-

DESAGREGACIÓN DE LOS GASTOS (Según Clasificador Presupuestario)



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026 (M\$)
24			C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000
	01		AL SECTOR PRIVADO	100.000
		001	FONDOS DE EMERGENCIA	
		002	EDUCACION - PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS, ART. 13, D.F.L N° 1, 3063/80	
		003	SALUD - PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS, ART. 13, D.F.L. N° 1, 3063/80	
		004	ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	
		005	OTRAS PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS	100.000
		006	VOLUNTARIADO	
		007	ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS NATURALES	
		008	PREMIOS Y OTROS	
		999	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	
	03		A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
		002	A LOS SERVICIOS DE SALUD	
		080	A LAS ASOCIACIONES	
		090	AL FONDO COMUN MUNICIPAL	
		092	AL FONDO COMUN MUNICIPAL - MULTAS	
		099	A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
		100	A OTRAS MUNICIPALIDADES	
		101	A SERVICIOS INCORPORADOS A SU GESTION	

DESAGREGACIÓN DE LOS GASTOS (Según Clasificador Presupuestario)



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026 (M\$)
26			C x P OTROS GASTOS CORRIENTES	
	01		DEVOLUCIONES	
	02		COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD	
	04		APLICACION FONDOS DE TERCEROS	
29			C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	50.400
	01		TERRENOS	-
	02		EDIFICIOS	-
	03		VEHICULOS	-
	04		MOBILIARIOS Y OTROS	
	05		MAQUINAS Y EQUIPOS	28.000
	06		EQUIPOS INFORMATICOS	9.900
	07		PROGRAMAS INFORMATICOS	12.500
	99		OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
30			C x P ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	-
	01		COMPRA DE TITULOS Y VALORES	-

DESAGREGACIÓN DE LOS GASTOS (Según Clasificador Presupuestario)



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUB TÍTULO	ÍTEM	ASIGNACIÓN	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2026 (M\$)
31			C x P INICIATIVAS DE INVERSION	
	01		ESTUDIOS BASICOS	
		001	GASTOS ADMINISTRATIVOS	
		002	CONSULTORIAS	
	02		PROYECTOS	
		001	GASTOS ADMINISTRATIVOS	
		002	CONSULTORIAS	
		003	TERRENOS	
		004	OBRAS CIVILES	
		005	EQUIPAMIENTO	
		006	EQUIPOS	
		007	VEHICULOS	
		999	OTROS	
33			C x P TRANSFERENCIA DE CAPITAL	
	03		A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
34			C x P SERVICIO DE LA DEUDA	
	07		DEUDA FLOTANTE	
35			SALDO FINAL DE CAJA	
			TOTAL GASTOS	50.896.181



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

**En virtud a los antecedentes
entregados se solicita al Honorable
Concejo Comunal, la aprobación del
Presupuesto Municipal de Salud
2026**



**DESIGNACIÓN
FUNCIONARIOS/AS COMITÉ
SERVICIO DE BIENESTAR APS**

SERVICIO DE **BIENESTAR** **APS**

- Tiene como propósito promover el bienestar integral de los funcionarios y funcionarias de la red asistencial.
- Planificar, coordinar y ejecutar acciones y programas orientados a la recreación, fortalecimiento de clima organizacional, apoyo social y económico de sus afiliados/as.
- Los representantes que integran el Comité de Bienestar durarán 2 años en el cargo.
- Los recursos financieros son administrados en los términos que establece la Ley y reglamento del Servicio de Bienestar
- Los integrantes titulares tienen derecho a voz y voto y en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.
- El Comité sesiona en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera por el presidente o a requerimiento de a lo menos un tercio de los integrantes .

EL ARTÍCULO 10

ESTABLECE UN SISTEMA DE REPRESENTACIÓN EQUILIBRADO ENTRE EL GOBIERNO Y LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES, CON EL FIN DE PROMOVER EL BIENESTAR DENTRO DEL ÁMBITO LABORAL, GARANTIZANDO QUE LAS DECISIONES SOBRE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SEAN TOMADAS CON PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE AMBAS PARTES.

LEY
19.754



CONFORMACIÓN COMITÉ

Objetivo

- Velar por el bienestar y los derechos de los trabajadores en relación a los servicios y beneficios que se proveen

Total de Representantes

- El comité debe estar conformado por un total de 12 miembros.

6



Representantes designados por decreto alcaldicio

6



Representantes elegidos por asociaciones / votación popular

FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR

- Administración General del Servicio de Bienestar
- Presentar al Municipio y a la entidad administradora, un balance anual de recursos
- Aprobar el proyecto de presupuesto
- Resolver las situaciones de ingreso y egresos al Servicio de Bienestar
- Aplicar Sanciones por infracciones que se cometan al reglamento vigente
- Convocar, una vez al año a Asamblea general Ordinaria a todos los afiliados
- Ejercer control y fiscalización
- Proponer celebración de de todo tipo de convenios y contratos
- Autorización al giro de fondos
- Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio



FUNCIONARIOS/AS
PROPUESTOS



DANIEL CIFUENTES TAPIA

Trabajador Social | Equipo Rural

Profesional comprometido con el bienestar social y el desarrollo integral de las personas. Su enfoque se basa en la empatía, la escucha activa y la capacidad de trabajo en equipo para generar soluciones efectivas a las problemáticas sociales.

Busca aportar con su experiencia y habilidades para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades con las que trabaja.

SOLANGE CERDA BARRAZA

Trabajadora Social | CMGGV



Profesional con 30 años de experiencia en salud familiar. A cargo de programas comunales orientados a la salud comunitaria, participación ciudadana y satisfacción usuaria. Tiene grado de magister en salud familiar comunitaria y magister en educación. La búsqueda de perfeccionamiento constante se relaciona con su motivación para desempeñar las responsabilidades asignadas a lo largo de su carrera en atención primaria, liderando equipos a nivel comunal como referente técnico.

Su empatía, pensamiento crítico, capacidad de liderazgo efectivo centrado en los equipos a cargo, su compromiso con su empleador, comunicación efectiva y sus competencias técnicas, le han permitido la entrega de un buen servicio público.



MAUREEN SAN MARTÍN OPAZO

Trabajadora Social | CECOSF Villa Alemania

Profesional comprometida con aplicar de manera integral las habilidades y conocimientos adquiridos a nivel profesional, con el objetivo de alcanzar un desempeño laboral sobresaliente en el área asignada.

Cuenta con capacidades orientadas a la proactividad y al logro de resultados, autonomía, alta iniciativa y trabajo colaborativo en equipos multidisciplinarios. Destaca por mantener excelentes relaciones interpersonales y un ambiente de trabajo positivo.



MARILYN VARAS CASTRO

Nutricionista | CESFAM Juan Pablo II

Professional se destaca por su conocimiento en promoción de la salud, prevención de enfermedades y enfoque de bienestar integral. Asimismo, posee experiencia en trabajo interdisciplinario, lo que favorece la articulación con distintos estamentos y equipos de salud.

Entre sus habilidades relevantes se encuentran la capacidad de análisis y planificación, la comunicación efectiva, el liderazgo colaborativo y un alto compromiso ético. Ha demostrado además responsabilidad, proactividad y criterio técnico para generar espacios más saludables y participativos.



JAVIERA PUGA PICHUANTE

Nutricionista | CESFAM Cardenal Caro

Profesional se caracteriza por ser responsable, con un alto compromiso con el cumplimiento de sus funciones y los objetivos institucionales. Destaca por su actitud proactiva, capacidad de iniciativa e interés constante por la mejora continua.

Posee capacidad de adaptación a distintos entornos y desafíos, así como un rápido aprendizaje que le permite asumir nuevas responsabilidades con eficiencia y autonomía.



DIEGO ROSSI ROJAS

Kinesiólogo | CESFAM RSH

Profesional del área de la salud, con grado académico de Licenciado en kinesiología. Sus experiencias en la práctica laboral le han permitido desarrollarse de manera personal, adquiriendo nuevas experiencias, fortaleciendo habilidades y generando nuevas capacidades.

Dentro de sus principales características se encuentra el ser empático, proactivo, comprometido con la labor y funciones designadas, facilidad para relacionarse con las personas, facilidad en trabajo con distintas jefaturas de áreas y/o coordinaciones, sin dificultad para trabajar bajo presión y mucha motivación a enfrentar nuevos desafíos.



CORPORACIÓN MUNICIPAL
LA SERENA

MUCHAS GRACIAS

Diciembre 2025



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Licitación ID: 4295-61-LR25

***Servicio de mantención y
operación de plantas de
tratamiento de aguas servidas de
sectores rurales***

ANTECEDENTES GENERALES



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

La presente licitación tiene por objetivo contratar el servicio de mantención y operación de las Plantas de tratamiento de aguas servidas del sector rural de la comuna de La Serena, por un plazo de 12 meses.

Se considera dentro del servicio, los siguientes sectores:

- Villa San Pedro Nolasco, Sector Santa Elisa de El Romero (Planta)
- Villa Los Aromos, Sector Altovalsol (Planta)
- Villa Nueva Esperanza, Sector Altovalsol (Planta)
- Villa Santa Elvira, Sector Punta Teatinos (Planta)
- Villa Sor Teresita, Sector Islón (Planta)
- Villa Santa Ana, Sector El Romero (Planta)
- Villa El Llano, Sector Quebrada de Talca (Planta)
- Villa Nuevo Renacer. Sector El Romero (Fosa y Pozo)
- Villa San Antonio, Sector El Romero (Fosa)
- Villa Mirador de Pelicana, Sector Pelicana (Fosa)
- Islón en la calle Regimiento Arica y calle Granados
- Villa Los Cóndores del Norte, Sector Coquimbito (Fosa y Pozo)

FINANCIAMIENTO



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

El monto total disponible del contrato por los 12 meses será de \$600.000.000 IVA incluido, y mensualmente de \$50.000.000 IVA incluido, el cual será financiado con recursos municipales.

El monto mensual IVA incluido, corresponderá a un monto variable por la naturaleza del servicio y la dinámica de éste (variable en cuanto a los metros cúbicos extraídos de lodos, agua tratada, varillaje, desobstrucción de cámaras, etc.), pudiendo ser sobrepasado o no (en forma mensual), sin embargo, no se podrá sobrepasar el total por los 12 meses.

RESUMEN DE LAS OFERTAS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Rut Proveedor	Proveedor	Total Oferta c/IVA	Total Oferta Neta	Estado
76.099.755-2	SERVICIOS ESPINOZA SPA	\$492.138.352	\$ 413.561.640	Aceptada
78.420.890-7	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA MINERIA LIMITADA	\$592.605.720	\$ 497.988.000	Aceptada

PUNTAJES PONDERADOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

FACTOR	SERVICIOS ESPINOZA SPA RUT 76.099.755-2			DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA MINERIA LIMITADA RUT 78.420.890-7		
	PUNTAJE FACTOR	PONDERACION	PUNTAJE PONDERADO	PUNTAJE FACTOR	PONDERACION	PUNTAJE PONDERADO
1. -Precio	10,00	50%	5,00	8,30	50%	4,15
2.- Experiencia	0,00	35%	0,00	0,00	35%	0
3.-Cumplimiento de Obligaciones Formales	0,00	10%	0,00	0,00	10%	0
4.- Programas de integridad y Cumplimiento (Compliance)	0,00	5%	0,00	0,00	5%	0
TOTAL		100%	5,00		100%	4,15

De acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.3 Puntaje Mínimo de adjudicación, de las bases administrativas “Toda oferta que obtenga un puntaje final inferior a 5.0 será declarada inadmisibles y por ende, no podrá ser adjudicada. El puntaje final no será aproximado”.

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

En consideración de la oferta presentada, los documentos recepcionados y el posterior análisis de todos los documentos y antecedentes; La Comisión Evaluadora recomienda lo siguiente:

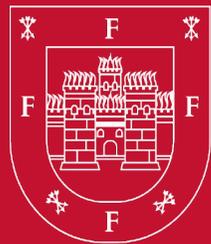
Declarar inadmisibles la oferta del oferente **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA MINERIA LIMITADA**:

Obtiene un puntaje menor a 5,0 puntos. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el punto N° 19.6 letra h), de las bases administrativas: “Las ofertas que obtengan un puntaje total menor a 5.0 serán consideradas inadmisibles”.

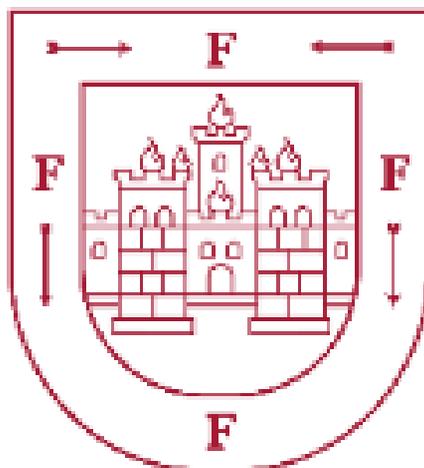
Adjudicar la Licitación ID: 4295-61-LR25 Servicio de mantención y operación de plantas de tratamiento de aguas servidas de sectores rurales:

Al oferente **SERVICIOS ESPINOZA SPA, RUT 76.099.755-2**, por un monto total de **\$ 492.138.352.- IVA incluido**; con un plazo de ejecución del servicio es de **12 meses**, contados desde la firma del acta de inicio del servicio y con fecha de término de la ejecución de los servicios la consignada por el IT en el acta de término de servicio.

El oferente obtuvo un puntaje de **5,0 puntos** de un total de 10, de acuerdo al método de evaluación señalado en las bases administrativas.



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



LA SERENA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ACTA DE EVALUACIÓN

Licitación ID: 4295-61-LR25

Servicio de mantención y operación de plantas de tratamiento de aguas servidas de sectores rurales

Diciembre 2025

ACTA DE EVALUACIÓN

Licitación ID: 4295-61-LR25

Servicio de mantención y operación de plantas de tratamiento de aguas servidas de sectores rurales

1. ANTECEDENTES GENERALES

La presente licitación tiene por objetivo contratar el servicio de mantención y operación de las Plantas de tratamiento de aguas servidas del sector rural de la comuna de La Serena, por un plazo de 12 meses.

Se considera dentro del servicio, los siguientes sectores:

- Villa San Pedro Nolasco, Sector Santa Elisa de El Romero (Planta)
- Villa Los Aromos, Sector Altovalsol (Planta)
- Villa Nueva Esperanza, Sector Altovalsol (Planta)
- Villa Santa Elvira, Sector Punta Teatinos (Planta)
- Villa Sor Teresita, Sector Islón (Planta)
- Villa Santa Ana, Sector El Romero (Planta)
- Villa El Llano, Sector Quebrada de Talca (Planta)
- Villa Nuevo Renacer. Sector El Romero (Fosa y Pozo)
- Villa San Antonio, Sector El Romero (Fosa)
- Villa Mirador de Pelicana, Sector Pelicana (Fosa)
- Islón en la calle Regimiento Arica y calle Granados
- Villa Los Cóndores del Norte, Sector Coquimbito (Fosa y Pozo)

2. FINANCIAMIENTO Y MONTO DISPONIBLE

El monto total disponible del contrato por los 12 meses será de \$600.000.000 IVA incluido, y mensualmente de \$50.000.000 IVA incluido, el cual será financiado con recursos municipales.

El monto mensual IVA incluido, corresponderá a un monto variable por la naturaleza del servicio y la dinámica de éste (variable en cuanto a los metros cúbicos extraídos de lodos, agua tratada, varillaje, desobstrucción de cámaras, etc.), pudiendo ser sobrepasado o no (en forma mensual), sin embargo, no se podrá sobrepasar el total por los 12 meses.

3. DISPOSICIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE LICITACIÓN

Según lo que establecen las Bases del llamado a Licitación Pública, los antecedentes estuvieron disponibles a través del portal Internet www.mercadopublico.cl, a partir del día 25-11-2025, fecha de publicación y el día 26-12-2025, fecha de apertura y cierre de la propuesta, con el número de adquisición 4295-61-LR25.

4. APERTURA DE LA LICITACIÓN Y RESUMEN DE OFERTAS

La fecha fijada para la apertura electrónica de las ofertas, está fijada según calendario de la licitación para el día 26-12-2025 a las 15:01 horas.

Rut Proveedor	Proveedor	Total Oferta c/IVA	Total Oferta Neta	Estado
76.099.755-2	SERVICIOS ESPINOZA SPA	\$492.138.352	\$ 413.561.640	Aceptada
78.420.890-7	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA MINERIA LIMITADA	\$592.605.720	\$ 497.988.000	Aceptada

5. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

- a) Si la Garantía de Seriedad de la Oferta documento físico (Boleta de garantía, vale vista u otro documento valorizado) no ha sido ingresada a través de la Oficina de Partes al momento de realizar la apertura/cierre de las ofertas, en el Sistema de Información.
- b) Si la Garantía de Seriedad de la Oferta digital (Certificado de fianza, póliza de garantía u otro instrumento digital) no se encuentra incluida en los anexos de la oferta al momento de realizar la apertura/cierre de éstas - en el Sistema de Información.
- c) Si la Garantía de Seriedad de la Oferta no cumple con los requisitos mínimos exigidos en las presentes bases administrativas, de acuerdo a lo estipulado en el punto N°14.3.2 de las presentes bases.
- d) Si la oferta económica total supera el monto disponible estipulado en el punto N° 5 de las Bases Administrativas.
- e) Si el impuesto total de la oferta, declarado en el Formato N°7, es decir el valor con IVA por los 12 meses, está mal calculado, mal aproximado y no se pueda llegar a ese valor mediante una simple operación aritmética (ajuste decimal por aproximación).
- f) Si faltan algunos de los antecedentes técnicos o los formatos presentados no corresponden a los adjuntos a la propuesta, fueron modificados, omitiendo la información que contienen, están incompletos o no se presentan.
- g) Si faltan algunos de los antecedentes económicos o los formatos presentados no corresponden a los adjuntos a la propuesta, fueron modificados, omitiendo la información que contienen, están incompletos o no se presentan.
- h) Las ofertas que obtengan un puntaje total menor a 5.0 serán consideradas inadmisibles.
- i) Tener contacto de cualquier tipo (llamadas telefónicas, oficios, cartas, correos electrónicos, visitas, etc) con funcionarios o profesionales del municipio. Todo contacto, consulta, observación o reclamo deberá hacerse a través del portal Mercado público de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.
- j) Si el oferente presenta información que se demuestre sea falsa, alterada o maliciosamente incompleta y que altere el principio de igualdad de los oferentes, entregada ya sea en su oferta, en los documentos solicitados, vía foro inverso u otros que la Comisión de Evaluación requiera, será estimada fraudulenta, siendo causal de inadmisibilidad, sin perjuicio, de adoptar las acciones legales pertinentes.
- k) Si se presentan ofertas por empresas relacionadas, de acuerdo a lo estipulado en el punto N° 12 de las bases.
- l) Si se presentan ofertas riesgosas o temerarias de acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.6.1 de las presentes bases.

- m) Se declarará inadmisibles las ofertas si el oferente tuviere contacto con cualquier medio de comunicación social, apariciones en los medios, comunicados de prensa, entrevistas, etc. o a través de publicaciones relativas al proyecto en las redes sociales, entre otras causales.
- n) Si la propuesta no considera los requisitos mínimos contemplados en las especificaciones técnicas.
- o) Si la Unión Temporal de Proveedores no se encuentra compuesta por empresas de menor tamaño.
- p) Si al momento de la presentación de la oferta, los integrantes de una Unión Temporal de Proveedores participan en otra.

6. REVISIÓN DE DOCUMENTOS

6.1. SERVICIOS ESPINOZA SPA RUT 76.099.755-2

Antecedentes Administrativos	Presenta	No presenta	Observaciones
Oferente Persona Jurídica			
a) Formato N° 1A Identificación del Oferente: El documento debe encontrarse debidamente firmado por el Oferente o su Representante Legal.	X		
b) Formato N° 2 Declaración Jurada Simple de Aceptación: El documento debe encontrarse debidamente por el Oferente o su Representante Legal.	X		
c) Formato N°3 B Declaración Jurada Simple de Habilitación - Persona Jurídica: El documento debe encontrarse debidamente por el Oferente o su Representante Legal.	X		Presenta formato y declaración en el sistema
d) Formato N°4 Declaración Jurada Simple sin Servicios en Ejecución: El Oferente deberá completar dicho formato en caso que NO posea servicios en ejecución con ninguna institución ya sea pública o privada durante el mes anterior a la fecha de apertura de la propuesta.	X		
e) Instrumento público emitido por el Conservador de Bienes Raíces u obtenido desde la plataforma denominada "Tu Empresa en un Día", u otro, en el cual se acredite la vigencia de la Personalidad Jurídica. La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación y la apertura de la propuesta.	X		La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación 25-11-2025 y la apertura de la propuesta 26-12-2025. Documento emitido con fecha 23/12/2025. DOCUMENTO VIGENTE.

f) Instrumento público emitido por el Conservador de Bienes Raíces u obtenido desde la plataforma denominada “Tu Empresa en un Día”, u otro, en el cual se acredite la vigencia de la Representación Legal. La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación y la apertura de la propuesta.	X		La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación 25-11-2025 y la apertura de la propuesta 26-12-2025. Documento emitido con fecha 23/12/2025. DOCUMENTO VIGENTE.
g) Copia digital de la Cédula Nacional de Identidad del (los) Representante (s) Legal (es) de la persona jurídica, por ambos lados.	X		Presenta Cédula R.L Vigente Edith Espinoza González
h) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo cuya fecha de emisión debe estar comprendida entre la fecha de publicación y la fecha de apertura de la propuesta.	X		La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación 25-11-2025 y la apertura de la propuesta 26-12-2025. Documento emitido con fecha 19/12/2025. DOCUMENTO VIGENTE. Verificado en https://midt.dirtrab.cl/verificadorDocumental
i) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, que cubra el periodo correspondiente al mes anterior a la fecha de apertura de la propuesta, en caso de que el oferente tenga servicios en ejecución con cualquier mandante, ya sea empresa pública o privada. El oferente deberá presentar los certificados de los servicios que se encuentren en ejecución a la fecha, con cualquier mandante, público o privado. En caso contrario, deberá presentar el Formato N°4, debidamente firmado, que constituye una Declaración Jurada Simple sindicando que no tiene servicios en ejecución.	X		La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación 25-11-2025 y la apertura de la propuesta 26-12-2025. Documento emitido con fecha 12/11/2025. (octubre) DOCUMENTO NO VIGENTE.
Formato N° 5 Programas de Integridad y Cumplimiento (Compliance).	X		Presenta formato, sin embargo no adjunta código/manual/reglamentos de ética.
Antecedentes Técnicos			
Formato N° 6 Formulario de Experiencia del Oferente - Servicios Iguales	X		
Antecedentes Económicos			
Formato N° 7 Oferta Económica	X		\$492.138.352 IVA Incluido
Formato N° 8 Presupuesto	X		

Garantía de Seriedad de la Oferta	X	Boleta de garantía BCI N°758488 \$2.000.000.-
-----------------------------------	---	---

Se realiza consulta de la situación tributaria en el Servicio de impuestos Internos:

Nombre o Razón Social: SERVICIOS ESPINOZA SPA

RUT Contribuyente: 76099755-2

Fecha de Inicio de Actividades: 04-06-2010

Contribuyente es Empresa de Menor Tamaño (según Ley N°20.416): SI

6.2. DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA MINERIA LIMITADA RUT 78.420.890-7

1.1 Antecedentes Administrativos	Presenta	No presenta	Observaciones
1.1.1 Oferente Persona Jurídica			
a) Formato N° 1A Identificación del Oferente: El documento debe encontrarse debidamente firmado por el Oferente o su Representante Legal.	X		
b) Formato N° 2 Declaración Jurada Simple de Aceptación: El documento debe encontrarse debidamente por el Oferente o su Representante Legal.	X		
c) Formato N°3 B Declaración Jurada Simple de Habilitación - Persona Jurídica: El documento debe encontrarse debidamente por el Oferente o su Representante Legal.	X		Presenta Formato y declaración en el sistema
d) Formato N°4 Declaración Jurada Simple sin Servicios en Ejecución: El Oferente deberá completar dicho formato en caso que NO posea servicios en ejecución con ninguna institución ya sea pública o privada durante el mes anterior a la fecha de apertura de la propuesta.		X	Presenta certificado de cumplimiento
e) Instrumento público emitido por el Conservador de Bienes Raíces u obtenido desde la plataforma denominada "Tu Empresa en un Día", u otro, en el cual se acredite la vigencia de la Personalidad Jurídica. La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación y la apertura de la propuesta.	X		La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación 25-11-2025 y la apertura de la propuesta 26-12-2025. Documento emitido con fecha 05/11/2025 DOCUMENTO NO VIGENTE

f) Instrumento público emitido por el Conservador de Bienes Raíces u obtenido desde la plataforma denominada “Tu Empresa en un Día”, u otro, en el cual se acredite la vigencia de la Representación Legal. La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación y la apertura de la propuesta.	X		La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación 25-11-2025 y la apertura de la propuesta 26-12-2025. Documento emitido con fecha 05/11/2025 DOCUMENTO NO VIGENTE. R.L Mauricio Segovia Pastén- Cecilia Campos Sanhueza
g) Copia digital de la Cédula Nacional de Identidad del (los) Representante (s) Legal (es) de la persona jurídica, por ambos lados.	X		Cédula vigente Mauricio Segovia Pastén
h) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo cuya fecha de emisión debe estar comprendida entre la fecha de publicación y la fecha de apertura de la propuesta.	X		La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación 25-11-2025 y la apertura de la propuesta 26-12-2025. Verificados en http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea .
i) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, que cubra el periodo correspondiente al mes anterior a la fecha de apertura de la propuesta, en caso de que el oferente tenga servicios en ejecución con cualquier mandante, ya sea empresa pública o privada. El oferente deberá presentar los certificados de los servicios que se encuentren en ejecución a la fecha, con cualquier mandante, público o privado. En caso contrario, deberá presentar el Formato N°4, debidamente firmado, que constituye una Declaración Jurada Simple sindicando que no tiene servicios en ejecución.	X		La fecha de emisión de dicho documento debe estar comprendida entre la publicación 25-11-2025 y la apertura de la propuesta 26-12-2025. Documento emitido con fecha 18/11/2025 DOCUMENTO NO VIGENTE. Documento emitido con fecha 12/12/2025 DOCUMENTO VIGENTE. Verificados en https://verificador.dirtrab.cl/
Formato N° 5 Programas de Integridad y Cumplimiento (Compliance).		X	Presenta formato firmado, sin datos, y no adjunta ningún documento código/manual/reglamentos de ética.
1.2 Antecedentes Técnicos			
1.2.1 Formato N° 6 Formulario de Experiencia del Oferente - Servicios Iguales	X		
1.3 Antecedentes Económicos			
1.3.1 Formato N° 7 Oferta Económica	X		\$592.605.720 c/ IVA Incluido
1.3.1 Formato N° 8 Presupuesto	X		
1.3.2 Garantía de Seriedad de la Oferta	X		Boleta de garantía Banco de Chile N° 884133-4 \$2.000.000.-

Se realiza consulta de la situación tributaria de las empresas, en el Servicio de impuestos Internos:

Nombre o Razón Social: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA MINERIA LIMITADA

RUT Contribuyente: 78420890-7

Fecha de Inicio de Actividades: 21-09-1993

Contribuyente es Empresa de Menor Tamaño (según Ley N°20.416) : SI

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Ítem	Porcentaje
Precio	50%
Experiencia	35%
Cumplimiento de Obligaciones Formales	10%
Programa de Integridad y Cumplimiento (Compliance)	5%

La Comisión Evaluadora analizará las propuestas recibidas y establecerá un orden de prelación de las ofertas administrativa y técnicamente admisibles en base al puntaje que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Final} = (P*50\%) + (E*30\%) + (COF*10\%) + (PIC*10\%)$$

8. PLANILLA DE EVALUACIÓN

8.1. SERVICIOS ESPINOZA SPA RUT 76.099.755-2

	PUNTAJE FACTOR	PONDERACION	PUNTAJE PONDERADO
1. -Precio	10,00	50%	5,00
2.- Experiencia	0,00	35%	0,00
3.-Cumplimiento de Obligaciones Formales	0,00	10%	0,00
4.- Programas de integridad y Cumplimiento (Compliance)	0,00	5%	0,00
TOTAL		100%	5,00

1.- Precio

El oferente oferta un valor de \$492.138.352.-, con IVA incluido, por los 12 meses, siendo la oferta más económica. De acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.5.1, de las bases administrativas, el oferente obtiene 10 puntos de un total de 10.

2.- Experiencia

El oferente presenta 4 experiencias, de las cuales 0 son válidas, de acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.5.2, de las bases administrativas, el oferente obtiene 0 puntos de un total de 10.

Presenta solo 2 contratos que tienen fecha de inicio mes de octubre de 2025, pero ambos solo están firmados por los representantes de la empresa mandante del servicio. El oferente adjunta dos archivos con las firmas del mandante y de la empresa, sin embargo, son sólo las firmas, no se puede asociar a un contrato, por lo tanto, no se valida.

3.- Cumplimiento de Obligaciones Formales

La oferta no cumple con la presentación de todos sus antecedentes (vigentes) hasta el cierre de la propuesta (Ver punto N° 6.1 de la presente acta) De acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.5.3 de las bases administrativas, el oferente obtiene 0 puntos de un total de 10.

4.- Programa de Integridad y Cumplimiento (Compliance)

La oferta presenta el Formato N° 5, sin embargo, no adjunta documento Programa de Integración y Cumplimiento, código/manual/reglamentos de ética. De acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.5.4 de las bases administrativas, el oferente obtiene 0 puntos de un total de 10.

8.2. DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA MINERIA LIMITADA RUT 78.420.890-7

	PUNTAJE FACTOR	PONDERACION	PUNTAJE PONDERADO
1. -Precio	8,30	50%	4,15
2.- Experiencia	0,00	35%	0,00
3.-Cumplimiento de Obligaciones Formales	0,00	10%	0,00
4.- Programas de integridad y Cumplimiento (Compliance)	0,00	5%	0,00
TOTAL		100%	4,15

1.- Precio

El oferente oferta un valor de \$592.605.720.-, con IVA incluido, por los 12 meses, siendo la oferta más costosa. De acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.5.1, de las bases administrativas, el oferente obtiene 8.30 puntos de un total de 10.

2.- Experiencia

El oferente presenta 4 experiencias, de las cuales 0 son válidas, de acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.5.2, de las bases administrativas, el oferente obtiene 0 puntos de un total de 10.

El oferente presenta órdenes de compra, que no son los documentos válidos, de acuerdo a lo indicado en el punto 14.2.1.1 Acreditación de la Experiencia de las Bases Administrativas.

3.- Cumplimiento de Obligaciones Formales

La oferta no cumple con la presentación de todos sus antecedentes (vigentes) hasta el cierre de la propuesta (Ver punto N° 6.2 de la presente acta) De acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.5.3 de las bases administrativas, el oferente obtiene 0 puntos de un total de 10.

4.- Programa de Integridad y Cumplimiento (Compliance)

La oferta presenta el Formato N° 5, firmado, sin datos y no adjunta documento Programa de Integración y Cumplimiento, código/manual/reglamentos de ética. De acuerdo a lo estipulado en el punto N° 19.5.4 de las bases administrativas, el oferente obtiene 0 puntos de un total de 10.

9. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

En consideración de la oferta presentada, los documentos recepcionados y el posterior análisis de todos los documentos y antecedentes; La Comisión Evaluadora recomienda lo siguiente:

9.1. Declarar inadmisibile la oferta del oferente DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA MINERIA LIMITADA

Porque obtiene un puntaje menor a 5,0 puntos. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la letra h) *Las ofertas que obtengan un puntaje total menor a 5.0 serán consideradas inadmisibles*, del punto 19.6 Causales de inadmisibilidad de las Bases Administrativas.

9.2. Adjudicar la Licitación ID: 4295-61-LR25 Servicio de mantención y operación de plantas de tratamiento de aguas servidas de sectores rurales:

Al oferente **SERVICIOS ESPINOZA SPA, RUT 76.099.755-2**, por un monto total de **\$ 492.138.352.- IVA incluido**; con un plazo de ejecución del servicio es de **12 meses**, contados desde la firma del acta de inicio del servicio y con fecha de término de la ejecución de los servicios la consignada por el IT en el acta de término de servicio. El oferente obtuvo un puntaje de **5,0 puntos** de un total de 10, de acuerdo al método de evaluación señalado en las bases administrativas.

Previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá:

1. Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro de los 10 días corridos posteriores a la publicación del decreto que adjudica la licitación, de acuerdo a lo estipulado en el punto N° 21 de las bases administrativas.
2. Firmar la Declaración Jurada certificando el cumplimiento de las deudas previsionales y de salud de la empresa y de la persona natural. En el caso de las UTP, la declaración jurada deberá ser presentada y firmada por cada integrante de ésta.
3. Como complemento a la Declaración Jurada señalada, se deberán acompañar el certificado de antecedentes laborales y previsionales y el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales vigentes a la fecha de la firma del contrato, en el caso que no hayan sido presentados en la oferta o bien si los documentos presentados en la referida oportunidad o no se encuentren vigentes al momento de la firma del contrato.



PLANTAS DE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

TRATAMIENTO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL DE GESTIÓN



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ISLÓN

SOR TERESITA DE LOS ANDES

RES	FECHA	QUE APRUEBA	VIVIENDAS	PERSONAS
1494	18/5/1998	PROYECTO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	NO INDICA	NO INDICA
2160	15/6/1999	PUESTA EN SERVICIO	63	NO INDICA
1355	24/4/2009	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	38	180
53	9/2/2010	PUESTA EN SERVICIO DE MODIFICACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	38	180

SITUACIÓN ACTUAL:

- Exceso de usuarios para el tamaño de la planta (no existe un levantamiento formal de la cantidad actual de usuarios conectados)
- Modalidad - Semipresencial, se realizan revisiones diarias al funcionamiento.
- Planta en funcionamiento, sin mayores complicaciones, sin embargo, dada la cantidad de nuevas viviendas en el sector, se debe realizar actualización para evitar problemas a futuro.





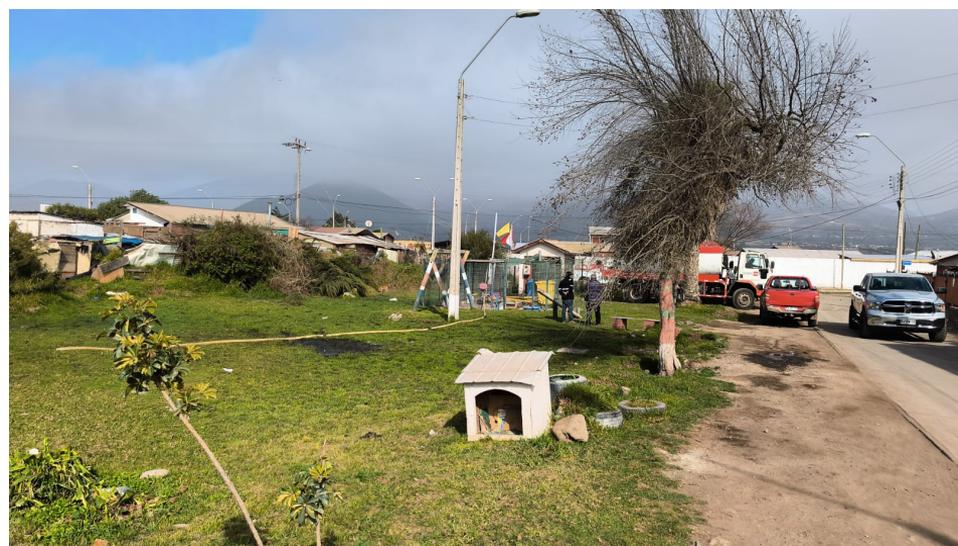
LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ALTOVALSOL LOS AROMOS

RES	FECHA	QUE APRUEBA	VIVIENDAS	PERSONAS
1353	24/4/2009	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	93	465
3962	19/11/2010	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE COMITÉS DE VIVIENDA VILLA LOS AROMOS Y VILLA EL SOL A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	93	465
620	29/11/2010	PUESTA EN SERVICIO	93	465

SITUACIÓN ACTUAL:

- Exceso de usuarios para el tamaño de la planta (no existe un levantamiento formal de la cantidad actual de usuarios conectados)
- Problemas en la disposición de agua tratada, puesto que existen reclamos de los habitantes del sector. El servicio se ha visto en la necesidad de realizar retiros diarios entre 10m³ a 20m³ y disposición en otro lugar. Empresa solicita ver opción de donación y/o descarga para usos en el sector.
- Pozos absorbentes saturados, sin capacidad de absorción.
- Planta en funcionamiento.





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ALTOVALSOL NUEVA ESPERANZA

RES	FECHA	QUE APRUEBA	VIVIENDAS	PERSONAS
1337	22/4/2009	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	60	300
3571	14/10/2010	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE COMITÉ DE VIVIENDAS VILLA NUEVA ESPERANZA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	60	300
3770	3/11/2010	MODIFICACIÓN DE RES. CAMBIO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS TIPO COMPACTA SISTEMA SBR	60	300
621	30/11/2010	PUESTA EN SERVICIO	60	300



SITUACIÓN ACTUAL:

- Exceso de usuarios para el tamaño de la planta (no existe un levantamiento formal de la cantidad actual de usuarios conectados)
- Problemas en la disposición de agua tratada, puesto que existen reclamos de los habitantes del sector. Empresa solicita ver opción de donación y/o descarga para usos en el sector.
- Planta en funcionamiento, sin mayores complicaciones.





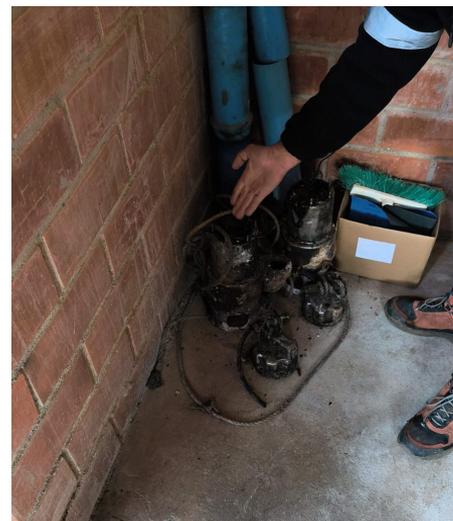
LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

EL ROMERO SAN PEDRO DE NOLASCO

RES	FECHA	QUE APRUEBA	VIVIENDAS	PERSONAS
1191	9/4/2010	PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	NO INDICA	641
1026	30/3/2012	APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR AUTORIZA PUESTA EN SERVICIO	NO INDICA	641

SITUACIÓN ACTUAL:

- Exceso de usuarios para el tamaño de la planta (no existe un levantamiento formal de la cantidad actual de usuarios conectados)
- Acceso a pozo con problemas estructurales, se debe mejorar.
- Bombas de agua presentaron fallas, se tuvieron que reemplazar por unas nuevas.
- Planta en buen funcionamiento.





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

EL ROMERO SANTA ANA

RES	FECHA	QUE APRUEBA	VIVIENDAS	PERSONAS
1302	16/4/2009	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	20	100
18	3/1/2000	PUESTA EN SERVICIO	20	NO INDICA
54	9/2/2010	PUESTA EN SERVICIO	20	100

SITUACIÓN ACTUAL:

- Exceso de usuarios para el tamaño de la planta (no existe un levantamiento formal de la cantidad actual de usuarios conectados)
- Modalidad - Semipresencial, se realizan revisiones diarias al funcionamiento.
- Planta en funcionamiento, no presenta grandes complejidades, sin embargo, dada la cantidad de nuevas viviendas en el sector, se debe realizar actualización para evitar problemas a futuro.





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

QUEBRADA DE TALCA EL LLANO

RES	FECHA	QUE APRUEBA	VIVIENDAS	PERSONAS
396	19/8/2010	PUESTA EN SERVICIO	54	NO INDICA

SITUACIÓN ACTUAL:

- Exceso de usuarios para el tamaño de la planta (no existe un levantamiento formal de la cantidad actual de usuarios conectados)
- Planta en funcionamiento, no se advierten grandes inconvenientes, sin embargo, dada la cantidad de nuevas viviendas en el sector, se debe realizar actualización para evitar problemas a futuro.
- Usuarios del sector indican que para ellos sería beneficioso que el agua también pueda ser redireccionada a una cancha que existe más abajo (unos 300 metros).





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

PUNTA TEATINOS SANTA ELVIRA

RES	FECHA	QUE APRUEBA	VIVIENDAS	PERSONAS
397	19/8/2010	PUESTA EN SERVICIO	50	

SITUACIÓN ACTUAL:

- Exceso de usuarios para el tamaño de la planta (no existe un levantamiento formal de la cantidad actual de usuarios conectados)
- Planta en funcionamiento.

**VISITA A TERRENO
PENDIENTE**



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Entre julio y agosto se realiza visita a terreno para verificar situación de Plantas de Tratamiento.

Visita a terreno

Se realiza requerimiento de reunión a la DOH, y se acuerda realizar ingreso formal de requerimiento vía oficio

Reunión inicial

Establecer plan de trabajo multisectorial entre ambas instituciones.

Planificación coordinada

Realizar mejoras a las plantas para poder cumplir con las observaciones presentadas por la DOH.

Mejoramiento de Plantas

1

2

3

4

5

6

7

8

9

Analisis inicial

Se realiza revisión inicial de antecedentes de Plantas de Tratamiento y creación de carpeta digital.

Solicitud de antecedentes

Se realiza solicitud de antecedentes a Seremi de Salud por antecedentes adicionales de cada planta.

Reunión de coordinación

Se realiza envío de requerimiento 19/11/2025, el que fue respondido el 12/12/2025 dando fecha de reunión para el 06/01/2026

Visitas conjuntas

Realizar visitas conjuntas para determinar estado de cada una de las plantas y trabajos necesarios a realizar. Paralelamente se debe evaluar la viabilidad de Servicios Sanitarios Rurales en el Sector por parte de la DOH

Modelo de Administración

Determinar modelo de administración para cada planta, considerando la existencia o posible creación de Servicios Sanitarios Rurales en cada una de las localidades y costos de mantención.

HITOS REALIZADOS A LA FECHA

1. Análisis Inicial - Revisión de antecedentes disponibles (Julio 2025)
2. Visitas a Terreno - 6 de 7 plantas, durante (Julio y Agosto de 2025)
3. Solicitud de Información a SEREMI de Salud Coquimbo (18/08/2025), sin respuesta a la fecha.
4. Reunión Inicial con la Dirección de Obras Hidráulicas para solicitar orientación en procesos de traspasos a Servicios Sanitarios Rurales.

En dicha reunión se aclara que recién se está viendo a nivel nacional como efectuar el reconocimiento y traspaso a los Servicios Sanitarios Rurales.

Como pasos a seguir la DOH debe realizar una verificación de estado de cada planta, generar un informe con observaciones con plazo para corrección, el municipio deberá corregirlas y determinar proyectos de actualización cuando corresponda, y luego de esto la DOH podrá determinar el traspaso a Servicios Sanitarios Rurales, siempre y cuando existan o se puedan conformar.

1. Para la conformación de los Servicios Sanitarios Rurales, probablemente se debe realizar un trabajo multisectorial y abordar los modelos de gestión de cada planta, analizando la viabilidad económica de que privados se hagan cargo en un 100% de ellas, o si deberá existir algún subsidio y/o beneficio, ya sea estatal o municipal.

ACCIONES PENDIENTES A REALIZAR DURANTE EL 2026

6. Realizar primera reunión de Coordinación entre Municipio y DOH - programada para el día 06/01/2026.
7. Actualizar programa de trabajo
 - a. Determinar fechas de visitas a terreno de forma conjunta entre: DOH, SECPLAN y unidad a cargo de las Plantas.
 - b. Recepcionar observaciones y evaluar soluciones, entre ellas está pendiente una visita a Plantas con baja producción de aguas residuales entre la SECPLAN y ADMUN.
 - c. Generar proyectos para casos determinados y proponer líneas de financiamiento.
8. Actualizar y analizar situación legal de las plantas
9. Determinar la posibilidad de pilotos con plantas en buen funcionamiento (Ejemplo: San Pedro de Nolasco)
10. Generar modelo de traspaso y evaluar fechas para cada planta.



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

UNDÉCIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (Cierre Año 2025)

SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
30 de diciembre de 2025

RESUMEN



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

El Presupuesto Municipal es un instrumento que guía la Planificación y Gestión Municipal, por lo que se debe ajustar continuamente durante el ejercicio presupuestario para la consecución de metas y objetivos propuestos, esto último en el marco del cumplimiento al Principio de sanidad y equilibrio en las finanzas públicas.

Dado lo anterior, y en concordancia a las instrucciones emanadas del órgano contralor, los diversos compromisos operativos y los ajustes requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas y Administración Municipal, se propone la **UNDÉCIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2025** de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN MODIFICACION PRESUPUESTARIA		
	AUMENTA (M\$)	DISMINUYE (M\$)
INGRESOS	3.383.116	9.734.779
GASTOS	562.837	6.914.500

INGRESOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUBT.	ITEM	DENOMINACION	AUMENTA (M\$)	DISMINUYE (M\$)
03	01	C x C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES; PATENTES Y TASAS POR DERECHOS	293,118	-
03	02	C x C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES; PERMISOS Y LICENCIAS	465,617	-
03	03	C x C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES; PARTICIPACION EN IMPTO. TERRITORIAL ART 37 DL N° 3063, DE 1979	270,691	-
05	03	C x C TRANSFERENCIAS CORRIENTES; DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	1,786,831	-
07	02	C x C INGRESOS DE OPERACION; VENTA DE SERVICIOS	11,433	-
08	01	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MEDICAS	-	24,910
08	02	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	-	92,697
08	03	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; PARTICIPACION DEL FONDO COMUN MUNICIPAL ART. 38 D.L. N° 3063 DE 1979	-	675,296
08	04	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; FONDOS DE TERCEROS	-	1,841
08	99	C x C OTROS INGRESOS CORRIENTES; OTROS	555,426	-
10	01	C x C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; TERRENOS	-	8,731,980
12	10	C x C RECUPERACION DE PRESTAMOS; INGRESOS POR PERCIBIR	-	108,981
13	03	C x C TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL; DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	-	99,074
TOTAL			3,383,116	9,734.779

GASTOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUBT.	ITEM	DENOMINACION	AUMENTA (M\$)	DISMINUYE (M\$)
21	01	C x P GASTOS DE PERSONAL; PERSONAL DE PLANTA	-	36,879
21	02	C x P GASTOS DE PERSONAL; PERSONAL A CONTRATA	-	79,879
21	03	C x P GASTOS DE PERSONAL; OTRAS REMUNERACIONES	137,222	-
21	04	C x P GASTOS DE PERSONAL; OTROS GASTOS EN PERSONAL	-	389,931
22	01	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; ALIMENTOS Y BEBIDAS	-	49,105
22	02	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; TEXTILES, VESTUARIOS Y CALZADOS	-	28,944
22	03	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-	96,491
22	04	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; MATERIALES DE USO O CONSUMO	-	502,472
22	05	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SERVICIOS BASICOS	-	513,938
22	06	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	-	22,244
22	07	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; PUBLICIDAD Y DIFUSION	-	46,658
22	08	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SERVICIOS GENERALES	-	3,670,337

GASTOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUBT.	ITEM	DENOMINACION	AUMENTA (M\$)	DISMINUYE (M\$)
22	09	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; ARRIENDOS	-	344,219
22	10	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	-	4,394
22	11	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	-	37,034
22	12	C x P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	-	12,214
24	01	C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES; AL SECTOR PRIVADO	-	690,195
24	03	C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	351,818	-
25	01	C X P INTEGROS AL FISCO; IMPUESTOS	2,254	-
25	99	C X P INTEGROS AL FISCO; OTROS INTEGROS AL FISCO	-	444
26	01	C x P OTROS GASTOS CORRIENTES; DEVOLUCIONES	62,559	-
26	02	C x P OTROS GASTOS CORRIENTES; COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD	-	104,026

GASTOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SUBT.	ITEM	DENOMINACION	AUMENTA (M\$)	DISMINUYE (M\$)
26	04	C x P OTROS GASTOS CORRIENTES; APLICACION FONDOS DE TERCEROS	1,187	-
29	03	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; VEHICULOS	-	1,500
29	04	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; MOBILIARIOS Y OTROS	-	91,828
29	05	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; MAQUINAS Y EQUIPOS	-	45,239
29	06	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; EQUIPOS INFORMATICOS	-	55,604
29	07	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; PROGRAMAS INFORMATICOS	7,797	-
29	99	C x P ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS; OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	26,941
31	01	C x P INICIATIVAS DE INVERSION; ESTUDIOS BASICOS	-	2,707
31	02	C x P INICIATIVAS DE INVERSION; PROYECTOS	-	61,277
		TOTAL	562,837	6,914,500

DETALLE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

CUENTA	DENOMINACIÓN	AUMENTA	DISMINUYE
215-24-01-002-003-000	EDUCACION - ADMINISTRACION CENTRAL	163,000,000	-
215-24-01-003-001-000	SALUD - APOORTE MUNICIPAL	-	1,060,795,410
215-24-01-003-002-000	SALUD - APORTES DEL SERVICIO DE SALUD	1,756,592,450	-
215-24-01-005-903-000	OTRAS PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS	-	1,306,405,400
215-24-01-007-000-000	ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS NATURALES	-	58,148,100
215-24-01-008-903-000	PREMIOS Y OTROS	-	71,682,058
215-24-01-999-001-901	FONDO MINERO SUBVENCIONES Y FONDOS CONCURSABLES	136,302	-
215-24-01-999-001-903	SUBVENCIONES Y FONDOS CONCURSABLES	-	57,651,051
215-24-01-999-002-000	OTROS GASTOS EN TRANSFERENCIAS	-	55,241,607
	TOTAL	1,919,728,752	2,609,923,626

DETALLE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

CUENTA	DENOMINACIÓN	AUMENTA	DISMINUYE
215-24-03-002-001-000	MULTA LEY DE ALCOHOLES	-	4,087,865
215-24-03-080-001-000	A LA ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES	-	200
215-24-03-080-002-000	A OTRAS ASOCIACIONES	-	1,431,000
215-24-03-090-001-000	APORTE AÑO VIGENTE	387,856,831	-
215-24-03-092-002-001	MULTAS ART. 14 N°6 INC. 2 LEY 18695-(50% TAG desde 2010)	-	67,817,571
215-24-03-092-002-002	MULTAS ART. 14 N°6 INC. 2 LEY 18695-(70% TAG 2008-2009)	-	2,304
215-24-03-099-000-000	A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	-	734
215-24-03-100-000-000	A OTRAS MUNICIPALIDADES	37,300,754	-
	TOTAL	425.157.585	73.339.674

DETALLE CUENTAS DE INVERSIÓN

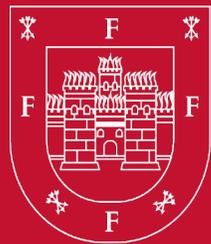


LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

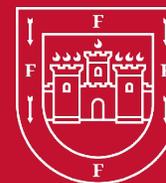
CUENTA	DENOMINACIÓN	AUMENTA (M\$)	DISMINUYE (M\$)
215-31-01-002-401-000	ESPECIALIDADES PARA VARIOS ESTUDIOS 2024	-	759
215-31-01-002-501-000	ESPECIALIDAD PARA VARIOS ESTUDIOS 2025	-	2,706,000
215-31-02-002-501-000	(Royalty 2025) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARQUE GABRIEL COLL D., COMUNA DE LA SERENA		45,000,000
215-31-02-004-308-000	PMB - MEJ. DEL SIST. DE TRAT. PLANTA AGUAS SERVIDAS LOC. DE LAMBERT	2,499,589	-
215-31-02-004-505-000	(Royalty 2025) REPAVIMENTACIÓN CALLE ALFALFARES		50,000,000
215-31-02-004-507-000	(Royalty 2025) CONSTRUCCION DE LOMOS DE TORO Y LOMILLOS EN DISTINTOS PUNTOS		50,000,000
215-31-02-004-509-000	PMU - IRAL -MEJORAMIENTO PLAZAS DE ACCESO A PUENTE ZORRILLA	81,222,971	
	TOTAL	83.722.560	147.706.759



En virtud a lo expuesto y a los demás antecedentes entregados, se solicita al Honorable Concejo la aprobación de la Undécima Modificación al Presupuesto Municipal del año 2025



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA DE HABITABILIDAD 2025

**DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SECCIÓN FAMILIA Y ENTORNO
DICIEMBRE 2025**

PROGRAMA HABITABILIDAD



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Potenciar las oportunidades de desarrollo, inclusión e integración social de las familias y personas beneficiarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" (SSYOO), mejorando su calidad de vida en la dimensión de Habitabilidad.

BENEFICIARIOS:

10 Familias y/o personas pertenecientes al Subsistema de Seguridades y Oportunidades del Programa Familia y Programa Vinculos.

INVERSIÓN CONVOCATORIA 2025 - 2026:

\$54.474.400.- (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos)

EQUIPO EJECUTOR



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Área Construcción

Profesional Arquitecto.

Srta. Susana Jimenez Penna.

Área Social

Profesional Trabajadora Social.

Srta. Karina Salfate Osses.

Coordinador del Programa

Contraparte técnica, funcionario con responsabilidad administrativa.

Sr. Jorge Guerra Godoy

TRAYECTORIA DE EJECUCIÓN



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Año Convocatoria	Aporte Externo	Aporte Local	N° Familias Beneficiarias
2015	\$88.400.000.-	-	13
2016	\$34.750.000.-	-	5
2017	\$31.275.000.-	-	7
2018	\$29.133.194.-	\$600.000.-	6
2019	\$35.130.441.-	\$750.000.-	9
2020	\$47.700.000.-	\$2.736.336.-	12
2021	\$58.500.000.-	\$2.736.336.-	15
2022	\$47.000.111.-	\$4.000.000.-	10
2023	\$59.700.000.-	\$4.000.000.-	11
2024	\$59.671.200.-	\$4.000.000.-	11

ETAPAS DE EJECUCIÓN



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

TIEMPO	ETAPAS	ACTIVIDADES	
	Firma Convenio	Propuesta intervención comunal.	
		Transferencia de recursos.	
3 MESES	Diagnóstico y Propuesta	Instalación.	
		Selección de beneficiarios.	
		Elaboración Diagnóstico.	
		Elaboración Proyecto Familiar Integral.	
		Mesa Técnica de sanción - PIC	
7 MESES	Ejecución Proyecto Familiar Integral	Asesoría Introducción	Licitación.
		Asesorías de Seguimiento	Entrega de Soluciones Integrales
		Asesorías de Cierre	
		Recepción de las Soluciones Integrales	
		Mesa Técnica Modificación - PIC	
2 MESES	Cierre	Cierre Técnico del PIC	
		Cierre Administrativo del PIC	

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ÍTEM	APORTE EXTERNO	APORTE MUNICIPAL
Gastos Personal		
Maestros y Jornales	\$11.000.000.-	
Equipo Ejecutor	\$15.582.972.-	
Otro Recurso Humano	-	\$4.000.000.-
Sub Totales	\$26.582.972.-	\$4.000.000.-
Gastos Operaciones		
Movilización para usuarios	\$500.000.-	
Colaciones para usuarios	\$300.000.-	
Equipamiento para la vivienda	\$2.491.428.-	
Materiales de Construcción	\$22.000.000.-	
Movilización de equipo ejecutor	\$2.600.000.-	\$800.000.-
Materiales de oficina e impresiones	-	\$500.000.-
Sub Totales	\$27.891.428.-	\$1.300.000.-
TOTALES	\$54.474.400.-	\$5.300.000.-

Soluciones Constructivas



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Aguas y
excretas



Energía



Ayudas
Técnicas



Recintos y
reparaciones



Accesibilidad
Interior y Exterior



Soluciones Constructivas



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Antes



Después



Antes



Después



Antes



Después





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

El programa entrega **soluciones constructivas**, de **accesibilidad**, mejora en las redes de servicios básicos (**sanitarios y eléctricos**), **equipamiento básico** (para comer, dormir, estudiar y guardar) y **entorno inmediato**.

También ejecutamos **asesorías** que les permitan a las familias desarrollar **hábitos saludables en el uso, cuidado y mantención de la vivienda**.



Equipamientos para la Vivienda



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Minuta del Convenio de Transferencia de Recursos Programa de Habitabilidad 2025

1. Partes Intervinientes

- **Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Coquimbo (SEREMI):** Representada por Celso Enrique López San Francisco.
- **Ilustre Municipalidad de La Serena (Ejecutor o Institución Ejecutora):** Representada por la alcaldesa Daniela Andrea Norambuena Borgheresi.

2. Objeto del Convenio

El objeto del convenio es la transferencia de recursos por parte de la SEREMI a la I. Municipalidad de La Serena para implementar el Programa de Habitabilidad en la comuna de La Serena. El Programa tiene como objetivo potenciar las posibilidades y oportunidades de desarrollo, inclusión e integración social de familias y personas beneficiarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" (SSYOO), a partir de soluciones y asesorías que mejoren su calidad de vida en la dimensión de Habitabilidad.

3. Monto de la Transferencia

La SEREMI transferirá a la Municipalidad la cantidad de **\$54.474.400 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos)**.

4. Plazo de Ejecución del Programa

El plazo de ejecución del proyecto será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha en que el Ejecutor reciba la transferencia de los recursos.

5. Beneficiarios

Los beneficiarios serán 10 familias y/o personas pertenecientes al Subsistema "Seguridades y Oportunidades".

6. Coberturas Anteriores

Año Convocatoria	Aporte Externo	Aporte Local	N° Familias Beneficiarias
2015	\$88.400.000.-	-	13
2016	\$34.750.000.-	-	5

2017	\$31.275.000.-	-	7
2018	\$29.133.194.-	\$600.000.-	6
2019	\$35.130.441.-	\$750.000.-	9
2020	\$47.700.000.-	\$2.736.336.-	12
2021	\$58.500.000.-	\$2.736.336.-	15
2022	\$47.000.111.-	\$4.000.000.-	10
2023	\$59.700.000.-	\$4.000.000.-	11
2024	\$59.671.200.-	\$4.000.000.-	11

7. Reglas para la Ejecución del Programa de Habitabilidad

La Resolución Exenta N.º 0327 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia **Aprueba las Reglas para la Ejecución del Programa de Habitabilidad** para el año 2025, en donde indica:

El **Equipo Ejecutor** del Programa de Habitabilidad, deberá contar con un **equipo constructivo-social** compuesto por un mínimo de dos profesionales o técnicos:

Área Construcción

Un profesional o técnico del área de la **construcción o arquitectura**.

Área Social

Un profesional o técnico de las **ciencias sociales** o carreras afines, tales como trabajo social.

Coordinador del Programa

El Ejecutor debe nombrar una **contraparte técnica** que cumplirá el rol de **Coordinador del Programa**., Requisito Debe ser un funcionario con responsabilidad administrativa.

Proyectos Financiados: Se financiará **Proyectos de Intervención Comunal (P.I.C.)**, que incluye intervenciones constructivas, ejecución de sistemas de servicios básicos, entrega de equipamientos domésticos para la vivienda, mejoras del entorno inmediato y **asesorías de habitabilidad**, enfocadas en una vivienda saludable.

Gastos Financiados: Los gastos autorizados se clasifican en:

- **Operación:** Materiales de construcción, equipamientos, arriendos, servicios básicos, difusión, pasajes, combustibles, etc..
- **Personal:** Remuneraciones u honorarios del equipo técnico y administrativo.
- **Inversión:** Adquisición de equipos computacionales, hardware y software relacionados con el proyecto.

Gastos No Financiados: No se financiarán soluciones constructivas ya ejecutadas por este Programa o por subsidios del MINVU que cuenten con menos de 5 años desde su entrega (salvo excepciones), compra de maquinarias o herramientas eléctricas, ni mejoramientos en viviendas con certificado de inhabitabilidad o demolición.

8. Etapas Principales del Programa

1. **Etap 1: Presentación de Informe de Planificación y Suscripción de Convenio.**
 - Acepta y suscribe el convenio con la SEREMI.
 - Presenta el Informe de Planificación con la planificación de actividades, número de familias y distribución presupuestaria. Este informe es revisado por la SEREMI y FOSIS.
2. **Etap 2: Ejecución del Proyecto de Intervención Comunal (P.I.C.).**
 - Comienza con la transferencia de recursos y la conformación del Equipo Ejecutor (plazo máximo de 1 mes).
 - Se elabora el **Diagnóstico Familiar** y el **Proyecto Familiar Integral** por cada familia. El conjunto de estos conforma el P.I.C..
 - El P.I.C. es revisado y visado por el SAT de FOSIS y analizado en la Mesa Técnica Comunal, para su aprobación final por la SEREMI.
 - Se implementa el P.I.C. y se puede modificar si es necesario con autorización de la SEREMI.
3. **Etap 3: Cierre del Proyecto.**
 - **Cierre Técnico:** El ejecutor ingresa la información de soluciones y asesorías en el Sistema Informático de Habitabilidad para la revisión y visación del SAT, y aprobación de la SEREMI.
 - **Cierre Administrativo:** La SEREMI lo aprueba mediante acto administrativo una vez que el Informe de Cierre en SISREC esté aprobado, incluyendo el reintegro de saldos no ejecutados o no rendidos.

9. Registros de Información

La gestión del Programa se registra en tres sistemas:

- **Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC):** Para la gestión administrativa, registro de documentos técnicos y control de la distribución presupuestaria.
- **Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC):** De la Contraloría General de la República, para la gestión financiera y rendición de cuentas.

- **Sistema Informático de Habitabilidad:** Para registrar todos los hitos y procesos relevantes del modelo de intervención (diagnósticos, proyectos familiares, avances de ejecución, etc.).

10. Distribución Presupuestaria

ÍTEM	APORTE EXTERNO	APORTE MUNICIPAL
Gastos Personal		
Maestros y Jornales	\$11.000.000.-	
Equipo Ejecutor	\$15.582.972.-	
Otro Recurso Humano	-	\$4.000.000.-
Sub Totales	\$26.582.972.-	\$4.000.000.-
Gastos Operaciones		
Movilización para usuarios	\$500.000.-	
Colaciones para usuarios	\$300.000.-	
Equipamiento para la vivienda	\$2.491.428.-	
Materiales de Construcción	\$22.000.000.-	
Movilización de equipo ejecutor	\$2.600.000.-	\$800.000.-
Materiales de oficina e impresiones	-	\$500.000.-



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



Programa
Habitabilidad

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

Sub Totales	\$27.891.428.-	\$1.300.000.-
TOTALES	\$54.474.400.-	\$5.300.000.-



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SECCIÓN DE DEPORTES Y VIDA SALUDABLE

FECHA: 30-12-2025

FRANCISCO CARVAJAL ESQUIVEL



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

- **Profesor de Educación Física, Licenciado en Educación.**
- **Administración Pública.**
- **Magister en Ciencias de la Actividad Física y Deportes Aplicadas al Entrenamiento Deportivo, Rehabilitación, Reintegro Deportivo.**

- Diplomado en Gestión Deportiva Managing Olympic Sport Organisations (Comité Olímpico de Chile)
- Diplomado Internacional de Preparación Física. (Universidad de Santiago de Chile)
- Diplomado Evaluaciones Funcionales. (Universidad Santo Tomas)

- Certificación Internacional ISAK Nivel I(The International Society for the Advancement of Kinanthropometry)
- Certificación FIFA Entrenador Futbol Base. (Fedaration Internacionale de Football Association)
- Certificación de Organización de Eventos Deportivos (Confederación Sudamericana de Futbol CONMEBOL)
- Certificación de Planificación Estratégica para Gestión Deportiva Municipal (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)

- Especialista en Gestión Deportiva (Comité Olímpico de Chile)
- Especialista en Administración de Recintos Deportivos. (Comité Olímpico de Chile)
- Especialista en Entrenamiento Deportivo (Comité Olímpico de Chile)
- Especialista en Entrenamiento en Deportes Paralímpico. (Comité Paralímpico de Chile)

INTRODUCCION



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

El deporte juega un papel fundamental en el desarrollo social, cultural y económico de la comuna de La Serena, situada en la región de Coquimbo. A través de la práctica deportiva, se fomenta la integración comunitaria, se promueve un estilo de vida saludable y se refuerzan los valores de trabajo en equipo, esfuerzo y disciplina. Además, La Serena, como una de las ciudades más importantes del norte de Chile, ha logrado consolidarse como un centro deportivo clave, no solo para sus habitantes, sino también para atraer a turistas y deportistas de otras regiones. El acceso a instalaciones deportivas y la organización de eventos locales, nacionales e internacionales contribuyen a posicionar a la comuna como un referente en la región, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y fomentando el sentido de pertenencia.

"El deporte no solo es competencia, es salud, es comunidad y es futuro para La Serena."

ORGANIGRAMA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
Luz Martínez Castillo



DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Hugo González Franetovich



SECCIÓN DE DEPORTES Y VIDA SALUDABLE
Francisco Carvajal Esquivel



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

AUTOGESTIONADAS : Actividades gestionadas y ejecutadas por el equipo de la sección de deportes con y sin recursos.



PATROCINADAS : Actividades realizadas con el apoyo de patrocinadores, empresas o instituciones externas.

MUNICIPALES : Actividades planificadas y ejecutadas por el equipo con asignación de recursos municipales.



Actividades, Beneficiarios, Presupuestos, Autogestión

2021

Actividades

N° 17

Beneficiarios

6.154

Presupuesto

\$53.374.676

Autogestión

200.000.000

2022

Actividades

N° 32

Beneficiarios

28.000

Prespuesto

\$71.917.000

Autogestión

350.000.000

2023

Actividades

N° 42

Beneficiarios

36.180

Presupuesto

\$104.349.218

AutoGestión

550.000.000

2024

Actividades

N° 56

Beneficiarios

42.000

Presupuesto

\$95.062.653

Autogestión

780.000.000

2025

Actividades

N° 60

Beneficiarios

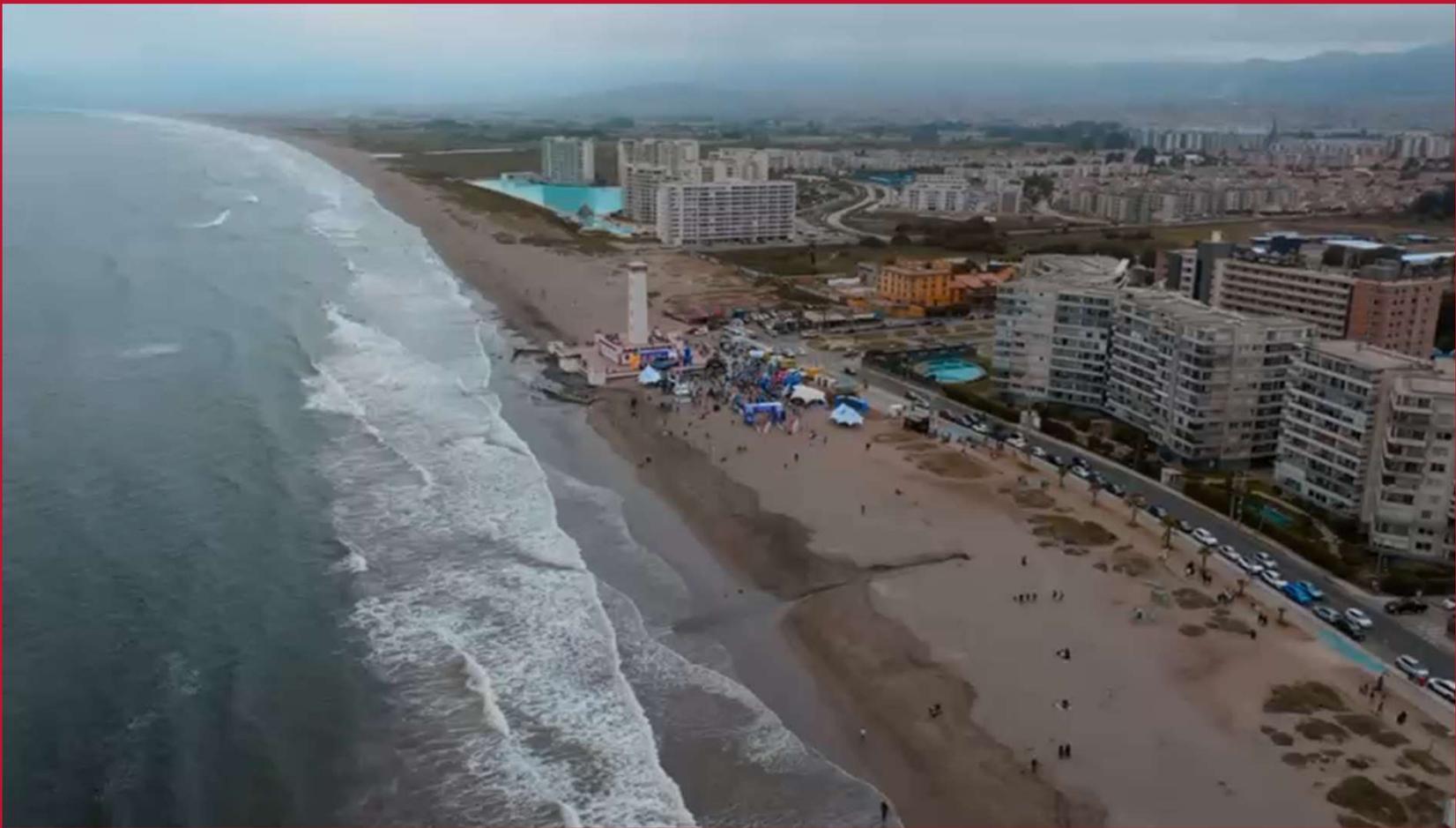
62.000

Presupuesto

\$135.339.036

Autogestión

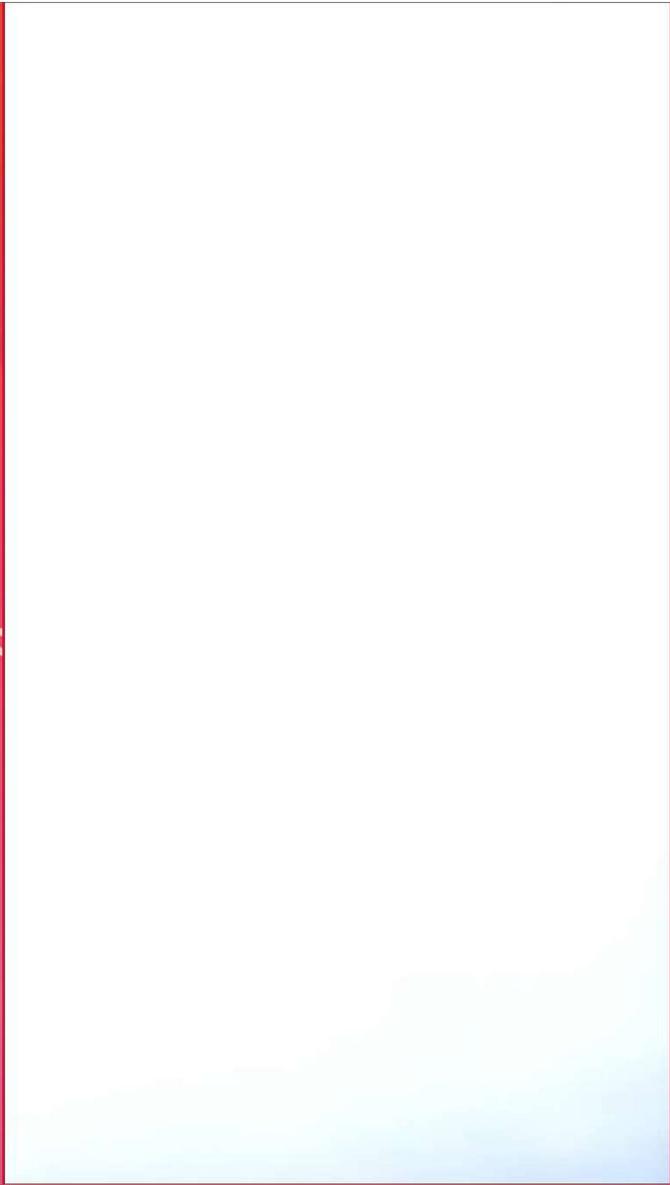
2.011.000.000



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD







ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2025

SECCIÓN DE DEPORTES Y VIDA SALUDABLE

Total actividades

60



PATROCINIOS

- 21K Run Sun Half Marathon La Serena
- Campeonato Enduro La Alpina
- Campeonato de Rugby Carneros
- Jeep Fan Race Circuito Alemán

\$2.3MM
IMPACTO ECONÓMICO
TURÍSTICO

MUNICIPALES

- Punto Deportivo de Verano
- Liga de Basquetbol Femenino
- Desfile Inaugural Liga Comercial Laboral de Fútbol Sénior
- Yoga Masivo "Vuelve a tu Centro"

28M
BENEFICIARIOS

AUTOGESTIÓN

- Plaza Deportiva El Milagro, Ecomac
- Final Campeonato Apertura Fútbol Femenino
- Finales Nacionales Juegos Deportivos Escolares

\$1.5MM
IMPACTO ECONÓMICO
TURÍSTICO

Histórico Beneficiarios.



Cantidad total beneficiarios año 2025



62M



TURISMO DEPORTIVO

RED LATINOAMERICANA





CERTIFICADO DE AGRADECIMIENTO

OTORGADO A
LA SERENA
CHILE

En reconocimiento a su valiosa participación en la Semana Americana del Deporte 2025, agradecemos profundamente su compromiso y dedicación para fomentar la práctica del deporte y promover los valores de convivencia, respeto y salud en su comunidad.

Su contribución ha sido fundamental para el éxito de este evento, y su entidad se destaca como un ejemplo de cómo el deporte puede unir sociedades y fortalecer derechos.

Gracias por ser parte de esta iniciativa que impulsa el desarrollo del deporte y la actividad física a nivel local y continental.


Gian Francesco
Lupattelli
President & Founder
ACES


Leonor Piña V
Presidencia
Red de Ciudades D+D

15/10/2025
FECHA



Mis derechos
para más gente



Consejo
Interamericano
de Deporte
CRA



CADE



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

COMO SE CALCULA EL IMPACTO TURÍSTICO ECONÓMICO EN EVENTO DEPORTIVO



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

“El impacto económico fue estimado mediante el cálculo del gasto turístico directo y la aplicación de un multiplicador económico, conforme a la metodología propuesta por Crompton (1995), Stynes (1997) y Matheson (2006).”

Marco Metodológico: Impacto Turístico – Económico de Eventos Deportivos

El presente informe utiliza una metodología de análisis de impacto económico basada en el gasto turístico asociado a eventos deportivos, aplicable a contextos municipales y territoriales. La metodología considera el impacto directo, indirecto e inducido generado por los visitantes no residentes.

IDENTIFICACION VISITANTES EXTERNO Y FORMULAS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Identificación de Visitantes Externos: Se consideran visitantes externos aquellas personas que no residen en la comuna sede del evento y que generan gasto turístico durante su estadía, conforme a las directrices de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Formula: Impacto Visitantes Externos = N ° Visitantes Externos × Gasto Diario Promedio × Días de Estadía

Cálculo del Impacto Económico Directo: El impacto económico directo corresponde al gasto realizado por los visitantes externos en alojamiento, alimentación, transporte y otros servicios locales durante el evento.

Fórmula:

Impacto Económico Total = Impacto Directo × Multiplicador Económico

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

- Crompton, J. L. (1995). Economic Impact Analysis of Sports Facilities and Events. Journal of Sport Management.
- Stynes, D. J. (1997). Economic Impacts of Tourism: A Handbook for Tourism Professionals. Michigan State University.
- Matheson, V. (2006). Economic Impact Analysis of Sports Events. College of the Holy Cross.
- Getz, D. (2008). Event Tourism. Tourism Management.
- Miller, R. E., & Blair, P. D. (2009). Input–Output Analysis. Cambridge University Press.
- CEPAL (2016). Metodologías para la medición del impacto económico del turismo.
- SERNATUR Chile (2019). Manual de Medición del Impacto Económico del Turismo.

ESTUDIOS:

- En salud, la actividad física regular reduce los costos de atención médica. Estudios muestran que grupos activos tienen costos hasta un 9% menores que los inactivos. Registrar estos KPIs permite a las políticas públicas prevenir enfermedades y optimizar recursos.
(<https://lnkd.in/eW2dMiF8>)
- En educación, la participación en deportes baja las tasas de ausentismo y deserción escolar. Jóvenes atletas tienen mayor asistencia, mejores calificaciones y tasas de graduación más altas que no participantes. Monitorear estos indicadores ayuda a fortalecer programas que mantienen a los estudiantes motivados y en las aulas. <https://lnkd.in/ekKTTECP>)
- Socialmente, los programas deportivos mejoran la salud mental y la cohesión comunitaria, reduciendo síntomas de depresión y fomentando lazos inclusivos. Al medir KPIs como engagement comunitario, se evidencia cómo el deporte une sociedades y promueve el bienestar psicológico. (<https://lnkd.in/eYC9GEqg>)



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

REFLEXIONES



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

La gestión pública en deporte, cuando se basa en datos sólidos, no solo impulsa la actividad física, sino que revoluciona la salud pública, la educación y la cohesión social. ¿Cómo? A través del registro sistemático de indicadores claves (KPIs) como tasas de participación, mejoras en la condición física, dato de salud e impactos comunitarios, que permiten medir, evaluar y optimizar políticas con evidencia concreta. (Benjamín Ibieta Azocar)

Invertir en deporte es una de las decisiones más costo-efectivas para el Estado.

Estudios del Banco Mundial y la OCDE muestran que:

- **Por cada \$1 invertido, el retorno en salud, educación y cohesión supera los \$3.**
- **Las ciudades activas tienen menos gasto en salud pública y mayor productividad.**

**POR CADA PESO
INVERTIDO EN
DEPORTE,
SE AHORRAN
TRES EN
SALUD**

**¡MUÉVETE,
APOYA, EXIGE
MÁS DEPORTE
PARA TODOS!**



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

#InvertirEnDeporte #PresupuestoJusto SaludActiva



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

**INFORME PARTICIPACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
SERENA
FIESTA NACIONAL DEL SOL
2025
SAN JUAN - ARGENTINA
19 al 23 de noviembre de 2025**

ANTECEDENTES GENERALES



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Antecedentes Generales

- Viaje oficial en el marco de la Fiesta Nacional del Sol 2025, para el fortalecimiento de la integración regional y la cooperación internacional.
- Enfoque en promoción turística, desarrollo económico y posicionamiento del destino La Serena.

Delegación de Municipalidad de La Serena:

- ✓ Alcaldesa de La Serena, Srta. Daniela Norambuena Borgheresi
- ✓ Concejala de La Serena, Sra. Marcela Damke Marín
- ✓ Administrador Municipal, Sr. Halid Daud Gómez
- ✓ 2 funcionarios del Departamento de Comunicaciones Estratégicas
- ✓ 4 funcionarios de la Dirección de Turismo y Patrimonio



REUNIÓN CON AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - ARGENTINA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Encuentro con el Gobernador de San Juan, Sr. Marcelo Orrego

- Participación junto al Gobernador Regional de Coquimbo, Sr. Cristóbal Juliá.
- Análisis de desafíos del transporte aéreo internacional:
 - ✓ Falta de vuelos directos
 - ✓ Infraestructura aeroportuaria
 - ✓ Oportunidades para turismo y comercio
- Importancia de fortalecer corredores logísticos binacionales.



REUNIÓN CON AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - ARGENTINA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Reunión con Ministro de Turismo de San Juan

Sr. Guido Romero – Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

- Situación del Paso Internacional Agua Negra.
- Alternativas de conectividad aérea La Serena – San Juan.
- Propuestas de promoción turística conjunta para el próximo año.
- Posicionamiento de La Serena como destino prioritario para el mercado sanjuanino.



REUNIÓN CON AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - ARGENTINA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Compromisos y Acuerdos

- Trabajo colaborativo en:
 - ✓ Conectividad vial y aérea
 - ✓ Intercambio turístico, cultural, deportivo y comercial
- Proyección de vuelos internacionales directos.
- Fortalecimiento de la integración regional.



FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA LA SERENA – SAN JUAN



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

- Firma entre la Alcaldesa de La Serena y la Intendente de San Juan, Sra. Susana Laciari.
- Objetivos del convenio:
 - ✓ Intercambio cultural, turístico y patrimonial
 - ✓ Impulso al turismo y gastronomía local
 - ✓ Promoción de vuelos directos
 - ✓ Mayor visibilización de la oferta turística de ambos territorios
- Vigencia: 1 año, con renovación automática.



FNS FORUM – RONDA DE NEGOCIOS E INVERSIONES



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

- Participación del Departamento de Turismo.
- Instancia organizada en el marco de la Fiesta Nacional del Sol.
- Espacio de vinculación público-privada para:
 - ✓ Atracción de inversiones
 - ✓ Desarrollo económico local
 - ✓ Promoción del destino La Serena.



PARTICIPACIÓN EN PABELLÓN REGIONAL – FNS 2025



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Pabellón Región de Coquimbo

- Participación en ceremonia de inauguración.
- Presencia activa de La Serena en el stand regional.
- Entrega de:
 - ✓ Información turística
 - ✓ Material promocional y merchandising
- Promoción de la Temporada Estival 2025–2026.



ACTIVACIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN PEATONAL SAN JUAN



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

- Fechas: 21 y 22 de noviembre.
- Lugar: Peatonal del centro de San Juan.
- Acciones:
 - ✓ Entrega de folletería y material promocional
 - ✓ Difusión de atractivos y actividades verano 2026
- Trabajo conjunto con SERNATUR Región de Coquimbo.



COBERTURA Y DIFUSIÓN DE MEDIOS



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

- Amplia cobertura en medios sanjuaninos:
 - ✓ Prensa escrita
 - ✓ Radios
 - ✓ Medios audiovisuales
- Difusión en medios locales de La Serena.
- Transmisiones en directo desde la Fiesta Nacional del Sol.
- Refuerzo del posicionamiento internacional de La Serena.



CONCLUSIONES



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

- Consolidación de vínculos institucionales binacionales.
- Avances concretos en conectividad vial y aérea.
- Fuerte impacto en la promoción turística en el mercado argentino.
- Importancia estratégica del Convenio de Colaboración Mutua.
- La Serena se proyecta como destino turístico atractivo, integrado y con proyección internacional.



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

INFORME

PARTICIPACIÓN MUNICIPALIDAD DE LA SERENA FIESTA NACIONAL DEL SOL, SAN JUAN, ARGENTINA

A: Honorable Concejo Municipal, Ilustre Municipalidad de La Serena

DE: Departamento de Turismo, Dirección de Turismo y Patrimonio, Ilustre Municipalidad de La Serena

MATERIA: Viaje oficial a la Fiesta Nacional del Sol, Provincia de San Juan, Argentina.

FECHA DEL VIAJE: 19 al 23 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES GENERALES

En el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento de la integración regional, la promoción turística y el desarrollo de vínculos de cooperación internacional, la Ilustre Municipalidad de La Serena realizó un viaje oficial a la Provincia de San Juan, República Argentina, mediante cometido de servicios, entre los días 19 y 23 de noviembre del presente año.

La delegación fue encabezada por la Alcaldesa de La Serena, Srta. Daniela Norambuena Borgheresi, e integrada por la concejala Marcela Damke Marín, el Administrador Municipal Halid Daud Gómez, dos funcionarios del Departamento de Comunicaciones Estratégicas y cuatro funcionarios de la Dirección de Turismo y Patrimonio.



REUNIÓN CON AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - ARGENTINA

La Alcaldesa de La Serena, Srta. Daniela Norambuena, junto al Gobernador de la Región de Coquimbo, Sr. Cristóbal Juliá, sostuvieron una reunión con la máxima autoridad de la Provincia de San Juan, el Gobernador Sr. Marcelo Orrego. En la instancia, que contó además con la participación de la concejala Marcela Damke y Consejeros Regionales de la Región de Coquimbo, se analizaron los principales desafíos en materia de transporte aéreo

internacional a nivel regional, abordando la falta de vuelos directos, las condiciones de la infraestructura aeroportuaria y las oportunidades para atraer turismo y dinamizar el comercio a través de rutas más eficientes, especialmente durante la temporada estival. Asimismo, se relevó la importancia de fortalecer corredores logísticos que impulsen el desarrollo productivo y turístico a ambos lados de la cordillera.

Durante la visita, también se sostuvo una reunión de trabajo con el Ministro de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de San Juan, Sr. Guido Romero. En la instancia se abordaron materias estratégicas relacionadas con la situación del Paso Internacional Agua Negra y las alternativas de conectividad aérea entre La Serena y la Provincia de San Juan.

Asimismo, se analizaron propuestas para el desarrollo de acciones conjuntas de promoción turística durante el próximo año, en puntos estratégicos de ambas ciudades, con el objetivo de continuar posicionando a La Serena como un destino turístico prioritario para el mercado sanjuanino y, de manera recíproca, dar a conocer la oferta turística y cultural de San Juan a la comunidad serenense y regional.

COMPROMISOS Y ACUERDOS

Como resultado de la reunión, el Ministro de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de San Juan y la Alcaldesa de La Serena acordaron avanzar en un trabajo colaborativo enfocado en el mejoramiento de la conectividad vial, el fortalecimiento del intercambio turístico, cultural, deportivo y comercial, y la proyección de vuelos internacionales directos entre ambas ciudades.





FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE SAN JUAN Y LA SERENA

En el marco del viaje oficial, la Alcaldesa de La Serena, Srta. Daniela Norambuena Borgheresi, sostuvo una reunión con la Intendente (Alcaldesa) de la ciudad de San Juan, Sra. Susana Laciari, instancia en la que se formalizó la firma de un Convenio de Colaboración Mutua entre ambos municipios.

El convenio tiene por objetivo fortalecer el intercambio cultural, turístico y patrimonial entre las ciudades de San Juan y La Serena, impulsando el turismo y la gastronomía local, facilitando instancias de cooperación cultural, promoviendo la recuperación de vuelos directos entre ambas ciudades, en consideración a la alta demanda de turistas sanjuaninos, y aumentando la visibilización de la oferta turística y cultural de ambos territorios.

La vigencia del convenio es de un año, con renovación automática.





FNS FORUM RONDA DE NEGOCIOS E INVERSIONES

La Municipalidad de La Serena, a través del Departamento de Turismo, participó activamente en la segunda edición del FNS Forum, Ronda de Negocios e Inversiones, instancia organizada en el marco de la Fiesta Nacional del Sol y coordinada por la División de Fomento e Industrias del Gobierno Regional de Coquimbo. Esta actividad tuvo como principal objetivo generar espacios de vinculación estratégica entre actores públicos y privados, orientados a la atracción de inversiones y al fortalecimiento del desarrollo económico local.

Durante la jornada, el equipo municipal sostuvo reuniones de trabajo con representantes de empresas, inversionistas y organismos vinculados al desarrollo productivo, con el propósito de difundir la oferta turística de La Serena, identificar oportunidades de inversión en el sector turístico y promover iniciativas de fomento productivo asociadas a la economía local. Asimismo, se relevaron las ventajas competitivas del destino, tales como su conectividad, patrimonio cultural, oferta gastronómica y condiciones para el desarrollo de proyectos turísticos sostenibles.

La participación en el FNS Forum permitió posicionar a La Serena como un destino atractivo para la inversión, fortalecer redes de colaboración binacional y generar oportunidades concretas de cooperación en ámbitos como el turismo, los servicios, la cultura y el comercio, contribuyendo a la proyección internacional de la comuna y al impulso de su desarrollo económico y turístico.





PARTICIPACIÓN EN LA FIESTA NACIONAL DEL SOL

Pabellón de la Región de Coquimbo

La delegación de la Ilustre Municipalidad de La Serena participó en la ceremonia de inauguración de la Fiesta Nacional del Sol “San Juan, Ciudad del Sol”, realizada en el Autódromo del Departamento de Pocito.

La Serena como capital regional, tuvo una activa participación en el stand de la Región de Coquimbo, entregando información turística, material promocional y merchandising, además de desarrollar actividades participativas orientadas a la promoción de La Serena para la Temporada Estival 2025–2026.

Esta instancia permitió atender a un alto número de visitantes sanjuaninos, generando una significativa visibilidad institucional y reforzando la presencia de La Serena como destino turístico en uno de sus principales mercados internacionales.





ACTIVACIÓN TURÍSTICA Y DIFUSIÓN

Con el objetivo de maximizar el cometido de servicios, y en horarios complementarios al desarrollo de la Fiesta Nacional del Sol, la delegación realizó dos activaciones de promoción turística los días 21 y 22 de noviembre, entre las 10:00 y las 14:00 horas.

Estas activaciones se llevaron a cabo en la peatonal del centro de la ciudad de San Juan, donde se entregó material promocional y folletería con los principales atractivos y servicios turísticos de La Serena y la Región de Coquimbo, además de difundir información sobre actividades programadas para la temporada de verano 2026.

Las actividades contaron con cobertura de medios de comunicación argentinos y fueron desarrolladas en conjunto con SERNATUR Región de Coquimbo, en cumplimiento de la normativa vigente que regula la promoción turística internacional bajo la coordinación de organismos del Estado.





COBERTURA Y DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las acciones desarrolladas en la Provincia de San Juan contaron con una destacada cobertura en medios de comunicación locales, incluyendo prensa escrita, radios y medios audiovisuales, los cuales dieron seguimiento a las activaciones de promoción turística impulsadas por la Municipalidad de La Serena.

De igual forma, se registró presencia y difusión en medios de comunicación locales de La Serena, permitiendo informar a la comunidad sobre el trabajo realizado, los acuerdos alcanzados y la proyección internacional de la ciudad.

Adicionalmente, se participó en transmisiones en directo desde la Fiesta Nacional del Sol, lo que permitió visibilizar a La Serena en tiempo real ante una amplia audiencia, reforzando su posicionamiento como destino turístico, cultural y patrimonial, y destacando la gestión del Departamento de Turismo Municipal en materia de promoción internacional.



La Serena promociona su verano en pleno corazón de San Juan

Aprovechando la Fiesta Nacional del Sol y el fin de semana XL, La Serena montó un operativo turístico en el centro y en el predio del Bicentenario para captar visitantes de cara a la próxima temporada.



En plena **Fiesta Nacional del Sol** y aprovechando el movimiento del fin de semana entre largo, una comitiva oficial de **La Serena** llegó a San Juan para desplegar una fuerte acción de promoción turística con la mira puesta en la temporada 2025-2026. El objetivo es claro: captar a los miles de sanjuaninos que cada año eligen cruzar el Paso de Agua Negra para disfrutar de las playas y la gastronomía del norte chileno.



La Serena ya tiene una reserva de alojamiento del 60% y esperan que se incremente para las fiestas

A días de la apertura del Paso Internacional de Agua Negra que une la Región de Coquimbo con San Juan, funcionarios de La Serena compartieron cómo se preparan para recibir a los argentinos, la mayoría, sanjuaninos.



Para **Microcomunidad de La Serena**, su emblemático faro y el lugar que marca el nacimiento de la alfarería de San Juan, están preparados para recibir a los argentinos, la mayoría, sanjuaninos.

Cuando la temporada estival aún no comienza formalmente, la ciudad de **La Serena** ya registra el **60% de la capacidad hotelera y de departamentos** con reserva previa, según expresaron funcionarios de Turismo de La Serena, al tiempo que proyectan que **la reserva de alojamiento alcance el 80% antes de las fiestas de fin de año.**



La Serena desembarcó en San Juan para conquistar a los turistas del verano 2025

Una comitiva de La Serena llegó a San Juan para participar de la Fiesta Nacional del Sol y aprovechar el fin de semana largo para promocionar el destino chileno de cara al verano 2025.



La comitiva de La Serena instaló una carpas promocional en el corazón del centro sanjuanino.



Acuerdo entre La Serena y San Juan potenciará el turismo, la cultura y el intercambio binacional

En el marco de la participación de La Serena en la Fiesta Nacional del Sol, las municipalidades de La Serena y San Juan, Argentina, suscribieron un convenio de colaboración y promoción destinado a reforzar los lazos institucionales y potenciar el desarrollo turístico y cultural en ambas localidades. El acuerdo fue firmado por la alcaldesa Daniela Hirszenbarm y la intendente Susana Laciar, quienes destacaron la importancia de seguir trabajando para promover el intercambio y la revitalización de las identidades de cada ciudad.




Histórico acuerdo entre La Serena y San Juan para potenciar el turismo e intercambio internacional




CONCLUSIÓN

El viaje oficial a la Provincia de San Juan permitió consolidar vínculos institucionales, avanzar en compromisos concretos de cooperación en materia de conectividad vial y aérea, y fortalecer significativamente la promoción turística de La Serena en el mercado argentino.

Se destaca el compromiso y trabajo colaborativo de todos los integrantes de la delegación de La Serena, cuyo desempeño estuvo permanentemente orientado a relevar la importancia turística y cultural de la capital regional en uno de sus principales mercados internacionales durante la temporada estival.

Las acciones de promoción turística desarrolladas, tanto en el Pabellón de la Región de Coquimbo en la Fiesta Nacional del Sol como en las activaciones realizadas en el centro de



la ciudad de San Juan, contribuyeron de manera significativa al posicionamiento de La Serena como un destino atractivo, integrado y con proyección internacional.

Finalmente, la firma del Convenio de Colaboración Mutua entre ambos municipios fue un elemento clave que permitió materializar las activaciones territoriales, reafirmando la relevancia de los acuerdos institucionales para el desarrollo de acciones de promoción en el ámbito internacional.

1. RIT O-727-2025 BARRAZA /ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA (Segovia)

Nombre del demandante: **Emmanuel francisco Javier collado suzarte**

Función del demandante: administrativo en diversos programas municipales.

Fecha de ingreso al municipio: 1 de febrero de 2009

Fecha de término de la relación laboral: 4 de junio de 2025

2.- OBJETO DE LA DEMANDA

Declaración de existencia de relación laboral; despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales;

EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Sostiene que desde 2009 hasta el 4 de junio de 2025, comenzó a prestar servicios bajo subordinación y dependencia en favor de la demandada. La prestación de servicios se ejecutó mediante sucesivos contratos de honorarios los que, en la realidad, encubrieron una relación contractual de naturaleza laboral. Última prestación como administrativo en el "Apoyo a Plan de Gestión Casa Las Palmeras."

Pide

\$8.790.078.- indemnización por años de servicios correspondientes por concepto de 11 años de servicios

\$799.098.- pesos indemnización sustitutiva del aviso previo

\$4.395.098.- pesos, recargo por causal sobre la indemnización por años de servicios

\$1.761.262 pesos cotizaciones AFC

TOTAL \$ 15.745.536

Intereses, reajustes y costas

3. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA DESPIDO INJUSTIFICADO

Contrato de prestación de servicios con indicios de relación laboral como señalé anteriormente, los contratos fueron precedidos de relación estatutaria y contratación formal vía código del trabajo.

4.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La Municipalidad sostiene que el contrato celebrado es de naturaleza civil, amparado en el artículo 4 de la ley 18.883 que permite la contratación de personal para la realización de cometidos específicos. El término anticipado, sería una causal expresamente contemplada en el contrato por lo que se sostiene su procedencia. Negamos la obligación de pago de las cotizaciones previsionales.-

5.- ETAPA PROCESAL ACTUAL Y PROPUESTA DE ACUERDO

El Tribunal fija como base de acuerdo el pago la indemnización por años de servicios y por falta de aviso previo, equivalente a **\$9.589.176** que corresponde a la indemnización por años de servicios y la sustitutiva de aviso previo, el pago sería en **cuatro cuotas iguales** y sucesivas de **\$2.397.294**, la primera a pago dentro de 20 días hábiles administrativos desde su aprobación del avenimiento por el tribunal y el resto a 30, 60, 90 días corridos desde el primer pago.

6.- CONSIDERACIONES PARA EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando que la probabilidad que se acoja la declaración de relación laboral, despido injustificado son altas, y las sumas a las que el tribunal condenaría al municipio a pagar las sumas por las cuales se aviene, además del incremento de la indemnización por años de servicios, más las cotizaciones de AFC, intereses reajustes y costas, las sumas que comprende el avenimiento consideran un ahorro importante para el municipio.

Tabla de contenidos

1. Cuaderno Principal.....	1
1.1. Escrito: Ingreso Causa - 14/08/2025.....	1
1.2. Resolución: Da curso y cita aud. preparato - 19/08/2025.....	12
1.3. Actuación: Certif. Notificación Realizada - 23/08/2025.....	14
1.4. Escrito: Acompaña patrocinio y poder - 27/08/2025.....	15
1.5. Escrito: Tenga presente - 27/08/2025.....	17
1.6. Resolución: Tgse presente patrocinio dda - 11/09/2025.....	18
1.7. Escrito: Delega poder - 22/10/2025.....	19
1.8. Resolución: Téngase pte/Delegacion de pode - 27/10/2025.....	20
1.9. Escrito: Contesta demanda - 25/11/2025.....	21
1.10. Escrito: Contesta demanda - 25/11/2025.....	30
1.11. Resolución: Por contestada demanda - 28/11/2025.....	39
1.12. Escrito: Delega poder - 27/11/2025.....	40
1.13. Escrito: Acompaña medios de prueba - 27/11/2025.....	41
1.14. Resolución: T.pta delega poder/Minuta ddo - 01/12/2025.....	42
1.15. Escrito: Acompaña medios de prueba - 02/12/2025.....	43
1.16. Audiencia: Audiencia Preparatoria - 03/12/2025.....	44

EN LO PRINCIPAL: RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN LABORAL, NULIDAD DEL DESPIDO, DESPIDO INJUSTIFICADO, Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **TERCER OTROSÍ:** FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN; **CUARTO OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA.-

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

EMMANUEL FRANCISCO JAVIER COLLADO SUZARTE, abogado, cédula nacional de identidad N°16.444.226-8, en representación convencional de don **IVAN BARRAZA COBO**, dependiente, cédula nacional de identidad N°8.284.636-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Regimiento Arica N°1641 local N°110, comuna de Coquimbo, a S.S., respetuosamente digo:

Que en la representación que invisto vengo en deducir demanda, en procedimiento de aplicación general, por reconocimiento de relación laboral, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas, en contra de la ex empleadora de mi mandante, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LA SERENA**, Rol Único Tributario N°69.040.100-2, cuyo representante legal es doña **DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI**, cédula nacional de identidad N°15.636.756-7, ambos domiciliados en calle Arturo Prat n°451, comuna de La Serena, de conformidad a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Antecedentes de la relación laboral

Con fecha desde 2009 hasta el 4 de junio de 2025, mi representada comenzó a prestar servicios bajo subordinación y dependencia en favor de la demandada. La prestación de servicios se ejecutó mediante sucesivos contratos de honorarios los que, en la realidad, encubrieron una relación contractual de naturaleza laboral.

De esta forma, durante la vigencia del vínculo contractual, mi representado prestó servicios bajo diversas denominaciones de cargo. Sin embargo, pese a dichas variaciones nominales, las funciones desempeñadas se mantuvieron, así como también los elementos propios de una relación laboral, tales como la sujeción a controles, horarios, rendición de cuenta, dependencia y otros indicios de laboralidad. Asimismo, la extensa relación laboral se desarrolló de manera continua y regular desde sus inicios, sin modificaciones sustanciales en las condiciones laborales.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, es que se denota en todos los contratos que comprenden el periodo de 2018 a 2025 que existen una serie de indicios de laboralidad que podemos sistematizar de la siguiente manera:

1. Facultad de supervigilancia de parte del empleador, tanto respecto del cumplimiento como de la evaluación de las obligaciones de mi representado;
2. Obligación de parte del empleador respecto de la entrega de elementos de protección personal;
3. Prestación de servicios por parte de mi representado en un lugar determinado por el antiguo empleador;

4. Cumplimiento de horario de trabajo de manera estricta y control de asistencia;
5. Existencia por parte del empleador de una obligación de sometimiento de sistema de calificaciones y;
6. Necesidad de prestación de servicios personales por parte de mi representado.

Lo anterior tiene expresión en los contratos del periodo referido, de manera ilustrativa S.S., se expresan en la siguiente tabla:

Vigencia contrato ¹	Indicios de laboralidad				
	Lugar de trabajo	Supervigilancia	Cumplimiento de horario	Entrega de E.P.P	Sistema de calificaciones
01/01/2018 a 30/06/2018	Cláusula tercera	Cláusula cuarta	Cláusula quinta	Clausula decimo octava	Clausula vigesima primera
01/07/2018 a 31/12/2018	Cláusula tercera	Cláusula cuarta	Cláusula quinta	Cláusula decimo novena	Cláusula vigésima segundo
01/01/2019 a 31/12/2019	Cláusula tercera	Cláusula cuarta	Cláusula quinta	Cláusula vigésima	Cláusula decimo octavo
01/01/2020 a 31/12/2020	Cláusula tercera	Cláusula cuarta	Cláusula quinta	Cláusula vigésima	Cláusula decimo octava
01/01/2021 a 31/12/2021	Cláusula tercera	Cláusula cuarta y sexta	Cláusula quinta	Cláusula vigésimo primera	Cláusula decimo novena
01/01/2022 a 31/12/2022	Cláusula tercera	Cláusula cuarta y sexta	Cláusula quinta	Cláusula vigésimo primera	Cláusula decimo novena
01/01/2023 a 31/12/2023	Cláusula tercera	Cláusula cuarta, quinta y sexta	Cláusula quinta	Cláusula vigésimo primera	Cláusula decimo novena
01/01/2024 a 31/12/2024	Cláusula tercera	Cláusula cuarta, quinta y sexta	Cláusula quinta	Cláusula vigésimo primera	Cláusula decimo novena
01/01/2025 a 31/03/2025	Cláusula tercera	Cláusula quinta y sexta	Cláusula quinta	Cláusula vigésimo primera	Cláusula decimo novena
01/04/2025 a 31/12/2025	Cláusula tercera	Cláusula quinta y	Cláusula quinta	Cláusula vigésimo	Cláusula decimo novena

¹ Es menester hacer presente S.S., que en los contratos pactados figura una fecha de celebración y una fecha que comprende el periodo de vigencia del mismo. La diferencia importa, por cuanto mi representado trabajo desde el periodo de vigencia del mismo, más no del momento de celebración del contrato.

	sexta	primera
--	-------	---------

Las cláusulas reseñadas en lo precedente denotan de la simple lectura las características elementales de las relaciones contractuales de naturaleza laboral. Es más, existen otros indicios como la existencia de permisos en caso de fallecimiento de personas cercanas al trabajador que replican el artículo 66 del Código del Trabajo.

En este orden lógico S.S., don Ivan Barraza ejerció funciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo cultural permitiendo la gestión municipal de actividades artísticas y culturales.

Vigencia del contrato ²	Clausula	Funcion esencial
01/01/2018 a 30/06/2018	Cláusula segunda	- Apoyo en actividades administrativas realizadas en el Museo Gabriel Gonzalez Videla; - Realizar todas aquellas funciones que le encomiende la jefatura y que guarden relación con el programa.
01/07/2018 a 31/12/2018	Cláusula segunda	- Apoyo en actividades administrativas realizadas en el Museo Gabriel Gonzalez Videla.
01/01/2019 a 31/12/2019	Cláusula segunda	- Apoyo en actividades administrativas realizadas en lugares culturales.
01/01/2020 a 31/12/2020	Cláusula segunda	- Realizar actividades administrativas en la casa de Las Palmeras Gabriela Mistral
01/01/2021 a 31/12/2021	Cláusula segunda	- Realizar labores administrativas de la casa de Las Palmeras Gabriela Mistral.
01/01/2022 a 31/12/2022	Cláusula segunda	- Apoyo de acuerdo a necesidades en labores administrativas, gestión y soporte en actividades de la casa de Las Palmeras Gabriela Mistral.
01/01/2023 a 31/12/2023	Cláusula segunda	- Coordinar actividades que vayan en pos de poner en valor y difusión la obra Mistraliana; - Colaborar con el registro de usuarios en la casa de Las Palmeras Gabriela Mistral.
01/01/2024 a 31/12/2024	Cláusula segunda	- Apoyo de acuerdo a necesidades en labores administrativas, gestión y soporte en actividades de la casa de Las Palmeras Gabriela Mistral; - Apoyo al Museo Gabriel Gonzalez Videla.
01/01/2025 a 31/03/2025	Cláusula segunda	- Colaborar en la ejecución de plan de gestión del recinto cultural "casa de Las Palmeras"
01/04/2025 a	Cláusula	- Colaborar en la ejecución de plan de gestión del

² Es menester hacer presente S.S., que en los contratos pactados figura una fecha de celebración y una fecha que comprende el periodo de vigencia del mismo. La diferencia importa, por cuanto mi representado trabajo desde el periodo de vigencia del mismo, más no del momento de celebración del contrato.

31/12/2025	segunda	recinto cultural "casa de Las Palmeras"
------------	---------	---

Finalmente, S.S., es preciso señalar que, durante todo el desarrollo de sus funciones, mi representado estuvo sujeto no solo a la supervigilancia propia de todo empleador, sino también a la presencia reiterada de un "inspector o supervisor de contrato" designado por la demandada, quien tenía como cometido velar directamente por la correcta ejecución de los servicios. De igual forma, se dispuso expresamente que mi representado permanecería bajo la supervisión del director o jefe de la unidad a la que se adscribía el programa, situación que se mantuvo de manera ininterrumpida. Todo ello se ve corroborado por los sucesivos contratos celebrados entre mi representado y su antigua empleadora, los cuales dan cuenta de la continuidad de tareas directamente vinculadas al ámbito cultural y que escapan de la hipótesis del artículo 4 de la Ley N°18.883.

2. Sobre el término de la relación laboral

Luego, **con fecha 4 de junio de 2025** se emitió decreto n°2645, que dió por terminada la relación contractual entre mi representado y su antiguo empleador, esgrimiendo como argumento "*Que, existen razones de mérito, oportunidad y conveniencia que aconsejan poner término anticipado al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, considerando la necesidad de revisar la existencia y continuidad de dicho programa.*"

Finalmente, **con fecha 22 de julio de 2025**, don Neftalí Tabilo, jefe del departamento de gestión de personas de la demandada, suscribió y certifico que don Ivan Barraza trabajo desde el 1 de febrero de 2009 al 23 de mayo de 2025. Mentado certificado, que se acompañan, yerra al señalar que mi representado trabajo hasta el 23 de mayo de 2025, por cuanto su contrato se extendió hasta el día 4 de junio de 2025, fecha en la que se emite el decreto ya referido, que hizo efectiva la desvinculación y dio lugar a la comunicación respectiva.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del principio de economía procesal, solicito a S.S., tener por íntegramente reproducido los artículos 7, 8 , 159, 162, 163 y 168 todos del Código del Trabajo, el artículo 4 de la Ley N°18.883 y demás normas pertinentes. De igual manera solicito tenga presente los siguientes principios pertinentes en la materia.

Por un lado, el **Principio de primacía de la realidad**, tal mandato de optimización dice relación con que "*en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.*" (Plá, Américo. Principios del Derechos del Trabajo. p. 243), en tal sentido, tanto los hechos como la misma documentación acompañada, manifiestan que en realidad existía una relación laboral. Por otro lado, el **Principio protector**, como criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo y cuyo objetivo es "*establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador mediante esa protección, que se alcance una igualdad*

sustantiva y real entre las partes." (Plá, Américo. Los Principios del Derecho del Trabajo. p. 61).

i. Sobre la declaración de relación laboral

La doctrina ha sistematizado los indicios de laboralidad indicando que "Se consideran sobre todo los indicios materiales que más directamente revelen una subordinación personal del prestador de servicios respecto de quien recibe y paga dicho servicio: la obligación de concurrir habitualmente al lugar de trabajo, el cumplimiento efectivo de un horario de trabajo y la subordinación patente al control, revisión y rendimiento del trabajo realizado [...]"³. Por consiguiente, la determinación en este tópico queda supeditado a esclarecer la especificidad y ocasionalidad, lo que determina el estatuto aplicable al caso concreto o la permanencia de las labores desempeñadas y existencia de indicios de laboralidad.

De esta manera, las labores desempeñadas por mi representado no son de aquellas accidentales y no habituales, no siendo el ejercicio las funciones de don Iván Barraza en un quehacer específico y acotado en el tiempo como lo ordena el artículo 4 de la Ley N°18.883; por el contrario, se desarrolló una labor permanente bajo condiciones de subordinación y dependencia. Se trató de una modalidad de la que no puede sostenerse que se generó y enmarcó dentro de la hipótesis excepcional contenida en el artículo 4 de la ley N°18.883, atendido el contexto fáctico.

Lo anterior, teniendo en consideración que en la faz de la realidad las labores desempeñadas no se avienen a un cometido específico, dada su extensión temporal por sobre los 10 años, el hecho de que le correspondían funciones de desarrollo comunitario de manera continua, y sujetas a un sistema de calificaciones e inspector de contrato, además, con una remuneración mensual fijada en forma previa, conforme al presupuesto municipal. En consecuencia, por no tratarse de funciones accidentales o ajenas, mal puede sostenerse que se tratan de relaciones contractuales amparadas por la norma aludida, sino más bien que, dado los caracteres que tuvieron, quedan sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo por desmarcarse del ámbito propio de su regulación estatutaria y que encuentran amplio cobijo en la hipótesis de contra excepción del artículo 1 de dicho cuerpo legal

Por tanto, corresponde aplicar las normas del referido estatuto a todos los vínculos de orden laboral que se generan entre empleadores y trabajadores, y debe entenderse por tal aquellos que reúnen las características que surgen de la definición que de contrato de trabajo consigna el artículo 7 del Código del ramo, o sea, que se trate de servicios personales, intelectuales o materiales que se prestan bajo un régimen de dependencia o subordinación, por los que se paga una remuneración.

ii. Sobre el despido injustificado

³ López, Diego. *Jurisprudencia Judicial en algunos temas Laborales*. Departamento de Estudios Dirección del Trabajo. 2005. p.14

Habiendo esclarecido el tipo de vínculo contractual y el estatuto aplicable, en razón de los distintos contratos de trabajo acompañados, es preciso referirnos al término de la relación obligacional. En este sentido, la demandada al proceder al despido de mi representada no da cumplimiento al artículo 162 del Código del Trabajo y no se hace cargo al establecer la causal de despido. Así las cosas, el decreto edil N°2645 al no establecer causal de despido, hace necesaria la aplicación del artículo 168 letra b) en cuanto al eventual recargo legal.

iii. En cuanto al cobro de las cotizaciones de seguro de cesantía

Teniendo en cuenta la jurisprudencia reciente de la Excelentísima Corte Suprema, se puede afirmar que en aquellos casos en que el trabajador se obliga a realizar personalmente el pago de las cotizaciones previsionales y de salud estas no proceden respecto del cobro contra el empleador, esta afirmación, sin embargo, no es absoluta respecto de las cotizaciones del sistema de la Aseguradora de Fondos de Cesantía. En virtud de lo señalado anteriormente, se ha entendido que, al tratarse de un aporte que proviene tanto el empleador como el trabajador, el empleador queda todavía obligado al pago de estas a pesar de la cláusula en que se fija a mi representado como el obligado a hacer pago de las cotizaciones y de salud.

Es preciso indicar S.S., que durante el iter contractual la remuneración de mi representado ascendió con el tiempo. Esto es relevante a efectos del cálculo adecuado

Periodo	Remuneración	Deuda Administradora de Fondos de Cesantía
Año 2018	\$566.252	\$203.850
Año 2019	\$602.481	\$216.893
Año 2020	\$602.481	\$216.893
Año 2021	\$618.748	\$222.749
Año 2022	\$656.492	\$236.337
Enero-Julio; septiembre, octubre y diciembre 2023	\$735.272	\$220.581
Agosto 2023	\$760.272	\$22.808
Noviembre 2023	\$770.272	\$23.108
Enero-Julio; septiembre, octubre y diciembre 2024	\$766.889	\$230.066
Agosto y noviembre 2024	\$801.889	\$48.113
Enero-mayo 2025	\$799.098	\$119.864
Total:		\$1.761.262

En efecto, la información evidencia que, desde el año 2018 al 2025, la remuneración imponible de mi representado ha experimentado un incremento progresivo, pasando de \$566.252 en 2018 a \$799.098 en el período comprendido entre enero y mayo de 2025. Paralelamente, se constata la existencia de deudas en cada uno de los períodos consignados, las que

fluctúan entre \$203.850 y \$236.337 en los años iniciales, y alcanzan montos de hasta \$230.066 y \$119.864 en los períodos más recientes, según la segmentación mensual corresponde a la Administradora del Fondo de Cesantía.

El desglose mensual permite advertir que las remuneraciones se mantuvieron constantes en varios meses, agrupándose para efectos del cálculo, mientras que en otros períodos específicos –como agosto y noviembre de los años 2023 y 2024– se observan variaciones salariales con deudas proporcionales al tiempo trabajado. Este patrón refleja de manera inequívoca que, pese a existir un pago constante de remuneraciones, el empleador ha omitido enterar las cotizaciones de cesantía en la AFC, generando una deuda que, por su magnitud y persistencia en el tiempo, configura un incumplimiento grave y sostenido de las obligaciones previsionales establecidas en la legislación vigente.

III. JURISPRUDENCIA

Relativo a la materia objeto de juicio, es necesario señalar lo sostenido por los distintos órganos jurisdiccionales. En virtud del principio de economía procesal, se reseñan los considerandos de mayor relevancia.

i. Sobre la relación laboral

Ha resuelto la **Excelentísima Corte Suprema en causa RIT 1.219-2024, considerando séptimo:** *Que, para tal propósito, se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 1 del Código del ramo y 4 de la Ley N°18.883, de los que se desprende que la regla general es la aplicación de las disposiciones del citado código a todas las vinculaciones de orden laboral habidas entre empleadores y trabajadores, siempre que reúnan las características que se derivan de la definición de su artículo 7, es decir, que se trate de prestaciones remuneradas de servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, cualidad esta última que configura el elemento esencial y caracterizador de una relación de tal naturaleza; constatando que la modalidad convencional que se describe en la mencionada norma estatutaria, es excepcional, puesto que sólo permite a los municipios contratar "sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales", y "para cometidos específicos". En mismo sentido lo resuelto por la **Excelentísima Corte Suprema en causa Rol 231.227-2023 duodécimo y décimo sexto.***

Continúa la **Alta Corte en considerando noveno de la sentencia RIT 1.219-2024:** *"Que, finalmente, para determinar las reglas aplicables a un contrato de prestación de servicios, será necesario constatar cómo se ejecutaron en la práctica y observar si concurren elementos de subordinación en la forma como el dependiente desempeñó su función, relacionados con indicios o índices de laboralidad, tales como deberes de asistencia y cumplimiento de horario, obediencia a las instrucciones impartidas por el empleador, sujeción a su supervisión o vigilancia, control y directivas, en forma continua y permanente, que, de comprobarse, moverán su adecuación normativa a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, excluyendo las estatutarias. Es por eso que aun cuando no se*

escriture un contrato laboral o se celebre bajo una denominación distinta, regirá la presunción establecida en su artículo 8, que dispone: "Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo".

Finalmente, lo señalado por el **máximo tribunal en causa ROL N°11.634-2022, considerando octavo** que indico: "Asimismo, se estableció que desempeñó sus tareas sujeta a una jornada de trabajo, ejecutándolas en el edificio consistorial, debiendo emitir un informe para recibir el pago de una contraprestación en dinero, con los mismos derechos de un funcionario público, tales como días de permiso, feriado, a hacer uso de licencia médicas o de pre y post natal, características que configuran el vínculo de subordinación y dependencia, que, de acuerdo a los artículo 7 y 8 del Código del Trabajo, permiten distinguir al contrato de trabajo de otras modalidades de prestación de servicio. De manera que la presencia de esas circunstancias determina que una prestación de servicios personales, retribuida con una remuneración mensual fijada en forma previa, deba ser calificada como una relación laboral".

ii. Sobre el despido injustificado

A este respecto, es preciso indicar lo resuelto por la **Excelentísima Corte Suprema, en causa ROL N°40.775-2022**. Por una parte, en considerando quinto, señaló: "Que tal como esta Corte ha señalado reiteradamente (en los Roles N°19.352-2014, N°20.043-2016 y últimamente en el rol N°53.203-2022) la legislación laboral impuso la referida exigencia para que quedara establecido, de manera previa, el hecho sobre el cual debe recaer la prueba del empleador, esto es, el sustento fáctico de la comunicación de desvinculación, léase conducta, comportamiento o circunstancias que configuraron la o las causales del término del contrato de trabajo, y así evitar su corrección o complementación a posterioridad, en el transcurso del juicio; situación, esta última, que dejaba al trabajador en estado de indefensión, porque, en definitiva, al no tener certeza acerca de la causa de su separación de la fuente laboral no estaba en condiciones de defenderse, ofreciendo prueba para rebatirla. También debe indicarse la norma que la consagra y, finalmente debe ser notificada al trabajador, personalmente o mediante su envío por carta certificada al domicilio registrado en el contrato, lo que ha de perfeccionarse dentro de tercero día hábil siguiente a la cesación, con copia a la Inspección del Trabajo, dentro del mismo plazo". **En igual sentido, lo resuelto por la Alta Corte, en considerando quinto, en causa Rol N°24.584-2020.**

Por otra parte, en considerando séptimo indicó que: "[...] se debe tener presente que una manifestación del derecho a un real y justo procedimiento se traduce, en el caso concreto -trabajador desvinculado por la decisión unilateral del empleador-, en que se proporcione de manera eficaz todos los antecedentes que motivaron el despido para poder preparar la defensa y convencer al juzgador que la causal esgrimida es injustificada, indebida o improcedente; oportunidad que es aquella en que se le comunica que el despido por la carta o aviso a que se ha hecho referencia. En ese contexto, el empleador en la etapa procesal correspondiente deberá demostrar la certeza de los hechos de que da cuenta la misiva a que se ha hecho alusión, correspondiéndole al trabajador

desvirtuarlos con los medios de prueba recabados, lo que podrá hacer en la medida que los hechos que sirvieron de fundamento a la decisión que impugna los haya conocido de manera íntegra y oportuna a través de aquella."

iii. Sobre el cobro de aporte de Administradora de Fondos de Cesantía

Sobre este punto en particular ha entendido la Corte Suprema en Causa Rol N°1.219-2024 en su considerando octavo "[...] en materia de cotizaciones de seguro de cesantía debe efectuarse una prevención adicional, dado que su financiamiento, a diferencia de lo que ocurre en cuanto a previsión y salud, es tripartito, constituido por aportes del trabajador, del empleador y el Estado. Tratándose de dependientes con contrato de trabajo indefinido, como ocurre en el caso, la contribución al seguro, según lo prevé el artículo 5 de la Ley N°19.728, se divide en un 0,6% de las remuneraciones imponibles de cargo del trabajador, un 2,4% de remuneraciones imponibles de cargo del empleador y un aporte del Estado que corresponde a un monto global que se entera anualmente.

Entonces. sobre la base de lo dicho, en el caso del trabajador que no registra pago de estas cotizaciones durante la vigencia del contrato, sea efectuado por él o su empleador, se declarará que éste debe solucionarlas, incluyendo tanto el porcentaje que es de su cargo como aquél que debió descontar oportunamente de la remuneración del trabajador, dado que la legislación obliga que ambas fracciones de la cotización sean solucionadas durante la vigencia de la relación laboral, lo que en la especie no fue cumplido."

Agrega su considerando décimo que "Por consiguiente, sólo procede el pago de las cotizaciones del seguro de cesantía correspondientes a toda la vigencia de la vinculación contractual, equivalente al 3% de la remuneración imponible, y con los reajustes e intereses antes precisados, eximiendo a la demandada de las previsionales y de salud, considerando la obligación adquirida por el actor en cada uno de los convenios a honorarios."

Razón por la cual se ha de pagar mentado porcentaje respecto de las remuneraciones de las cuales se tiene registro, correspondientes a los años 2018 en adelante.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de la prueba documental acompañada y de los antecedentes fácticos expuestos, es manifiesto que entre mi representado y la demandada existió, durante todo el período comprendido entre el año 2009 y el 4 de junio de 2025, una relación jurídica. Mentado vínculo no puede sino calificarse como regida por las normas del Código del Trabajo, debido a que se desarrolló en un marco de subordinación y dependencia, cumpliendo los elementos del artículo 7 del referido cuerpo legal y existiendo graves, precisos y concordantes indicios de laboralidad; no siendo aplicable la hipótesis excepcional del artículo 4 de la Ley N°18.883.

Asimismo, debido a la forma de término del vínculo contractual, sin expresión de causa legal y sin cumplimiento de las exigencias del estatuto laboral, se configura un despido injustificado. En consecuencia, resulta

procedente la declaración de condena respecto de las siguientes indemnizaciones laborales: años de servicio; indemnización sustitutiva de aviso previo, recargo legal. Finalmente, en lo que respecta a las cotizaciones del seguro de cesantía, teniendo presente la última línea jurisprudencial de la Excelentísima Corte Suprema, la demandada incumplió su obligación de enterar los aportes que le corresponden, tanto en su fracción como en aquella de cargo del trabajador, situación que, obliga a su entero pago por todo el período comprendido desde el año 2009 hasta el término de la relación laboral, con los reajustes e intereses legales.

V. BASE DE CÁLCULO Y PETICIONES CONCRETAS

SOLICITO A S.S., tener presente como base de cálculo de las eventuales indemnizaciones, a propósito del artículo 172 del Código del Trabajo, la suma de **\$799.098 (Setecientos noventa y nueve mil noventa y ocho)**. Referida cuantía fue la última percibida por mi representado durante el mes de abril y mayo de 2025 y consta en el último contrato, cláusula séptima, de vigencia desde el 1 de abril al 31 diciembre de 2025.

POR TANTO, teniendo presente los artículos 7, 8, 162, 163, 168, 172, 423, 425 y siguientes, 446 y siguientes del Código del Trabajo, artículo 4 de la Ley N°18.883 y demás normas aplicables a la especie,

SOLICITO A S.S., se sirva tener por deducida demanda de despido injustificado, por parte de don **IVÁN SERVANDO BARRAZA COBO** en contra de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, ambos ya individualizados, someter la demanda a tramitación y, en definitiva, acoger la demanda declarando en la sentencia que existió una relación laboral y que el despido fue injustificado, condenando a la parte demandada al pago de las siguientes prestaciones, y pronunciándose sobre las siguientes peticiones concretas:

1.- Que se declare que existió una relación laboral entre mi representado y la Ilustre Municipalidad de La Serena entre los años 2009 y 2025, en el mérito del proceso.

2.- se condene al demandado a pagar por concepto de años de servicios la suma equivalente a 11 años de servicios, es decir **\$8.790.078 (ocho millones setecientos noventa mil setenta y ocho pesos)**, o en su caso, la suma que S.S. estime procedente conforme a derecho y el mérito del proceso.

3.- Que se condene al demandado a pagar la indemnización por falta de aviso previo, que equivale a la suma de **\$799.098 (setecientos noventa y nueve mil noventa y ocho once pesos)** o en su caso, la suma que S.S. estime procedente conforme a derecho y el mérito del proceso.

4.- Que se condene al demandado a pagar el incremento del artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, esto es, el equivalente al 50% del monto de la indemnización por años de servicio, por la suma de **\$4.395.098 (cuatro millones trescientos noventa y cinco mil treinta y nueve pesos)** o en su caso, la suma que S.S. estime procedente conforme a derecho y el mérito del proceso.

5.- Las cotizaciones de Administradora de Fondos de Cesantía, esto es la suma de **\$1.761.262 (Un millón setecientos sesenta y un mil doscientos**

sesenta y dos) o en su caso, la suma que S.S. estime procedente conforme a derecho y el mérito del proceso.

6.- Que se condene al demandado al pago de las costas de la causa.

7.- Que a las sumas anteriores se apliquen los intereses y reajustes legales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S., de tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 2 de enero de 2018;
2. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 3 de julio de 2018;
3. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 14 de enero de 2020;
4. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 19 de enero de 2021;
5. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 19 de enero de 2022;
6. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 23 de enero de 2023;
7. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 22 de enero de 2024;
8. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 17 de enero de 2025;
9. Contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 22 de mayo de 2025;
10. Decreto alcaldicio N°2645, que le puso término a la relación laboral con fecha 4 de junio de 2025;
11. Certificado de antigüedad emitido por la Ilustre Municipalidad de La Serena a fecha 22 de julio de 2025.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que, mi personería para obrar en autos consta de escritura pública de mandato judicial, la que se acompaña en este acto. En mérito de ella, asumo personalmente el patrocinio de esta causa, asumiendo también el poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que doy por reproducidas en esta demanda.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. de tener presente, que por el presente acto vengo en designar las siguientes casillas de correo electrónico como medios de notificación electrónica de esta parte o forma especial de notificación: abogadocosuza@gmail.com

CUARTO OTROSÍ: Por el presente, en conformidad al art. 427 bis del Código del Trabajo, vengo en solicitar autorización para comparecer a la audiencia preparatoria de manera telemática. Atendido a que esta parte contempla todos los medios necesarios.

La Serena, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

A lo principal: Por interpuesta demanda, traslado.

Vengan las partes personalmente a la audiencia preparatoria, modalidad presencial, para el día **03 de diciembre de 2025, a las 09.30 horas**, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación; debiendo contar con abogado patrocinante y mandatario judicial.

En la audiencia preparatoria los litigantes deberán indicar los medios de prueba que pretendan valerse en el juicio oral y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que quiera valerse de la prueba instrumental deberá en la audiencia preparatoria exhibir los documentos en cuestión para su examen de admisibilidad.

La prueba documental y su minuta deberán ser incorporadas a la carpeta virtual, a través de la Oficina Judicial Virtual, con a lo menos 48 horas de antelación, a fin de permitir su examen durante la audiencia preparatoria por parte del tribunal y los intervinientes.

En el evento que las partes arriben a un acuerdo o avenimiento se les insta a incorporar el escrito respectivo con antelación a la audiencia a través de la oficina judicial virtual, a fin de velar por un uso eficiente de la agenda del Tribunal, privilegiando en tal caso la posibilidad de efectuar los pagos que se estipulen directamente a la parte, otorgando el correspondiente recibo para ser presentado a este órgano jurisdiccional.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal que corresponda

Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.

Al tercer otrosí: Como se pide a la notificación por correo electrónico, salvo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse por el Estado Diario.

Al cuarto otrosí: Siendo facultativo para el Tribunal el otorgar la autorización solicitada y estimado que el adoptar una modalidad híbrida para el desarrollo de la audiencia, puede generar dificultades en el curso normal de la misma, además de distracciones innecesarias, no ha lugar.

Notifíquese a la demandada en forma legal, personalmente o en virtud del art. 437 del Código del Trabajo, de la demanda y su proveído, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales, que la practicará en el evento que la parte no se la encomiende a un receptor particular, velando siempre por el cumplimiento de los plazos legales; notifíquese a la parte demandante por correo electrónico.

Se hace presente a las partes la obligación de informar al Tribunal, al tenor de lo establecido en la Ley 21.389, si el trabajador se encuentra sujeto a descuentos en sus remuneraciones por concepto de alimentos, y si estos pagos se encuentran al día, en mora o pendientes.

Se advierte a los señores abogados que, por la localización del Centro de Justicia de La Serena, ubicado en calle Rengifo nro. 240 en la comuna de La Serena, y por las restricciones informáticas impuestas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, no se garantiza la continuidad de la señal telefónica ni de conexión a internet en el recinto, debiendo tomar las precauciones del caso para contar con los antecedentes que se requiera para el desarrollo de la audiencia.

RIT O-727-2025

RUC 25- 4-0704901-5



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XQUJBXXXZYV

Proveyó doña Valeria Paulina Mulet Martínez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/pvn



Valeria Paulina Mulet Martínez
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Diecinueve de agosto de dos mil veinticinco
15:53 UTC-4





NOTIFICACIÓN
TIPO NOTIFICACIÓN: Personal/Art. 437

En la Causa RIT O-727-2025, RUC N° 2540704901-5, en cumplimiento con lo ordenado por resolución del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena con fecha 19/08/2025, se procede a diligenciar la notificación decretada a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA S , RUT 69040100-2, representada legalmente por don DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI, RUT 0-0, domiciliado en Calle, ARTURO PRAT N° 451, La Serena., en calidad de Demandado. La dirección se complementa con **Otros Antecedentes: --**

Los resultados obtenidos son los que se indican a continuación:

Se entregó a don(ña):	JORGE TAPIA
CI:	, copia de la resolución con los datos necesarios para su acertada inteligencia.

1ª Gestión	Fecha 22/08/2025	Hora: 13:38	Código de Certificación: D9
Certificación:	Habiendo verificado los requisitos establecidos en el Art. 437 del Código del Trabajo, entregué a persona adulta copia de resolución de fecha 19 de agosto de 2025 y demanda fojas 09 entrego en l. municipalidad de La Serena.		
Certificación realizada			
ANDREA PRISCILLA MARTINEZ ALQUINTA			

2ª Gestión	Fecha	Hora	Código de Certificación:
Certificación:			
Certificación realizada			

3ª Gestión	Fecha	Hora	Código de Certificación:
Certificación:			
Certificación realizada			

Notificación Asignada a
Funcionario

ANDREA PRISCILLA MARTINEZ ALQUINTA

Firma, Nombre Notificado o Quien Recibe

Cédula de Identidad

EN LO PRINCIPAL: PATROCINIO Y PODER, PRIMER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERIA Y ACOMPAÑA DOCUMENTO; SEGUNDO OTROSÍ: DELEGA PODER

SEÑOR JUEZ DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA

RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ HURTADO, abogado, cédula nacional de identidad N° 19.189.331-5, con domicilio en calle Arturo Prat 451, Tercer Piso, oficina de Dirección de Asesoría Jurídica, La Serena, en representación judicial de la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, demandada, en los autos laborales sobre despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas en procedimiento ORDINARIO caratulado “IVAN BARRAZA COBO con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”, RIT O-727-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que solicito a su señoría tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado, asumo el patrocinio en la presente causa por mi representada la Ilustre Municipalidad de La Serena, ejerciendo poder con todas las facultades otorgadas por mi mandante, según mandato que cito en otrosí.

POR TANTO;

SOLICITO A SU SEÑORÍA tener por constituido el patrocinio y poder.

PRIMER OTROSI: Solicito a S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena representada legalmente por su alcaldesa doña DANIELA ANDREA NORMABUENA BORGHESI, consta en escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 4 de marzo de 2025 en la Cuarta Notaría de esta ciudad servida por el Notario Gonzalo Oñate Mirante Suplente de su titular don Rubén Reinoso Herrera , Repertorio Nro: 1031 - 2025, cuya copia autorizada con firma electrónica avanzada acompaño en este acto..

SEGUNDO OTROSI: Solicito a Su Señoría tener presente que delego el poder que conduzco en estos autos en los abogados doña ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, cédula nacional de Identidad N°12.219.305-5, y don MARCIAL

ANTONIO SALAS PEREZ cédula nacional de Identidad N° 16059764-K, ambos de mí mismo domicilio, quienes conjunta o separadamente, podrán actuar con las mismas facultades que me fueron conferidas por mi mandante, pudiendo actuar en autos conjunta como separadamente.

Powered by  Firma electrónica avanzada
**RODRIGO ALBERTO
ALVAREZ HURTADO**
2025.08.25 13:41:34 -0400

Powered by  Firma electrónica avanzada
**MARCIAL ANTONIO SALAS
PEREZ**
2025.08.25 12:45:02 -0400

Powered by  Firma electrónica avanzada
**ANA KARINA SEGOVIA
IRAIRA**
2025.08.25 11:57:30 -0400

En lo principal: Rectifica; Otrosí: Señala forma de notificación

S.J.L. DEL TRABAJO LA SERENA

ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, abogado, en representación de a Ilustre Municipalidad de La Serena, en autos caratulado “IVAN BARRAZA COBO con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”, RIT O-727-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que vengo en rectificar presentación de patrocinio y poder, en cuanto donde dice: “RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ HURTADO, abogado, cédula nacional de identidad N° 19.189.331-5 “Debe decir: “RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ HURTADO, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.189.331-5”

POR TANTO,

RUEGO A U.S. Tener por rectificada la presentación en la parte que se indica.

OTROSI: RUEGO A U.S. Tener presente que señalo como forma de notificación en estos autos los correos electrónicos segoviayasociados2010@gmail.com y juridico@laserena.cl

La Serena, once de septiembre de dos mil veinticinco.

Al escrito Acompaña patrocinio y poder:

A lo principal: Téngase presente patrocinio y poder.

Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personerpia con el mandato judicial acompañado.

Al segundo otrosí: Téngase presente delega poder.

Al escrito Tenga presente:

A lo principal: Téngase presente rectificación en el número de cédula del abogado compareciente.

Al otrosí: Como se pide a la notificación por correo electrónico, salvo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse por el Estado Diario.

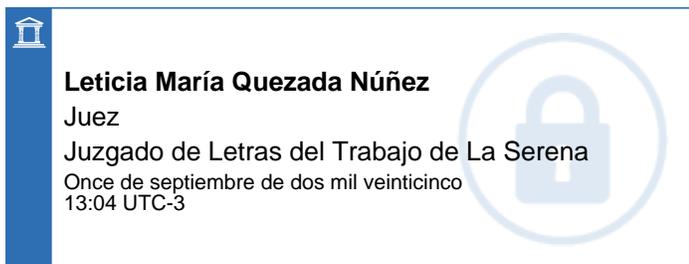
RIT O-727-2025

RUC 25- 4-0704901-5

Proveyó don(a) LETICIA QUEZADA NUÑEZ, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a once de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/imjo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YWXMBCZNEJG

LO PRINCIPAL: Delega poder

OTROSÍ: Forma especial de notificación

S.J.L.DEL TRABAJO DE LA SERENA

EMMANUEL COLLADO SUZARTE, abogado por la parte demandante, en autos **RIT O-727-2025**, caratulado "**BARRAZA / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**", seguido ante S.S., respetuosamente digo:

Que vengo en delegar poder que se me conferido al abogado don **JEAN FREDDY LÓPEZ TORRES**, cedula nacional de identidad N°17.974.921-1, de mí mismo domicilio, para que actúe en estos autos de manera personal, conjunta, separada o indistintamente. Poder que delego con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que pido se tengan por expresamente reproducidas.

POR TANTO; Solicito a S.S., tener por delegado el poder.

OTROSÍ: Pido a S.S., que se disponga en lo sucesivo que todas las resoluciones dictadas en la presente causa sean notificadas, sin perjuicio de la forma especial de notificación proveída en autos, al correo electrónico: abogadojeanlpezt@gmail.com

La Serena, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco

A lo principal: Téngase presente delegación de poder otorgada a don Jean Freddy López Torres.

Al otrosí: Como se pide, a la notificación por correo electrónico, salvo aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario.

RIT O-727-2025

RUC 25- 4-0704901-5

Proveyó don(a) VALERIA PAULINA MULET MARTINEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.
/shm.



Valeria Paulina Mulet Martínez
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Veintisiete de octubre de dos mil veinticinco
12:24 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RRGXBGXSXPP

CONTESTA LA DEMANDA

S.J.L DEL TRABAJO LA SERENA

ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de la Serena, en autos laborales sobre declaración de relación laboral, despido injustificado, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, cotizaciones previsionales y nulidad del despido, en procedimiento de aplicación general caratulado “BARRAZA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.”, RIT O-727-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que, en virtud de la resolución dictada por US. de fecha 19 de agosto de 2025, y en los artículos 452 y siguientes del Código del Trabajo, vengo en contestar, circunstanciadamente, la demanda laboral interpuesta por don IVAN BARRAZA COBO, dependiente, cédula nacional de identidad N°8.284.636-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Regimiento Arica N°1641 local N°110, comuna de Coquimbo, en contra de mi representada, solicitando que esta sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas, de conformidad al mérito de las alegaciones y defensas que opongo a continuación.

I. CUESTIONES FORMALES.

En primer término, y teniendo en cuenta la obligación impuesta por el artículo 452 Inc. 2° del Código del Trabajo, esta parte señala que se rechazan y controvierten tajante y expresamente todas las aseveraciones y se niegan todos los hechos formulados y/o contenidos en la demanda en forma expresa y concreta, con excepción de los hechos que sean expresamente reconocidos en esta presentación. Se controvierten especialmente los siguientes hechos:

1.-No es efectivo que entre las partes existió un vínculo contractual de naturaleza laboral.

El demandante en el año 2009, fue contratado al amparo del código del trabajo, en una situación excepcional que permite la el estatuto administrativo de funcionarios municipales, contratación en periodos estival en ciudades con balneario, para servicios transitorios. En principio ese contrato debía regir entere el 1 de febrero de 2009 al 31 de diciembre del mismo año, sin embargo, ese contrato en junio del mismo año termina y el demandante cambia su régimen de laboral a estatutario siendo nombrado a contrata, asimilado al grado 19° de la E.U.S.M., de la Planta Auxiliar, a partir del 1 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año, renovándose su vinculación vía estatutaria año a año hasta el 31 de diciembre de 2013. Es a contar del año 2014 que la vinculación que existió entre mi representada y el demandante fue de carácter civil, en virtud de diversos contratos de honorarios suscritos entre ambos, en el marco de diversos Programas municipales.

2.- No es efectivo que el término del vínculo existente entre el demandante y mi representada, corresponda a un despido injustificado. Como sostenemos no existió vínculo laboral, sino contrato de prestación de servicios, y de conformidad a lo dispuesto en el contrato, la autoridad hizo uso de una facultad contenida en el contrato que le permitía poner termino anticipado al contrato. Decisión que fundó en razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

3.- No es efectivo que se encuentre pendiente el pago de cotizaciones previsionales, ni de salud ni seguro de cesantía, toda vez que la obligación de enterar el pago de las cotizaciones de seguridad social y salud no correspondía a mi parte sino al actor, en conformidad lo dispuesto en la ley 20.255 y 21.113, lo cual se encontraba refrendado en el último contrato de prestación de servicios, en cuyo texto señalaba que las personas contratadas a honorarios se encuentran obligadas a cotizar de manera independiente lo que en ningún caso será de cargo de la Municipalidad, careciendo de responsabilidad al respecto.

4.-No es efectivo que corresponda el pago de las indemnizaciones y prestaciones demandadas, las cuales resultan del todo improcedente en atención a la naturaleza del contrato pactado.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN.

A nuestro entender la demanda de autos debe ser rechazada en conformidad a lo que en adelante se expone:

1.-No existió la relación de naturaleza laboral que alega la parte demandante, como explicamos, en el año 2009 efectivamente existió un contrato de trabajo, el cual se amparó en la situación contemplada en el artículo 3 de la ley 18.833, el cual termina de manera anticipada, para ser nombrado en calidad de contrata, según el régimen estatutario de los funcionarios municipales, para que en el año 2014 y siguientes, se pactó una relación de naturaleza civil, fue ese el tipo de contratación ofertada por el municipio y libremente aceptada por el actor.

Todas estas contrataciones se efectuaron en el marco de programas municipales, para el desarrollo de cometidos específicos, tal como él lo reconoce en su demanda.

2. - La Ilustre Municipalidad de La Serena no está facultada para contratar personal bajo vínculo de subordinación y dependencia, debiendo ser contratados a honorarios y realizar cometidos específicos, como aconteció en el caso de marras.

Es importante tener presente que la Ilustre Municipalidad de La Serena, es una persona jurídica de derecho público, para la cual rigen los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, los que establecen los principios de supremacía constitucional, legalidad jurídica y principio de legalidad de los actos de la administración respecto de los cuales la municipalidad está obligada ajustar sus actuaciones. Por su parte, la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone en su artículo 40 que el Estatuto

Administrativo de los funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considera especialmente al ingreso, los deberes y derechos la responsabilidad administrativa y a la cesación de las funciones, en conformidad con las bases que establecen en los artículos siguientes. Dicho estatuto está contenido en la ley 18.883 que establece como dotación del personal los cargos de planta, los cargos a contrata, los que tienen el carácter de transitorio. En lo que dice relación con los contratos de trabajo, el artículo tercero limita la aplicación del Código del Trabajo, únicamente a las actividades del personal que se desempeñe en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, respecto de las Municipalidades que cuenten con ello y a aquellos que se desempeñen en los servicios traspasados, esto es, educación y salud, sin perjuicio que en estas áreas se han dictado igualmente estatutos especiales. Siendo esta la razón por la que la Municipalidad celebró contratos a honorarios con el demandante, conforme lo autoriza el artículo cuarto de la ley 18.883, por cierto, no corresponde el pago de prestaciones tales como cotizaciones previsionales que reclama el demandante. De esta forma, se entiende que la Municipalidad, no podía decidir la contratación del demandante en virtud de un contrato de trabajo, como se pretende en la demanda, ni, aunque tuviera la voluntad de hacerlo, por la infracción a las normas legales explicadas y con la responsabilidad que ello implica.

Debe tenerse presente que sobre la actividad de una Municipalidad ejerce su labor la Contraloría General de la República, cuyos dictámenes son vinculantes y obligatorios para mi representada, por lo que está prohibido a esta municipalidad y a todas en general celebrar contratos de trabajo fuera de los casos expresamente contemplados en la ley 18.883.

Es importante mencionar que estos contratos administrativos a honorarios, deben reunir ciertos requisitos que la misma Contraloría ha reglado y que pueden confundirse con indicios de laboralidad pero que son

mecanismos de control del principio de probidad administrativa y gasto público.

3.- En cuanto al supuesto despido injustificado, como hemos sostenido no siendo la vinculación de carácter laboral sino civil, no procede denominar el término del vínculo como despido, sino que el contrato civil expiró por el cumplimiento del plazo pactado en el mismo, es más en la misma demanda la actora reconoce que el último contrato fue suscrito sólo por un mes.

III. NULIDAD DEL DESPIDO. –

En lo que dice relación a este punto, la nulidad alegada por el demandante resulta ser improcedente, por cuanto, dicha sanción parte de la existencia de un contrato de trabajo en términos del artículo séptimo del Código del Trabajo, algo que no sucede en el caso en cuestión. Como he señalado, los órganos de la Administración del Estado no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido. Es así como la Excma. Corte Suprema ha fallado que la aplicación en estos casos de la institución contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que, para ello, requieren por regla general de un pronunciamiento judicial condenatorio como podría ocurrir en el presente caso, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido. Por tanto, no resulta procedente la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector. Así en recurso de Unificación de Jurisprudencia la Excma. Corte Suprema ha dicho : ” En efecto, esta Corte ya se ha pronunciado sobre

el asunto en cuestión, señalando que si bien es indiscutible que la sentencia que reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes es de naturaleza declarativa y, en consecuencia, la regla general en esta materia es la procedencia de la sanción de la nulidad del despido en el caso de constatar el hecho de no encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales a la época del término de la vinculación laboral reconocida por el fallo de base, dicha conclusión varía cuando se trata, en su origen, de contratos a honorarios celebrados por órganos de la Administración del Estado –entendida en los términos del artículo 1° de la ley 18.575–, pues, a juicio de esta Corte, en tales casos, concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la sanción en comento, cual es que fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgaba una presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido, y excluye, además, la idea de simulación o fraude por parte del empleador, que intenta ocultar por la vía de la contratación a honorarios la existencia de una relación laboral, que justifica la punición del inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo. Por otro lado, la aplicación –en estos casos–, de la sanción referida, se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que para ello requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido, de manera que no procede aplicar la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector.” ROL ° 23.062-19. Es importante mencionar que en reciente recurso de unificación de jurisprudencia Rol13.351-2022, de fecha 2 de noviembre de 2023, nuestra Excma. Corte Suprema hizo lugar al recurso de

unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, “(...) procede ordenar el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, sólo respecto del período no cubierto por la cláusula antes referida, esto es, desde el 25 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en lo efectivamente adeudado, debiendo desestimarse lo restante, dada la obligación asumida por el demandante en los contratos celebrados”. En tal sentido el fallo añade que, “(...) en el caso del trabajador que no registra pago de estas cotizaciones durante la vigencia del contrato, sea efectuado por él o por su empleador, se declarará que éste debe solucionarlas, pero, limitadas al porcentaje que es de su cargo y no el que corresponde solventar al trabajador con su patrimonio, porque, con ello, se configuraría un pago doble, gravando en forma desmedida y desigual al ente público”. El fallo concluye sosteniendo que, “(...) en tal circunstancia, yerra la Corte de Apelaciones de Santiago cuando al dictar el pronunciamiento de reemplazo ordena pagar la totalidad de las cotizaciones de seguridad social devengadas durante toda la vigencia del contrato. En efecto, sobre la premisa de lo que se ha venido razonando, la referida sentencia, dictada tras acogerse parcialmente el recurso de nulidad planteado, debió limitarse a condenar a enterar las adeudadas durante el período en que las partes no convinieron una cláusula especial relativa a su pago, en lo efectivamente adeudado, con la salvedad de lo dicho en materia de seguro de cesantía”. En el caso de marras, en todos los contratos celebrados entre la demandante y mi representada se estableció la cláusula en la cual en virtud de la ley 20.255 y 21.113, la demandante estaba obligada a cotizar de manera independiente, por cuanto aun cuando se declare que existió una relación laboral, de manera tal que no existía obligación de mi representada de pagar las cotizaciones y de esta forma no procedería la nulidad del despido.

En el caso de marras, y conforme a los certificados de cotizaciones de AFP y Fonasa, se consigna el pago que, durante la vigencia de la relación civil contractual, realizó la actora según lo dispuesto en la ley 21.113, por

lo cual queda de manifiesto que la actora tenía conocimiento y asumía que el pago de las cotizaciones previsionales era de su cargo, y además que nos e produjo un daño previsional para la actora.

IV. SUPUESTAS PRESTACIONES ADEUDADAS AL ACTOR.

EL demandante ha requerido el pago de indemnización sustitutiva de aviso previo, la indemnización por años de servicios, el recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio, Cotizaciones de seguridad social.

Negamos la procedencia de las indemnizaciones demandadas, por cuanto no proceden en el tipo de relación que existía entre la demandante y la demandada.

En cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de salud y AFC, no corresponde el pago a mi representada, por cuanto en virtud de la ley 20.255 y 21.113, la obligada era la demandante, situación que no varía aun cuando se declarase de la relación laboral pretendida por la actora, esto según jurisprudencia unificada recientemente y comentada previamente. Señalando que además que no existe deuda provisional por cuanto la actora dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley 21.113 y pagó sus cotizaciones previsionales, con cargo a la retención de los impuestos mensuales.

Tampoco procede el pago de las remuneraciones y demás prestaciones laborales y previsionales que se devenguen, desde la separación de labores y hasta la convalidación del despido, según lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo, como peticiona la actora, según ya se ha asentado por la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema, en los casos en que el tribunal ha declarado la relación laboral con entidades de la administración pública.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Se sirva tener por contestada la demanda de relación laboral, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales

solicitando sea rechazada en todas sus partes, con declaración de que no ha existido vínculo laboral alguno regido por el Código del Trabajo entre la actora y la Municipalidad de La Serena por lo que, en consecuencia, nada se adeuda por concepto alguno, todo ello con costas.

Powered by  Firma electrónica avanzada
ANA KARINA SEGOVIA
IRAIRA
2025.11.25 18:49:49 -0300

CONTESTA LA DEMANDA

S.J.L DEL TRABAJO LA SERENA

ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de la Serena, en autos laborales sobre declaración de relación laboral, despido injustificado, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, cotizaciones previsionales y nulidad del despido, en procedimiento de aplicación general caratulado “BARRAZA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.”, RIT O-727-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que, en virtud de la resolución dictada por US. de fecha 19 de agosto de 2025, y en los artículos 452 y siguientes del Código del Trabajo, vengo en contestar, circunstanciadamente, la demanda laboral interpuesta por don IVAN BARRAZA COBO, dependiente, cédula nacional de identidad N°8.284.636-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Regimiento Arica N°1641 local N°110, comuna de Coquimbo, en contra de mi representada, solicitando que esta sea rechazada en todas sus partes, con expresa condenación en costas, de conformidad al mérito de las alegaciones y defensas que opongo a continuación.

I. CUESTIONES FORMALES.

En primer término, y teniendo en cuenta la obligación impuesta por el artículo 452 Inc. 2° del Código del Trabajo, esta parte señala que se rechazan y controvierten tajante y expresamente todas las aseveraciones y se niegan todos los hechos formulados y/o contenidos en la demanda en forma expresa y concreta, con excepción de los hechos que sean expresamente reconocidos en esta presentación. Se controvierten especialmente los siguientes hechos:

1.-No es efectivo que entre las partes existió un vínculo contractual de naturaleza laboral.

El demandante en el año 2009, fue contratado al amparo del código del trabajo, en una situación excepcional que permite la el estatuto administrativo de funcionarios municipales, contratación en periodos estival en ciudades con balneario, para servicios transitorios. En principio ese contrato debía regir entere el 1 de febrero de 2009 al 31 de diciembre del mismo año, sin embargo, ese contrato en junio del mismo año termina y el demandante cambia su régimen de laboral a estatutario siendo nombrado a contrata, asimilado al grado 19° de la E.U.S.M., de la Planta Auxiliar, a partir del 1 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año, renovándose su vinculación vía estatutaria año a año hasta el 31 de diciembre de 2013. Es a contar del año 2014 que la vinculación que existió entre mi representada y el demandante fue de carácter civil, en virtud de diversos contratos de honorarios suscritos entre ambos, en el marco de diversos Programas municipales.

2.- No es efectivo que el término del vínculo existente entre el demandante y mi representada, corresponda a un despido injustificado. Como sostenemos no existió vínculo laboral, sino contrato de prestación de servicios, y de conformidad a lo dispuesto en el contrato, la autoridad hizo uso de una facultad contenida en el contrato que le permitía poner termino anticipado al contrato. Decisión que fundó en razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

3.- No es efectivo que se encuentre pendiente el pago de cotizaciones previsionales, ni de salud ni seguro de cesantía, toda vez que la obligación de enterar el pago de las cotizaciones de seguridad social y salud no correspondía a mi parte sino al actor, en conformidad lo dispuesto en la ley 20.255 y 21.113, lo cual se encontraba refrendado en el último contrato de prestación de servicios, en cuyo texto señalaba que las personas contratadas a honorarios se encuentran obligadas a cotizar de manera independiente lo que en ningún caso será de cargo de la Municipalidad, careciendo de responsabilidad al respecto.

4.-No es efectivo que corresponda el pago de las indemnizaciones y prestaciones demandadas, las cuales resultan del todo improcedente en atención a la naturaleza del contrato pactado.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN.

A nuestro entender la demanda de autos debe ser rechazada en conformidad a lo que en adelante se expone:

1.-No existió la relación de naturaleza laboral que alega la parte demandante, como explicamos, en el año 2009 efectivamente existió un contrato de trabajo, el cual se amparó en la situación contemplada en el artículo 3 de la ley 18.833, el cual termina de manera anticipada, para ser nombrado en calidad de contrata, según el régimen estatutario de los funcionarios municipales, para que en el año 2014 y siguientes, se pactó una relación de naturaleza civil, fue ese el tipo de contratación ofertada por el municipio y libremente aceptada por el actor.

Todas estas contrataciones se efectuaron en el marco de programas municipales, para el desarrollo de cometidos específicos, tal como él lo reconoce en su demanda.

2. - La Ilustre Municipalidad de La Serena no está facultada para contratar personal bajo vínculo de subordinación y dependencia, debiendo ser contratados a honorarios y realizar cometidos específicos, como aconteció en el caso de marras.

Es importante tener presente que la Ilustre Municipalidad de La Serena, es una persona jurídica de derecho público, para la cual rigen los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, los que establecen los principios de supremacía constitucional, legalidad jurídica y principio de legalidad de los actos de la administración respecto de los cuales la municipalidad está obligada ajustar sus actuaciones. Por su parte, la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone en su artículo 40 que el Estatuto

Administrativo de los funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considera especialmente al ingreso, los deberes y derechos la responsabilidad administrativa y a la cesación de las funciones, en conformidad con las bases que establecen en los artículos siguientes. Dicho estatuto está contenido en la ley 18.883 que establece como dotación del personal los cargos de planta, los cargos a contrata, los que tienen el carácter de transitorio. En lo que dice relación con los contratos de trabajo, el artículo tercero limita la aplicación del Código del Trabajo, únicamente a las actividades del personal que se desempeñe en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, respecto de las Municipalidades que cuenten con ello y a aquellos que se desempeñen en los servicios traspasados, esto es, educación y salud, sin perjuicio que en estas áreas se han dictado igualmente estatutos especiales. Siendo esta la razón por la que la Municipalidad celebró contratos a honorarios con el demandante, conforme lo autoriza el artículo cuarto de la ley 18.883, por cierto, no corresponde el pago de prestaciones tales como cotizaciones previsionales que reclama el demandante. De esta forma, se entiende que la Municipalidad, no podía decidir la contratación del demandante en virtud de un contrato de trabajo, como se pretende en la demanda, ni, aunque tuviera la voluntad de hacerlo, por la infracción a las normas legales explicadas y con la responsabilidad que ello implica.

Debe tenerse presente que sobre la actividad de una Municipalidad ejerce su labor la Contraloría General de la República, cuyos dictámenes son vinculantes y obligatorios para mi representada, por lo que está prohibido a esta municipalidad y a todas en general celebrar contratos de trabajo fuera de los casos expresamente contemplados en la ley 18.883.

Es importante mencionar que estos contratos administrativos a honorarios, deben reunir ciertos requisitos que la misma Contraloría ha reglado y que pueden confundirse con indicios de laboralidad pero que son

mecanismos de control del principio de probidad administrativa y gasto público.

3.- En cuanto al supuesto despido injustificado, como hemos sostenido no siendo la vinculación de carácter laboral sino civil, no procede denominar el término del vínculo como despido, sino que el contrato civil expiró por el cumplimiento del plazo pactado en el mismo, es más en la misma demanda la actora reconoce que el último contrato fue suscrito sólo por un mes.

III. NULIDAD DEL DESPIDO. –

En lo que dice relación a este punto, la nulidad alegada por el demandante resulta ser improcedente, por cuanto, dicha sanción parte de la existencia de un contrato de trabajo en términos del artículo séptimo del Código del Trabajo, algo que no sucede en el caso en cuestión. Como he señalado, los órganos de la Administración del Estado no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido. Es así como la Excma. Corte Suprema ha fallado que la aplicación en estos casos de la institución contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que, para ello, requieren por regla general de un pronunciamiento judicial condenatorio como podría ocurrir en el presente caso, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido. Por tanto, no resulta procedente la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector. Así en recurso de Unificación de Jurisprudencia la Excma. Corte Suprema ha dicho : ” En efecto, esta Corte ya se ha pronunciado sobre

el asunto en cuestión, señalando que si bien es indiscutible que la sentencia que reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes es de naturaleza declarativa y, en consecuencia, la regla general en esta materia es la procedencia de la sanción de la nulidad del despido en el caso de constatarse el hecho de no encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales a la época del término de la vinculación laboral reconocida por el fallo de base, dicha conclusión varía cuando se trata, en su origen, de contratos a honorarios celebrados por órganos de la Administración del Estado –entendida en los términos del artículo 1° de la ley 18.575–, pues, a juicio de esta Corte, en tales casos, concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la sanción en comento, cual es que fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgaba una presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido, y excluye, además, la idea de simulación o fraude por parte del empleador, que intenta ocultar por la vía de la contratación a honorarios la existencia de una relación laboral, que justifica la punición del inciso séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo. Por otro lado, la aplicación –en estos casos–, de la sanción referida, se desnaturaliza, por cuanto los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que para ello requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido, de manera que no procede aplicar la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector.” ROL ° 23.062-19. Es importante mencionar que en reciente recurso de unificación de jurisprudencia Rol13.351-2022, de fecha 2 de noviembre de 2023, nuestra Excma. Corte Suprema hizo lugar al recurso de

unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, “(...) procede ordenar el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, sólo respecto del período no cubierto por la cláusula antes referida, esto es, desde el 25 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en lo efectivamente adeudado, debiendo desestimarse lo restante, dada la obligación asumida por el demandante en los contratos celebrados”. En tal sentido el fallo añade que, “(...) en el caso del trabajador que no registra pago de estas cotizaciones durante la vigencia del contrato, sea efectuado por él o por su empleador, se declarará que éste debe solucionarlas, pero, limitadas al porcentaje que es de su cargo y no el que corresponde solventar al trabajador con su patrimonio, porque, con ello, se configuraría un pago doble, gravando en forma desmedida y desigual al ente público”. El fallo concluye sosteniendo que, “(...) en tal circunstancia, yerra la Corte de Apelaciones de Santiago cuando al dictar el pronunciamiento de reemplazo ordena pagar la totalidad de las cotizaciones de seguridad social devengadas durante toda la vigencia del contrato. En efecto, sobre la premisa de lo que se ha venido razonando, la referida sentencia, dictada tras acogerse parcialmente el recurso de nulidad planteado, debió limitarse a condenar a enterar las adeudadas durante el período en que las partes no convinieron una cláusula especial relativa a su pago, en lo efectivamente adeudado, con la salvedad de lo dicho en materia de seguro de cesantía”. En el caso de marras, en todos los contratos celebrados entre la demandante y mi representada se estableció la cláusula en la cual en virtud de la ley 20.255 y 21.113, la demandante estaba obligada a cotizar de manera independiente, por cuanto aun cuando se declare que existió una relación laboral, de manera tal que no existía obligación de mi representada de pagar las cotizaciones y de esta forma no procedería la nulidad del despido.

En el caso de marras, y conforme a los certificados de cotizaciones de AFP y Fonasa, se consigna el pago que, durante la vigencia de la relación civil contractual, realizó la actora según lo dispuesto en la ley 21.113, por

lo cual queda de manifiesto que la actora tenía conocimiento y asumía que el pago de las cotizaciones previsionales era de su cargo, y además que nos e produjo un daño previsional para la actora.

IV. SUPUESTAS PRESTACIONES ADEUDADAS AL ACTOR.

EL demandante ha requerido el pago de indemnización sustitutiva de aviso previo, la indemnización por años de servicios, el recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio, Cotizaciones de seguridad social.

Negamos la procedencia de las indemnizaciones demandadas, por cuanto no proceden en el tipo de relación que existía entre la demandante y la demandada.

En cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de salud y AFC, no corresponde el pago a mi representada, por cuanto en virtud de la ley 20.255 y 21.113, la obligada era la demandante, situación que no varía aun cuando se declarase de la relación laboral pretendida por la actora, esto según jurisprudencia unificada recientemente y comentada previamente. Señalando que además que no existe deuda provisional por cuanto la actora dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley 21.113 y pagó sus cotizaciones previsionales, con cargo a la retención de los impuestos mensuales.

Tampoco procede el pago de las remuneraciones y demás prestaciones laborales y previsionales que se devenguen, desde la separación de labores y hasta la convalidación del despido, según lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo, como peticiona la actora, según ya se ha asentado por la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema, en los casos en que el tribunal ha declarado la relación laboral con entidades de la administración pública.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Se sirva tener por contestada la demanda de relación laboral, despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales

solicitando sea rechazada en todas sus partes, con declaración de que no ha existido vínculo laboral alguno regido por el Código del Trabajo entre la actora y la Municipalidad de La Serena por lo que, en consecuencia, nada se adeuda por concepto alguno, todo ello con costas.

Powered by  Firma electrónica avanzada
ANA KARINA SEGOVIA
IRAIRA
2025.11.25 18:49:49 -0300

La Serena, veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

Téngase por contestada la demanda.

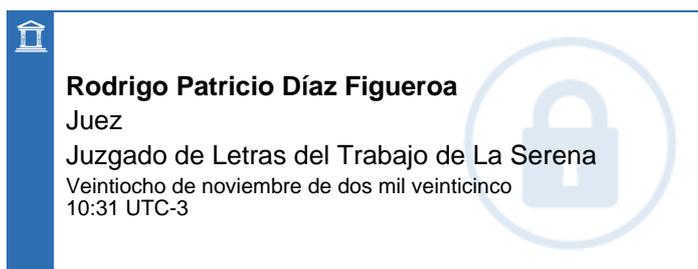
RIT O-727-2025

RUC 25- 4-0704901-5

Proveyó don RODRIGO PATRICIO DIAZ FIGUEROA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/imjo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FLWZBKTQDUZ

DELEGA PODER

S. J. DEL TRABAJO DE LA SERENA

RODRIGO ALBERTO ALVAREZ HURTADO, abogado, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, en causa sobre reconocimiento de relación laboral, nulidad del despido, despido injustificado, y cobro de prestaciones laborales en procedimiento ORDINARIO caratulado “IVAN BARRAZA COBO con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”, RIT O-727-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que por este acto delego el poder que conduzco en estos autos en la abogada doña VINKA ESTEFANIA PUSICH CAMACHO, Cédula Nacional de Identidad N° 16.134.963-1, de mí mismo domicilio, quien podrá actuar con las mismas facultades que me fueron conferidas por mi mandante, pudiendo actuar en autos conjunta como separadamente.

POR TANTO,

A US. PIDO, Tener presente la delegación de poder.

Powered by  Firma electrónica avanzada
RODRIGO ALBERTO
ALVAREZ HURTADO
2025.11.21 10:23:47 -0300

Powered by  Firma electrónica avanzada
VINKA ESTEFANIA PUSICH
CAMACHO
2025.11.27 17:04:28 -0300

ACOMPaña MEDIOS DE PRUEBA

S.J.L DEL TRABAJO LA SERENA

ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de la Serena, en autos laborales sobre declaración de relación laboral, despido injustificado, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, cotizaciones previsionales y nulidad del despido, en procedimiento de aplicación general caratulado “BARRAZA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.”, RIT O-727-2025, a Su Señoría Respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar minuta de prueba, y documentos que serán ofrecidos en audiencia preparatoria de fecha 3 de diciembre.

POR TANTO,

RUEGO A U.S. Tener por acompañados

La Serena, uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Proveyendo escrito de delega poder de fecha 27 de noviembre de 2025:

Téngase presente la delegación de poder conferida a la abogada doña Vinka Estefanía Pusich Camacho.

Proveyendo escrito de acompañe medios de prueba de fecha 27 de noviembre de 2025:

A sus antecedentes, sin perjuicio de su incorporación en la etapa procesal correspondiente.

RIT O-727-2025

RUC 25- 4-0704901-5

Proveyó don RODRIGO PATRICIO DIAZ FIGUEROA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a uno de diciembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/cla



Rodrigo Patricio Díaz Figueroa
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Uno de diciembre de dos mil veinticinco
12:27 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XLYXBLEECL

MINUTA DE PRUEBA

S.J.L.T. LA SERENA

JEAN FREDDY LÓPEZ TORRES, abogado, por la parte demandada, en causa de alimentos menores "**BARRAZA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**", RIT O-727-2025 a S.S., respetuosamente digo:

Que, en este acto y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6 inciso 2° de la ley 20.886 y en el auto acordado n°71 de la Exma. Corte Suprema, vengo en acompañar documentos y minuta conductora de documentos a ser ofertados en audiencia preparatoria de estos autos.

POR TANTO;

SOLICITO A S.S., tener por acompañada minuta de prueba

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

FECHA	03 DE DICIEMBRE DE 2025
RUC	25-4-0704901-5
RIT	O-727-2025
MAGISTRADO	RODRIGO DIAZ FIGUEROA
ADMINISTRATIVA DE ACTAS	BEATRIZ ASTUDILLO SIERRA
SALA	2
HORA DE INICIO	09:42
HORA DE TERMINO	09:50
Nº REGISTRO DE AUDIO	2540704901-5-1337
PARTE DEMANDANTE	IVAN SERVANDO BARRAZA COBO 8.284.636-0
ABOGADO	JEAN FREDDY LOPEZ TORRES
PARTE DEMANDADA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ABOGADA	VINKA ESTEFANIA PUSICH CAMACHO

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO
• RELACION DEMANDA	X	
• RELACION CONTESTACION DE DEMANDA	X	
• LLAMADO A CONCILIACIÓN	X	
• SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	X	

Se deja constancia que la presente audiencia se lleva a efecto en forma presencial.

Relación demandaRelación contestación de demanda

Conciliación: El Tribunal fija como base de acuerdo la suma de \$9.589.176 que corresponde a la indemnización por años de servicios y la sustitutiva de aviso previo.

La parte demandada señala estar de acuerdo con las bases y propone el pago de los \$9.589.176 en cuatro cuotas iguales y sucesivas de \$2.397.294 los días 15 de cada mes a contar del mes de enero de 2026, mediante depósito o transferencia a la cuenta que indique el apoderado de la parte demandante y con la suspensión del procedimiento por 35 días hábiles administrativos para efecto de pasar las bases de acuerdo al Consejo Municipal para su aprobación y tramitar con el departamento de finanzas.

La parte demandante señala estar de acuerdo con las bases del Tribunal y con la suspensión del procedimiento.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El tribunal accede a la suspensión de procedimiento por el plazo señalado y hace presente que no existe registro de deudas de pensiones de alimentos que pueda obstaculizar los pagos que se están planteando.

Los intervinientes quedan válidamente notificados de las resoluciones dictadas en audiencia.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia se encuentra grabado en el audio y a disposición de las partes.

Rodrigo Patricio Díaz Figueroa
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Tres de diciembre de dos mil veinticinco
12:57 UTC-3



Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

ROL: O-727-2025	Fecha Ingreso: 14/08/2025
Caratulado: BARRAZA/ILUSTRE MUNICIPAL	
Procedimiento: Ordinario	
Estado Administrativo: Sin archivar	Ubicacion: LETRA
Cuaderno: Sin Cuaderno	
Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Procesal: Suspendido
Fecha Impresin: 11/12/2025 22:49	Tipo causa: No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razn Social
AP.DTE	17974921-1	NATURAL	JEAN FREDDY LÓPEZ TORRES
AB.DDO	16134963-1	NATURAL	VINKA ESTEFANÍA PUSICH CAMACHO
AB.DDO	16059764-K	NATURAL	MARCIAL ANTONIO SALAS PEREZ
AB.DDO	12219305-5	NATURAL	ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA
AB.DDO	16189331-5	NATURAL	RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ HURTADO
AB.DDO	12219305-5	NATURAL	ANA KARINA SEGOVIA IRAIRA
AB.DTE	16444226-8	NATURAL	EMANUEL FRANCISCO JAVIER COLLADO SUZARTE
DTE.	8284636-0	NATURAL	IVAN BARRAZA COBO
DDO.	69040100-2	JURIDICA	I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Materia

Cdigo	Glosa de Materia	Estado	F. Trmino
L032	Despido injustificado		

Notificacion

Estado Not.	F. Trmino	Tipo Part.	Nombre	Obs. Fallida
Realizada	19/08/2025	DDO.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	---
Realizada	19/08/2025	AB.DTE.	EMMANUEL FRANCISCO JAVIER COLLADO SUZARTE	

II.- RIT O-578-2025. "CAMPOS, LUIS CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA".

(Pelen)

- Demandante: **Luis Campos Alzamora.**
- Función: Funcionaria Dirección de Seguridad Ciudadana.
- Fecha de ingreso: agosto de 2014.
- Fecha de término de la relación laboral: junio de 2025.

2. OBJETO DE LA DEMANDA Y MONTOS SOLICITADOS

El demandante interpone acción laboral por reconocimiento de relación laboral, despido injustificado e indemnización por contrato a plazo fijo. Indica que laboró en diversos programas municipales de orden social, ejerciendo siempre mis funciones dentro del territorio de la comuna de La Serena, particularmente en la Delegación n Municipal de las Compañías.

Solicita el pago de:

- Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$ 975.051.-
- Indemnización aviso previo: \$ 975.051.-
- Indemnización por años de servicios (11): \$ 10.725.561.-
- Recargo indemnización por años de servicio: \$ 5.362.781.-
- Feriado legal y proporcional: \$ 1.933.851.-
- Cotizaciones seguridad social, salud y AFC -sin incluir multas ni intereses- : \$ 26.961.135.-

Total demandado: **\$45.958.379.-**

3. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Señala que su contrato tenía una vigencia anual y fue objeto de un despido sin que se cumplieran las normas del contrato, por cuanto no existió un informe que lo justificara. Por lo que se le deba indemnizar la totalidad de las remuneraciones pactadas por todo el año de vigencia del contrato. Invoca aplicación del artículo 7 del Código del Trabajo y

principio de primacía de la realidad. Alega infracción al principio de juridicidad al utilizar la figura de honorarios para funciones permanentes y habituales del municipio.

4. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

La Ilustre Municipalidad de La Serena niega la existencia de una relación laboral, sosteniendo que el vínculo con la actora se fundó en sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, en virtud del artículo 4° de la Ley N° 18.883. - Afirma que no existía subordinación ni dependencia, ya que el demandante prestaba servicios técnicos de manera autónoma. Alega que los pagos correspondían a honorarios mensuales. Impugna la aplicación del Código del Trabajo.

5. ETAPA PROCESAL ACTUAL Y PROPUESTA DE ACUERDO

Se lleva a cabo audiencia preparatoria. Se suspende el proceso para explorar acuerdo de conformidad con las bases propuestas por el tribunal, el que sería el siguiente que se pide aprobar: un monto total de **\$13.500.000** que se pagará en **tres cuotas** iguales y sucesivas de **\$ 4.500.000.-**. La primera dentro de los 20 días hábiles administrativos contados desde que se aprueba el avenimiento por el tribunal y las restantes a 30 y 60 días contados desde el primer pago.

6.-BENEFICIOS DE LLEGAR A ACUERDO:

El beneficio del acuerdo consiste en que el municipio pagaría aproximadamente el 20% del monto total demandado, esto es, \$13.500.000.-, evitando el riesgo que significa la condena al pago del total de las indemnizaciones, a las que se suman las multas e intereses de las cotizaciones de seguridad social, salud y AFC.

Tabla de contenidos

1. Cuaderno Principal.....	1
1.1. Escrito: Ingreso Causa - 09/07/2025.....	1
1.2. Resolución: Previo/Patrocínio y poder - 14/07/2025.....	15
1.3. Actuación: Autoriza poder - 23/07/2025.....	16
1.4. Resolución: Da curso y cita aud. preparato - 29/07/2025.....	17
1.5. Actuación: Certif. Notificación Realizada - 01/08/2025.....	19
1.6. Escrito: Acompaña patrocinio - 22/10/2025.....	20
1.7. Escrito: Contesta demanda - 22/10/2025.....	22
1.8. Escrito: Contesta demanda - 22/10/2025.....	28
1.9. Resolución: Por contestada demanda - 27/10/2025.....	34
1.10. Escrito: Delega poder - 28/10/2025.....	35
1.11. Escrito: Acompaña medios de prueba - 28/10/2025.....	36
1.12. Escrito: Acompaña documentos - 28/10/2025.....	37
1.13. Audiencia: Audiencia Preparatoria - 29/10/2025.....	38
1.14. Actuación: Categoría C-1 - 30/10/2025.....	42
1.15. Actuación: Const envió citación Testigo - 07/11/2025.....	43
1.16. Escrito: Suspensión de procedimiento - 04/12/2025.....	45
1.17. Resolución: Suspensión del procedimiento - 10/12/2025.....	46

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

MATERIA :DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL;
DESPIDO INCAUSADO; NULIDAD DEL DESPIDO Y COBRO DE
PRESTACIONES LABORALES.

PROCEDIMIENTO : APLICACIÓN GENERAL.

DEMANDANTE : **LUIS ANDRÉS CAMPOS ALZAMORA**

C.I. : 15.673.820-4

DOMICILIO : PASAJE DANIEL DE LA VEGA N°2002, LA SERENA.

ABOGADA PATROCINANTE. Y APODERADA. : **SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ.**

C.I. : 16.188.644-0

DOMICILIO : COLÓN 352, OF. 521, LA SERENA.

CORREO ELECTRÓNICO : sandrarzola@gmail.com

DEMANDADA : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

R.U.T. : 69.040.100.2

DOMICILIO : ARTURO PRAT N° 451, LA SERENA

REPRESENTANTE LEGAL : DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI

C.I. : 15.636.756-7

EN LO PRINCIPAL: Interpone demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicita forma especial de notificación; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

S.J.L DEL TRABAJO DE LA SERENA

LUIS ANDRÉS CAMPOS ALZAMORA, ingeniero, cédula de identidad N° 15.673.820-4, con domicilio para estos efectos en Pasaje Daniel De la Vega N° 2002, La Serena, a SSa. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8, 72, 73, 168 y 510 del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, institución de derecho público, Rol Único Tributario N°

69.040.100-2, representada legalmente por doña **DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI**, alcaldesa, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N° 451, comuna de La Serena, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. ANTECEDENTES DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL:

Que, presté servicios para la demandada bajo vínculo de subordinación y dependencia desde el **01 de agosto de 2014**, hasta el **11 de junio de 2025**, desempeñándome al término de la relación laboral en el cargo de coordinador de servicio a la comunidad, dependiente de la Dirección de Administración Municipal.

En el cargo que se indicó, me desempeñé, dando cumplimiento a diversos programas municipales de orden social, ejerciendo siempre mis funciones dentro del territorio de la comuna de La Serena, particularmente en la Delegación Municipal de las Compañías.

Bajo el esquema expuesto, me mantuve en el municipio por más de 10 años, bajo una modalidad consistente en la suscripción continua e ininterrumpida de múltiples contratos de prestación de servicios a honorarios, sin embargo, en la realidad, mis funciones siempre fueron ejercidas en función de un cargo evidentemente estable, permanente e indispensable en la organización de dicha institución, prestando siempre mis servicios de manera responsable, cumpliendo fielmente con mi jornada de trabajo, y con todas las obligaciones claramente establecidas por el poder de mando de mis superiores y, a su vez, supeditadas al deber de obediencia en el desempeño de mis funciones.

Para los efectos previstos en el artículo 172 del Código del Trabajo, hago presente a S.Sa. que, al término de la relación laboral, percibía una remuneración promedio por la suma de **\$975.051.-**

Que con fecha 11 de junio de 2025, por intermedio del decreto N° 2720, recibí un aviso de término de contrato suscrito por el Sr. Heriberto Luciano Maluenda Villegas, secretario municipal, y la Sra. Claudia Rivera Rojas, administradora municipal, actuando por orden de la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de La Serena, la Sra. Daniela Norambuena Borgheresi, quienes me comunicaron del término de la prestación de mis servicios.

En particular, el decreto en referencia indica lo siguiente:

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

*“(...) 1. **PÓNESE TERMINO** anticipado al contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre la **I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** y **don LUIS CAMPOS ALZAMORA**, rol único nacional N° 15.637.820-4, aprobado mediante Decreto N° 707, de fecha 07 de febrero de 2025, a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo.*

*2. **NOTIFÍQUESE** por la Dirección de Personas personalmente o por carta certificada.*

*3. **COMUNIQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal, luego de practicada notificación.*

Anótese, registrese, cúmplase y archive en su oportunidad. (...) (La negrita es propia de la redacción de la carta y la cursiva es nuestra.)

Lo anterior, tiene lugar en forma coetánea al cambio de administración municipal, presentándose como un acto intempestivo del empleador respecto a mi calidad de trabajador, el cual concurre sin expresión de causa y, con absoluta inobservancia a las formalidades propias del despido, pues no hubo ninguna justificación, de esta última decisión.

Contextualizando en lo anterior, debo precisar que, durante toda la relación laboral, mis funciones fueron ejercidas en el marco de distintos programas del municipio, siendo el último de ellos el **“Apoyar en el desarrollo de la comuna mediante la canalización de las necesidades y demandas de usuarios en las delegaciones municipales”**

Todos los programas en los que me desempeñé como trabajador se encontraban bajo la coordinación y supervisión de la **Dirección de Administración Municipal**. Estos programas, significaron en los hechos trabajar en un cargo evidentemente **estable, permanente e indispensable** en la organización de dicha institución, el cual, fue ejercido siempre de manera responsable, cumpliendo fielmente con mi **jornada de trabajo**, con todas y cada una de las obligaciones claramente establecidas por el **poder de mando** de mis superiores y, a su vez, al **deber de obediencia** en el desempeño de mis funciones, y por supuesto encomendadas en virtud de una relación laboral encubierta y simulada.

II. DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL:

Considerando lo expuesto en el apartado anterior, debo señalar que, desde mi ingreso al municipio, siempre se pretendió que la prestación de mis servicios se efectuara y amparara en aquellos contratos a que refiere el artículo 4º de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo de funcionarios Municipales, por lo que fui contratado y seleccionado para ejecutar diversos programas del municipio.

En efecto, durante todo el período en que me desempeñé para la Ilustre Municipalidad de La Serena, lo hice bajo sucesivos y continuos contratos de prestación de servicios a honorarios, práctica habitual en la administración pública municipal cuyo único objeto, es encubrir todo aquello que, sin lugar a duda, reviste los caracteres propios de una relación laboral.

Bajo la dinámica expuesta permanecí hasta el 11 de junio de 2025, bajo una condición contractual que, de manera inevitable, me posicionó en una situación de inestabilidad laboral injustificada, por cuanto la celebración de sucesivos contratos, aparentemente temporales, únicamente evidencian que, en la realidad, existió una relación laboral de carácter estable e indefinida desde el año 2014.

Según indiqué, al término de la relación laboral, prestaba mis servicios en calidad de profesional de apoyo en el programa comunitario **“Apoyar en el desarrollo de la comuna mediante la canalización de las necesidades y demandas de usuarios en las delegaciones municipales”** cuyo cargo, demandaba entre otras labores y funciones, las siguientes:

- a) Apoyo en la coordinación con el departamento de gestión y planificación.
- b) Apoyo en la coordinación de operativos Diserco en el territorio.
- c) Apoyo en la coordinación para poda de árboles en sector de las Compañías.

Es entonces que, para el desarrollo de este universo de funciones, fui instruido para cumplir con un horario similar y/o equivalente al que cumple el personal de planta de la Municipalidad, de manera tal que siempre trabajé por un total de **44 horas semanales, y estas, se encontraban distribuidas de lunes a viernes, iniciando mi jornada de trabajo a las 8:30 horas, debiendo materializar un tiempo efectivo de trabajo de 9 horas diarias de lunes a jueves, y 8 horas el día viernes, por lo que mi horario de salida, se estableció para las 17:30 horas de lunes**

a jueves, y a las 16:30 horas los días viernes, asistiéndome, ciertamente, la obligación de registrar todos y cada uno de mis ingresos y egresos del lugar de trabajo.

Así, el primer elemento, comprende mi sujeción como trabajador al poder directivo del empleador, principalmente en lo referente al lugar de trabajo, al tiempo y a la modalidad de la prestación de mis servicios, existiendo a su respecto también regulación contractual en orden a atrasos, deducciones y descuentos, descanso, tiempo adicional u horas extras y capacitaciones. Y, el segundo, configurado con la utilización de los medios e instrumentos puestos a mi disposición por el empleador.

Dicho lo anterior, debo enfatizar que mis labores y cometidos jamás fueron específicos, obedecían a labores propias, continuas y permanentes, que se sometían a un control de horario de entrada y de salida, el cual debía ser registrado en las dependencias del municipio, ubicadas en la Delegación Municipal de las Compañías, encontrándome afecto al cumplimiento de ciertos beneficios, parámetros y exigencias que notoriamente desnaturalizan la figura contractual pretendida por la demandada.

Con lo anterior, refiero principalmente a la materialización y escrituración de órdenes y solicitudes de puntualidad en mis horarios, supervisión técnica, disposición a evaluaciones de función, calificación, participación en capacitaciones, posibilidad de aumento de remuneración y no de honorarios, recepción de órdenes e instrucciones, la existencia de una regulación para situaciones de ausentismo, atrasos, feriados, permisos, horas extraordinarias y horas no trabajadas, elementos todos, que nos conducen a la ineludible conclusión de que labores y cometidos específicos jamás existieron, pues todo lo anterior siempre fue reglado, controlado y registrado por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Es entonces que resulta evidente que mi contratación nunca se refirió ni a labores accidentales ni a cometidos específicos, sino, por el contrario, mi trabajo consistía en labores permanentes y habituales, debiendo reportar todas y cada una de las tareas asignadas, labores que por cierto son propias de la entidad municipal

Es por todo lo anterior que la configuración de la relación laboral se presenta o extrae de hechos positivos e innegables de conformidad con lo expuesto, pues no cabe dudas que debemos estar al principio de primacía de la realidad.

En efecto, de la enumeración no taxativa de todas mis funciones, se desprende una serie de labores que en caso alguno podrían ser catalogadas como específicas, pues todas ellas corresponden a **funciones habituales, continuas, permanentes y propias de un programa municipal**, labores que, sin lugar a duda, eran todas supervisadas, y que se efectuaban bajo las directrices y órdenes de un funcionario municipal designado mediante un respectivo decreto alcaldicio dictado en forma anual, sometiéndome además a la supervigilancia que recae en la dirección de la unidad en la cual se insertaba cada “Programa Comunitario”, que, en todos los casos, siempre dependía de la unidad municipal denominada **Dirección de Administración Municipal**, por lo que mi relación con la Ilustre Municipalidad de La Serena, reviste todas y cada una de las características de una relación laboral: **Continuidad, subordinación, dependencia, cumplimiento de horarios, trabajo permanente dentro de las dependencias, pero también el ejercicio de aquellos derechos propios al contrato de trabajo.**

Lo cierto es que en la práctica, se prestó un determinado servicio que en lo concreto, no tiene la característica específica y particular que señala la norma, y que tampoco se desarrolla en condiciones de temporalidad, sino que, más bien, se logró satisfacer por casi 11 AÑOS, exigencia que la ley reclama de un órgano público, en este caso, una Municipalidad, por lo que corresponde aplicar el Código del Trabajo, cuando en la prestación de los servicios, se han configurado todos los supuestos fácticos ya señalados, y que conducen necesariamente a la conclusión, de que la relación con la Ilustre Municipalidad de La Serena, es de orden laboral.

Lo anterior básicamente porque dicho Código constituye la regla general en el ámbito de las relaciones laborales, y, además, porque una conclusión en sentido contrario significaría admitir que, no obstante concurrir todos los elementos de un contrato de trabajo, el trabajador quedaría al margen de la aplicación del Código del trabajo, en una situación de precariedad, que desde luego resulta inaceptable y no tiene justificación alguna.

Así, el pacto de sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, no se condice a la realidad laboral en la que me encontraba, ya que de conformidad con el **principio de primacía de la realidad**, en los hechos, se dan **TODOS** los elementos de una relación laboral, pues las labores ejecutadas eran estables y permanentes, lo que da cuenta de una extensión y proyección en el tiempo que imposibilita, de manera natural y obvia, pretender la existencia de la especificidad propia de una labor determinada y concreta, de manera que, en estas condiciones,

la naturaleza de la relación contractual es de carácter laboral, al cumplirse los requisitos que contempla el artículo 7° en relación con el 8° del Código del Trabajo.

III. NULIDAD DEL DESPIDO:

Que, tomando en consideración que mi ex empleador me adeuda cotizaciones obligatorias en mi entidad previsional **AFP PLANVITAL, FONASA y AFC** desde el **01 de agosto de 2014**, hasta el **11 de junio de 2025**, ambos meses inclusive, vengo en solicitar sea condenado al pago de estas en las entidades **AFP PLANVITAL, FONASA y AFC**, por cuanto la situación previsional en la que me han posicionado como trabajador, significó en los hechos una grave y considerable laguna previsional, por lo que el cobro de referidos importes, no es sino una clara manifestación del principio protector del Derecho Laboral.

Que tratándose de esta materia debemos tener a la vista la entrada en vigencia de la Ley N° 21.133, que, en lo concreto modificó las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, sin embargo, debemos tener presente también que dicha protección fue de manera gradual, para con posterioridad ir dando lugar a una cobertura parcial, la cual en ningún caso da protección social total como en estricto rigor debe tenerla un trabajador.

Considerando lo anterior, interpongo mi acción de cobro, tomando en especial consideración que en lo elemental, la legislación laboral está inspirada por el principio protector, y que además, se establece una inderogabilidad relativa de las normas laborales, entendida a esta, como el establecimiento de mínimos de protección al trabajador, que pueden ser mejorados sin duda alguna, pero bajo ninguna circunstancia disminuidos, y es que sobre la base del principio de primacía de la realidad, y al entenderse que el vínculo entre las partes, desde su inicio tuvo las características de una relación laboral, sumado lo que establece el artículo 9° del Código del ramo, que reconoce la consensualidad del contrato de trabajo y la escrituración como una forma de resguardo del trabajador, resulta totalmente procedente el cobro de los importes previsionales respectivos.

IV. DEL DESPIDO INCAUSADO.

Que, verificándose todos los elementos de la subordinación – *según se acreditará*- no perderá oportunidad el tener por establecida la existencia de una relación laboral entre las partes y, con ello, ponderar que no ha mediado ninguna justificación en el “aviso de término de contrato” y, que, por ende, no se han cumplido con las formalidades respectivas.

Lo anterior, nos conduce a la única conclusión de que la relación laboral, ha terminado de manera incausada, desglosándose en mi favor, la indemnización sustitutiva del aviso previo, años de servicios y demás prestaciones respectivas.

Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 168 del Código del Trabajo, y no mediando aplicación de causa legal para poner término a la relación laboral, se deberá entender que la relación laboral terminó por aplicación de la causal de necesidades de la empresa.

V. COBRO DE PRESTACIONES LABORALES - FERIADO LEGAL Y PROPORCIONAL ADEUDADO.

Conforme lo dispone el artículo 73 del Código del Trabajo *“Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, **DEJA DE PERTENECER POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA A LA EMPRESA**, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido”*

A este respecto, destacamos que, cualesquiera sean las circunstancias que hayan motivado el término del contrato de trabajo, subsiste, en consecuencia, el derecho de pedir la compensación pecuniaria del feriado legal y proporcional no otorgado, derecho que ciertamente nace a partir del término del contrato, porque el feriado legal mínimo no permite negociación alguna ni menos compensación pecuniaria durante la vigencia del contrato de trabajo, mucho menos, si se considera todo lo expuesto, por lo que es perfectamente coherente con lo dispuesto en el artículo 5º del Código del Trabajo, que en lo medular, establece derechos irrenunciables como en el presente caso.

Así, bajo ninguna circunstancia, es posible eludir el derecho del trabajador a descansar como mínimo legal irrenunciable, ello, resulta un absurdo, pues va en contra de la naturaleza

humana, destruye la buena fe y las buenas relaciones que deben existir entre empleador y trabajador; todo, en la medida que este derecho irrenunciable solo puede extinguirse una vez que transcurran seis meses de terminado el contrato -situación que en lo concreto no ocurre-, ya que obviamente el trabajador durante la relación laboral estuvo desmejorado en cuanto a las peticiones y exigencias a su empleador, verificándose así, un sentido de autoridad, que para mantener el trabajo, será posible entender que el descanso no se otorgue, o bien se entregue parcialmente, o en forma ilegal, de manera que corresponda a la demanda compensar mis feriados al término de la relación laboral que nos unió.

VI. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

El artículo 3° del Código del Trabajo establece los presupuestos acerca de lo que debemos entender por “empleador” y “trabajador”. Respecto a este último, señala la disposición que “...trabajador: toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo, y c) Trabajador independiente: aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia”.

Dispone el **artículo 7° del Código del Trabajo** que: “Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.”

Por su parte, se establece en el **artículo 8° del Código del Trabajo** que: “Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo.”

El artículo 9 del Código del Trabajo nos señala que “El contrato de trabajo es consensual; deberá constar por escrito en los plazos a que se refiere el inciso siguiente, y firmarse por ambas partes en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada contratante. El empleador que no haga constar por escrito el contrato dentro del plazo de quince días de incorporado el trabajador, o de cinco días si se trata de contratos por obra, trabajo o servicio determinado o de duración inferior a treinta días, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de una a cinco unidades tributarias mensuales. Si el trabajador se negare a firmar, el empleador enviará el contrato a la respectiva

Inspección del Trabajo para que ésta requiera la firma. Si el trabajador insistiere en su actitud ante dicha Inspección, podrá ser despedido, sin derecho a indemnización, a menos que pruebe haber sido contratado en condiciones distintas a las consignadas en el documento escrito. Si el empleador no hiciere uso del derecho que se le confiere en el inciso anterior, dentro del respectivo plazo que se indica en el inciso segundo, la falta de contrato escrito hará presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador”.

Por su parte el **artículo 58 inciso 1º del Código del Trabajo** establece que “*el empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.*” En el caso de marras no se ha cumplido dicha obligación por parte de mis ex empleadoras por todo el periodo trabajado.

A su turno, el **artículo 63 del Código del Trabajo** nos señala que “*Las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice*”.

A su vez, dispone el **artículo 73 del Código del Trabajo** que: “*El feriado establecido en el artículo 67 no podrá compensarse en dinero. Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido.*

Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.

En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, y en la compensación del exceso a que alude el artículo 68, las sumas que se paguen por estas causas al trabajador no podrán ser inferiores a las que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo 71.”

El inciso primero del artículo 162 del Código del Trabajo expresa: *“Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 ó 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda”*. Por su parte, y a propósito de la nulidad del despido para efectos remuneracionales que se reclama, el inciso quinto del artículo 162 expresa: *“Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, este no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.”* Por su parte, el inciso sexto establece que: *“Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a este mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondiente, en que conste la recepción de dicho pago.”*

En otro orden de ideas, **el artículo 168 del Código del Trabajo** dispone que: *“El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare”*.

El artículo 172 del Código del Trabajo indica: *“Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador y las regalías o especies valuadas en dinero, con exclusión de la asignación familiar legal, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como gratificaciones y aguinaldos de navidad.*

Si se tratare de remuneraciones variables, la indemnización se calculará sobre la base del promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendario.

Con todo, para los efectos de las indemnizaciones establecidas en este título, no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo”.

Cabe tener presente, además, la reajustabilidad señalada en el **artículo 173 del Código del Trabajo**. “Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago.

Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables”.

VII. INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DEMANDADAS:

1. Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de **\$975.051.-**
2. Indemnización por 10 años de servicio y fracción superior a 6 meses (11 años), por la suma de **\$10.725.561.-** aumentada en un 50% por despido incausado (**\$5.362.781.-**) de conformidad con el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo. **TOTAL: \$16.088.342.-**
3. Feriado legal (correspondiente a los dos últimos periodos) por la suma de **\$1.365.071.-**
4. Feriado proporcional por la suma de **\$568.780.-**
5. Cotizaciones de seguridad social relativas al aporte obligatorio a **FONASA**, correspondiente a todo el periodo trabajado (01 de agosto de 2014 a 11 de junio de 2025) (**130 MESES**) por la suma total de **\$8.872.964.-**
6. Cotizaciones de seguridad social relativas al aporte obligatorio a **AFP PLANVITAL**, correspondiente a todo el periodo trabajado (01 de agosto de 2014 a 11 de junio de 2025) (**130 MESES**) por la suma total de **\$14.285.472.-**
7. Cotizaciones de seguridad social relativas al aporte obligatorio a **AFC CHILE**, correspondiente a todo el periodo trabajado (01 de agosto de 2014 a 11 de junio de 2025) (**130 MESES**) por la suma total de **\$3.802.699.-**

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

8. Remuneraciones y demás prestaciones desde la fecha de mi despido y, hasta la convalidación de este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5 del Código del Trabajo (Ley Bustos).
9. Intereses, reajustes legales de las cantidades referidas y las costas que irroque el juicio a esta parte.

MONTO TOTAL \$45.958.379.- sin perjuicio de los montos a determinar, más costas, intereses y reajustes.

POR TANTO, y en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5, 7,9,10, 41, 63, 73, 162, 168 y siguientes, 172, 173, 432, 454 N° 1 y 485 y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes, **SOLICITO A Ssa.** Tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación generalen contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada legalmente por su alcaldesa, Sra. **DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI**, ambas ya individualizadas, someterla a tramitación, y en definitiva aceptarla en todas sus partes, declarando:

1. La existencia de la relación laboral entre las partes y, que esta, se extendió desde el 01 de agosto de 2014 al 11 de junio de 2025.
2. Que se declare que el despido del actor es incausado.
3. Que atendido que no se encuentran pagadas las cotizaciones de seguridad social, se declare la nulidad para efectos remuneracionales, esto es, la sanción del artículo 162 inciso 5 del Código del Trabajo (Ley Bustos)
4. Y, en consecuencia, se condene a la demandada al pago de las prestaciones indicadas en el cuerpo de la demanda que se dan por reproducidas, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ssa., en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, autorizar que las resoluciones que se dicten en la presente causa sean notificadas al correo electrónico sandrarzola@gmail.com

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a Ssa. tener presente que me patrocina en esta gestión la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña **SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ**,

ABOGADA

COLÓN N° 352, OF. 521, EDIFICIO STUDIO OFFICE, LA SERENA.

MAIL: sandrarzola@gmail.com

domiciliada en Colón N° 352, oficina 521, edificio Studio Office, La Serena, a quien, por este acto, confiero poder para actuar con todas y cada una de las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial las de transigir y percibir, las que declaro conocer y aceptar, y que se dan por expresamente reproducidas sin necesidad de mención expresa.

SANDRA
ARZOLA
NUNEZ

Firmado digitalmente
por SANDRA ARZOLA
NUNEZ
Fecha: 2025.07.09
12:11:52 -04'00'

La Serena, catorce de julio de dos mil veinticinco.

A lo principal y otrosíes: Previo a proveer, venga en forma el poder y atentas las modificaciones introducidas al artículo 7° de la Ley 20.886 sobre Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales en relación con la constitución del patrocinio y poder, comparezca el poderdante en forma presencial o a través de videoconferencia.

La conexión podrá efectuarse los **lunes y miércoles de 9:00 a 11:00 horas**, conectándose al siguiente link:

Juzgado de Letras del Trabajo La Serena le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Autorización de poder

Unirse a la reunión Zoom

<https://zoom.us/j/99576175079?pwd=OWZDR3ljM2MvQTdlakY0c0tjb3Zvdz09>

ID de reunión: 995 7617 5079

Código de acceso: 732110

RIT O-578-2025

RUC 25- 4-0693264-0

Proveyó doña KAREN ANDREA ALFARO LOPEZ, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a catorce de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/dfa



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBVBXVTCQB



Autorizo el poder conferido por don (a) LUIS ANDRÉS CAMPOS ALZAMORA, quien comparece ante mí por videoconferencia, acreditando su identidad con la exhibición de su Cédula Nacional de Identidad Nro.15.673.820-4, a el (los) abogado (s) SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ.

LA SERENA, veintitrés de julio de dos mil veinticinco

RIT O-578-2025

RUC 25- 4-0693264-0

JEFE DE UNIDAD



Raúl Eduardo Carrasco Acevedo

Adm. Tribunal

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Veintitrés de julio de dos mil veinticinco
10:27 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UDGXBRXRZG

La Serena, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

Téngase por cumplido lo ordenado.

Proveyendo derechamente la demanda:

A lo principal: Por interpuesta la demanda, traslado.

Vengan las partes personalmente a la audiencia preparatoria, **modalidad presencial**, para el **día 29 de octubre de 2025 a las 09.30 horas**, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación; debiendo contar con abogado patrocinante y mandatario judicial.

En la audiencia preparatoria los litigantes deberán indicar los medios de prueba que pretendan valerse en el juicio oral y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que quiera valerse de la prueba instrumental deberá en la audiencia preparatoria exhibir los documentos en cuestión para su examen de admisibilidad.

La prueba documental y su minuta deberán ser incorporadas a la carpeta virtual, a través de la Oficina Judicial Virtual, con a lo menos 48 horas de antelación, a fin de permitir su examen durante la audiencia preparatoria por parte del tribunal y los intervinientes.

En el evento que las partes arriben a un acuerdo o avenimiento se les insta a incorporar el escrito respectivo con antelación a la audiencia a través de la oficina judicial virtual, a fin de velar por un uso eficiente de la agenda del Tribunal, privilegiando en tal caso la posibilidad de efectuar los pagos que se estipulen directamente a la parte, otorgando el correspondiente recibo para ser presentado a este órgano jurisdiccional.

Al primer otrosí: Como se pide a la notificación por correo electrónico, salvo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse por el Estado Diario.

Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.

Notifíquese a la demandada **Ilustre Municipalidad de La Serena, representada legalmente por doña Daniela Andrea Norambuena Borgheresi, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N° 451, comuna de La Serena**, en forma legal, personalmente o en virtud del artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales, de la demanda y la presente resolución.

Se hace presente a las partes la obligación de informar al Tribunal, al tenor de los establecido en la Ley 21.389, si el trabajador se encuentra sujeto a descuentos en sus remuneraciones por concepto de alimentos, y si estos pagos se encuentran al día, en mora o pendientes.

Se advierte a los señores abogados que, por la localización del Centro de Justicia de La Serena, ubicado en calle Rengifo nro. 240 en la comuna de La Serena, y por las restricciones informáticas impuestas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, **no se garantiza la continuidad de la señal telefónica ni de conexión a internet en el recinto**, debiendo tomar las precauciones del caso para contar con los antecedentes que se requiera para el desarrollo de la audiencia.

RIT O-578-2025

RUC 25- 4-0693264-0

Proveyó don Rodrigo Patricio Díaz Figueroa, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GQNPBXPJXX

En La Serena a veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente. /Yrg

 **Rodrigo Patricio Díaz Figueroa**
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Veintinueve de julio de dos mil veinticinco
12:48 UTC-4





NOTIFICACIÓN
TIPO NOTIFICACIÓN: Personal/Art. 437

En la Causa RIT O-578-2025, RUC N° 2540693264-0, en cumplimiento con lo ordenado por resolución del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena con fecha 29/07/2025, se procede a diligenciar la notificación decretada a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA S , RUT 69040100-2, representada legalmente por don DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHERESI, RUT 15636756-7, domiciliado en Calle, ARTURO PRAT N° 451, La Serena., en calidad de Demandado. La dirección se complementa con **Otros Antecedentes: --**

Los resultados obtenidos son los que se indican a continuación:

Se entregó a don(ña):	Jorge Tapia
CI:	, copia de la resolución con los datos necesarios para su acertada inteligencia.

1ª Gestión	Fecha 31/07/2025	Hora: 10:07	Código de Certificación: D9
Certificación:	Habiendo verificado los requisitos establecidos en el Art. 437 del Código del Trabajo, entregué a persona adulta copia de resolución de fecha 29-07-2025 y demanda fojas 14 a Jorge Tapia, funcionario área jurídica Ilustre Municipalidad de La Serena, se excusa de firmar. Notificación realizada en calle Arturo Prat número 451, La Serena.		
Certificación realizada	MARIA JOSE GALVEZ GODOY		

2ª Gestión	Fecha	Hora	Código de Certificación:
Certificación:			
Certificación realizada			

3ª Gestión	Fecha	Hora	Código de Certificación:
Certificación:			
Certificación realizada			

Notificación Asignada a
Funcionario MARIA JOSE GALVEZ GODOY

Firma, Nombre Notificado o Quien Recibe

Cédula de Identidad

EN LO PRINCIPAL: patrocinio y poder; **PRIMER OTROSI:** acredita personería; **SEGUNDO OTROSI:** delega poder; **TERCER OTROSÍ:** forma de notificación.

S. J. DEL TRABAJO DE LA SERENA

RODRIGO ÁLVAREZ HURTADO, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.189.331-5, en representación según se acreditará, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.040.100-2, todas con domicilio en calle Prat 451, tercer piso, Oficina de Dirección de Asesoría Jurídica, La Serena, en autos caratulados “**Campos, Luis con Municipalidad de La Serena**”, RIT O-578-2025, a Su Señoría respetuosamente decimos:

Por este acto solicito a Su Señoría tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado, asumiré el patrocinio en la presente causa por mi representada la Ilustre Municipalidad de La Serena, ejerciendo poder con todas las facultades otorgadas por la mandante, según mandato indicado en otrosí.

POR TANTO,

A US. PIDO: Se sirva tener presente el patrocinio.

PRIMER OTROSÍ: Se solicita a Su Señoría tener presente que mi personería para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, consta de mandato judicial de fecha 4 de marzo de 2025, otorgado ante Gonzalo Andrés Oñate Miranda Notario Público (S) de la Cuarte Notaría de La Serena, del Titular don Rubén Reinoso Herrera, repertorio N° 1031-2025, que cuenta con firma electrónica avanzada, que acompaño en este acto, con citación.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US. tener presente que por este acto delego el poder que Solicito Su Señoría tener presente que delego el poder que conduzco en estos autos en el abogado **RAÚL PELEN BALDI**, cédula de identidad N° **9.248.739-3**, de mí mismo domicilio, quien podrá actuar con las mismas facultades que me fueron conferidas por mi mandante, pudiendo actuar en autos conjunta como separadamente.

TERCER OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que para los efectos del artículo 49 de Código de Procedimiento Civil señalo los correos electrónicos raul.pelen@gmail.com y juridico@laserena.cl.

Powered by  Firma electrónica avanzada
**RODRIGO ALBERTO
ALVAREZ HURTADO**
2025.10.13 12:22:14 -0300

Powered by  Firma electrónica avanzada
RAUL PEDRO PELEN BALDI
2025.10.22 16:38:14 -0300

CONTESTA DEMANDA DE DESPIDO INJUSTIFICADO, NULIDAD DE DESPIDO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES.

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

RAUL PELEN BALDI, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, demandada en procedimiento ordinario laboral caratulado “**CAMPOS, LUIS con I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**” RIT O-578-2025, a S.S. respetuosamente digo:

La actora ha interpuesto demanda laboral en contra de la I. Municipalidad de La Serena, señalando que realizó diversas labores, concluyendo el vínculo como coordinador de servicios a la comunidad el 11 de junio de 2025 de acuerdo a carta de termino anticipado de contrato.

Manifiesta que a pesar de que tal contrato se singularizó como de honorarios se le obligaba al cumplimiento de jornada, control de horario y supervisión.

Agrega el demandante que se desempeñó bajo sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, que en realidad constituían un vínculo de subordinación y dependencia, por cuanto cumplía un horario fijo y obligación de registrar hora de ingreso y salida, así como también su sujeción al poder directivo de su empleador.

Señala que sus labores no eran específicas, sino que eran labores continuas permanentes y habituales, propias de un programa municipal, en las que de conformidad al principio de primacía de la realidad en los hechos se dan todos los elementos de una relación laboral.

I. Cuestiones formales.

En primer término, esta parte señala que se rechazan y controvierten todos los hechos y aseveraciones contenidos en la demanda, con excepción de aquellos reconocidos en esta presentación.

Se controvierten especialmente los siguientes hechos:

- a) No es efectivo que entre las partes exista un vínculo contractual de naturaleza laboral, se trata de contrato de honorarios de naturaleza civil.
- b) El demandante tomó los períodos de vacaciones pactados en el convenio a honorarios, en consecuencia, nada se adeuda por tales conceptos.

c) La obligación de enterar el pago de las cotizaciones de seguridad social y salud no correspondía a mi parte sino a la actora, en conformidad lo dispuesto en los contratos a honorarios suscritos por las partes.

II. Fundamentos de hecho y de derecho de la contestación.

A nuestro entender la demanda de autos debe ser rechazada en conformidad a lo que en adelante se expone:

1.- El demandante realizó sus labores en virtud de un convenio de prestación de servicios a honorarios que se enmarca en lo dispuesto en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, en relación al inciso artículo 4º de la Ley 18.883 que permite la contratación de personal a honorarios.

Así, la norma citada, dispone que: *“Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde (...)”*.

Luego el inciso segundo establece: *“Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales”*.

2.- La demandante asegura que las funciones desarrolladas son habituales, continuas y permanentes, no son específicas, ni se desarrollan en condiciones de temporalidad.

No es efectivo lo que indica el actor.

En primer término, el artículo 4º de la Ley Nº 18.883 contiene dos fórmulas de contratación a honorarios. En este caso particular se contrató al actor de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, que previene: *“Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales”*. De esta manera, cuando se contrata para “servicios específicos” la norma no exige que las labores sean accidentales y no habituales, como equivocadamente afirma el demandante.

Por ello basta que las labores ejecutadas sean específicas para que se cumplan los requisitos de la contratación a honorarios.

En este sentido las labores realizadas por la demandante eran específicas y se enumeraban en sus contratos. La circunstancia de que sean varias obviamente no inhibe su especificidad, pues la norma no se exige que el prestador de servicios a honorarios desarrolle una sola función, dispone que estas deben ser específicas, requisito que se cumple sobradamente teniendo en cuenta que el actor no desarrolló otras labores

que las que establecía su contrato y que este convenio se vinculaba a un programa municipal concreto.

3.- Si bien existen una serie de modalidades del contrato que la contraria estima como indicios de la existencia de una relación laboral, ellas no son tales, sino que simplemente nos encontramos en presencia de fórmulas diversas de prestación de servicios que han sido recomendadas por la Contraloría General de la República que facilitan acreditar el cumplimiento de las labores convenidas, así como también otorgar una serie de beneficios a los profesionales contratados. Ello es perfectamente posible de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 4 ya mencionado, en cuanto expresa que *“Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este estatuto”*.

No es efectivo que el actor haya estado sometido al poder de mando de un superior jerárquico, confunde el demandante esta función con la del coordinador del programa respectivo, cuyas funciones requieren el ordenamiento de las relaciones entre las personas que forman el programa, así como también la certificación de que cada uno de ellos cumple con las labores que le corresponden por contrato.

En consecuencia, el vínculo que unía a las partes era de naturaleza civil y no laboral, y se extinguió de acuerdo a las normas contenidas en el contrato, específicamente, el vencimiento del plazo convenido.

4.- En cuanto a la nulidad del despido cabe señalar que **estamos en presencia de un contrato de prestación de servicios a honorarios, aprobado por decreto municipal, el que cuenta con una presunción de veracidad de acuerdo al artículo primero de la Ley N° 18.575.**

Sostenemos, en ese orden de ideas, que nuestra representada no estaba obligada al pago de cotizaciones previsionales y de salud, en razón de que no se reconoce la existencia de una relación laboral regida por el Código del Trabajo, **máxime si en los contratos de prestación de servicios a honorarios se señala en relación a las prestaciones de previsión y salud, que las cotizaciones serán de su propio peculio. Las que, entendemos, se encuentran pagadas.**

A lo anterior se agrega que los Municipios se encuentran impedidos de celebrar contratos de trabajo en las condiciones relatadas por la demandante, por lo que el pago de las cotizaciones invocadas habría resultado absolutamente ilegal. Como corolario, **en la especie nunca se han retenido montos relativos a cotizaciones previsionales o de salud del**

demandante o de ningún otro profesional que preste servicios a honorarios en el Municipio de La Serena.

Ello reafirma nuestras argumentaciones si consideramos que el artículo 177 del Código del Trabajo tuvo por objeto sancionar a aquellos empleadores que no cumplieran con el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, situación que de ninguna manera se presenta en el caso que nos ocupa.

Lo expresado ha sido recientemente ratificado por la Exma. Corte Suprema, que en autos Rol N° 36.061-17 ha expresado: *“por lo tanto, se debe concluir que el reproche a que se hace referencia solo fue previsto para el empleador que efectuó la retención correspondiente de las remuneraciones del dependiente y no enteró los fondos en el órgano respectivo, es decir, no cumple su rol de agente intermediario y distrae dineros que no le pertenecen en fines distintos para lo que fueron retenidos, cuyo no es el caso, porque la demandada desconoció el vínculo que lo unía al demandante era laboral, polémica que se dilucidó en la sentencia refutada, de modo que no hubo retención de cotizaciones en los organismos de seguridad social y, por ende, no procede decretar la nulidad del despido...”*.

El razonamiento citado fue reiterado por la Exma. Corte Suprema en los autos Rol 37.339-17 y Rol 40.106-17, siendo jurisprudencia absolutamente consolidada a la fecha, lo que evidentemente ratifica los argumentos expuestos.

Por lo señalado estimamos que los hechos expuestos por el actor no constituyen en modo alguno un incumplimiento de las normas legales ya mencionadas, por lo que resulta improcedente que se declare la nulidad del despido solicitada por la contraria.

5.- En cuanto al pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC, sostenemos que no resulta procedente habida cuenta de la naturaleza civil del vínculo que unió a las partes.

A mayor abundamiento, entendemos que es improcedente que se requiera a mi parte el pago de las cotizaciones previsionales y de salud por todo el periodo trabajado. En efecto, entendemos que ambas han sido pagadas, al menos en parte por la demandante quien recibió su remuneración íntegra con este preciso objeto.

En cuanto a las cotizaciones de salud, si es que se encuentran pendientes, **su pago no ingresa al peculio del trabajador, por tanto, como ha fallado la Excm. Corte Suprema en recurso de unificación de**

jurisprudencia Rol 98.552-2022, por tanto, a lo menos en este aspecto, debe rechazarse la demanda.

Por otra parte, teniendo en consideración que entre las partes existe un contrato de honorarios amparado por el principio de legalidad y cumplido de buena fe por ambos contratantes, solicitamos a US. que declare que en caso de condenarse a mi parte al pago de las citadas cotizaciones previsionales y de salud se condene a mi parte al pago solo de aquellas que no hayan sido enteradas por el trabajador, sin que sea condenada al pago de multas e intereses penales, incrementándose solo con reajustes calculados según el inciso décimo del art. 19 del DL N° 3.500 y con intereses a contar desde la fecha en que el fallo se encuentre ejecutoriado. Así lo ha dispuesto la Exma. Corte Suprema en sentencia definitiva de unificación de jurisprudencia de fecha 19 de febrero de 2024, en los autos rol N° 170458-2022.

6.- En relación con el pago del feriado legal y proporcional, esta parte hace presente que la demandante gozó de los periodos de descanso establecidos en el contrato, por lo que nada se adeuda por este concepto.

III.- En cuanto a las indemnizaciones demandadas.

Según lo expuesto resulta improcedente el pago de la totalidad de las indemnizaciones o prestaciones mencionadas en la demanda, las que en nuestro concepto deben rechazarse en su totalidad o, al menos, reducirse al mínimo establecido por la ley.

Ahora bien, en particular sostenemos que no son procedentes las indemnizaciones solicitadas, por lo siguiente:

- a) En cuanto a la indemnización por años de servicio, ella no procede por no encontrarnos en la presencia de una relación laboral.
- b) En lo relativo al pago de indemnización sustitutiva de aviso previo cabe señalar que no corresponde, por no encontrarnos en presencia de un vínculo laboral regido por el contrato de trabajo.
- c) Es improcedente también el pago de feriado legal ni proporcional al no existir relación laboral y, además, no obstante lo anterior, por haberse cumplido con los períodos de descanso pactados por las partes.
- d) De la misma manera no procede el pago de cotizaciones previsionales y del recargo legal del 50% del artículo 168 del Código del Trabajo, por cuanto como se ha dicho no estamos en presencia de un contrato de trabajo.
- e) Finalmente estimamos que tampoco corresponden los montos derivados de la nulidad del despido, por los motivos antes expresados.

POR TANTO,

A US. PIDO: Que conforme a lo expuesto solicito a S.S. se sirva tener por contestada la demanda y, en definitiva, se rechace la demanda interpuesta en todas sus partes, con costas.

CONTESTA DEMANDA DE DESPIDO INJUSTIFICADO, NULIDAD DE DESPIDO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES.

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

RAUL PELEN BALDI, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, demandada en procedimiento ordinario laboral caratulado “**CAMPOS, LUIS con I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**” RIT O-578-2025, a S.S. respetuosamente digo:

La actora ha interpuesto demanda laboral en contra de la I. Municipalidad de La Serena, señalando que realizó diversas labores, concluyendo el vínculo como coordinador de servicios a la comunidad el 11 de junio de 2025 de acuerdo a carta de termino anticipado de contrato.

Manifiesta que a pesar de que tal contrato se singularizó como de honorarios se le obligaba al cumplimiento de jornada, control de horario y supervisión.

Agrega el demandante que se desempeñó bajo sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, que en realidad constituían un vínculo de subordinación y dependencia, por cuanto cumplía un horario fijo y obligación de registrar hora de ingreso y salida, así como también su sujeción al poder directivo de su empleador.

Señala que sus labores no eran específicas, sino que eran labores continuas permanentes y habituales, propias de un programa municipal, en las que de conformidad al principio de primacía de la realidad en los hechos se dan todos los elementos de una relación laboral.

I. Cuestiones formales.

En primer término, esta parte señala que se rechazan y controvierten todos los hechos y aseveraciones contenidos en la demanda, con excepción de aquellos reconocidos en esta presentación.

Se controvierten especialmente los siguientes hechos:

- a) No es efectivo que entre las partes exista un vínculo contractual de naturaleza laboral, se trata de contrato de honorarios de naturaleza civil.
- b) El demandante tomó los períodos de vacaciones pactados en el convenio a honorarios, en consecuencia, nada se adeuda por tales conceptos.

c) La obligación de enterar el pago de las cotizaciones de seguridad social y salud no correspondía a mi parte sino a la actora, en conformidad lo dispuesto en los contratos a honorarios suscritos por las partes.

II. Fundamentos de hecho y de derecho de la contestación.

A nuestro entender la demanda de autos debe ser rechazada en conformidad a lo que en adelante se expone:

1.- El demandante realizó sus labores en virtud de un convenio de prestación de servicios a honorarios que se enmarca en lo dispuesto en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, en relación al inciso artículo 4º de la Ley 18.883 que permite la contratación de personal a honorarios.

Así, la norma citada, dispone que: *“Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde (...)”*.

Luego el inciso segundo establece: *“Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales”*.

2.- La demandante asegura que las funciones desarrolladas son habituales, continuas y permanentes, no son específicas, ni se desarrollan en condiciones de temporalidad.

No es efectivo lo que indica el actor.

En primer término, el artículo 4º de la Ley Nº 18.883 contiene dos fórmulas de contratación a honorarios. En este caso particular se contrató al actor de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, que previene: *“Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales”*. De esta manera, cuando se contrata para “servicios específicos” la norma no exige que las labores sean accidentales y no habituales, como equivocadamente afirma el demandante.

Por ello basta que las labores ejecutadas sean específicas para que se cumplan los requisitos de la contratación a honorarios.

En este sentido las labores realizadas por la demandante eran específicas y se enumeraban en sus contratos. La circunstancia de que sean varias obviamente no inhibe su especificidad, pues la norma no se exige que el prestador de servicios a honorarios desarrolle una sola función, dispone que estas deben ser específicas, requisito que se cumple sobradamente teniendo en cuenta que el actor no desarrolló otras labores

que las que establecía su contrato y que este convenio se vinculaba a un programa municipal concreto.

3.- Si bien existen una serie de modalidades del contrato que la contraria estima como indicios de la existencia de una relación laboral, ellas no son tales, sino que simplemente nos encontramos en presencia de fórmulas diversas de prestación de servicios que han sido recomendadas por la Contraloría General de la República que facilitan acreditar el cumplimiento de las labores convenidas, así como también otorgar una serie de beneficios a los profesionales contratados. Ello es perfectamente posible de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 4 ya mencionado, en cuanto expresa que *“Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este estatuto”*.

No es efectivo que el actor haya estado sometido al poder de mando de un superior jerárquico, confunde el demandante esta función con la del coordinador del programa respectivo, cuyas funciones requieren el ordenamiento de las relaciones entre las personas que forman el programa, así como también la certificación de que cada uno de ellos cumple con las labores que le corresponden por contrato.

En consecuencia, el vínculo que unía a las partes era de naturaleza civil y no laboral, y se extinguió de acuerdo a las normas contenidas en el contrato, específicamente, el vencimiento del plazo convenido.

4.- En cuanto a la nulidad del despido cabe señalar que **estamos en presencia de un contrato de prestación de servicios a honorarios, aprobado por decreto municipal, el que cuenta con una presunción de veracidad de acuerdo al artículo primero de la Ley N° 18.575.**

Sostenemos, en ese orden de ideas, que nuestra representada no estaba obligada al pago de cotizaciones previsionales y de salud, en razón de que no se reconoce la existencia de una relación laboral regida por el Código del Trabajo, **máxime si en los contratos de prestación de servicios a honorarios se señala en relación a las prestaciones de previsión y salud, que las cotizaciones serán de su propio peculio. Las que, entendemos, se encuentran pagadas.**

A lo anterior se agrega que los Municipios se encuentran impedidos de celebrar contratos de trabajo en las condiciones relatadas por la demandante, por lo que el pago de las cotizaciones invocadas habría resultado absolutamente ilegal. Como corolario, **en la especie nunca se han retenido montos relativos a cotizaciones previsionales o de salud del**

demandante o de ningún otro profesional que preste servicios a honorarios en el Municipio de La Serena.

Ello reafirma nuestras argumentaciones si consideramos que el artículo 177 del Código del Trabajo tuvo por objeto sancionar a aquellos empleadores que no cumplieran con el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, situación que de ninguna manera se presenta en el caso que nos ocupa.

Lo expresado ha sido recientemente ratificado por la Exma. Corte Suprema, que en autos Rol N° 36.061-17 ha expresado: *“por lo tanto, se debe concluir que el reproche a que se hace referencia solo fue previsto para el empleador que efectuó la retención correspondiente de las remuneraciones del dependiente y no enteró los fondos en el órgano respectivo, es decir, no cumple su rol de agente intermediario y distrae dineros que no le pertenecen en fines distintos para lo que fueron retenidos, cuyo no es el caso, porque la demandada desconoció el vínculo que lo unía al demandante era laboral, polémica que se dilucidó en la sentencia refutada, de modo que no hubo retención de cotizaciones en los organismos de seguridad social y, por ende, no procede decretar la nulidad del despido...”*.

El razonamiento citado fue reiterado por la Exma. Corte Suprema en los autos Rol 37.339-17 y Rol 40.106-17, siendo jurisprudencia absolutamente consolidada a la fecha, lo que evidentemente ratifica los argumentos expuestos.

Por lo señalado estimamos que los hechos expuestos por el actor no constituyen en modo alguno un incumplimiento de las normas legales ya mencionadas, por lo que resulta improcedente que se declare la nulidad del despido solicitada por la contraria.

5.- En cuanto al pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC, sostenemos que no resulta procedente habida cuenta de la naturaleza civil del vínculo que unió a las partes.

A mayor abundamiento, entendemos que es improcedente que se requiera a mi parte el pago de las cotizaciones previsionales y de salud por todo el periodo trabajado. En efecto, entendemos que ambas han sido pagadas, al menos en parte por la demandante quien recibió su remuneración íntegra con este preciso objeto.

En cuanto a las cotizaciones de salud, si es que se encuentran pendientes, **su pago no ingresa al peculio del trabajador, por tanto, como ha fallado la Excm. Corte Suprema en recurso de unificación de**

jurisprudencia Rol 98.552-2022, por tanto, a lo menos en este aspecto, debe rechazarse la demanda.

Por otra parte, teniendo en consideración que entre las partes existe un contrato de honorarios amparado por el principio de legalidad y cumplido de buena fe por ambos contratantes, solicitamos a US. que declare que en caso de condenarse a mi parte al pago de las citadas cotizaciones previsionales y de salud se condene a mi parte al pago solo de aquellas que no hayan sido enteradas por el trabajador, sin que sea condenada al pago de multas e intereses penales, incrementándose solo con reajustes calculados según el inciso décimo del art. 19 del DL N° 3.500 y con intereses a contar desde la fecha en que el fallo se encuentre ejecutoriado. Así lo ha dispuesto la Exma. Corte Suprema en sentencia definitiva de unificación de jurisprudencia de fecha 19 de febrero de 2024, en los autos rol N° 170458-2022.

6.- En relación con el pago del feriado legal y proporcional, esta parte hace presente que la demandante gozó de los periodos de descanso establecidos en el contrato, por lo que nada se adeuda por este concepto.

III.- En cuanto a las indemnizaciones demandadas.

Según lo expuesto resulta improcedente el pago de la totalidad de las indemnizaciones o prestaciones mencionadas en la demanda, las que en nuestro concepto deben rechazarse en su totalidad o, al menos, reducirse al mínimo establecido por la ley.

Ahora bien, en particular sostenemos que no son procedentes las indemnizaciones solicitadas, por lo siguiente:

- a) En cuanto a la indemnización por años de servicio, ella no procede por no encontrarnos en la presencia de una relación laboral.
- b) En lo relativo al pago de indemnización sustitutiva de aviso previo cabe señalar que no corresponde, por no encontrarnos en presencia de un vínculo laboral regido por el contrato de trabajo.
- c) Es improcedente también el pago de feriado legal ni proporcional al no existir relación laboral y, además, no obstante lo anterior, por haberse cumplido con los períodos de descanso pactados por las partes.
- d) De la misma manera no procede el pago de cotizaciones previsionales y del recargo legal del 50% del artículo 168 del Código del Trabajo, por cuanto como se ha dicho no estamos en presencia de un contrato de trabajo.
- e) Finalmente estimamos que tampoco corresponden los montos derivados de la nulidad del despido, por los motivos antes expresados.

POR TANTO,

A US. PIDO: Que conforme a lo expuesto solicito a S.S. se sirva tener por contestada la demanda y, en definitiva, se rechace la demanda interpuesta en todas sus partes, con costas.

La Serena, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Al escrito de acompaña patrocinio:

A LO PRINCIPAL: Téngase presente patrocinio y poder.

AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acreditada la personería que invoca con la copia del mandato judicial que acompaña.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente la delegación de poder conferida.

AL TERCER OTROSÍ: Como se pide, salvo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario.

Al escrito de contesta demanda:

Téngase por contestada la demanda.

Se hace presente a las partes la obligación de informar al Tribunal, al tenor de los establecido en la Ley 21.389, si el trabajador está sujeto a descuento en sus remuneraciones por concepto de pago de alimentos, y si estos pagos se encuentran al día, en mora o pendientes.

RIT O-578-2025

RUC 25- 4-0693264-0

Proveyó don RODRIGO PATRICIO DIAZ FIGUEROA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

sa



Rodrigo Patricio Díaz Figueroa
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Veintisiete de octubre de dos mil veinticinco
09:54 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BWJLBGJPXCW

DELEGACIÓN DE PODER. -

S.J.L. DEL TRABAJO DE LA SERENA.

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ, abogada, en representación del demandante Sr. Luis Andrés Campos Alzamora, en autos laborales sobre demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general caratulados **“CAMPOS ALZAMORA, LUIS ANDRÉS con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”** causa **RIT O-578-2025**, a US. respetuosamente digo:

Solicito a SSa. se sirva autorizar y tener presente que delego el poder con el que actúo en estos autos y, con idénticas facultades, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión Sr. **PABLO ANDRÉS CHANG MANDIOLA**, cédula de identidad N° 15.501.718-K, de mí mismo domicilio y forma de notificación, autorizándolo para actuar indistintamente en forma conjunta o separada de la suscrita, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Hago presente a SSa. que el abogado delegatario, acepta la presente delegación de poder y concurre a la acreditación de su identidad en la co-suscripción de esta presentación, utilizando su firma electrónica simple.

POR TANTO,

SOLICITO A SSa., Tener presente la delegación de poder.

ACOMPaña MEDIOS DE PRUEBA.

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

Raúl Pelén Baldi, abogado, en la representación convencional de la I. Municipalidad de La Serena, en autos laborales caratulados “Campos, Luis con Municipalidad de La Serena”, RIT O-578-2025, La Serena a Us. respetuosamente digo:

Sírvase Us. tener presente los medios de prueba de los que me valdré en esta causa.

I. Documental.

- 1.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 27 de febrero de 2025 y decreto aprobatorio.
- 2.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 27 de enero de 2024 y decreto aprobatorio.
- 3.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 23 de enero de 2023 y decreto aprobatorio.
- 4.- Decreto N° 2720 de 11 de junio de 2025.
- 5.- Certificado de feriados de fecha 27 de octubre de 2025.

II. TESTIGOS.

- 1.- Mario Aliaga Ramírez, cédula de identidad N° 7.664.977-4
- 2.- Nelva Elizabeth Zambra Bugueño, cédula de identidad N° 11.382.050-0
- 3.- Neftalí Tabilo Ahumada, cédula de identidad N°11.511.523-5

POR TANTO,

PIDO A US.: Tener presente minuta con medios de prueba.

ACOMPaña DOCUMENTOS.-

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ, abogada, en representación del demandante Sr. Luis Andrés Campos Alzamora, en autos laborales sobre demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general caratulados **“CAMPOS ALZAMORA, LUIS ANDRÉS con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”** causa **RIT O-578-2025**, a US. respetuosamente digo:

Que, por el presente acto, vengo en acompañar los documentos que serán ofrecidos por esta parte en audiencia preparatoria, debidamente digitalizados, junto a la minuta de medios de prueba que ofrecerá esta parte.

1. Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 27 de enero del año 2025.
2. Certificado de fecha 17 de noviembre de 2023.
3. Boleta de honorario del demandante correspondiente al 03 de junio de 2025.
4. Decreto N° 2720 de fecha 11 de junio de 2025.

POR TANTO,

PIDO A US. tener por acompañados los referidos documentos.

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

FECHA	29 DE OCTUBRE DE 2025
RUC	25-4-0693264-0
RIT	O-578-2025
MAGISTRADO	VALERIA PAULINA MULET MARTINEZ
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	KIARA NICOLE LEDEZMA FELIU
SALA	4
HORA DE INICIO	09:37
HORA DE TERMINO	10:05
Nº REGISTRO DE AUDIO	2540693264-0-1337
PARTE DEMANDANTE	LUIS ANDRÉS CAMPOS ALZAMORA
ABOGADO	PABLO ANDRÉS CHANG MANDIOLA
PARTE DEMANDADA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ABOGADA	RAÚL PEDRO PELÉN BALDI

La presente audiencia se lleva a efecto de forma presencial.

Se provee “delega poder”: Téngase presente delegación de poder conferido al abogado don Pablo Andrés Chang Mandiola.

Relación demanda: Sí, registro en audio.

Relación contestación de demanda: Sí, registro en audio.

Conciliación: El Tribunal fija como base de acuerdo la suma de \$13.500.000.- No se produce.

Puntos de prueba

1.- La naturaleza jurídica de la prestación de servicios del actor; labores contratadas y labores desarrolladas por éste, existencia de indicios de la laboralidad y fecha de inicio y término de los mismos.

2.- Circunstancias del término de la relación contractual.

3.- Monto que percibía mensualmente el actor y que debe ser considerado como base de cálculo para eventuales, indemnizaciones y prestaciones.

4.- Efectividad de adeudarse cotizaciones de seguridad social, en su caso, responsabilidad que le cabe a la demandada respecto de las mismas.

5.- Efectividad de adeudarse feriado legal y proporcional y, en su caso, número de días de descanso que habría hecho uso efectivo el actor.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

I.- DOCUMENTAL

1.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 27 de enero del año 2025.

2.- Certificado de antigüedad de fecha 17 de noviembre de 2023.

3.- Boleta de honorario del demandante correspondiente al 03 de junio de 2025.

4.- Decreto N° 2720 de fecha 11 de junio de 2025.



II.- CONFESIONAL

Absolución de posiciones Srta. Daniela Andrea Norambuena Borgheresi, en su calidad de representante legal de la demandada, bajo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

III.- TESTIMONIAL

1.- Alex Mahmud Cortes Moreno, administrativo, cédula de identidad N° 13.217.581-0, con domicilio para estos efectos en Jorge Onofre Muñoz N° 1030, comuna de Coquimbo.

2.- Margarita Elvira Carrasco Sandoval, trabajadora dependiente, cédula de identidad N°9.926.942-1, con domicilio para estos efectos en calle Bolivia N° 2750, comuna de La Serena.

3.- Whashington Seura Valenzuela, pensionado, cédula de identidad N° 5.655.138-7, con domicilio para estos efectos en pasaje Membrillar N° 1670, comuna de La Serena.

4.- Yasna Fabiola Contreras Morales, trabajadora dependiente, cédula de identidad N°10.660.474.-6, con domicilio para estos efectos en Aconcagua N° 2549, comuna de La Serena.

Constancia: La parte solicita citación judicial.

IV.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Exhibición de los siguientes documentos, bajo apercibimiento del artículo 453 N° 5 del Código del Trabajo.

1.- Registro biométrico de asistencia del demandante correspondiente al período comprendido entre agosto de 2014, hasta junio de 2025.

2.- Contratos de prestación de servicios suscritos por el demandante y la demandada en el período comprendido entre agosto de 2014, hasta junio de 2025.

V.- OFICIOS

1.- Se oficie a AFC CHILE con domicilio en calle Los Carrera N° 380, oficina 014, La Serena, para que informe y remita los antecedentes relativos al pago histórico de las cotizaciones de Luis Andrés Campos Alzamora, cédula de identidad N° 15.673.820-4, en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2014, hasta el 11 de junio de 2025. oficiosjuzgados@afc.cl.

2.- Se oficie a FONASA con domicilio en Eduardo de La Barra N° 346, La Serena, para que informe y remita los antecedentes relativos al pago histórico de las cotizaciones de Luis Andrés Campos Alzamora, cédula de identidad N° 15.673.820-4, en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2014, hasta el 11 de junio de 2025.



3.- Se oficie a AFP PLANVITAL con domicilio en Arturo Prat N° 480, La Serena, para que informe y remita los antecedentes relativos al pago histórico de las cotizaciones de Luis Andrés Campos Alzamora, cédula de identidad N° 15.673.820-4, en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2014, hasta el 11 de junio de 2025.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

I.- DOCUMENTAL

1.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 27 de febrero de 2025 y decreto aprobatorio.

2.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 27 de enero de 2024 y decreto aprobatorio.

3.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 23 de enero de 2023 y decreto aprobatorio.

4.- Decreto N° 2720 de 11 de junio de 2025.

5.- Certificado de feriados de fecha 27 de octubre de 2025.

III.- TESTIMONIAL

1.- Mario Aliaga Ramírez, cédula de identidad N° 7.664.977-4

2.- Nelva Elizabeth Zambra Bugeño, cédula de identidad N° 11.382.050-0

3.- Neftalí Tabilo Ahumada, cédula de identidad N°11.511.523-5

Constancia: La parte citará a sus testigos.

FECHA DE JUICIO:

El Tribunal fija como fecha para la audiencia de juicio el día **8 de abril del 2026 a las 12:00 hrs**, la que se realizará en forma presencial en dependencias del Tribunal ubicadas en calle Rengifo N° 240, La Serena.

Se hace presente a las partes que no se asegura el acceso a señal telefónica e internet en las dependencias del Centro de Justicia de La Serena, debiendo tomar los resguardos necesarios para el adecuado desarrollo de la audiencia.

Los intervinientes quedan válidamente notificados de las resoluciones dictadas en audiencia.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia se encuentra grabado en el audio y a disposición de las partes.





Valeria Paulina Mulet Martínez

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Veintinueve de octubre de dos mil veinticinco
16:02 UTC-3



Para efectos internos de la administración, se deja constancia de haberse realizado la categorización de la presente causa.

La Serena, 30 de octubre de 2025.

Funcionario de Actas.



Kiara Nicole Ledezma Feliú
Adm. Causas
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Treinta de octubre de dos mil veinticinco
10:18 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TUYHBXRNJX

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA				FECHA	06/11/2025
CORR	DESTINO	MATERIA	DIRECCION	CIUDAD	RIT
1	SANTIAGO METALS PROYECTO DOS LTDA	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14196	LA FONTENCILLA 201	LAS CONDES	C-225-2025
2	RAUL SALAMANCA CARVAJAL	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14197	CALLE MANUEL ANTONIO MATTA 288	LA SERENA	C-225-2025
3	CONGREGACION SALESIANA ESCUELA INDUSTRIAL SAN RAMON	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14198	AV AMUNATEGUI 450	LA SERENA	C-245-2025
4	DAVID CASTRO CORTES	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14199	PEDRO PABLO MUÑOZ 350	LA SERENA	C-245-2025
5	ELIAS ALCAYAGA ZUMARAN	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14200	BENAVENTE 1340	LA SERENA	C-245-2025
6	C CAPITALS SPA	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14201	ANGELO PEÑA 3301	COQUIMBO	C-244-2025
7	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DEL MAULE	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14202	GREGORIO CORDOVEZ 535	LA SERENA	C-244-2025
8	MARITZA CORTES CORTES	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14203	LOS CARRERA 856	LA SERENA	C-244-2025
9	SOC DE SERV. INTEGRALES CALLEGARI LTDA	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14204	EL SANTO 1695	LA SERENA	C-241-2025
10	RODRIGO NAVARRO ARQUEROS	CARTA CERTIFICADA FOLIO 14205	LOS CARRERA 856	LA SERENA	C-241-2025
11	URBELINDA AQUEA BARRAZA MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA	OFICIO 8648-2025	LA PAZ 02	LA HIGUERA	C-108-2025
12	INMOBILIARIA E INVERSIONES QUILODRAN LTDA	OFICIO 8734-2025	HUERTO 29	LA SERENA	C-126-2025
13	COLEGIO VICTOR DOMINGO SILVA	OFICIO 1367-2025	AV JUAN CISTERNAS 3240	LA SERENA	T-281-2025
14	RICARDO VALENZUELA AGUILAR	CITACION DE TESTIGOS	PJE 18 DE SEPTIEMBRE 740	LA SERENA	O-606-2025
15	JESSICA REYES AFANADOR	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
16	DEBORAH MIDDLETON ABARCA	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
17	DENISE THENOUX PERALTA	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
18	YARITZA CASTILLO CASTILLO	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
19	CAMILA PIZARRO SANCHEZ	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
20	DANIELA JIMENEZ PEREZ	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
21	MAURICIO MANTHEY CARVAJAL	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
22	SOFIA TAPIA ARRIAGADA	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
23	KARINA CASTILLO HIDALGO	CITACION DE TESTIGOS	BAQUEDANO 86	COQUIMBO	T-162-2025
24	ANA NAVEA DINAMARCA	CITACION DE TESTIGOS	AV CUATRO ESQUINA N° 56	LA SERENA	O-623-2025
25	JUAN PADIN LOPEZ	CITACION DE TESTIGOS	AV GUILLERMO ULRIKSEN 1781	LA SERENA	T-281-2025
26	JORGE OLIVARES CONTRERAS	CITACION DE TESTIGOS	AV FRANCISCO DE AGUIRRE 141 COLEGIO JAVIERA CARRERA	LA SERENA	T-281-2025
27	ANA FRANCO SILVA	CITACION DE TESTIGOS	CUATRO ESQUINAS 4605 EL COLEGIO EL MILAGRO	LA SERENA	T-281-2025
28	CAROLINA ALCAINO	CITACION DE TESTIGOS	JJ LATORRE 108 CIA BAJA	LA SERENA	T-281-2025
29	CAMILA REYES BAHAMONDE	CITACION DE TESTIGOS	JOSE COROMIDA 694 POB BALMACEDA	LA SERENA	T-281-2025
30	CAROLINA ALCAINO	CITACION DE TESTIGOS	JJ LATORRE 108 CIA BAJA	LA SERENA	T-281-2025
31	CARLA REYES SALAZAR	CITACION DE TESTIGOS	BALMACEDA 916	LA SERENA	O-589-2025
32	MARGARITA ALDAY FARIAS	CITACION DE TESTIGOS	BALMACEDA 916	LA SERENA	O-589-2025
33	ANA ALFONSO LARENAS	CITACION DE TESTIGOS	BALMACEDA 916	LA SERENA	O-589-2025
34	PATRICIO CASTILLO CASTILLO	CITACION DE TESTIGOS	BALMACEDA 916	LA SERENA	O-589-2025
35	ANDREA CAVERO TARDONES	CITACION DE TESTIGOS	BALMACEDA 916	LA SERENA	O-589-2025
36	MATIAS MUÑOZ CUELLO	CITACION DE TESTIGOS	HUMEDAL ELQUI 2245	COQUIMBO	T-274-2025
37	ALEXANDER DONOSO ARANCIBIA	CITACION DE TESTIGOS	LIBERTAD 811, BARRACAS	SAN ANTONIO	T-274-2025
38	KAREN SAENZ SANTIBAÑEZ	CITACION DE TESTIGOS	LAS MARGARITAS 4218	LA SERENA	T-274-2025
39	YASNA CONTRERAS MORALES	CITACION DE TESTIGOS	ACONCAGUA 2549	LA SERENA	O-578-2025
40	WHASINGTON SEURA VALENZUELA	CITACION DE TESTIGOS	PASAJE MANBRILLAR 1670	LA SERENA	O-578-2025
41	ALEX CORTES MORENO	CITACION DE TESTIGOS	JORGE ONOFRE MUÑOZ 1030	COQUIMBO	O-578-2025
42	MARGARITA CARRASCO SANDOVAL	CITACION DE TESTIGOS	CALLE BOLIVIA 2750	LA SERENA	O-578-2025
43	CRISTIAN MELO ESPINOZA	CITACION DE TESTIGOS	AV TALCA 101 POB TIERRAS BLANCAS	COQUIMBO	O-630-2025
44	JUAN AQUEA ENCINA	CITACION DE TESTIGOS	CALLE AURORA 2740	LA SERENA	O-630-2025
45	ANA PALMA SOTO	CITACION DE TESTIGOS	LOS AELIES 109 SINDEMPART	COQUIMBO	O-630-2025



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JNGZBXXXLD



Francisco José Andrés Muñoz Alday
Enc. Causas
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Siete de noviembre de dos mil veinticinco
12:35 UTC-3



SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. -**S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA**

SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ, abogada, en representación del demandante Sr. Luis Andrés Campos Alzamora y **RAÚL PEDRO PELÉN BALDI**, abogado, en representación de la demandada Ilustre Municipalidad de La Serena, en autos laborales sobre demanda de declaración de existencia de relación laboral, despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en procedimiento de aplicación general caratulados **“CAMPOS ALZAMORA, LUIS ANDRÉS con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA”** causa **RIT O-578-2025**, a US. respetuosamente decimos:

Que, de común acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil y conjuntamente lo previsto el artículo 432 del Código del Trabajo, solicitamos a SSa. se sirva suspender el procedimiento de autos por 35 días hábiles, con el objetivo de poder obtener la aprobación de las condiciones de un eventual avenimiento en el presente proceso.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A SSa. Se sirva acceder a la suspensión del procedimiento, bajo los términos y motivos expuestos.

La Serena, diez de diciembre de dos mil veinticinco.

Atento al mérito de lo señalado por las partes, como se pide, se accede a la suspensión del procedimiento por el término de 35 días hábiles a contar de esta fecha, siendo carga de los intervinientes solicitar la reapertura del mismo.

RIT O-578-2025

RUC 25- 4-0693264-0

Proveyó doña VALERIA PAULINA MULET MARTÍNEZ, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a diez de diciembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/dfa



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FWXYBMPWUKK

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

ROL: O-578-2025	Fecha Ingreso: 09/07/2025
Caratulado: CAMPOS/ILUSTRE MUNICIPAL	
Procedimiento: Ordinario	
Estado Administrativo: Sin archivar	Ubicacion: LETRA
Cuaderno: Sin Cuaderno	
Etapa: Audiencia de Juicio	Estado Procesal: Suspendido
Fecha Impresin: 22/12/2025 11:58	Tipo causa: No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razn Social
AP.DTE	15501718-K	NATURAL	PABLO ANDRES CHANG MANDIOLA
AB.DDO	9248739-3	NATURAL	RAÚL PEDRO PELÉN BALDI
AB.DDO	16189331-5	NATURAL	RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ HURTADO
AB.DTE	16188644-0	NATURAL	SANDRA MAGDALENA ARZOLA NUÑEZ
DDO.	69040100-2	JURIDICA	I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DDO.	69040100-2	JURIDICA	I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DTE.	15673820-4	NATURAL	LUIS ANDRÉS CAMPOS ALZAMORA

Materia

Código	Glosa de Materia	Estado	F. Trmino
L022	Cotizaciones de Salud		
L023	Cotizaciones del Seguro de Cesantía		
L024	Cotizaciones Previsionales		
L032	Despido injustificado		
L033	Feriado legal		
L035	Feriado proporcional		
L044	Indemnización por años de servicios		
L045	Indemnización sustitutiva de aviso previo		
L047	Nulidad del despido		
L052	Prestaciones		

Notificación

Estado Not.	F. Trmino	Tipo Part.	Nombre	Obs. Fallida
Realizada	29/07/2025	AB.DTE.	SANDRA MAGDALENA ARZOLA NÚÑEZ	
Realizada	29/07/2025	DDO.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	---

III.- O-613-2025. "BERRIOS, ROMINA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA"

- Demandante: Romina Berrios Aguirre.
- Función: Trabajadora social.
- Fecha de ingreso: Mayo 2020.
- Fecha de término de la relación laboral: Mayo de 2025.

2. OBJETO DE LA DEMANDA Y MONTOS SOLICITADOS

La demandante interpone acción laboral por reconocimiento de relación laboral, despido injustificado e indemnización por contrato a plazo fijo. Señala que comenzó a prestar funciones, en mi calidad de Técnico en Trabajo Social, bajo subordinación y dependencia, desde el día 08 de mayo del año 2020, mediante la suscripción de sucesivos contratos de honorarios y que se enmarcaron en PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR, dependiente del departamento de familia comunal del municipio. Estos sucesivos contratos, extendieron la relación laboral, de forma continua, hasta el día 30 de mayo del presente año. En base a su demanda pide al tribunal: el pago de:

- Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$1.251.600.-
- Indemnización por años de servicios -5- : \$6.258.000.-
- Recargo indemnización por años de servicios: \$ 3.129.000.-
- Feriado legal y proporcional: \$ 5.255720.-
- Cotizaciones previsionales, de salud y AFC, sin considerar multas e intereses: \$ 14.768.881.-

Total demandado: \$30.663.201.-

3. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La actora señala que su contrato tenía una vigencia anual y fue objeto de un despido injustificado. Invoca aplicación del artículo 7 del Código del Trabajo y principio de

primacía de la realidad. Alega infracción al principio de juridicidad al utilizar la figura de honorarios para funciones permanentes y habituales del municipio.

4. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

La Ilustre Municipalidad de La Serena niega la existencia de una relación laboral, sosteniendo que el vínculo con la actora se fundó en sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, en virtud del artículo 4° de la Ley N° 18.883. - Afirma que no existía subordinación ni dependencia, ya que el demandante prestaba servicios técnicos de manera autónoma. Alega que los pagos correspondían a honorarios mensuales. Impugna la aplicación del Código del Trabajo.

5. ETAPA PROCESAL ACTUAL Y PROPUESTA DE ACUERDO

Se lleva a cabo audiencia preparatoria. Se suspende el proceso para explorar acuerdo de conformidad con las bases propuestas por el tribunal, el que sería el siguiente que se pide aprobar: un monto total de **\$7.000.000.-** que se pagará en **dos cuotas** iguales de **\$3.500.000.-**, la primera dentro de los 20 días hábiles administrativos desde que se aprueba por el tribunal y la segunda dentro de los 30 días hábiles siguientes al primer pago.

6.-BENEFICIOS DE LLEGAR A ACUERDO:

El beneficio del acuerdo consiste en que el municipio pagaría menos del 20% del monto total demandado, esto es, \$7.000.000.-, evitando el riesgo que significa el pago adicional de las multas e intereses de las cotizaciones previsionales y de salud.

Tabla de contenidos

1. Cuaderno Principal.....	1
1.1. Escrito: Ingreso Causa - 17/07/2025.....	1
1.2. Resolución: Previo a proveer poder - 22/07/2025.....	31
1.3. Actuación: Autoriza poder - 28/07/2025.....	32
1.4. Resolución: Da curso y cita aud. prep./VC - 01/08/2025.....	33
1.5. Actuación: Certif. Notificación Realizada - 07/08/2025.....	35
1.6. Escrito: Contesta demanda - 03/11/2025.....	36
1.7. Escrito: Contesta demanda - 03/11/2025.....	42
1.8. Escrito: Acompaña patrocinio - 03/11/2025.....	48
1.9. Resolución: Por contestada demanda - 06/11/2025.....	50
1.10. Escrito: Delega poder - 04/11/2025.....	51
1.11. Resolución: Téngase presente - 07/11/2025.....	52
1.12. Escrito: Acompaña documentos - 06/11/2025.....	53
1.13. Escrito: Acompaña documentos - 09/11/2025.....	54
1.14. Escrito: Acompaña medios de prueba - 09/11/2025.....	55
1.15. Audiencia: Audiencia Preparatoria - 10/11/2025.....	56

PROCEDIMIENTO : APLICACIÓN GENERAL
MATERIA : DECLARACIÓN DE RELACIÓN LABORAL, NULIDAD DE DESPIDO, COBRO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y PREVISIONALES
DEMANDANTE : **ROMINA VANESA BERRIOS AGUIRRE**
RUT : 19.662.514-3
ABOGADO PATROCINANTE : PATRICIO HERNAN JEREZ GUTIÉRREZ
RUT : 14.300.691-8
DEMANDADO : **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**
RUT : 69.040.100-2
REPRESENTANTE LEGAL : DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI
RUT : 15.636.756-7
DOMICILIO : ARTURO PRAT N°451, LA SERENA

EN LO PRINCIPAL: Demanda de declaración de relación laboral, nulidad del despido, cobro de prestaciones laborales y previsionales; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Forma especial de notificación. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** solicita lo que indica; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO DE LA SERENA

ROMINA VANESA BERRIOS AGUIRRE, chilena, soltera, Trabajadora Social, cesante, Rut: 19.662.514-3, domiciliada en Caleta Hornos S/N, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, a S.S. con respeto digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 162, 168, 446, y demás disposiciones pertinentes del Código de Trabajo, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en deducir demanda en Procedimiento de Aplicación General por Reconocimiento de Relación Laboral, Nulidad del Despido y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas, en contra de mi ex empleadora, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, Rol Único Tributario N° 69.040.100-2, cuyo representante legal es doña **DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI**, Rut: 15.636.756-7, ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat N°

451, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, de conformidad a los antecedentes de hecho y fundamento de derecho que a continuación paso a exponer:

I.- Exposición clara y circunstanciada de los hechos

Antecedentes de la relación laboral

1.- Comencé a prestar funciones, en mi calidad de Técnico en Trabajo Social, bajo subordinación y dependencia, para mi ex empleadora **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, desde el día **08 de mayo del año 2020**, mediante la suscripción de sucesivos contratos de honorarios y que se enmarcaron en **PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR**, dependiente del departamento de familia comunal del municipio. Estos sucesivos contratos, extendieron la relación laboral, de forma continua, hasta el día **30 de mayo del presente año**.

2.- Mis funciones realizadas durante la relación laboral, eran claras y descritas en la cláusula tercera de los contratos mencionados, eran las siguientes:

- Responsable de las tareas administrativas del Programa.
- Encargada de las fichas individuales de las mujeres Participantes y su actualización según base de datos.
- Apoyo al cumplimiento de objetivos y metas del Programa.
- Apoyo técnico en la Ejecución de los Talleres de Formación para el Trabajo, y otras instancias de capacitación.
- Apoyo a ingreso de trayectorias de los distintos componentes del programa y actualización del Sistema Informático de
- SERNAMEG.
- Acoger, atender, orientar, de manera oportuna y pertinente, a las mujeres participantes del programa.
- Elaboración de solicitudes de materiales según presupuesto SERNAMEG y Municipal.
- Convocatoria, preparación logística y operativa, de los talleres de formación para el trabajo, reuniones y otros talleres de capacitaciones del programa.
- Participar en todas las instancias de capacitación, reuniones, convocadas por SERNAMEG Regional.

3.- Cabe señalar que la totalidad de los trabajos prestados, desde el inicio de la relación laboral, fueron continuos desde el inicio de la relación laboral, por tanto, el contrato cuya existencia se demanda por la presente acción, debe ser considerado como **indefinido**, en cuanto a su plazo refiere.

4.- En cuanto a la subordinación y dependencia, durante el desarrollo de mis funciones, quien me impartía órdenes, durante mi ultimo período, era doña Sandra Araus Ossandón.

5.- Como señalé anteriormente, la formalización del vínculo contractual, se materializó, mediante el instrumento denominado **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS “PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR”**.

6.- Respecto a mi remuneración, consistía en un sueldo base, pagado mensualmente, dentro de los 10 primeros días de cada mes, remuneración que se descontaban inasistencias y/o atrasos, a menos que éstas sean justificadas, como lo señala la cláusula SEXTO del contrato en comento.

7.- En cuanto a mis registros de asistencia, se realizaba diariamente, mediante marcaje digital, con huella digital y registro visual (biométrico), a la entrada y salida de mi jornada laboral.

8.- Mi jornada ordinaria de trabajo era de 44 horas semanales, repartidas de lunes a viernes, ingresando a las 08:30 horas y salida a las 17:30 horas, a excepción de los viernes, día en que mi salida era a las 16:30 horas. El horario de colación siempre fue desde las 13:30 a 14:30 horas.

9.- Mi última remuneración mensual en atención a las boletas de honorarios emitidas en el mes de mayo de 2025, y para efectos indemnizatorios, asciende a la suma de **\$1.251.600**, que me eran pagados conforme a las boletas emitidas, cada 30 días.

10.- Los contratos suscritos con posterioridad, establecían las mismas condiciones y no existen diferencias respecto de mis funciones. Sin embargo S.S., existieron algunas modificaciones durante estos años, que trataban del aumento de mi remuneración, modificaciones que haré presente en la oportunidad procesal correspondiente.

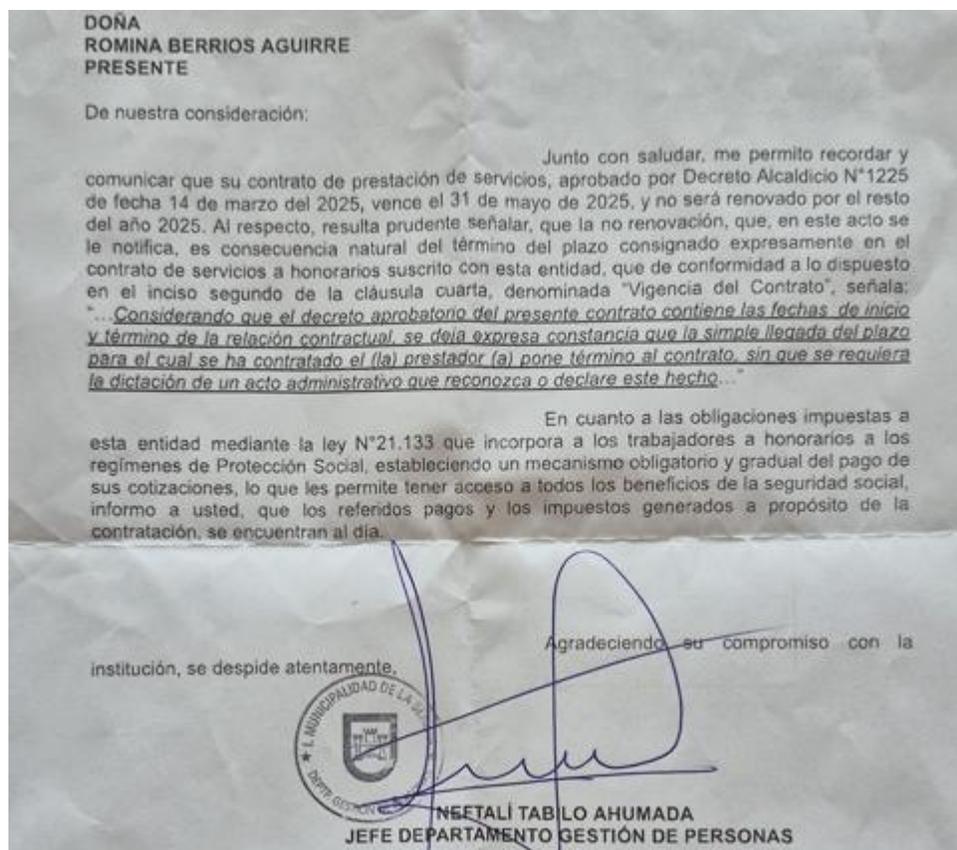
11.- Según dan cuenta los mismos contratos, mi ex empleador, me concedía permisos con goce de remuneraciones, feriado legal, tuve derecho a licencias médicas, entre otros, propios de una verdadera relación laboral.

12.- En cuanto a mis evaluaciones, las que fueron realizadas cada año, puedo mencionar que todas fueron muy positivas.

En conclusión S.S., resulta claro, que existieron actos formales que daban cuenta de una relación laboral que nació el día 01 de mayo del año 2020, en razón a que existen elementos claros de prestaciones de servicios personales a cambio de una remuneración, situación que se mantuvo inalterable y que fueron prestados por mi persona en condiciones materiales que configuraban el vínculo de subordinación y dependencia con el carácter de permanente, y que, en virtud del principio de primacía de la realidad, surge una relación laboral, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 7° del Código del Trabajo, esto es, un verdadero contrato de trabajo.

Término de la relación laboral

Con fecha 30 de mayo fui notificada de mi desvinculación, mediante una carta, al siguiente tenor:



De la regulación de la relación laboral

Previo a determinar el régimen jurídico aplicable a la relación jurídica laboral, con la Ilustre Municipalidad de La Serena, entendiéndolo como Marco Regulatorio, considero importante y preciso señalar que estos regímenes estatutarios, en mi caso, no fueron aplicables.

Esto en razón a que nunca fui contratada como funcionaria municipal en ninguna de sus categorías, conforme lo dispone la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto, en virtud a que no ingresé a prestar servicios en la forma que las disposiciones de dicha ley prescriben, ni tampoco en las condiciones que la misma establece, esto es: planta, contrata, suplente.

Siendo persona natural tampoco estuve sometida a un Estatuto especial de aquellos que aplican en el Municipio de La Serena.

Por lo tanto, y según el contrato celebrado y la prueba que se rendirá en su oportunidad procesal, presté inicialmente prestando servicios en **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS “PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR”** demás funciones ya descritas, y también como **GESTORA DE CASOS**, de la oficina local de la niñez.

Conforme lo anterior, y a pesar de las numerosas funciones descritas en los párrafos anteriores y en el cuerpo de esta demanda, se me contrató bajo la norma del artículo 4° de la ley 18.883, esto es, aquella que permite la contratación sobre la base o de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias.

Sin embargo, dicha disposición establece determinadas exigencias adicionales, cuales son:

- A)** Que tales materias no sean las habituales de la Municipalidad.
- B)** Que se trate de cometidos específicos
- C)** Que sean transitorios y temporales

Del solo análisis de mi contrato, mis funciones y duración del mismo, podemos concluir que jamás fueron no habituales, tampoco se trató de cometidos específicos y, ni mucho menos, los servicios que presté, se podrían catalogar como transitorios y

temporales, puesto que cómo se demostrará en la etapa procesal correspondiente, la relación con mi ex empleador, se llevó a cabo fuera del marco legal que establece el artículo 4° de la ley 18.883 siendo aplicable, entonces, en este caso, la norma común y por tanto, el derecho laboral y el código del trabajo en toda su extensión.

Esto ha sido recogido por nuestra excelentísima Corte Suprema, en Sentencia de Reemplazo del Recurso de Unificación de Jurisprudencia, ROL: 11.584-2014, de fecha 01 de abril del año 2015, caratulado “Juan Pablo Vial con Municipalidad de Santiago”, quien, en su considerando octavo, señala lo antes expuesto.

Pues bien S.S., la situación fáctica del anterior fallo es equivalente a la relación laboral que me vinculó con la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, desde el momento en que los servicios se extendieron por **4 año y 11 meses**, realizando los mismos servicios bajo las características esenciales propias de un contrato de trabajo, en cometidos genéricos, permanentes en el tiempo y desplegados de forma ininterrumpida.

De lo antes dicho, resulta claro que las funciones que desarrolle a favor de mi ex empleadora no reunían las exigencias que para ello establece el artículo 4 de la Ley N°18.883, norma excepcional que por lo demás debe ser interpretada en sentido estricto y restringido, y que considera dichas exigencias sólo para aceptar la existencia de un contrato de honorarios bajo dicha preceptiva. Así entonces, no estando bajo un estatuto laboral especial conforme al artículo 1 inciso 2° del Código del Trabajo, que indica al efecto: *“Estas normas no se aplicarán a los funcionarios de la Administración del Estado centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquéllas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial”*; y tampoco siendo aplicable a este caso el artículo 4 de la ley N° 18.883 que prescribe: *“Artículo 4°.- Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que*

se requiera. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto”, entonces procede establecer que mi condición laboral corresponde a la regla general, esto es, una relación laboral propia de un contrato de trabajo regulado por el Código del Trabajo, al ser esta la norma genérica respecto al vínculo que une a los trabajadores con sus empleadores.

Algunas diferencias entre el contrato de honorarios y el contrato de trabajo

- ✓ El contrato de trabajo sólo puede revestir una forma, que es la que se estipula en el contrato para la prestación de servicios.
- ✓ El contrato a honorarios admite en la práctica dos formas; como contrato de arrendamiento para la confección de una obra material y como contrato de arrendamiento de servicios.
- ✓ En el contrato de trabajo el empleador está constantemente sometido a un deber de obediencia, claro índice de existir una relación de subordinación y dependencia.
- ✓ En el contrato honorarios el profesional no percibe ordenes ni instrucciones con motivo de su trabajo, podría recibir eventuales lineamientos en cuanto a la ejecución de servicio, pero no órdenes directas de quién asume el precio del servicio.
- ✓ En el contrato de trabajo, el trabajador está constantemente sometido al deber de obediencia, clara muestra de existir una relación de subordinación y dependencia.
- ✓ En el contrato a honorarios, el profesional no recibe órdenes ni instrucciones con motivo de su trabajo. Podría recibir eventuales lineamientos en cuanto a la ejecución del servicios, pero no órdenes directas de quien asume el precio del servicio.
- ✓ En el contrato de trabajo, el trabajador presta sus servicios de manera permanente y éstos se constituyen como propios de la institución

- ✓ En el contrato a honorarios el profesional presta sus servicios de forma independiente, a título de asesoría, consulta o investigación respecto de un trabajo o bien en función de una obra o proyecto determinado.
- ✓ En el contrato de trabajo, el trabajador no sólo tiene la obligación de asistir a prestar sus servicios, sino que también debe hacerlo de forma regular y periódica en las dependencias de la empresa, de manera tal que constituye una obligación en cumplir con la jornada de trabajo pactada en el contrato esto constituye un índice de la relación de subordinación y dependencia.
- ✓ En el contrato a honorarios el profesional no está obligado a asistir regularmente a la empresa puede ser que asista con motivo de su trabajo, pero en ningún caso de manera regular ni menos cumplir con una jornada de trabajo.
- ✓ En el contrato de trabajo, la retribución que obtiene el trabajador a cambio de la prestación de servicios que realiza, se denomina remuneración.
- ✓ En el contrato a honorarios, el pago se denomina honorario.

Todas estas diferencias, dan cuenta, según mi relato y antecedentes, que tuve, sin lugar a dudas, un contrato de trabajo, según lo señala el Código del Trabajo, y no un contrato a honorarios.

En la especie, y en razón de mi cargo, cumplí con mi jornada laboral ubicada en *calle Brasil N°420*, de esta ciudad. Sin embargo, en reiteradas ocasiones, cumplía labores en algunos otros lugares, incluso algunos días sábados, que, por instrucción de mi Jefatura, tenía instrucción de destinación a otros lugares.

Necesario señalar además S.S., que todos los insumos necesarios para la realización de mis funciones y de quienes trabajaban conmigo, eran suministrados por el Municipio.

En cuanto a los beneficios que como trabajadora tuve, puedo mencionar que tuve derecho a vacaciones o feriado legal, licencias médicas, permisos administrativos, capacitaciones, jornadas y otros.

Pues bien, como señalé anteriormente, el día 30 de mayo del presente año, mi empleador dio término a nuestra relación laboral, de manera totalmente irregular, y a su vez, según acreditará en la etapa procesal pertinente, se ha faltado a todo requisito legal. En efecto, mi empleador no invocó causal legal alguna contenida en el Código del Trabajo, infringiendo de manera flagrante, el artículo 162 inc. 1° de este cuerpo legal. Tampoco acreditó los pagos previsionales de todo el período de la relación laboral, entre otras irregularidades.

En consecuencia S.S., y conforme a lo dispuesto en el artículo 168 inciso primero del Código del Trabajo, el despido debe entenderse realizado “sin invocación de causa alguna”, y en virtud de ellos, debe condenarse, al empleador, al pago de indemnizaciones contempladas en el artículo 162 inciso cuarto y 163 inciso dos, más el recargo del artículo 168 primero letra b), todas del mismo cuerpo legal.

En cuanto a la nulidad del despido y del despido injustificado

Por las razones explicadas, la demandada no pudo estar en condiciones de dar cumplimiento íntegro y completo a la obligación que imperativamente le impone el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, esto es, que: *“Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere los incisos precedentes o el artículo anterior el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de cotizaciones previsionales de vengadas hasta el último día del mes anterior o al de despido, adjuntando comprobante que lo justifiquen. Si el empleador no hubiera efectuado el pago íntegro de dichas cotizaciones previsionales del despido este no producirá efecto de poner término al contrato de trabajo.*

Asimismo, la demandada hizo caso omiso de lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 162 del código del trabajo que señala: *“Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a este mediante una carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes en que conste la recepción de dicho pago.”*

El incumplimiento de los deberes, señalados en los incisos quinto y sexto del artículo 162 ya citado nos faculta para reclamar la aplicación de la denominada Ley Bustos.

La omisión en el envío de la carta de término de los servicios o carta de despido en que incurrió la empleadora ha vulnerado la disposición normativa de los incisos primero y quinto del artículo 162 del código del trabajo toda vez que no indicó por escrito cuáles fueron los fundamentos de ello y de derecho para tomar la drástica decisión de desvincular a mi representada con lo cual le ha dejado en la más completa indefensión otorgando. Otorgándole al despido por esa sola omisión, la categoría de despido injustificado.

Los tribunales de Justicia han establecido una doctrina unánime y uniforme en orden de proteger los derechos del trabajador cuando el empleador no expone los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral en la carta de despido esto debido a la Indefensión absoluta en que ha dejado a la parte demandante.

La corte de Apelaciones de Santiago ha fallado. Y ha resuelto reiteradamente que en sede laboral una causal de término de contrato de una dependiente redactada en términos tan genéricos como el citado sin detallar las circunstancias que según la opinión de la empleadora justificaban la medida produce una indefensión en la trabajadora, pues le ha impedido discutir su permanencia en la empresa con los medios probatorios adecuados.¹

Sobre las cotizaciones adeudadas

Como ha sido expuesto previamente en esta demanda, la ex empleadora adeuda a mi representada: cotizaciones de Seguridad Social, correspondiente a cotización previsionales, del fondo de pensiones fondos de salud y del fondo de cesantía, por todo el periodo trabajado entre el día 01 de junio del año 2020 hasta el día 30 de mayo del año 2025. Corresponde entonces que sea declarada la deuda de dichas cotizaciones y condenar

¹ Corte de Apelaciones de Santiago 22.03.04. Rol N° 2772-03 (33).

a su pago, para lo cual se debe oficiar a las entidades previsionales respectivas a objetos de que inicien los trámites de cobranza judicial.

Sanción del artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del código del trabajo que dispone: *“Si el empleador no hubiere efectuado el pago íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.”*

Y, por su parte, el inciso séptimo de la norma citada que establece una sanción legal: *“el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador”.*

Procede, como lo ha señalado la jurisprudencia, aplicar esta sanción de nulidad del despido a la Ilustre Municipalidad de La Serena, puesto que actualmente se encuentra en mora de pagar las cotizaciones previsionales por lo que es merecedora de tal sanción.

Así también lo ha señalado la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades. A modo de ejemplo, citamos un fallo reciente, que acogió un Recurso de Unificación de Jurisprudencia, Rol 45.842-2016, de fecha 30 de diciembre del año 2016, caratulado “Farfán con Ilustre Municipalidad de Maipú” (Consid. XVI).

Con todo, al haber pactado contratos a honorarios impropios durante todo el período que duró la relación laboral, la municipalidad en cuestión jamás efectuó al íntegro pago de las cotizaciones previsionales que ordena la ley respecto a las remuneraciones percibidas mensualmente, infringiendo de esta forma, el artículo 58 y el inciso quinto del artículo 162, ambos del Código del Trabajo, además del artículo 19 del Decreto Ley 3.500.

Tampoco la ex empleadora, al momento de comunicar la terminación del contrato, dio cuenta del estado de las cotizaciones previsionales, y según registra el Fondo de Capitalización Individual, de mi representada, hasta el día de hoy éstas se encuentran en

mora, de lo cual se colige que al momento de su despido también se encontraban sin ser integradas en la entidad previsional respectiva.

Conforme lo anterior es que el peso probatorio del pago de cotizaciones previsionales recae sobre el empleador, quien conforme a las exigencias del Código del Trabajo y Leyes especiales es el obligado a acreditar al término del contrato, que las cotizaciones previsionales se han pagado íntegramente.

Con todo S.S., como mis cotizaciones de seguridad social, y en particular mis cotizaciones previsionales se encuentran actualmente impagas por su ex empleadora, es que ésta se ha hecho merecedora de la sanción de nulidad establecida en el artículo del 162 inciso segundo y siguientes del Código del Trabajo.

Continuidad de los servicios

La continuidad de las labores merece un capítulo aparte en la presente demanda, puesto que además de ser su declaración una de las peticiones concretas sometidos a S.S., el elemento de la continuidad es de aquellos que permite a ésta parte poder comprobar que las supuestas contrataciones a honorarios no eran tales, puesto que éste elemento de continuidad de labores en el tiempo, se opone a uno de los aspectos que configure el contrato de honorario que establece el artículo cuatro de la ley 18.883, puesto que la continuidad es absolutamente contraria al aspecto temporal y específico que admite este tipo de contrataciones.

Cabe hacer notar que la continuidad en los presentes autos se encuentra en la comprobación en las sucesivas boletas de honorarios que emití a favor de la municipalidad de La Serena, por 4 años y 11 meses, teniendo el carácter de mensuales y por montos equivalentes los cuales fueron progresivamente en aumento.

Pues bien S.S. es la continua emisión de estas boletas lo que comprueba que presté servicios de forma permanente y constante dedicando mi tiempo de forma exclusiva. A la demandada en los términos que lo realiza un trabajador sujeto a una relación laboral.

El derecho

1.- En cuanto a la calificación jurídica de la relación laboral

La Constitución Política de la República consagra en sus artículos sexto y séptimo el denominado “Principio de Juricidad”, piedra angular del Estado de Derecho, y que señalan al efecto lo siguiente:

“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”

Artículo 7°: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.

Pues bien, conforme lo anterior S.S., resulta que las actuaciones de todos los poderes y órganos del Estado sólo tienen validez si reúnen las siguientes condiciones: a) Que el órgano del que emanen cuente con previa investidura regular; b) Que el mismo órgano haya obrado dentro de su competencia; y c) Que también haya obrado en la forma que prescribe la ley. Luego, si no se reúnen todas estas condiciones el acto infringe el mencionado **principio** y, por consiguiente, se encuentra expuesto a ser anulado. Pues bien existe una norma de rango constitucional que es la ya citada precedentemente, la cual ordena a todos los poderes y órganos del estado a actuar dentro del ámbito legal de sus funciones, y sólo en la forma que la ley prescriba.

En efecto, si consideramos el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que señala lo siguiente: *“Artículo 4°. Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse **labores***

accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

30 Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para **cometidos específicos**, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto”.

Podemos observar que dicha normativa, por la cual se faculta a los municipios contratar bajo la modalidad de honorarios, permite este tipo de contratación **sólo para aquellos casos en los cuales deban realizarse labores accidentales** y que no sean habituales de los municipios, además exige la referida norma que la prestación de estos servicios sea sólo para cometidos específicos.

En consecuencia S.S., existe una norma de rango constitucional que ordena a los organismos del estado actuar conforme al principio de juricidad, sometiéndose al marco legal establecido en la misma, circunstancia que en la especie no ha ocurrido, pues como S.S., podrá verificar en la etapa procesal correspondiente, la prestación de servicios efectuada por mi representada, no se llevó a cabo dentro del marco legal que establece el artículo 4° de la Ley N° 18.883.

Con todo, y en abierta infracción al principio de rango constitucional denominado de “Juricidad”, mi contratación se realizó infringiendo el artículo 7° de la Constitución Política de la República ya que el Municipio celebró con ésta pseudos contratos a honorarios, no teniendo autoridad ni derecho conferido por ninguna ley donde expresamente se le haya otorgado la facultad para ello, puesto que dicha contratación en realidad se trató de un vínculo de carácter laboral, no siendo procedente en este caso particular la contratación a honorarios, a un trabajador al cual se le asignaran funciones habituales, permanentes y generales del municipio.

La infracción de mi ex empleadora al Principio de Juricidad denunciada por esta parte S.S, se traduce en la práctica, en el hecho de que efectivamente la Municipalidad teniendo la facultad para contratarme bajo las normas del Código del Trabajo, y, además teniendo la

facultad para contratarme bajo la norma del artículo 4° de la Ley N° 18.883, optó y con ello infringió este principio, por celebrar, con ésta, pseudos contratos de honorarios, cuando en la práctica la relación sostenida con mi ex empleadora se desarrolló bajo un vínculo de subordinación y dependencia, siendo este tipo de vínculo propios y exclusivos de un contrato de trabajo. No cabe duda S.S., que la infracción denunciada se traduce específicamente en el momento en que el Municipio, aplicó un estatuto jurídico equívoco (honorarios), cuando en la práctica las funciones se desarrollaron dentro de otro distinto (laboral).

En efecto S.S., el artículo 4° de la ley N° 18.883 faculta para contratar bajo la modalidad a honorarios para cometidos específicos y no habituales del municipio, sin embargo, mi contratación, fue para realizar funciones generales y habituales de éste, por lo que la Municipalidad ha estado infringiendo constantemente la norma del artículo 7° de la Constitución Política de la República, puesto que los cometidos específicos y no habituales por los cuales se faculta a la municipalidad a contratar no fueron tales en este caso, no estando facultada la ex empleadora para contratarlo bajo esa modalidad.

Pues bien S.S., habiendo señalado que la relación fáctica entre mi persona y la Municipalidad demandada, parece claro sostener que ésta última sobrepasó los límites permitidos por el artículo 4 de la Ley N° 18.883, y, que de esa forma se infringió el principio constitucional de juricidad, al no estar autorizada la ex empleadora para celebrar con el demandante dicha contratación, cabe entonces determinar el estatuto jurídico aplicable a este caso particular.

Conforme lo anterior es necesario fijar el ámbito de aplicación del Código del Trabajo, que está establecido en el artículo 1º y que es del siguiente tenor: *“Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias. Estas normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.*

Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos. Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este Código”.

Pues bien, el artículo Primero del Código del Trabajo establece que las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por dicho cuerpo legal, además se aplicarán sus leyes complementarias, por lo que en el inciso primero de este artículo se fijó por el legislador el ámbito de aplicación general del Código del Trabajo, a aquellas relaciones que se susciten entre empleadores y trabajadores.

Posteriormente en el inciso segundo se establece que las normas del Código del Trabajo no se aplicarán a los funcionarios de la administración del Estado, ya sea centralizada o descentralizada entre otros, siempre, y como señala textualmente el código, que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.

En efecto S.S., conforme lo anterior, nunca ocupé la calidad de funcionaria municipal puesto que no fui contratada como personal de planta, contrata ni suplente, de lo cual queda descartada la hipótesis de que sus servicios se hayan realizado bajo el cargo de funcionario de la administración del Estado a través de un órgano del Estado descentralizado, como lo es el municipio.

Pues bien, cabe destacar que mi contratación se realizó porque así lo permite el artículo 4° de la Ley N° 18.883, contratación que constituye una excepción dentro del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, toda vez que permitió mi vinculación con la ex empleadora a través de pseudos contratos de honorarios.

Con todo y en atención a lo anterior, es que si bien, mi contratación se realizó porque así lo permite una ley, es ésta misma quien ha fijado el marco de contratación y los requisitos para celebrar dichos contratos (labores accidentales y no habituales, cometidos específicos), exigencias que en el caso particular no se cumplieron durante todo el tiempo que duró la relación laboral, puesto que al contrario, los servicios que presté, a favor de su ex empleadora se trataron en todo momento, de labores **PERMANENTES, ESENCIALES Y**

FUNDAMENTALES del Municipio, además los trabajos se enmarcaron dentro de los servicios que la Municipalidad permanentemente realiza, por lo tanto éstos no pueden ser catalogados de ninguna manera como no habituales. Considerando además que los cometidos que presté bajo el poder de mando de su ex empleadora, fueron GENERALES y COMUNES, desarrollados por períodos extensos de tiempo, circunstancias todas que permiten excluir el carácter de específico de los mismos.

En atención a lo anterior S.S., y habiendo determinado que mi contratación no se ajustó al ámbito de aplicación del artículo 4° de la Ley N° 18.883, y, que tampoco fue contratada bajo el régimen de planta, contrata o suplente, es que cabe preguntarse entonces, ¿cuál es el régimen legal aplicable a los servicios prestados a favor de la demandada?. La respuesta S.S., la encontramos en el inciso tercero del artículo 1° del Código del Trabajo, que es del siguiente tenor: *“Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente, se sujetarán a las normas de este Código en los 30 aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos”*.

En efecto US., el inciso tercero de la citada norma establece el régimen aplicable al supuesto de encontrarse un trabajador de la Administración del Estado en la situación en que sus labores no estén afectas a un estatuto especial, siendo en dicho caso aplicable la regla general y común, esto es las normas del Código del Trabajo. Conforme lo anterior S.S., el Municipio estuvo facultado para contratarme bajo las normas del Código del Trabajo, puesto que en este caso resulta aplicable el inciso tercero de la norma ya referida.

En atención a que presté servicios como trabajadora a favor de mi ex empleadora, dentro del ámbito de lo que se denomina un vínculo de subordinación y dependencia, para una entidad que corresponde a la administración descentralizada del Estado, no encontrándose afecto a ningún estatuto especial que rija su contratación, y, en plena aplicación del inciso tercero artículo 1° del Código del Trabajo, es que corresponde aplicar la regla general establecida en el inciso primero del ya referido artículo del Código del Trabajo, el que señala que la relación entre empleadores y trabajadores se regirán por dicho cuerpo legal.

En consecuencia S.S., al disponer la ley que el personal contratado a honorarios no queda sujeto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, precisamente porque no son funcionarios. Empero, si los servicios de una persona son contratados a “honorarios”, fuera de los casos autorizados por la ley, no puede invocarse esa misma legalidad quebrantada para asilarse en la imposibilidad de celebrar contratos de trabajo donde la ley no lo permitiría, porque ello importaría contrariar el Principio de Juricidad que debe gobernar los actos de la Administración, en el sentido que ésta es la primera llamada a respetar el bloque normativo fundamental y el Derecho no puede amparar la desprotección o precariedad, cuando los servicios se prestan bajo subordinación o dependencia.

De los antecedentes expuestos se desprende que las labores que ejecuté como trabajadora, se desarrollaron bajo subordinación y dependencia, lo cual desestima las alegaciones que posiblemente argumentará la demandada, ya que invocará una contratación a honorarios conforme con el artículo 4° de la ley N° 18.883, porque **esta contratación requiere que se trate de labores accidentales y no habituales de la Municipalidad o de cometidos específicos y que las labores se realicen por profesionales, técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, lo que no ocurrió en el caso de marras, ya que las labores que desempeñó, por su naturaleza son habituales del Municipio, lo que se evidencia con la sola constatación de la extensión de las mismas funciones**². Por consiguiente, si se trata de una persona natural que no se encuentra sometido a estatuto especial, sea porque no ingresó a prestar servicios en la forma que dicha normativa especial prevé, o porque tampoco lo hizo en las condiciones que esa normativa establece; planta, contrata, suplente-, lo que en la especie acontece, inconcuso resulta que la disyuntiva se orienta hacia la aplicación del Código del Trabajo o del Código Civil, conclusión que deriva de que en el caso se invoca el artículo 4° de la ley N° 18.883, norma que, sustrayéndose del marco jurídico estatutario que establece para los funcionarios que regula, permite contratar sobre la base de honorarios en las condiciones que allí se describen, las que, en general, se asimilan al arrendamiento de servicios personales regulado en el Código Civil y que, ausentes, excluyen de su ámbito las vinculaciones pertinentes, correspondiendo

² Lo subrayado es nuestro

subsumirlas en la normativa del Código de Trabajo, en el evento que se presenten los rasgos característicos de este tipo de relaciones, prestación de servicios personales, bajo subordinación y dependencia y a cambio de una remuneración, según ya se dijo, no sólo porque la vigencia del Código del Trabajo constituye la regla general en el campo de las relaciones personales, sino porque no es dable admitir la informalidad laboral.

2. Jurisprudencia aplicable al caso en concreto:

2.1. Jurisprudencia referida a la calificación de la relación laboral:

a) El asunto en todo caso SS., está zanjado ni más ni menos que por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que en Fallo de Unificación de Jurisprudencia, con fecha 01 de Abril de 2015, en causa Rol N° 11.584-2014, dictaminó categóricamente que: ***“En otros términos, se uniforma la jurisprudencia, en el sentido que corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidos al Código del Trabajo, a las relaciones habidas entre una persona natural y un órgano de la Administración del Estado, en la especie, una Municipalidad, en la medida que dichas vinculaciones se desarrollen fuera del marco legal que establece para el caso- el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, en la medida que las relaciones se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente”.***

b) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 30160- 2016, con fecha 10 de Noviembre de 2016 dictaminó: ***“Decimotercero: Que, entonces, la acertada interpretación del artículo 1 del Código del Trabajo, en armonía con el artículo 11 de la Ley N° 18.834, está dada por la vigencia de dicho Código para las personas naturales contratados por la Administración del Estado, que aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permitírsele el estatuto especial que regula a la entidad contratante, se desempeñan en las condiciones previstas por el Código del ramo. Bajo este prisma debe uniformarse la jurisprudencia, en el sentido que corresponde calificar como vinculaciones laborales, sujetas al Código del Trabajo, a las***

relaciones habidas entre una persona natural y un órgano de la Administración del Estado, en este caso, en la medida que dichos lazos se desarrollen fuera del marco legal que establece el artículo 11 de la Ley N° 18.884, que autoriza la contratación, sobre la base de honorarios, ajustada a las condiciones que dicha norma describe, en la medida que las relaciones se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente.”

c) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 5699- 2015, de fecha 19 de Abril de 2016: *“Decimoséptimo: Que, en consecuencia, la acertada interpretación del artículo 1° del Código del Trabajo en relación con el artículo 4° de la Ley N° 18.883, está dada por la vigencia de dicho Código para las personas naturales contratados por la Administración del Estado, en la especie una Municipalidad, que aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permitirselo el estatuto especial que regula a la entidad contratante, prestan servicios en las condiciones previstas por el Código del ramo; en otros términos, corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidos al Código del Trabajo, las relaciones habidas entre aquéllos en la medida que dichas vinculaciones se desarrollen fuera del marco legal que establece –para el caso- el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, y se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente. Tal es la correcta doctrina, que, además, ha mantenido esta Corte en el último tiempo, v. gr., Roles N°11.584-14, N°24.388-14 y N°23.647-14 (este último, contra el Servicio de Vivienda y Urbanismo). Por lo tanto, la interpretación que se aviene con las reglas y principios invocados, en lo específico, la contiene la vertida en los fallos que en que se apoya el recurso de unificación de jurisprudencia”.*

d) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 7091-2015 de fecha 28 de Abril de 2016, dictaminó: *“Séptimo: Que, por consiguiente, si una persona se*

incorpora a la dotación de una municipalidad bajo la modalidad contemplada en el artículo 4 de la Ley N° 18.883, pero, no obstante ello, en la práctica presta un determinado servicio que no tiene la característica específica y particular que expresa dicha norma, o que tampoco se desarrolla en las condiciones de temporalidad que indica, corresponde aplicar el Código del Trabajo si los servicios se han prestado bajo los supuestos fácticos ya señalados en el motivo anterior, que importan un concepto, para este caso, de subordinación clásico, esto es, a través de la verificación de indicios materiales que dan cuenta del cumplimiento de las ordenes, condiciones y fines que el empleador establece, y que conducen necesariamente a la conclusión que es de orden laboral. Lo anterior, porque dicho código constituye la regla general en el ámbito de las relaciones laborales, y, además, porque una conclusión en sentido contrario significaría admitir que, no obstante concurrir todos los elementos de un contrato de trabajo, el trabajador queda al margen del Estatuto Laboral, en una situación de precariedad que no tiene justificación alguna”.

2.2 Jurisprudencia referida a la aplicación de la Sanción de Nulidad establecida en el artículo 162 inciso quinto y siguientes del Código del Trabajo:

a) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 45842-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, dictaminó: ***Décimo quinto: Que las reflexiones anteriores permiten concluir que si la sentencia determina que la relación habida entre las partes es de naturaleza laboral, el trabajador puede reclamar que el empleador no ha efectuado el íntegro de las cotizaciones previsionales a la época del despido, y, por consiguiente, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones que correspondan durante el período comprendido entre la fecha del despido y la de envío al trabajador de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas, puesto que la sentencia es declarativa, unido al hecho que, como se señaló, la finalidad de la citada norma es proteger los derechos de los trabajadores afectados por el incumplimiento del empleador en el pago de sus cotizaciones de seguridad social.***

b) Fallo rechaza Recurso de Unificación de Jurisprudencia interpuesto por la demandada,

Corte Suprema en causa Rol N° 6604-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014: ***“Undécimo: Que, al contrario de los fallos indicados, la sentencia recurrida en la presente causa, interpretando la normativa contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo, decidió que la de la instancia no incurrió en el vicio denunciado, concluyendo que es procedente aplicar al demandado la sanción señalada en esa disposición, al haberse determinado la existencia de la relación laboral entre las partes. Por su parte, en el motivo duodécimo del fallo de la instancia, se asentó que al haberse acreditado la existencia de un contrato de trabajo, la ocurrencia de un despido, y que a la fecha del despido las cotizaciones no estaban declaradas y menos pagadas, era plenamente procedente aplicar al demandado la sanción que consigna el inciso 7° del artículo 162 del estatuto laboral, sin perjuicio de su obligación de pago de las cotizaciones de seguridad social cuyo cobro debe hacerse por la instituciones respectivas.”***

c) Fallo acoge Recurso de Unificación de Jurisprudencia, dicta Sentencia de Reemplazo Corte Suprema, en causa Rol N°8.308-2014 de fecha 3 de Marzo de 2015: ***“Sexto: Que sobre la base de la existencia de una situación jurídica dada, en el caso de autos una relación laboral, se dedujo demanda con el objeto que se declarara además de la injustificación del despido, que este fue nulo e ineficaz porque las cotizaciones de seguridad social no habían sido “íntegramente pagadas” a lo cual se accedió. Se constató o declaró su existencia, pero en ningún caso se constituyó, puesto que ésta no registra su nacimiento desde que quede ejecutoriada la decisión en que el tribunal la reconoció, sino desde la fecha que en cada caso se indica, que corresponde a la oportunidad en que las partes la constituyeron. Cosa distinta es que una de ellas se resista a dar cumplimiento a las prestaciones que de esa relación jurídica se desprenden, las que el tribunal especificará en su sentencia, condenando al demandado a su pago; condena que tiene por antecedente el reconocimiento del derecho que le asiste al actor, el cual también ha sido declarado. Se conjugan las acciones declarativas y de condena. De estimarse que se constituye el derecho en la sentencia, nada ha existido con anterioridad y no procedería hacer lugar a la demanda.***

d) Fallo de Unificación de Jurisprudencia, Corte Suprema, en causa Rol N° 35232-2016, de

fecha 10 de Noviembre de 2016 dictaminó lo siguiente: ***“4° Que, en consecuencia, si el empleador durante la relación laboral infringió la normativa previsional corresponde imponerle la sanción contemplada en los incisos 5° y 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, independiente de que haya retenido o no de las remuneraciones de los trabajadores las cotizaciones previsionales y de salud, pues el presupuesto fáctico que autoriza para obrar de esa manera se configura, según se aprecia de su tenor, por el no entero de las referidas cotizaciones en los órganos respectivos en tiempo y forma; razón por la que, verificado, el trabajador puede reclamar el pago de las remuneraciones y demás prestaciones de orden laboral durante el período comprendido entre la fecha del despido y la de envío de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas”***.

3.- Principio de la Irrenunciabilidad de los derechos:

Así las cosas, junto con la reciente jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema respecto de la acertada interpretación del artículo 1° del Código del Trabajo, en relación con el artículo 4° de la Ley N° 18.883, se ha instaurado en los Tribunales Superiores de Justicia, para este tipo de casos, que el Derecho del Trabajo se caracteriza por la existencia de normas heterónomas, establecidas imperativamente por la autoridad, de derecho mínimo inderogable y de naturaleza indisponible, que se imponen sobre la voluntad de las partes y que se aplican de manera necesaria y directa al contrato laboral.

En ese sentido la indisponibilidad significa que el trabajador no puede renunciar válidamente a los derechos que la norma establece en su favor, pues estos forman parte del contrato e ingresan a su patrimonio, y en esa lógica, corresponde a los tribunales garantizar su efectivo cumplimiento.

En este ámbito, es importante recalcar que los contratos de trabajos individuales y los convenios colectivos deben estar siempre subordinados a la ley y no pueden contener cláusulas de índole inferior a las que la propia ley considere mínimos, y bajo ningún respecto pueden establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables a las disposiciones legales y a los convenios colectivos suscritos con anterioridad.

No obstante, las restricciones a la autonomía a la voluntad de las partes que a priori

se evidencian, el contrato de trabajo responde a ese mismo factor, en virtud del principio de igualdad, el que no desaparece dejando un terreno fértil para que se lleven a cabo acuerdos privados entre los contratantes o la decisión unilateral del empleador, en el ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, siempre que se expresen respetando los límites legales o convencionales.

El Principio de la Irrenunciabilidad puede ser definido como, la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más prerrogativas conferidas por el derecho del Trabajo en beneficio propio. Este postulado se encuentra establecido expresamente en el ordenamiento laboral, así, el Código del Trabajo en su artículo 5° inciso 2, señala de forma inequívoca que “los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo”.

En otras palabras, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado inciso 2° del artículo 5° del Código del Trabajo, los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables. Dicha norma consagra lo que la doctrina laboral denomina “la irrenunciabilidad de derechos”, que, para unos, constituye una técnica del principio de protección, también llamado tuitivo, proteccionista o de favor, y, para otros, un principio propiamente tal, pero, en ambos casos, implica la “imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio”. Este postulado encuentra su fundamento en la circunstancia que el trabajador subordinado se encuentra en una situación de inferioridad socioeconómica respecto del empleador, por lo mismo, es la parte débil de la relación contractual, y porque el trabajo es precisamente lo que le proporciona los medios necesarios para sufragar sus gastos y los de su familia, provocándole su pérdida estados de incertidumbre, de zozobra; sin perjuicio que, además, el trabajo que regula el estatuto laboral es trascendental porque no solo representa la capacidad creadora del ser humano, sino porque proporciona las herramientas necesarias para que pueda desarrollarse en la sociedad de manera integral.

4. Teoría de los Actos Propios en materia laboral.

Cabe advertir SS. que, como posiblemente propondrá la demandada, en razón de

aplicar la Teoría de los Actos Propios en contra de mi representada como manifestación el Principio general de Buena Fe, es necesario tener en consideración inciso 2° del artículo 5° del Código Laboral: **“Los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo”**.

En efecto, la calificación de laboralidad de un contrato es un derecho irrenunciable por excelencia. Si se cumplen los requisitos para que una vinculación sea considerada como laboral, esa calificación debe preferirse siempre, cualquiera que sea la denominación que le hayan asignado las partes, justamente porque está involucrado un derecho indisponible. **(SIERRA, Alfredo. “La Teoría de los Actos Propios en el Ámbito Laboral”. En: Cuadernos de Extensión Jurídica, Universidad de Los Andes N° 18, 2010, pp. 141 y ss.)**. Lo contrario, supondría aceptar que el Derecho tolera que un acuerdo de voluntades viole o infrinja la ley.

En este sentido, no resulta procedente aplicar dicha teoría para el caso de marras, toda vez que operaría contra el trabajador la circunstancia de que hubiera consentido en la contratación a honorarios, sin protesta alguna durante toda la prestación de servicios. Esta aseveración es incorrecta en varios sentidos, así también lo ha entendido la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia al sostener que “dicha aseveración importa contrariar el principio de la primacía de la realidad, cuya manifestación más relevante es la de hacer que prevalezca lo que sucede en el terreno de los hechos, por sobre aquello que indiquen los documentos; es decir, actúa como un criterio de apreciación de la prueba, en la medida que permite desvirtuar el contenido instrumental, haciéndole perder toda la significación y valía; seguidamente, porque comporta desconocer tanto la frecuencia con la que se celebra este tipo de contratos en relación que, tras su escrutinio, son de índole laboral; y finalmente, porque significa olvidar proverbial asimetría de las partes contratantes en esta clase de asuntos, hasta llegara la resignación de la libertad de una de ella, para mantener su fuente de ingresos” . Corte de Apelaciones de Santiago, 08.01.2014, Rol N° 1.205-2013.

Así las cosas, junto con la reciente jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema respecto de la acertada interpretación del artículo 1° del Código del Trabajo, en relación

con el artículo 4° de la Ley N° 18.833, se ha instaurado en los Tribunales Superiores de Justicia, para este tipo de casos, que el Derecho del Trabajo se caracteriza por la existencia de normas heterónomas, establecidas imperativamente por la autoridad, de derecho mínimo inderogable y de naturaleza indisponible, que se imponen sobre la voluntad de las partes y que se aplican de manera necesaria y directa al contrato laboral.

En ese sentido la indisponibilidad significa que el trabajador no puede renunciar válidamente a los derechos que la norma establece en su favor, pues estos forman parte del contrato e ingresan a su patrimonio, y en esa lógica, corresponde a los tribunales garantizar su efectivo cumplimiento.

En este ámbito, es importante recalcar que los contratos de trabajos individuales y los convenios colectivos deben estar siempre subordinados a la ley y no pueden contener cláusulas de índole inferior a las que la propia ley considere mínimos, y bajo ningún respecto pueden establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables a las disposiciones legales y a los convenios colectivos suscritos con anterioridad.

No obstante, las restricciones a la autonomía a la voluntad de las partes que a priori se evidencian, el contrato de trabajo responde a ese mismo factor, en virtud del principio de igualdad, el que no desaparece, dejando un terreno fértil para que se lleven a cabo acuerdos privados entre los contratantes o la decisión unilateral del empleador, en el ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, siempre que se expresen respetando los límites legales o convencionales.

El Principio de la Irrenunciabilidad puede ser definido como, la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más prerrogativas conferidas por el derecho del Trabajo en beneficio propio. Este postulado se encuentra establecido expresamente en el ordenamiento laboral, así, el Código del Trabajo en su artículo 5° inciso 2, señala de forma inequívoca que “los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo”.

En otras palabras, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado inciso 2° del artículo 5° del Código del Trabajo, los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables. Dicha norma consagra lo que la doctrina laboral denomina “la

irrenunciabilidad de derechos”, que, para unos, constituye una técnica del principio de protección, también llamado tuitivo, proteccionista o de favor, y, para otros, un principio propiamente tal, pero, en ambos casos, implica la “imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio”. Este postulado encuentra su fundamento en la circunstancia que el trabajador subordinado se encuentra en una situación de inferioridad socioeconómica respecto del empleador, por lo mismo, es la parte débil de la relación contractual, y porque el trabajo es precisamente lo que le proporciona los medios necesarios para sufragar sus gastos y los de su familia, provocándole su pérdida estados de incertidumbre, de zozobra; sin perjuicio que, además, el trabajo que regula el estatuto laboral es trascendental porque no solo representa la capacidad creadora del ser humano, sino porque proporciona las herramientas necesarias para que pueda desarrollarse en la sociedad de manera integral. En efecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en un reciente Fallo de Unificación de Jurisprudencia dictaminó categóricamente que: *“los principios tradicionales del derecho privado no son aplicables de modo absoluto en el campo del derecho laboral, desde que intervienen principios proteccionistas a favor del operario, entre ellos, la irrenunciabilidad de los derechos, como principio de carácter general, que impide que el trabajador por la vía del acuerdo renuncie a aquello que le beneficia, porque eso haría ineficaz el Derecho Laboral”*. Corte Suprema, 04.08.2015, Rol N° 24.091-2014.

III. Peticiones concretas

1.- Existencia de la relación laboral

En virtud de la calificación jurídica de la relación laboral expuesta precedentemente entre las partes, solicitó que se declare que entre la demandada y mi representada existió relación laboral entre el día 08 mayo del año 2020 hasta el día 30 de mayo de 2025, bajo las características que se derivan de la definición contrato de trabajo consignada en el artículo 7° del Código del Trabajo.

2.- Continuidad de los servicios

En virtud de lo expuesto solicito a S.S. se declare la continuidad de los servicios prestados por mi persona a favor de la Ilustre Municipalidad de La Serena, por el período de tiempo antes señalado.

3.- Indemnizaciones adeudadas

Con motivo del despido ilegal y arbitrario del que fui víctima, la demandada adeuda los siguientes conceptos que se señalan:

1.- En virtud del inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo, la indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de: **\$ 1.251.600**

2.- En virtud del inciso 2° del artículo 163 del Código del Trabajo, la indemnización por 5 años de servicio, por la suma de: **\$ 6.258.000**

3.- En virtud de la letra b) del artículo 168° del Código del Trabajo, el recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio, ascendentes a **\$ 3.129.000**

4.- Feriado legal y proporcional

Por estos conceptos la demandada me adeuda la siguiente partida correspondiente a los feriados legales y proporcionales devengados, en el período que va desde el día 08 de mayo de 2020, hasta el día 30 de mayo, correspondiente a 4 años y 11 meses

- Feriado legal: **\$3.504.480.**
- Feriado proporcional: **\$1.751.240.**

5.- Otras prestaciones

A las sumas por indemnizaciones, sus recargos y feriado legal y proporcional detalladas precedentemente, cabe agregar las que provienen de:

a) Cotizaciones previsionales de salud FONASA, a razón de 4 años y 11 meses, por un monto de **\$ 5.169.108** más los reajustes e intereses que se calculen en la respectiva liquidación del tribunal una vez declarado el derecho.

b) cotizaciones de AFC, a razón de 4 años, 11 meses, por un monto de **\$ 2.215.332,**

más los reajustes e intereses que se calculen en la respectiva liquidación del tribunal una vez declarado el derecho.

c) cotizaciones de AFP UNO, a razón de 4 años, 11 meses, por un monto de \$ **7.384.440**, más los reajustes e intereses que se calculen en la respectiva liquidación del tribunal una vez declarado el derecho.

d) Remuneraciones y demás prestaciones laborales y de salud que se devenguen, desde la separación de labores y hasta la convalidación del despido, según lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto y siguiente del Código del ramo, sobre una base remuneracional de \$**1.251.600**.

POR TANTO; del mérito de lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 162, 168, 446, 496, 499 y siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo.

RUEGO A S.S.: Tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general, por Nulidad del Despido, Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, Rol Único Tributario N° 69.040.100-2, cuyo representante legal es doña DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI, Rut: 15.636.756-7, ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat N° 451, comuna de La Serena, Región de Coquimbo** , a efectos de que S.S. declare la relación laboral, la continuidad de ésta, la nulidad del despido, que mi representada fue víctima de despido injustificado, y que, por ende, se le adeudan las prestaciones indicadas precedentemente, condenando a la demandada a que pague las sumas señaladas en el cuerpo de este escrito, todo lo anterior con los reajustes e intereses que por ley corresponda, con las costas de la causa.

PRIMER OTROSI: A S.S. pido, tener presente que esta parte propone para si como forma de notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, sean realizadas al correo electrónico p.jerez.abogado@gmail.com

SEGUNDO OTROSÍ: Atendido lo prescrito en el artículo 427 bis del Código del Trabajo y haciendo uso del derecho contemplado en la referida norma legal vengo en solicitar de US^a., se sirva autorizar la comparecencia de estos letrados vía remota por video conferencia vía plataforma Zoom u otra equivalente a las audiencias a que haya lugar en estos antecedente, constando con los medios tecnológicos idóneos para ello, siendo esta forma de comparecencia suficientemente para los fines del procedimiento y no causando esta vía indefensión alguna a nuestra parte. Para tales efectos indico el siguiente correo electrónico: p.jerez.abogado@gmail.com

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente por este acto, vengo en designar como abogado patrocinante y confiero poder a don **PATRICIO HERNAN JEREZ GUTIÉRREZ**, RUT: 14.300.691-8, habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en calle Cordovez 490, oficina 306, ciudad de La Serena, con las facultades señaladas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, en especial, las de percibir y transigir, quienes firman en señal de aceptación.

La Serena, veintidós de julio de dos mil veinticinco.

A lo principal y otrosíes: Previo a proveer, venga en forma el poder y atentas las modificaciones introducidas al artículo 7° de la Ley 20.886 sobre Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales en relación con la constitución del patrocinio y poder, comparezca el poderdante en forma presencial o a través de videoconferencia.

La conexión podrá efectuarse los lunes y miércoles de 9:00 a 11:00 horas, conectándose al siguiente link:

Juzgado de Letras del Trabajo La Serena le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: Autorización de poder

Unirse a la reunión Zoom

<https://zoom.us/j/99576175079?pwd=OWZDR3ljM2MvQTdlakY0c0tjb3Zvdz09>

ID de reunión: 995 7617 5079

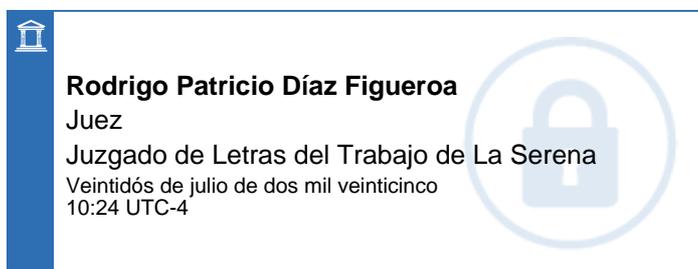
Código de acceso: 732110

RIT O-613-2025

RUC 25- 4-0695945-K

Proveyó don RODRIGO PATRICIO DIAZ FIGUEROA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a veintidós de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente./klf



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SXSBXUPFJF



Autorizo el poder conferido por don (a) ROMINA VANESA BERRÍOS AGUIRRE, quien comparece ante mí por videoconferencia, acreditando su identidad con la exhibición de su Cédula Nacional de Identidad Nro.19.662.514-3, a el (los) abogado (s) PATRICIO HERNÁN JEREZ GUTIÉRREZ.

LA SERENA, veintiocho de julio de dos mil veinticinco

RIT O-613-2025

RUC 25- 4-0695945-K

JEFE DE UNIDAD



Raúl Eduardo Carrasco Acevedo
Adm. Tribunal
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Veintiocho de julio de dos mil veinticinco
09:39 UTC-4





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XLBBXRENWX

La Serena, uno de agosto de dos mil veinticinco.

Por umplido lo ordenado, provease presentación realizada con fecha 28 de julio del presente año:

A lo principal: Por interpuesta la demanda, traslado.

Se cita a las partes a la audiencia preparatoria fijada para el **día 10 de noviembre de 2025 a las 09:30 horas**, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación; debiendo concurrir con abogado patrocinante y mandatario judicial.

En la audiencia preparatoria los litigantes deberán indicar los medios de prueba que pretendan valerse en el juicio oral y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que quiera valerse de la prueba instrumental, deberá en la audiencia preparatoria exhibir los documentos en cuestión para su examen de admisibilidad. Por lo anterior, la prueba documental y su minuta deberán ser incorporadas a la carpeta electrónica, a través de la Oficina Judicial Virtual, con a lo menos 48 horas de antelación, a fin de permitir su examen durante la audiencia preparatoria por parte del tribunal y los intervinientes.

Al primer otrosí: Como se pide a la notificación por correo electrónico, salvo respecto de aquellas resoluciones que deban notificarse por el Estado Diario.

Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza comparecer a la audiencia preparatoria en los términos solicitados. Se dispone que la audiencia antes indicada se realizará por video conferencia, debiendo las partes conectarse en el siguiente enlace en la plataforma Zoom:

Sala 2 - Juzgado de Letras del Trabajo La Serena Poder Judicial le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: O-613-2025 Audiencia preparatoria

Hora: 10 nov 2025 09:30 a. m. Santiago

Únase a la reunión de Zoom

<https://pjud-cl.zoom.us/j/94314410703?pwd=8VX3WTdAFuxHQCqgJfZJAblmIbY8eO.1>

ID de reunión: 943 1441 0703

Código de acceso: 250523

Se hace presente a las partes, que las salas de conexión del Tribunal, ubicado en calle Rengifo N° 240, sólo están disponibles para la recepción de la prueba testimonial, pericial y confesional para audiencia de juicios y audiencias únicas, debiendo los abogados(as) contar con sus propios medios de conexión a la audiencia programada.

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 8 del Autoacordado de la Corte Suprema, contenida en el Acta 271-2021, señalen las partes número telefónico de contacto y casilla electrónica.

Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.

Notifíquese la demanda en forma legal, personalmente o en virtud del art. 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales, que la practicará en el evento que la parte no se la encomiende a un receptor particular, velando siempre por el cumplimiento de los plazos legales.

Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico.

Se hace presente a las partes la obligación de informar al Tribunal, al tenor de los establecido en la Ley 21.389, si el trabajador está sujeto a descuento en sus



remuneraciones por concepto de pago de alimentos, y si estos pagos se encuentran al día, en mora o pendientes.

RIT O-613-2025

RUC 25- 4-0695945-K

Proveyó doña LETICIA QUEZADA NUÑEZ, Jueza Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a uno de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/c/v



Leticia María Quezada Núñez
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Uno de agosto de dos mil veinticinco
11:16 UTC-4





NOTIFICACIÓN
TIPO NOTIFICACIÓN: Personal/Art. 437

En la Causa RIT O-613-2025, RUC N° 2540695945-K, en cumplimiento con lo ordenado por resolución del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena con fecha 01/08/2025, se procede a diligenciar la notificación decretada a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA S , RUT 69040100-2, representada legalmente por don DANIELA ANDREA NORAMBUENA BORGHHERESI, RUT 15636756-7, domiciliado en Calle, ARTURO PRAT N° 451, La Serena., en calidad de Demandado. La dirección se complementa con **Otros Antecedentes: --**

Los resultados obtenidos son los que se indican a continuación:

Se entregó a don(ña):	Jorge Ignacio Tapia Silva
CI: 16.661.704-9	, copia de la resolución con los datos necesarios para su acertada inteligencia.

1ª Gestión	Fecha 06/08/2025	Hora: 10:20	Código de Certificación: D9
Certificación:	Habiendo verificado los requisitos establecidos en el Art. 437 del Código del Trabajo, entregué a persona adulta copia de Resolución de fecha 01 de Agosto de 2025 y demanda fojas 30 entrego en departamento jurídico tercer piso.		
Certificación realizada			
ANDREA PRISCILLA MARTINEZ ALQUINTA			

2ª Gestión	Fecha	Hora	Código de Certificación:
Certificación:			
Certificación realizada			

3ª Gestión	Fecha	Hora	Código de Certificación:
Certificación:			
Certificación realizada			

Notificación Asignada a
Funcionario

ANDREA PRISCILLA MARTINEZ ALQUINTA

Firma, Nombre Notificado o Quien Recibe

Cédula de Identidad

CONTESTA DEMANDA DE DESPIDO INJUSTIFICADO, NULIDAD DE DESPIDO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES.

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

RAUL PELEN BALDI, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, demandada en procedimiento ordinario laboral caratulado “**BERRIOS, ROMINA con I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**” RIT O-613-2025, a S.S. respetuosamente digo:

La actora ha interpuesto demanda laboral en contra de la I. Municipalidad de La Serena, señalando que realizó labores que se enmarcaban en el PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR, concluyendo el vínculo el 30 de mayo de 2025 mediante carta en que se le notificó la no renovación, al vencimiento del plazo del contrato.

Manifiesta que a pesar de que tal contrato se singularizó como de honorarios se le obligaba al cumplimiento de jornada, control de horario y supervisión.

Agrega el demandante que se desempeñó bajo sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, que en realidad constituían un vínculo de subordinación y dependencia, por cuanto cumplía un horario fijo y obligación de registrar hora de ingreso y salida, así como también su sujeción al poder directivo de su empleador.

Señala que sus labores no eran específicas, sino que eran labores continuas permanentes y habituales, propias de un programa municipal, en las que de conformidad al principio de primacía de la realidad en los hechos se dan todos los elementos de una relación laboral.

I. Cuestiones formales.

En primer término, esta parte señala que se rechazan y controvierten todos los hechos y aseveraciones contenidos en la demanda, con excepción de aquellos reconocidos en esta presentación.

Se controvierten especialmente los siguientes hechos:

- a) No es efectivo que entre las partes exista un vínculo contractual de naturaleza laboral, se trata de contrato de honorarios de naturaleza civil.
- b) El demandante tomó los períodos de vacaciones pactados en el convenio a honorarios, en consecuencia, nada se adeuda por tales conceptos.

c) La obligación de enterar el pago de las cotizaciones de seguridad social y salud no correspondía a mi parte sino a la actora, en conformidad lo dispuesto en los contratos a honorarios suscritos por las partes.

II. Fundamentos de hecho y de derecho de la contestación.

A nuestro entender la demanda de autos debe ser rechazada en conformidad a lo que en adelante se expone:

1.- La demandante realizó sus labores en virtud de un convenio de prestación de servicios a honorarios que se enmarca en lo dispuesto en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, en relación al inciso artículo 4º de la Ley 18.883 que permite la contratación de personal a honorarios.

Así, la norma citada, dispone que: *“Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde (...)”*.

Luego el inciso segundo establece: *“Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales”*.

2.- La demandante asegura que las funciones desarrolladas son habituales, continuas y permanentes, no son específicas, ni se desarrollan en condiciones de temporalidad.

No es efectivo lo que indica el actor.

En primer término, el artículo 4º de la Ley Nº 18.883 contiene dos fórmulas de contratación a honorarios. En este caso particular se contrató al actor de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, que previene: *“Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales”*. De esta manera, cuando se contrata para “servicios específicos” la norma no exige que las labores sean accidentales y no habituales, como equivocadamente afirma el demandante.

Por ello basta que las labores ejecutadas sean específicas para que se cumplan los requisitos de la contratación a honorarios.

En este sentido las labores realizadas por la demandante eran específicas y se enumeraban en sus contratos. La circunstancia de que sean varias obviamente no inhibe su especificidad, pues la norma no se exige que el prestador de servicios a honorarios desarrolle una sola función, dispone que estas deben ser específicas, requisito que se cumple sobradamente teniendo en cuenta que el actor no desarrolló otras labores

que las que establecía su contrato y que este convenio se vinculaba a un programa municipal concreto.

3.- Si bien existen una serie de modalidades del contrato que la contraria estima como indicios de la existencia de una relación laboral, ellas no son tales, sino que simplemente nos encontramos en presencia de fórmulas diversas de prestación de servicios que han sido recomendadas por la Contraloría General de la República que facilitan acreditar el cumplimiento de las labores convenidas, así como también otorgar una serie de beneficios a los profesionales contratados. Ello es perfectamente posible de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 4 ya mencionado, en cuanto expresa que *“Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este estatuto”*.

No es efectivo que el actor haya estado sometido al poder de mando de un superior jerárquico, confunde el demandante esta función con la del coordinador del programa respectivo, cuyas funciones requieren el ordenamiento de las relaciones entre las personas que forman el programa, así como también la certificación de que cada uno de ellos cumple con las labores que le corresponden por contrato.

En consecuencia, el vínculo que unía a las partes era de naturaleza civil y no laboral, y se extinguió de acuerdo a las normas contenidas en el contrato, específicamente, el vencimiento del plazo convenido.

4.- En cuanto a la nulidad del despido cabe señalar que **estamos en presencia de un contrato de prestación de servicios a honorarios, aprobado por decreto municipal, el que cuenta con una presunción de veracidad de acuerdo al artículo primero de la Ley N° 18.575.**

Sostenemos, en ese orden de ideas, que nuestra representada no estaba obligada al pago de cotizaciones previsionales y de salud, en razón de que no se reconoce la existencia de una relación laboral regida por el Código del Trabajo, **máxime si en los contratos de prestación de servicios a honorarios se señala en relación a las prestaciones de previsión y salud, que las cotizaciones serán de su propio peculio. Las que, entendemos, se encuentran pagadas.**

A lo anterior se agrega que los Municipios se encuentran impedidos de celebrar contratos de trabajo en las condiciones relatadas por la demandante, por lo que el pago de las cotizaciones invocadas habría resultado absolutamente ilegal. Como corolario, **en la especie nunca se han retenido montos relativos a cotizaciones previsionales o de salud del**

demandante o de ningún otro profesional que preste servicios a honorarios en el Municipio de La Serena.

Ello reafirma nuestras argumentaciones si consideramos que el artículo 177 del Código del Trabajo tuvo por objeto sancionar a aquellos empleadores que no cumplieran con el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, situación que de ninguna manera se presenta en el caso que nos ocupa.

Lo expresado ha sido recientemente ratificado por la Exma. Corte Suprema, que en autos Rol N° 36.061-17 ha expresado: *“por lo tanto, se debe concluir que el reproche a que se hace referencia solo fue previsto para el empleador que efectuó la retención correspondiente de las remuneraciones del dependiente y no enteró los fondos en el órgano respectivo, es decir, no cumple su rol de agente intermediario y distrae dineros que no le pertenecen en fines distintos para lo que fueron retenidos, cuyo no es el caso, porque la demandada desconoció el vínculo que lo unía al demandante era laboral, polémica que se dilucidó en la sentencia refutada, de modo que no hubo retención de cotizaciones en los organismos de seguridad social y, por ende, no procede decretar la nulidad del despido...”*.

El razonamiento citado fue reiterado por la Exma. Corte Suprema en los autos Rol 37.339-17 y Rol 40.106-17, siendo jurisprudencia absolutamente consolidada a la fecha, lo que evidentemente ratifica los argumentos expuestos.

Por lo señalado estimamos que los hechos expuestos por la actora no constituyen en modo alguno un incumplimiento de las normas legales ya mencionadas, por lo que resulta improcedente que se declare la nulidad del despido solicitada por la contraria.

5.- En cuanto al pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC, sostenemos que no resulta procedente habida cuenta de la naturaleza civil del vínculo que unió a las partes.

A mayor abundamiento, entendemos que es improcedente que se requiera a mi parte el pago de las cotizaciones previsionales y de salud por todo el periodo trabajado. **En efecto, entendemos que ambas han sido pagadas, por la demandante quien recibió su remuneración íntegra con este preciso objeto.**

En cuanto a las cotizaciones de salud, si es que se encuentran pendientes, **su pago no ingresa al peculio del trabajador, por tanto, como ha fallado la Excm. Corte Suprema en recurso de unificación de**

jurisprudencia Rol 98.552-2022, por tanto, a lo menos en este aspecto, debe rechazarse la demanda.

Por otra parte, teniendo en consideración que entre las partes existe un contrato de honorarios amparado por el principio de legalidad y cumplido de buena fe por ambos contratantes, solicitamos a US. que declare que en caso de condenarse a mi parte al pago de las citadas cotizaciones previsionales y de salud se condene a mi parte al pago solo de aquellas que no hayan sido enteradas por el trabajador, sin que sea condenada al pago de multas e intereses penales, incrementándose solo con reajustes calculados según el inciso décimo del art. 19 del DL N° 3.500 y con intereses a contar desde la fecha en que el fallo se encuentre ejecutoriado. Así lo ha dispuesto la Exma. Corte Suprema en sentencia definitiva de unificación de jurisprudencia de fecha 19 de febrero de 2024, en los autos rol N° 170458-2022.

6.- En relación con el pago del feriado legal y proporcional, esta parte hace presente que la demandante gozó de los periodos de descanso establecidos en el contrato, por lo que nada se adeuda por este concepto.

III.- En cuanto a las indemnizaciones demandadas.

Según lo expuesto resulta improcedente el pago de la totalidad de las indemnizaciones o prestaciones mencionadas en la demanda, las que en nuestro concepto deben rechazarse en su totalidad o, al menos, reducirse al mínimo establecido por la ley.

Ahora bien, en particular sostenemos que no son procedentes las indemnizaciones solicitadas, por lo siguiente:

- a) En cuanto a la indemnización por años de servicio, ella no procede por no encontrarnos en la presencia de una relación laboral.
- b) En lo relativo al pago de indemnización sustitutiva de aviso previo cabe señalar que no corresponde, por no encontrarnos en presencia de un vínculo laboral regido por el contrato de trabajo.
- c) Es improcedente también el pago de feriado legal ni proporcional al no existir relación laboral y, además, no obstante lo anterior, por haberse cumplido con los períodos de descanso pactados por las partes.
- d) De la misma manera no procede el pago de cotizaciones previsionales y del recargo legal del 50% del artículo 168 del Código del Trabajo, por cuanto como se ha dicho no estamos en presencia de un contrato de trabajo.
- e) Finalmente estimamos que tampoco corresponden los montos derivados de la nulidad del despido, por los motivos antes expresados.

POR TANTO,

A US. PIDO: Que conforme a lo expuesto solicito a S.S. se sirva tener por contestada la demanda y, en definitiva, se rechace la demanda interpuesta en todas sus partes, con costas.

CONTESTA DEMANDA DE DESPIDO INJUSTIFICADO, NULIDAD DE DESPIDO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES.

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

RAUL PELEN BALDI, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, demandada en procedimiento ordinario laboral caratulado “**BERRIOS, ROMINA con I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**” RIT O-613-2025, a S.S. respetuosamente digo:

La actora ha interpuesto demanda laboral en contra de la I. Municipalidad de La Serena, señalando que realizó labores que se enmarcaban en el PROGRAMA MUJERES JEFAS DE HOGAR, concluyendo el vínculo el 30 de mayo de 2025 mediante carta en que se le notificó la no renovación, al vencimiento del plazo del contrato.

Manifiesta que a pesar de que tal contrato se singularizó como de honorarios se le obligaba al cumplimiento de jornada, control de horario y supervisión.

Agrega el demandante que se desempeñó bajo sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, que en realidad constituían un vínculo de subordinación y dependencia, por cuanto cumplía un horario fijo y obligación de registrar hora de ingreso y salida, así como también su sujeción al poder directivo de su empleador.

Señala que sus labores no eran específicas, sino que eran labores continuas permanentes y habituales, propias de un programa municipal, en las que de conformidad al principio de primacía de la realidad en los hechos se dan todos los elementos de una relación laboral.

I. Cuestiones formales.

En primer término, esta parte señala que se rechazan y controvierten todos los hechos y aseveraciones contenidos en la demanda, con excepción de aquellos reconocidos en esta presentación.

Se controvierten especialmente los siguientes hechos:

- a) No es efectivo que entre las partes exista un vínculo contractual de naturaleza laboral, se trata de contrato de honorarios de naturaleza civil.
- b) El demandante tomó los períodos de vacaciones pactados en el convenio a honorarios, en consecuencia, nada se adeuda por tales conceptos.

c) La obligación de enterar el pago de las cotizaciones de seguridad social y salud no correspondía a mi parte sino a la actora, en conformidad lo dispuesto en los contratos a honorarios suscritos por las partes.

II. Fundamentos de hecho y de derecho de la contestación.

A nuestro entender la demanda de autos debe ser rechazada en conformidad a lo que en adelante se expone:

1.- La demandante realizó sus labores en virtud de un convenio de prestación de servicios a honorarios que se enmarca en lo dispuesto en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil, en relación al inciso artículo 4º de la Ley 18.883 que permite la contratación de personal a honorarios.

Así, la norma citada, dispone que: *“Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde (...)”*.

Luego el inciso segundo establece: *“Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales”*.

2.- La demandante asegura que las funciones desarrolladas son habituales, continuas y permanentes, no son específicas, ni se desarrollan en condiciones de temporalidad.

No es efectivo lo que indica el actor.

En primer término, el artículo 4º de la Ley Nº 18.883 contiene dos fórmulas de contratación a honorarios. En este caso particular se contrató al actor de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, que previene: *“Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales”*. De esta manera, cuando se contrata para “servicios específicos” la norma no exige que las labores sean accidentales y no habituales, como equivocadamente afirma el demandante.

Por ello basta que las labores ejecutadas sean específicas para que se cumplan los requisitos de la contratación a honorarios.

En este sentido las labores realizadas por la demandante eran específicas y se enumeraban en sus contratos. La circunstancia de que sean varias obviamente no inhibe su especificidad, pues la norma no se exige que el prestador de servicios a honorarios desarrolle una sola función, dispone que estas deben ser específicas, requisito que se cumple sobradamente teniendo en cuenta que el actor no desarrolló otras labores

que las que establecía su contrato y que este convenio se vinculaba a un programa municipal concreto.

3.- Si bien existen una serie de modalidades del contrato que la contraria estima como indicios de la existencia de una relación laboral, ellas no son tales, sino que simplemente nos encontramos en presencia de fórmulas diversas de prestación de servicios que han sido recomendadas por la Contraloría General de la República que facilitan acreditar el cumplimiento de las labores convenidas, así como también otorgar una serie de beneficios a los profesionales contratados. Ello es perfectamente posible de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 4 ya mencionado, en cuanto expresa que *“Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este estatuto”*.

No es efectivo que el actor haya estado sometido al poder de mando de un superior jerárquico, confunde el demandante esta función con la del coordinador del programa respectivo, cuyas funciones requieren el ordenamiento de las relaciones entre las personas que forman el programa, así como también la certificación de que cada uno de ellos cumple con las labores que le corresponden por contrato.

En consecuencia, el vínculo que unía a las partes era de naturaleza civil y no laboral, y se extinguió de acuerdo a las normas contenidas en el contrato, específicamente, el vencimiento del plazo convenido.

4.- En cuanto a la nulidad del despido cabe señalar que **estamos en presencia de un contrato de prestación de servicios a honorarios, aprobado por decreto municipal, el que cuenta con una presunción de veracidad de acuerdo al artículo primero de la Ley N° 18.575.**

Sostenemos, en ese orden de ideas, que nuestra representada no estaba obligada al pago de cotizaciones previsionales y de salud, en razón de que no se reconoce la existencia de una relación laboral regida por el Código del Trabajo, **máxime si en los contratos de prestación de servicios a honorarios se señala en relación a las prestaciones de previsión y salud, que las cotizaciones serán de su propio peculio. Las que, entendemos, se encuentran pagadas.**

A lo anterior se agrega que los Municipios se encuentran impedidos de celebrar contratos de trabajo en las condiciones relatadas por la demandante, por lo que el pago de las cotizaciones invocadas habría resultado absolutamente ilegal. Como corolario, **en la especie nunca se han retenido montos relativos a cotizaciones previsionales o de salud del**

demandante o de ningún otro profesional que preste servicios a honorarios en el Municipio de La Serena.

Ello reafirma nuestras argumentaciones si consideramos que el artículo 177 del Código del Trabajo tuvo por objeto sancionar a aquellos empleadores que no cumplieran con el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, situación que de ninguna manera se presenta en el caso que nos ocupa.

Lo expresado ha sido recientemente ratificado por la Exma. Corte Suprema, que en autos Rol N° 36.061-17 ha expresado: *“por lo tanto, se debe concluir que el reproche a que se hace referencia solo fue previsto para el empleador que efectuó la retención correspondiente de las remuneraciones del dependiente y no enteró los fondos en el órgano respectivo, es decir, no cumple su rol de agente intermediario y distrae dineros que no le pertenecen en fines distintos para lo que fueron retenidos, cuyo no es el caso, porque la demandada desconoció el vínculo que lo unía al demandante era laboral, polémica que se dilucidó en la sentencia refutada, de modo que no hubo retención de cotizaciones en los organismos de seguridad social y, por ende, no procede decretar la nulidad del despido...”*.

El razonamiento citado fue reiterado por la Exma. Corte Suprema en los autos Rol 37.339-17 y Rol 40.106-17, siendo jurisprudencia absolutamente consolidada a la fecha, lo que evidentemente ratifica los argumentos expuestos.

Por lo señalado estimamos que los hechos expuestos por la actora no constituyen en modo alguno un incumplimiento de las normas legales ya mencionadas, por lo que resulta improcedente que se declare la nulidad del despido solicitada por la contraria.

5.- En cuanto al pago de cotizaciones previsionales, de salud y AFC, sostenemos que no resulta procedente habida cuenta de la naturaleza civil del vínculo que unió a las partes.

A mayor abundamiento, entendemos que es improcedente que se requiera a mi parte el pago de las cotizaciones previsionales y de salud por todo el periodo trabajado. **En efecto, entendemos que ambas han sido pagadas, por la demandante quien recibió su remuneración íntegra con este preciso objeto.**

En cuanto a las cotizaciones de salud, si es que se encuentran pendientes, **su pago no ingresa al peculio del trabajador, por tanto, como ha fallado la Excm. Corte Suprema en recurso de unificación de**

jurisprudencia Rol 98.552-2022, por tanto, a lo menos en este aspecto, debe rechazarse la demanda.

Por otra parte, teniendo en consideración que entre las partes existe un contrato de honorarios amparado por el principio de legalidad y cumplido de buena fe por ambos contratantes, solicitamos a US. que declare que en caso de condenarse a mi parte al pago de las citadas cotizaciones previsionales y de salud se condene a mi parte al pago solo de aquellas que no hayan sido enteradas por el trabajador, sin que sea condenada al pago de multas e intereses penales, incrementándose solo con reajustes calculados según el inciso décimo del art. 19 del DL N° 3.500 y con intereses a contar desde la fecha en que el fallo se encuentre ejecutoriado. Así lo ha dispuesto la Exma. Corte Suprema en sentencia definitiva de unificación de jurisprudencia de fecha 19 de febrero de 2024, en los autos rol N° 170458-2022.

6.- En relación con el pago del feriado legal y proporcional, esta parte hace presente que la demandante gozó de los periodos de descanso establecidos en el contrato, por lo que nada se adeuda por este concepto.

III.- En cuanto a las indemnizaciones demandadas.

Según lo expuesto resulta improcedente el pago de la totalidad de las indemnizaciones o prestaciones mencionadas en la demanda, las que en nuestro concepto deben rechazarse en su totalidad o, al menos, reducirse al mínimo establecido por la ley.

Ahora bien, en particular sostenemos que no son procedentes las indemnizaciones solicitadas, por lo siguiente:

- a) En cuanto a la indemnización por años de servicio, ella no procede por no encontrarnos en la presencia de una relación laboral.
- b) En lo relativo al pago de indemnización sustitutiva de aviso previo cabe señalar que no corresponde, por no encontrarnos en presencia de un vínculo laboral regido por el contrato de trabajo.
- c) Es improcedente también el pago de feriado legal ni proporcional al no existir relación laboral y, además, no obstante lo anterior, por haberse cumplido con los períodos de descanso pactados por las partes.
- d) De la misma manera no procede el pago de cotizaciones previsionales y del recargo legal del 50% del artículo 168 del Código del Trabajo, por cuanto como se ha dicho no estamos en presencia de un contrato de trabajo.
- e) Finalmente estimamos que tampoco corresponden los montos derivados de la nulidad del despido, por los motivos antes expresados.

POR TANTO,

A US. PIDO: Que conforme a lo expuesto solicito a S.S. se sirva tener por contestada la demanda y, en definitiva, se rechace la demanda interpuesta en todas sus partes, con costas.

EN LO PRINCIPAL: patrocinio y poder; **PRIMER OTROSI:** acredita personería; **SEGUNDO OTROSI:** delega poder; **TERCER OTROSÍ:** forma de notificación.

S. J. DEL TRABAJO DE LA SERENA

RODRIGO ÁLVAREZ HURTADO, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.189.331-5, en representación según se acreditará, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.040.100-2, todas con domicilio en calle Prat 451, tercer piso, Oficina de Dirección de Asesoría Jurídica, La Serena, en autos caratulados “**Berrios, Romina con Municipalidad de La Serena**”, RIT O-613-2025, a Su Señoría respetuosamente decimos:

Por este acto solicito a Su Señoría tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado, asumiré el patrocinio en la presente causa por mi representada la Ilustre Municipalidad de La Serena, ejerciendo poder con todas las facultades otorgadas por la mandante, según mandato indicado en otrosí.

POR TANTO,

A US. PIDO: Se sirva tener presente el patrocinio.

PRIMER OTROSÍ: Se solicita a Su Señoría tener presente que mi personería para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, consta de mandato judicial de fecha 4 de marzo de 2025, otorgado ante Gonzalo Andrés Oñate Miranda Notario Público (S) de la Cuarte Notaría de La Serena, del Titular don Rubén Reinoso Herrera, repertorio N° 1031-2025, que cuenta con firma electrónica avanzada, que acompaño en este acto, con citación.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US. tener presente que por este acto delego el poder que Solicito Su Señoría tener presente que delego el poder que conduzco en estos autos en el abogado **RAÚL PELEN BALDI**, cédula de identidad N° **9.248.739-3**, de mí mismo domicilio, quien podrá actuar con las mismas facultades que me fueron conferidas por mi mandante, pudiendo actuar en autos conjunta como separadamente.

TERCER OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que para los efectos del artículo 49 de Código de Procedimiento Civil señalo los correos electrónicos raul.pelen@gmail.com y juridico@laserena.cl.

Powered by  Firma electrónica avanzada
**RODRIGO ALBERTO
ALVAREZ HURTADO**
2025.10.30 10:24:39 -0300

Powered by  Firma electrónica avanzada
RAUL PEDRO PELEN BALDI
2025.11.03 16:21:31 -0300

La Serena, seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Proveyendo escrito de patrocinio y poder:

A lo principal: Téngase presente.

Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería que invoca con la copia del mandato judicial que se acompaña.

Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder del señor abogado don RAÚL PELEN BALDI, cédula de identidad N°9.248.739-3, regístrese en el sistema.

Al tercer otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario

Proveyendo escrito de contestación de demanda:

Téngase por contestada la demanda.

RIT O-613-2025

RUC 25- 4-0695945-K

Proveyó doña **VALERIA PAULINA MULET MARTINEZ**, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a seis de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/rmc.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SJLQBXRQRCX

DELEGA PODER

S.J.L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

PATRICIO JEREZ GUTIÉRREZ, abogado, por la parte demandante, en juicio ordinario del trabajo, caratulado “**ROMINA BERRÍOS con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**”, causa **RIT 0-613-2025**, a S.S. respetuosamente digo:

Por el presente libelo, vengo en delegar poder en el abogado don **RODRIGO BRICEÑO CORTÉS**, Rut: 15.578.500-4 y a la abogada doña **IDANA ANDRINA SALAZAR ROJAS**, Rut: 16.578.640-8, ambos de mí mismo domicilio, a quienes confiero idénticas facultades que me han sido conferidas, con forma de notificación al correo electrónico rodrigobricecort@gmail.com y contacto +56962133654.

Ruego a S.S., tener presente delegación de poder

La Serena, siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Téngase presente la delegación de poder.

RIT O-613-2025

RUC 25- 4-0695945-K

Proveyó don(a) VALERIA PAULINA MULET MARTINEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a siete de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

pzy



Valeria Paulina Mulet Martínez
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena
Siete de noviembre de dos mil veinticinco
09:39 UTC-3





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VDXTBXGGNXD

ACOMPaña MINUTA DE PRUEBA

SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO DE LA SERENA

Patricio Hernan Jerez Gutiérrez, abogado, por la parte demandante, en autos laborales ordinarios caratulados “**ROMINA BERRÍOS con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**”, Rit: **0-613-2025**, a S.S. con respeto digo:

Por el presente libelo, vengo en acompañar minuta de prueba, que esta parte ofrecerá en audiencia preparatoria, fijada para el día 10 de noviembre del presente año, a las 09:30 horas.

Asimismo, señalo mi número de teléfono y correo electrónico, a saber: +56974298185, p.jerez.abogado@gmail.com

Ruego a S.S., tener por acompañada minuta de prueba y señalados los datos requeridos.

ACOMPaña MEDIOS DE PRUEBA.

S. J. L. DEL TRABAJO DE LA SERENA

Raúl Pelén Baldi, abogado, en la representación convencional de la I. Municipalidad de La Serena, en autos laborales caratulados “Berrios, Romina con Municipalidad de La Serena”, RIT O-613-2025, La Serena a Us. respetuosamente digo:

Sírvase Us. tener presente los medios de prueba de los que me valdré en esta causa.

I. Documental.

- 1.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 31 de enero de 2025 y decreto aprobatorio.
- 2.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 13 marzo 2024 y decreto aprobatorio.
- 3.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 1 de agosto de 2024 y decreto aprobatorio.
- 4.- Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 22 de febrero de 2023 y decreto aprobatorio.

II. TESTIGOS.

- 1.- Mario Aliaga Ramírez, cédula de identidad N° 7.664.977-4
- 2.- Nelva Elizabeth Zambra Bugueño, cédula de identidad N° 11.382.050-0
- 3.- Neftalí Tabilo Ahumada, cédula de identidad N° 11.511.523-5

POR TANTO,

PIDO A US.: Tener presente minuta con medios de prueba.

ACOMPaña MINUTA DE PRUEBA

SEñOR JUEZ DEL TRABAJO DE LA SERENA

Patricio Hernan Jerez Gutiérrez, abogado, por la parte demandante, en autos laborales ordinarios caratulados “**ROMINA BERRÍOS con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**”, Rit: **0-613-2025**, a S.S. con respeto digo:

Por el presente libelo, vengo en acompañar minuta de prueba, que esta parte ofrecerá en audiencia preparatoria, fijada para el día 10 de noviembre del presente año, a las 09:30 horas.

Asimismo, señalo mi número de teléfono y correo electrónico, a saber: +56974298185, p.jerez.abogado@gmail.com

Ruego a S.S., tener por acompañada minuta de prueba y señalados los datos requeridos.

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA.

FECHA	10 DE NOVIEMBRE DE 2025
RUC	25-4-0695945-K
RIT	O-613-2025
MAGISTRADA	VALERIA MULET MARTINEZ
ADMINISTRATIVA DE ACTAS	CAROLINA LEÓN AGUILERA
SALA	2
HORA DE INICIO	09:46
HORA DE TERMINO	09:53
Nº REGISTRO DE AUDIO	254-0695945-K-1337
PARTE DEMANDANTE	ROMINA VANESA BERRÍOS AGUIRRE
ABOGADO	IDANA SALAZAR ROJAS RODRIGO BRICEÑO CORTÉS
DEMANDADA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
ABOGADO	RAÚL PELÉN BALDI

Se deja constancia que la presente audiencia se lleva a efecto por video conferencia utilizando la plataforma zoom.

Relación demanda y contestación.

Conciliación: El tribunal propone como base de conciliación la suma de \$7.000.000.

Las partes aceptan la propuesta del Tribunal, señalando que el pago de los \$7.000.000 se hará en dos cuotas iguales y sucesivas \$3.500.000, la primera de ellas pagadera dentro del plazo de veinte días hábiles administrativos desde la aprobación del avenimiento por el Tribunal y la segunda pagadera a treinta días corridos después del pago de la primera cuota.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Atento el mérito de lo acordado por las partes, la parte demandada señala que pondrá en conocimiento del concejo municipal las bases propuestas por el Tribunal para su aprobación, motivo por el cual las ambas partes solicitan de común acuerdo la suspensión del procedimiento por el plazo de 30 días hábiles administrativos.

Tribunal: Accede a lo solicitado, siendo de carga de los intervinientes, presentar el acuerdo en caso de ser aprobado por el concejo y en el evento de no existir acuerdo, las partes podrán solicitar de consuno o separadamente la reapertura del procedimiento para continuar con la audiencia preparatoria.

Los intervinientes quedan válidamente notificados de las resoluciones dictadas en audiencia.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia se encuentra grabado en el audio y a disposición de las partes.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VWYUBXPPXYR



Valeria Paulina Mulet Martínez

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

Diez de noviembre de dos mil veinticinco
14:06 UTC-3



Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena

ROL: O-613-2025	Fecha Ingreso: 17/07/2025
Caratulado: BERRÍOS/ILUSTRE MUNICIPAL	
Procedimiento: Ordinario	
Estado Administrativo: Sin archivar	Ubicacion: LETRA
Cuaderno: Sin Cuaderno	
Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Procesal: Suspendido
Fecha Impresin: 22/12/2025 11:54	Tipo causa: No masiva

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razn Social
AB.DDO	16189331-5	NATURAL	RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ HURTADO
AB.DDO	9248739-3	NATURAL	RAÚL PEDRO PELÉN BALDI
AP.DTE	15578500-4	NATURAL	RODRIGO EDUARDO BRICEÑO CORTÉS
AP.DTE	16578640-8	NATURAL	IDANA ANDRINA SALAZAR ROJAS
DTE.	19662514-3	NATURAL	ROMINA VANESA BERRÍOS AGUIRRE
DDO.	69040100-2	JURIDICA	I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
AB.DTE	14310691-8	NATURAL	PATRICIO HERNÁN JEREZ GUTIERREZ

Materia

Cdigo	Glosa de Materia	Estado	F. Trmino
L022	Cotizaciones de Salud		
L023	Cotizaciones del Seguro de Cesantía		
L024	Cotizaciones Previsionales		
L032	Despido injustificado		
L047	Nulidad del despido		

Notificacion

Estado Not.	F. Trmino	Tipo Part.	Nombre	Obs. Fallida
Realizada	01/08/2025	DDO.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	---
Realizada	01/08/2025	AB.DTE.	PATRICIO HERNÁN JEREZ GUTIÉRREZ	



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

PRESENTACIÓN PATENTES DE ALCOHOLES

ADM. Y FINANZAS / DEPARTAMENTO DE
RENTAS / SECCIÓN PATENTES
COMERCIALES /

30 DE DICIEMBRE DE 2025
SESIÓN ORDINARIA N° 1.423



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

SOLICITUD DE PATENTES DE ALCOHOL DEFINITIVA

ÚNICA INSTANCIA (3)

PRESENTACIÓN SOLICITUD PATENTE DE ALCOHOL



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DATOS SOLICITANTE:

NOMBRE	FLORA HINOJOSA RAMIREZ
SOLICITA	PATENTE DE RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO, LETRA C)
DIRECCIÓN	CIENFUEGOS N°680-A
NOMBRE DE FANTASÍA	LA FRONTERA

INFORMES REQUERIDOS:

INF. PREVIO D.O.M.

- Aprobado por la Dirección de Obras como "local apto" con fecha 05-09-2025.
- Tipo de patente no afecta a distanciamiento art.8 Ley 19.925

JUNTA DE VECINOS

- Ord. N° 7230-123 del 07/04/2025 consulta a Junta de Vecinos La Serena Centro.
- Junta de vecino informa mediante carta del 28/04/2025 que la interesada estuvo presente en la reunión, pero no indica una opinión positiva o negativa sobre la solicitud.

INF. CARABINEROS

- N° 22 de fecha 30/04/2025 de la Primera Comisaría de La Serena. Carabineros observa que la solicitante presenta antecedentes penales.
- El grado de peligrosidad es medio, el número de delitos se ha subido.

INF. PATENTES COM

- Solicitud patente de Restaurante Diurno y Nocturno, letra C) Art. 3° Ley N°19.925 de alcoholes.
- Cuenta con una patente de Expendio de Cerveza.
- Certificado de antecedentes de fecha 24/12/2025 indica que no existen antecedentes.

RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO / CIENFUEGOS N°680-A/ “LA FRONTERA”



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



La Frontera
BAR - RESTAURANT

ESTILO LATINO
PELUQUERIA

SOLO BUSES
Y
COLECTIVOS

FISCALIZACION CON
PARTE EMPADRONADO

PELUQUERIA ESTILO LATINO

RESTAURANTE La Frontera
MENÚ
Cazuela
Porotos con rienda
Lentejas
Pollo al Horno
Churrillana
Pescados
Sandwich
Desayunos

SE NECESITA
SEÑORITA

RESTAURANTE La Frontera
JUGOS NATURALES

680

RESTAURANTE La Frontera
MENÚ
Cazuela
Porotos con rienda
Lentejas
Pollo al Horno
Castilla
Churrillana
Pescados
Sandwich
Desayunos

HORARIO DE ATENCION
DE 08:00 A 22:00 HRS.

RESTAURANTE La Frontera
PALLA BRASTER
CHORRILLANAS
PAPAS FRIITAS
SALCHIPAPAS

Reparadora de Calzados
Carlos Junior
-569 3688 1798
Cienfuegos #680 La Serena

RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO / CIENFUEGOS N°680-A/ “LA FRONTERA”



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO / CIENFUEGOS N°680-A/ “LA FRONTERA”



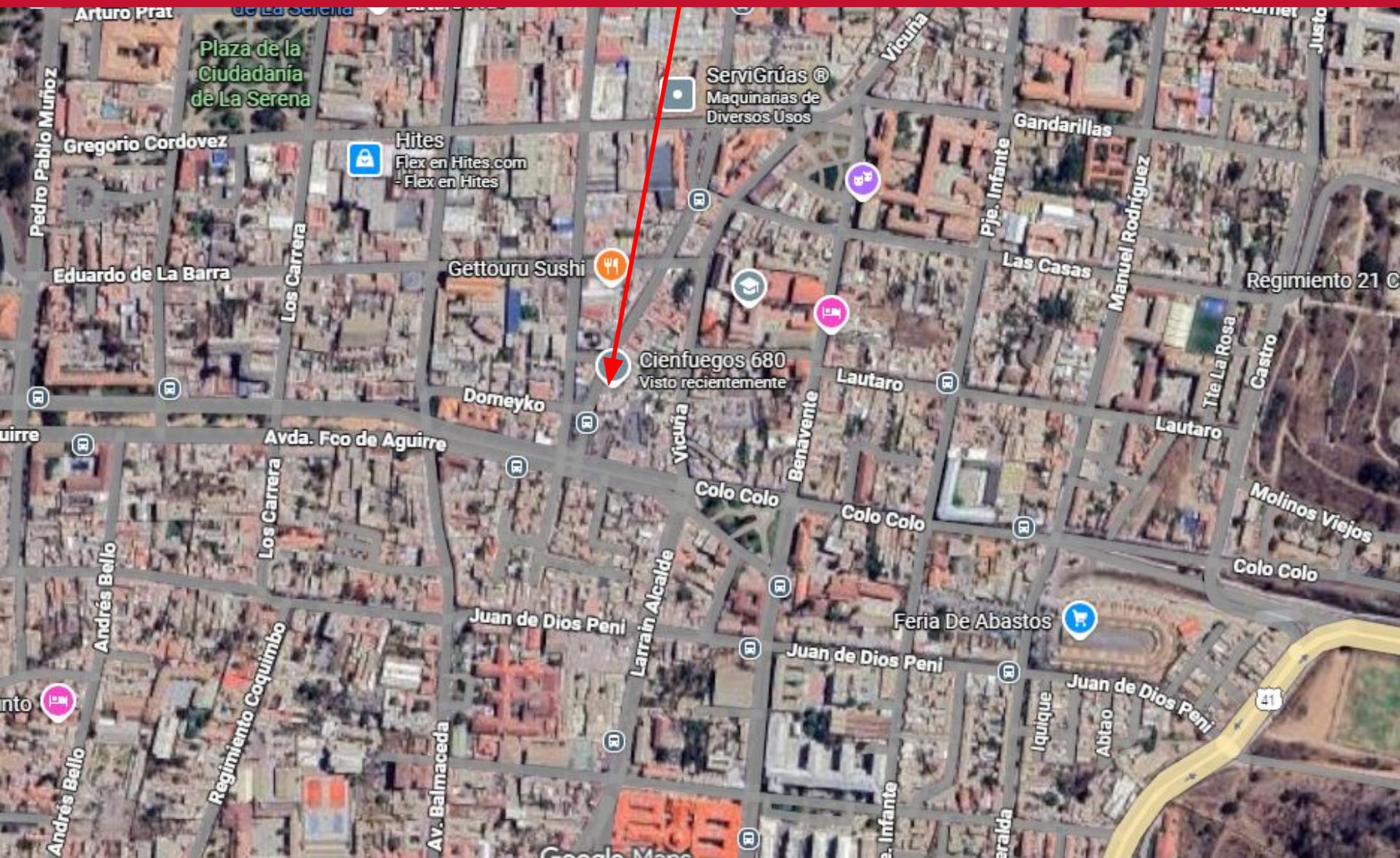
LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO / CIENFUEGOS N°680-A/ “LA FRONTERA”



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



PRESENTACIÓN SOLICITUD PATENTE DE ALCOHOL



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DATOS SOLICITANTE:

NOMBRE	AURORUS SPA
SOLICITA	PATENTE DE RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO, LETRA C)
DIRECCIÓN	AVENIDA CUATRO ESQUINAS N°1617 LOCAL 116
NOMBRE DE FANTASÍA	AURORUS

INFORMES REQUERIDOS:

INF. PREVIO D.O.M.

- Aprobado por la Dirección de Obras como "local apto" con fecha 22-09-2025.
- Tipo de patente no afecta a distanciamiento art.8 Ley 19.925

JUNTA DE VECINOS

- Ord. N° 7230-465 del 05/12/2025 consulta a Junta de Vecinos N°31 Serena Oriente.
- No hubo pronunciamiento por parte de la Junta de Vecinos.

INF. CARABINEROS

- N° 53 de fecha 02/10/2025 de la Primera Comisaría de La Serena, es presentado Sin Observaciones referente a las norma y artículos que rigen la materia.
- El grado de peligrosidad es medio, el número de delitos se ha mantenido.

INF. PATENTES COM

- Solicitud patente de Restaurante Diurno y Nocturno, letra C) Art. 3° Ley N°19.925 de alcoholes.
- Única Instancia.

**RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO /
AVDA. CUATRO ESQUINAS N° 1617, LOCAL 116/
“AURORUS”**



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



**RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO /
AVDA. CUATRO ESQUINAS N° 1617, LOCAL 116/
“AURORUS”**



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



**RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO /
AVDA. CUATRO ESQUINAS N° 1617, LOCAL 116/
“AURORUS”**



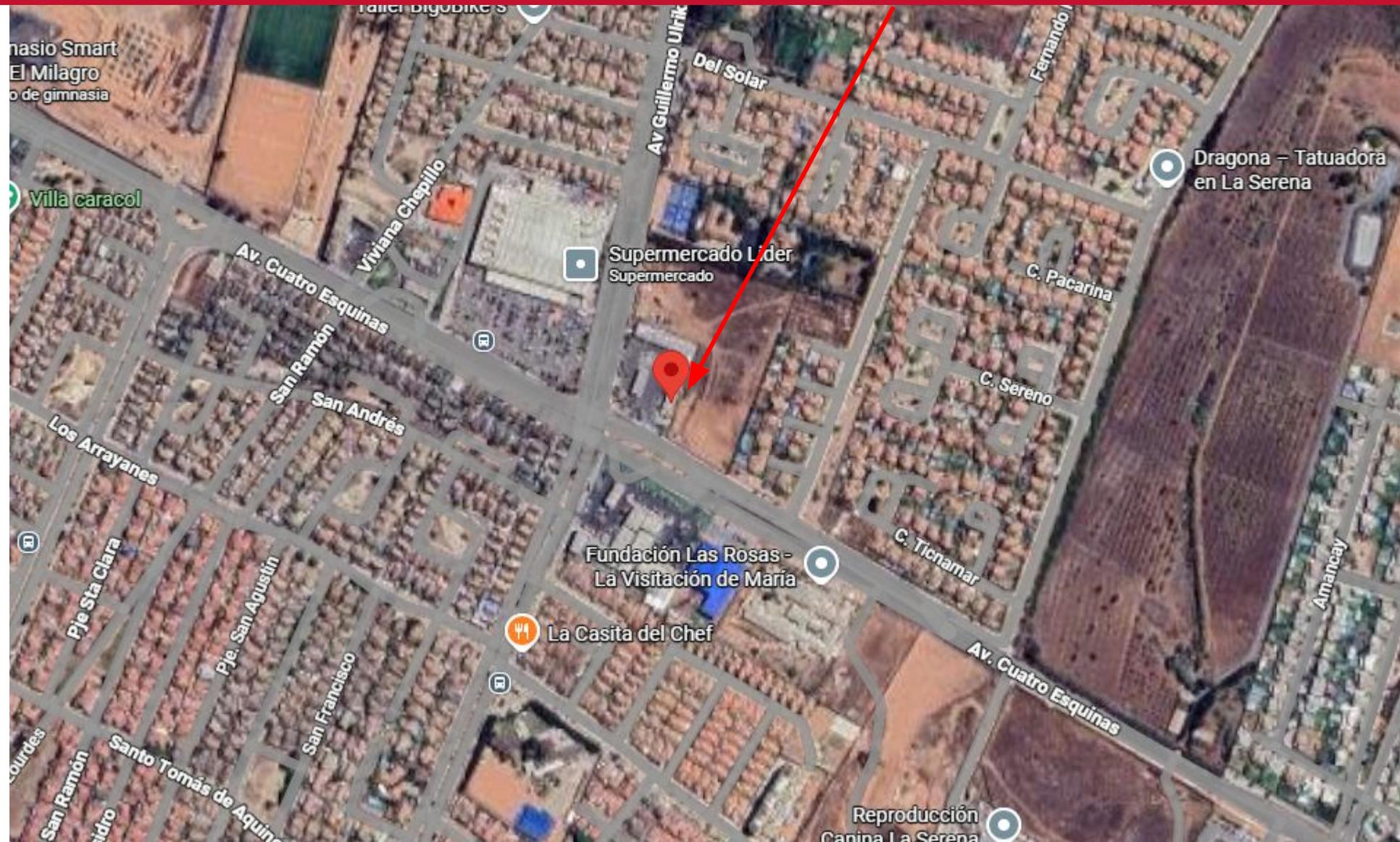
LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO / AVDA. CUATRO ESQUINAS N° 1617, LOCAL 116/ “AURORUS”



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



PRESENTACIÓN SOLICITUD PATENTE DE ALCOHOL



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DATOS SOLICITANTE:

NOMBRE	MARIO ARAYA ARAYA
SOLICITA	PATENTE DE EXPENDIO DE CERVEZA, LETRA F)
DIRECCIÓN	AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 662, LA SERENA
NOMBRE DE FANTASÍA	COPACABANA

INFORMES REQUERIDOS:

INF. PREVIO D.O.M.

- Aprobado por la Dirección de Obras como "local apto" con fecha 22-10-2025.
- Tipo de patente no afecta a distanciamiento art.8 Ley 19.925

JUNTA DE VECINOS

- Ord. N° 7230-417 del 30/10/2025 consulta a Junta de Vecinos Sector Seminario.
- No hubo pronunciamiento por parte de la Junta de Vecinos.

INF. CARABINEROS

- N° 72 de fecha 01/12/2025 de la Primera Comisaría de La Serena. Observa que el requirente mantendría una causa penal REVOCADA.
- El grado de peligrosidad es medio, el número de delitos se ha subido.

INF. PATENTES COM

- Solicitud patente de Restaurante Diurno y Nocturno, letra C) Art. 3° Ley N°19.925 de alcoholes.
- Única Instancia.
- Certificado de antecedentes de fecha 24/12/2025 indica que no existen condenas.

EXPENDIO DE CERVEZA
AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 662
“COPACABANA”



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



**EXPENDIO DE CERVEZA
AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 662
“COPACABANA”**



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



EXPENDIO DE CERVEZA
AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 662
“COPACABANA”



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



EXPENDIO DE CERVEZA AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 662 “COPACABANA”



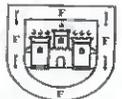
LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

REP. 1292



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DIA	MES	AÑO
27	03	2025

27 MAR. 2025



SOLICITUD DE PATENTE DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Flora Henizora Ramirez

DOMICILIO Calle: Veintuno de mayo #221

R.U.T. 25003293-5

TELEFONO 920854654 E-MAIL Flora1982Ramirez@gmail.com

- SOLICITA:
- PATENTE DE ALCOHOL
 - CAMBIO DE DOMICILIO
 - CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 - ANULACIÓN DE PATENTE

II.- CATEGORIA DE LA PATENTE SOLICITADA. La categoría, corresponde a la clasificación establecida en el Art.3° de la ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Las patentes indicadas en las letras A) Depósitos de bebidas alcohólicas, E) Bares, Pubs, F) Expendio de cerveza y H) Minimercados, corresponden a patentes limitadas. (art.7° ley 19.925).

CATEGORIA / LETRA C Restaurante Diurno y nocturno

DIRECCIÓN Cienfuegos 680 A

DIRECCIÓN ANTERIOR _____

CONTRIBUYENTE ANTERIOR _____

ROL PATENTE _____

ROL AVALÚO PROPIEDAD _____

NOMBRE DE FANTASÍA "La frontera"

OBSERVACIONES _____



III.- UBICACIÓN DEL LOCAL. ↑ N

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
OFICINA DE PARTES
N° 2025 4277
FECHA: 27 MAR 2025

Flora Henizora Ramirez
Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal

Se informa que la tramitación de esta solicitud y sus antecedentes, no lleva asociado ningún tipo de cobro por parte de la Municipalidad de La Serena, salvo aquellos establecidos por Ley u Ordenanzas. Se recomienda que el titular se informe previamente de los trámites a realizar, y así poder gestionar de mejor manera la solicitud.

SECCION PATENTES COMERCIALES

Cumple con artículos N° 16 y 17 de la Ley de Alcoholes N° 19.925 SI NO

RECINTO NO COLINDA CON CASAS DE PRENDAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMRAVENTA DE FRUTOS DEL PAÍS. RECINTO NO CORRESPONDE A UN CONVENTILLO, CITÉ O EDIFICIO ANÁLOGO, LOCAL NO ESTÁ UBICADO A MENOS DE 20 METROS DE LOS DESLINDES DE ELLOS.

Jefe Sección Patentes Comerciales

OBSERVACIONES

Ord. N° 04-769 del 21 /Abril /2025

Cumple con lo solicitado en el oficio de observaciones: Luces de emergencias, extintores al día vencen en el año 2026, señalizaciones gráficas, accesibilidad, Certificados: TE-1, TC-6, sello verde, Acondicionamiento Acústico, estacionamientos local Apto, sin observaciones.

04/09/2025

Estacionamientos: Queda exento de estacionamientos, según artículo 2.4.1 de la D.G.U.C. Adjunta Certificado N° 6426, de fecha 19/08/2025 de Antiquedad de Calle, el cual indica que la Calle Bienfuegos posee una antigüedad de al menos 143 años. Cumple con el artículo N° 14 de la Ley de Alcoholes N° 19.925 (local absolutamente independiente de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona, con excepción de hoteles y casas de pensión).

Elizabeth Diaz
Nombre y firma Inspector de obras
04 / 09 / 2025

Cumple con requisitos establecidos en Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza.

Cumple con Ordenanza local del Plan Regulador Comunal de La Serena. Autorizaciones en base a leyes que contemplan la venta de bebidas alcohólicas.



FIRMA Y TIMBRE DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

USO EXCLUSIVO: DIRECCION DE OBRAS

RESOLUCION DOM

✓ Uso de suelo.

Zona Plan Regulador Comunal

Zona ZPT-1, zona no restringe giro.

✓ Patente de Alcohol afecta a distanciamiento: SI NO
Indicar distancia: _____ metros

04 / 09 / 2025.

Fecha

Nombre y Firma Responsable

✓ Permiso edificación.

Tipo	N°	Fecha
<i>Cert. Reg. Edif. Antigua.</i>	<i>17</i>	<i>29.07.2024</i>

✓ Recepción municipal definitiva.

Tipo	N°	Fecha
<i>Cert. Reg. Edif. Antigua.</i>	<i>17</i>	<i>29.07.2024</i>
<i>Nota: De acuerdo a Certificado de Regularización Edificación Antigua, la superficie total de la propiedad es de 247,99 m², no obstante, la superficie utilizada para el destino de la patente (Restaurante) es de 116,22 m².</i>		

✓ Formulario TE1 (Eléctrico)

N°	Fecha
<i>Folio: 2870269 / Cod. Verificación: 421913</i>	<i>02.06.2023</i>

✓ Informe de Gas (TC6, TC2, Sello Verde)

N°	Fecha
<i>Folio: 2930938 / Cod. Verificación: 285492</i>	<i>06.11.2023</i>

✓ Certificado de nivel de ruidos (S.N.S.)

N°	Fecha
<i>Código: 141123</i>	<i>Nov. embx 2023</i>

Presenta proyecto acústico: SI NO

✓ Calificación de actividad inofensiva

N°	Fecha
_____	_____

Informe de Evaluación Sanitaria (Cabaré - Discoteca o Salones de Baile - Restaurante de Turismo y Salones de Música en Vivo)
Con capacidad > o = a 100 personas.

N° _____ del ____ / ____ / ____
APRUEBA REGLAMENTO DE CONDICIONES SANITARIAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOCALES DE USO PÚBLICO (Decreto N° 10 del 25-09-2010).



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

OF. EXT. ORD. N° 7230 - 122 / 2025 /

ANT: Ley de Alcoholes N° 19.925

MAT: Solicita informe respecto a
solicitud de Patente de Alcohol.

LA SERENA, 07 de abril de 2025.

DE: NICOLE GUAJARDO CALDERÓN
JEFA SECCIÓN PATENTES COMERCIALES

A: SR. COMISARIO DE CARABINEROS
TENIENTE CORONEL JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA CARRASCO
1° COMISARÍA – COLÓN N° 720
PRESENTE

Por intermedio del presente y en virtud de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.925 de Alcoholes, me permito solicitar a Ud. informe sobre el índice de peligrosidad y criminalidad, con respecto a los sectores donde se solicita la instalación de las siguientes patentes de alcohol, según anexo.

REQUIRENTE	FLORA HINOJOSA RAMÍREZ
SOLICITA	C) RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO
DIRECCIÓN DEL LOCAL	CIENFUEGOS N° 680 A, LA SERENA
NOMBRE FANTASIA	LA FRONTERA
OBSERVACIONES	
DOMICILIO PARTICULAR	CALLE VEINTIUNO DE MAYO N° 221, LA SERENA
TELEFONO	920854654 – SRA. FLORA HINOJOSA RAMÍREZ - C.I. N° 25.003.293-5

Se despide atentamente,



NICOLE GUAJARDO CALDERÓN
JEFA SECCIÓN PATENTES COMERCIALES

Distribución:

- Primera Comisaría - Teniente Coronel José Ignacio Saavedra Carrasco
- cc – Archivo Patentes Comerciales.

NGC/aog.

OBJ: INFORME NEGOCIOS ALCOHOLES. Se remite.

REF: Oficio N° 7230-122/2025, de fecha 07.04.2025, de la
I.Municipalidad de La Serena.

NRO: 22 .- /

LA SERENA, 30 de Abril del 2025.-

DE: PRIMERA COMISARÍA DE CARABINEROS "LA SERENA"
Oficina Organizaciones Comunitarias

A : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
(Sección Patentes Comerciales)

CIUDAD.-

1.- De conformidad a lo dispuesto en el documento indicado en la referencia, adjunto se remite a esa Sección de Patentes Comerciales, informe sobre índice de peligrosidad y criminalidad de las patentes de Restaurante **CLASE C**, ubicado en calle Cienfuegos Nro. 680, La Serena, de esta Comuna y análisis de delitos en el sector durante el período de Abril del 2024 a Abril del 2025.

Es cuanto se remite e informa.

JORGE H. SALDIVIA AGUERO
Suboficial Mayor de Carabineros
JEFE DE OFICINA COMUNITARIA

V°  **B°**
JOSÉ I. SAAVEDRA CARRASCO
Teniente Coronel de Carabineros
COMISARIO

RECIBIDO
02 MAY 2025
PATENTES COMERCIALES

1.- **ANTECEDENTES:** Oficio N° 7230-122/2025 de 07 de Abril del 2025 de la Sección Patentes Comerciales de la Municipalidad de La Serena.

Artículo 3 de la Ley N° 19.925 sobre Expendió y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

1.2.- ANTECEDENTES GENERALES:

REQUIRIENTE: FLORA HINOJOSA RAMÍREZ

TIPO DE PATENTE: "RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO"

DIRECCIÓN DEL LOCAL: CALLE CIENFUEGO Nro. 680, LA SERENA

NOMBRE DE FANTASIA DEL LOCAL: LA FRONTERA

OBSERVACIONES: FLORA HINOJOSA RAMÍREZ, Cedula de identidad Nro. 25.003.293-5

2.- ANTECEDENTES POLICIALES DEL SOLICITANTE:

POSEE ANTECEDENTES PENALES	SI
----------------------------	-----------

3.- ANTECEDENTES POLICIALES DEL SECTOR:

A)

GRADOS DE PELIGROSIDAD DEL SECTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
FUENTE INFORMACION OF. OPERACIONES 1RA. COMISARIA LA SERENA	*****	SI	*****

B) DE ABRIL DEL 2024 A ABRIL DEL 2025

NUMERO DE DELITOS COMETIDOS EN EL SECTOR LOS ULTIMOS 12 MESES.	DELITOS
ROBOS CON VIOLENCIA	08
ROBOS POR SORPRESA	03
ROBO DE VEHICULO MOTORIZADO	04
ROBO DE ACCESORIO DE VEHICULO	04
ROBO FRUSTRADO	00
ROBO EN LUGAR NO HABITADO	04
ROBO EN LUGAR HABITADO	01
ROBO CON INTIMIDACION	04
HURTOS	14
RIÑAS	00
LESIONES	00
DELITOS SEXUALES	01
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	00
MICROTRAFICO DE DROGAS VIA PUBLICA	06
AMENAZAS CONTRA LAS PERSONAS	00
INFRACCIONES POR RUIDOS MOLESTOS	03
TOTAL	52
LLAMADOS AL NIVEL 133	215

ANALISIS CRIMINAL DEL DELITO DEL SECTOR DE LA CUADRICULA DE LAS CALLES LOS CARRERAS, PRAT, COLÓN Y BALMACEDA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL DEL 2024 A ABRIL DEL AÑO 2025

C)

INFORMAR SI EL NUMERO DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO HA SUBIDO, MANTENIDO O BAJADO EN RELACION AL AÑO PASADO.

SUBIDO MANTENIDO DISMINUIDO

D)

HECHOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD O TRANQUILIDAD DEL SECTOR.

EXISTENCIA DE PANDILLAS EN LAS CALLES DEL SECTOR	NO
SECTOR SOLITARIO	SI
EXISTENCIA DE SITIOS ERIAZOS U OTROS QUE REPRESENTEN PELIGRO	NO
EMISION DE RUIDOS MOLESTOS ESPECIFICAR	SI
OTRAS SITUACIONES	NO

E)

JUNTA VECINAL Nro. 6 SERENA CENTRO : SE ENTREVISTO CON LA PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL, QUIEN MANIFIESTA QUE LOS VECINOS RECHAZAS LA INSTALACION DE UN NUEVO LOCAL DE ALCOHOLES EN EL SECTOR CENTRAL.

F)

PARTES POR INFRACCION A LA LEY DE ALCOHOLES CURSADOS AL LOCAL (ESPECIFICAR INFRACCION). **NO REGISTRA YA QUE NO ES LOCAL DE ALCOHOLES**

REGISTRA INFRACCIONES A LA LEY DE ALCOHOLES NRO.19.925, DURANTE LOS ULTIMOS DOCE MESES. **NO REGISTRA**

G)

EXISTENCIA DE COLEGIOS, JARDINES INFANTILES O SIMILARES. CORRESPONDE TIPO PATENTE: **NO HAY ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS**

RECOMENDACIÓN RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA PATENTE DE ALCOHOLES SOLICITADA.

OBSERVACIONES:

Ley 19.925 Artículos N.º 3; 4; 8; 14 y Sin Observaciones.

Según la apreciación del Sargento 1º Diligenciador, **SI** se observaron observaciones referentes a las normas y artículos que rigen estas materias en la Ley de Alcoholes.

De acuerdo con el artículo N° 4, inciso 3, de la Ley 19.925 "sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas", se establece que no podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas: "Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos."

En relación con lo anterior, y de conformidad con el Sistema de Información y Consulta Policiales (SICPOL), el señor **FLORA HINOJOSA RAMÍREZ**, cédula de identidad N° 25.003.293-5, mantiene antecedentes penales por el delito de RIÑA PÚBLICA (ART. 496 NRO. 10 DEL CODIGO PEÑAL)

No obstante, el Sargento 1º Diligenciador efectuó entrevistas con vecinos, Locararios y transeúntes, quienes manifestaron su preocupación por la gran cantidad de locales comerciales con venta de alcohol existentes en el sector céntrico de la ciudad. Asimismo, conforme a las estadísticas disponibles en la cuadrícula analizada, se observa que el personal de Carabineros detuvo a 47 personas por diferentes hechos delictuales. Del mismo modo, en el sector se receptionaron 215 llamados al nivel 133 por diversos incidentes.

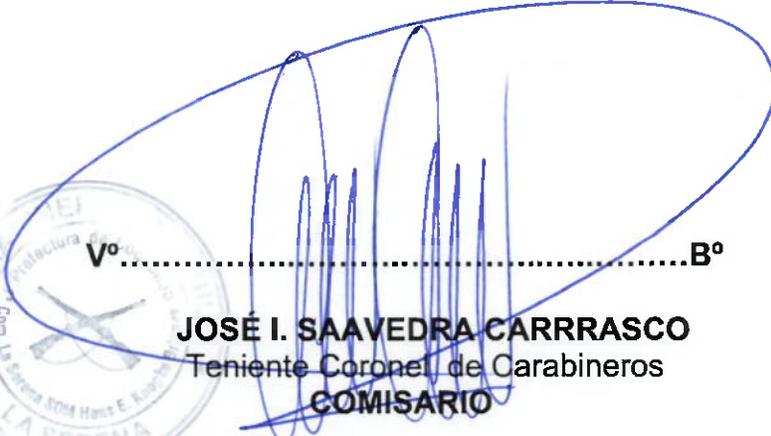


CRISTIAN E. FLORES PACHECO

Sgtº.1ro. de Carabineros

DELEGADA CUADRANTE 4

El Comisario de la Primera Comisaría de Carabineros La Serena que suscribe, concuerda con las conclusiones del Suboficial Diligenciador.


V° B°
JOSE I. SAAVEDRA CARRASCO
Teniente Coronel de Carabineros
COMISARIO



ANT: _____/

JISC/cefp

Distribución:

- 1.- Sección de Patentes Alcoholes.
- 2.- Archivo.



2025

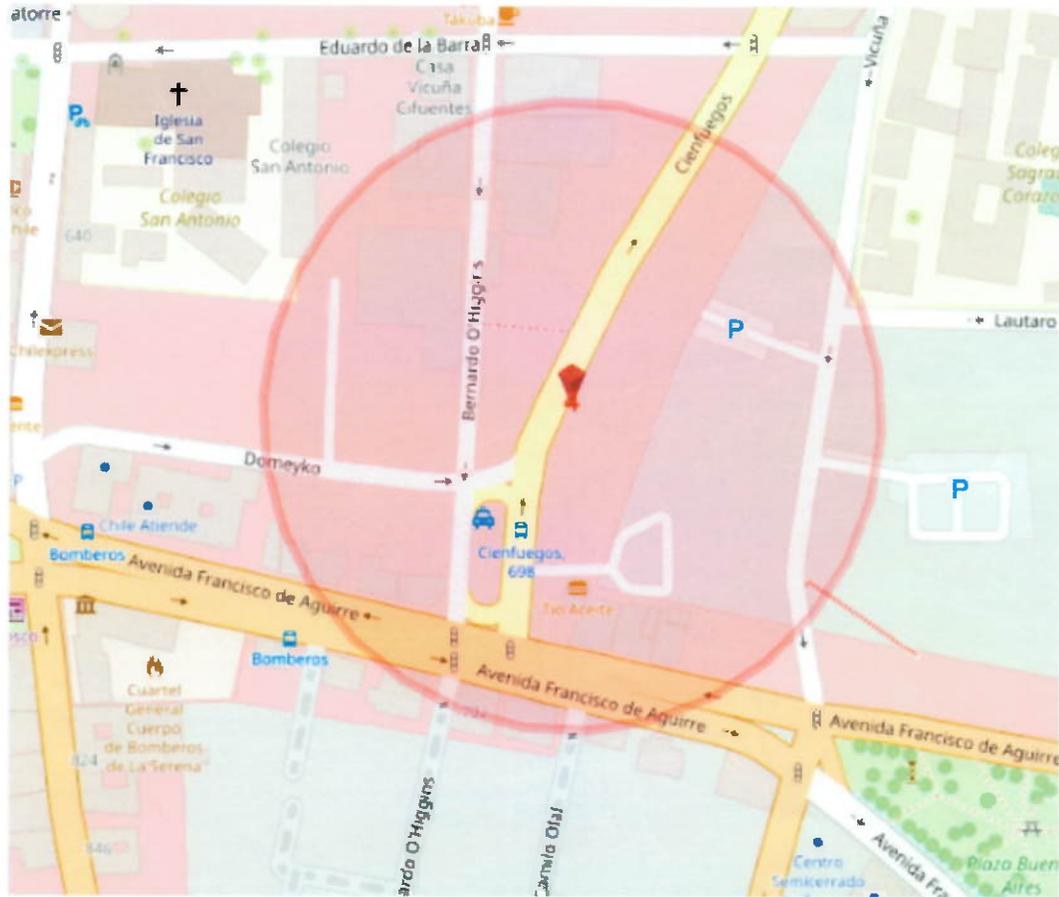
**ANÁLISIS DELICTUAL
CIENFUEGOS # 680, CUADRANTE N°4
1RA. COMISARIA LA SERENA**

**1ra. Comisaria La
Serena
Oficina de Análisis
Criminal**



1.- ANTECEDENTES:

Conforme a lo solicitado por las Oficinas de Integración Comunitaria MICC, pertenecientes a la 1ra. Comisaría de La Serena, y del jefe Sección Patentes Comerciales, Nicole Guajardo Calderón, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la ley 19.925 de alcoholes, se realiza el presente análisis delictual en el período correspondiente a los meses de abril 2024 a abril 2025.



Localización sector analizado Cienfuegos # 680, cuadrante N°4, La Serena.





CASOS POLICIALES:

Desde nuestro Sistema de Análisis Territorial SAIT, podemos informar el detalle de los casos de mayor connotación social ocurridos en el sector de análisis, período 23 de abril de 2024 al 23 de abril 2025

Casos Policiales.

DELITOS D.M.C.S	TOTAL
HURTO DE HALLAZGO ART. 448	1
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM. ART. 432 Y 446	7
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE MEDIA A MENOS DE 4 UTM. A.	6
LESIONES GRAVES ART. 397 NRO. 2	1
LESIONES LEVES ART. 494 NRO. 5	5
ROBO CON INTIMIDACION ART. 433, 436 INC. 1 438	4
ROBO CON VIOLENCIA ART. 436 INC. 1 433, 438, 439	8
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULOS O ESPECIES INTERIOR VEH	4
ROBO DE VEHICULO MOTORIZADO ART. 443 INC. 2	4
ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACION ART.	1
ROBO EN LUGAR NO HABITADO ART. 442	4
ROBO POR SORPRESA ART. 436 INC. 2	3
Total general	48

Los tramos horarios son los siguientes:

RANGO HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	TOTAL
00:00 03:59	1	1	1		2	2	1	8
04:00 07:59					4	4	2	10
08:00 11:59			1	1				2
12:00 15:59			3	1	2	3		9
16:00 19:59		3	1	1	3	1		9
20:00 23:59	4		2		1	2	1	10
Total general	5	4	8	3	12	12	4	48

De los detenidos, podemos informar:

DETENIDOS	TOTAL
ABANDONO O MALTRATO ANIMAL ART.291 BIS.	1
ACOSO SEXUAL EN LUGARES PUBLICOS O LIBRE ACCESO PUBLICO	1
APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL	12
APROPIACION INDEBIDA ART.470 NRO.1	1
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON O SIN DANOS O LESIONE	2
CONSUMO/PORTE EN LUGARES PUBLICOS O PRIV.CON PREVIO CON	1
DESACATO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1
FALSIFICACION LICENCIA DE CONDUCIR Y OTRAS FALSIA.192	1
FALSIFICACION O USO MALICIOSO DE DOCUMENTOS PUBLICOS AR	1
INFRACCION ARTICULO 454	1
MICROTRAFICO (TRAFICO DE PEQUENAS CANTIDADES ART. 4 LEY	6
OCULTACION DE IDENTIDAD EN CONTROL PREVENTIVO A.496 N.5	2
PORTAR ELEMENTOS CONOCIDAMENTE DESTINADOS A COMETER DEL	1
PORTE ARMA BLANCA	4
PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE ART. 288 BIS	2
RECEPTACION DE VEHICULO MOTORIZADO	2
ROBO CON VIOLENCIA ART. 436 INC. 1 433, 438, 439	3
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULOS O ESPECIES INTERIOR VEH	1
ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACION ART.	1
ROBO EN LUGAR NO HABITADO ART. 442	1
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A MUJER (LESIONES LEVES)	2
Total general	47



Se informa además de otros delitos ocurridos en el sector de análisis:

OTROS DELITOS	TOTAL
ABANDONO O MALTRATO ANIMAL ART.291 BIS.	1
ABUSO SEXUAL MAYOR 14 AÑOS Y MENOR DE 18 CON CIRCUNSTAN	1
ACOSO SEXUAL EN LUGARES PUBLICOS O LIBRE ACCESO PUBLICO	2
AMENAZAS CONDICIONALES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES	1
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296	3
APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL	12
APROPIACION INDEBIDA ART.470 NRO.1	1
CONDUCCION BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL CON O SIN DAN	1
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON O SIN DANOS O LESIONE	2
DANOS SIMPLES	2
DESACATO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1
FALSIFICACION O USO MALICIOSO DE DOCUMENTOS PUBLICOS AR	1
INFRACCION ARTICULO 454	1
OCULTACION DE IDENTIDAD EN CONTROL PREVENTIVO A.496 N.5	2
OTROS DE LOS CUASIDELITOS	2
OTROS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	2
OTROS HECHOS QUE NO CONSTITUYAN DELITO	1
PORTAR ELEMENTOS CONOCIDAMENTE DESTINADOS A COMETER DEL	1
PORTE ARMA BLANCA	4
PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE ART. 288 BIS	2
RECEPTACION DE VEHICULO MOTORIZADO	2
ROBO FRUSTRADO	1
USO FRAUDULENTO DE TARJETAS O MEDIOS DE PAGO LEY 20.009	2
USO MALICIOSO DE TARJETA, CLAVE O DISPOSITIVO FINANCIER	1
USO MALICIOSO DE TARJETA, CLAVE O DISPOSITIVO FINANCIERO	1
Total general	50

Finalmente, de un total de 215 llamados al nivel 133, los mas relevantes a la fecha son:

CENCO 133	TOTAL
ACOSO SEXUAL	2
AGRESION	12
AGRESION EFECTUANDOSE	5
ALARMA ACTIVADA ALPHA III	8
AMENAZA CON ARMAS	1
APEDREAR VEHICULOS	1
CONDUCTOR EBRIO	5
DANOS	2
DESORDENES VIA PUBLICA	12
DROGAS VENTA/CONSUMO	10
EBRIOS / INGESTA ALCOHOL VIA PUBLICA	8
ESTAFA	2
HURTO	6
MALTRATO INFANTIL / ADOLESCENTE	1
ORDEN DETENCION VIGENTE	6
PERSONA TENDIDA VIA PUBLICA	2
RINA	9
ROBO ACCESORIO VEHICULO	1
ROBO CON FUERZA	2
ROBO CON INTIMIDACION	1
ROBO CON INTIMIDACION EFECTUANDOSE	1
ROBO CON VIOLENCIA	3
ROBO DE VEHICULO	1
ROBO FRUSTRADO	1
ROBO LUGAR HABITADO EFECTUANDOSE	1
ROBO LUGAR NO HABITADO	1
ROBO POR SORPRESA	2
RUIDOS MOLESTOS / CONTAMINACION ACUSTICA	2
TOMA / OCUPACION DE ...	1
Total general	109

Tipo de conclusión:

CONCLUSION	TOTAL
ADMINISTRATIVA	1
ANULADA	3
CONTROL IDENTIDAD	11
DENUNCIA	21
IMPUTADO S	27
RELACIONADA	5
SIN DENUNCIA	53
SIN RESULTADO	94
Total general	215



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

OF. EXT. ORD. N° 7230 - 123 / 2025 /

ANT: Solicitud de Patente de Alcohol.

MAT: Se solicita opinión respecto a local comercial.

LA SERENA, 07 de abril de 2025.

DE: NICOLE GUAJARDO CALDERÓN
JEFA SECCIÓN PATENTES COMERCIALES

A: LUISA ESCUDERO GUAJARDO
PRESIDENTA JUNTA DE VECINOS "LA SERENA CENTRO"
CALLE ALMAGRO N° 456
PRESENTE

Por medio del presente y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, me permito solicitar a usted, opinión de la Junta de Vecinos respecto a la instalación de la siguiente patente de alcohol, al ser ustedes la Junta de Vecinos más cercana.

- Patente de Restaurante Diurno y Nocturno, solicitada por la **Sra. Flora Hinojosa Ramírez**, para el local ubicado en calle **Cienfuegos N° 680 A**, La Serena.

Le informo que debe entregar su opinión en un plazo no superior a 15 días desde su recepción, de lo contrario esta solicitud pasará al Concejo sin su pronunciamiento.

Lo anterior, informo que lo dispuesto en el Art. 17 de la Ordenanza señala lo siguiente: "Los informes de la Junta de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una sesión convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los asistentes".

Cabe señalar que, si los vecinos no opinan al respecto, deberá dejarse constancia en el acta sobre tal situación.

Se despide atentamente,



NICOLE GUAJARDO CALDERÓN
JEFA SECCIÓN PATENTES COMERCIALES

Distribución:

- Sra. Luisa Escudero Guajardo.
- cc - Archivo Patentes Comerciales.

NGC/aog.



La Serena.....

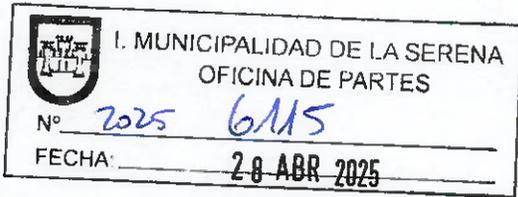
Sra.
Nicole Guajardo Calderón
Jefe de Sección de Patentes Comerciales
Presente

Mediante la presente me dirijo a Ud., para

hacer entrega de respuesta de solicitud de patentes comerciales con expendio de alcohol a nuestra junta de vecinos en reunión extraordinaria.

Junta de Vecinos La Serena centro N° 6.

Se despide atentamente a Ud.,



Nombre: Laura Escudero G

RUT: 7920862 Teléfono: 974186121

Domicilio: Almagro 456

Firma: [Signature]



Acta de Reunion extraordinaria 26 de Abril 2025

Se da comienzo a la reunion extraordinaria Hora:
16:20.

Se da Lectura a las cartas, solicitadas a nuestra Junta de Vecinos en calidad de dar su opinion de si se aprueban o Rechazan. Siendo estas consultadas desde el municipio de acuerdo a la Ley organica constitucional.
Las siguientes Patentes son:

Nº1. Patente de minimarket, Solicitada por Abrocén. Doris Narros E.T.R.L. para el Local Ubicado en Calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 514 Le Sereno
Respuesta e opinion de los Vecinos. Aprueban, Puesto que el Señor Doris se hace presente en esta reunion invitado a dar a conocer la tematica de su trabajo. y el compromiso de tener toda la mejorias de Seguridad que requiere en el entorno donde transitan nuestra comunidad.

2º Patente de expendio de cerveza, Solicitada por Sr. Juan Francisco Garzman Diaz para el Local Ubicado en Calle Ruzafa N° 261 Le Sereno
Respuesta en opinion de los Vecinos Aprueban se presente a esta reunion la Srta Fabiola Garzman Diaz. Familias del Sr Juan. aca esta el compromiso de velar por el entorno de los Vecinos con toda las implementaciones de seguridad y limpieza iluminacion, camaras de vigilancia etc

3º Solicitud Patente Restaurante Diurno Nocturno Solicitada por Srta Margarita Semur. Lagos para el Local Ubicado en Calle Brasil N° 459. Le Sereno.
Respuesta a la solicitud Aprobada. se hace presente

→ siguen

3^{er} a esta reunion la Sra Margarita Samur de O conoca su informe como es su trabajo exponiendo que es Patente de Restauracion con la carta del municipio dice restaurante y expendio de alcohol. puese la Sra Margarita se comprometio seguir velando por el buen funcionamiento de esta. por seguridad de los Vecinos e integrarse a nuestra junta vecinal por el buen farrivir de todos de todos en seguridad.

4to Solicitud Patente de Restaurante diurno nocturno solicitada por la Sra Flora Huojosa Ramirez Calle cienfuegos N° 680 A. La Serena
aca tambien se hace presente la Sra Flora y expone ante la asamblea la tematica del funcionamiento de su restaurante al igual que los demas Solicitante se compromete al buen funcionamiento requerido por los Vecinos en seguridad, iluminacion, no fumar, limpieza camaros de vigilancia etc. todo lo que es requerido y se une a nuestra junta de Vecinos.

Se levanta la sesion
concluye la reunion a las 18:15 hrs.

Shenumbuy
Luiso Escuderos
Presidente



CE

P.P.



**CERTIFICADO DE REGULARIZACIÓN EDIFICACIÓN ANTIGUA
DE CUALQUIER DESTINO, CONSTRUIDA ANTES DEL 31.07.1959**

**DIRECCIÓN DE OBRAS - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE :
La Serena
REGIÓN: Coquimbo**

NÚMERO DE CERTIFICADO
17
FECHA
29-07-2024
ROL SII
199-028

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su ordenanza General, y el instrumento de planificación territorial.
 C) La solicitud de regularización de edificación antigua de cualquier destino, construida antes del 31.07.1959, debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente C.R.E.A 5.1.4.2B N° 2024/0290 ingresada con fecha 17-04-2024
 D) El informe del arquitecto que certifica la forma en que la edificación que se regulariza cumple con las normas técnicas de habitabilidad y seguridad, con las normas técnicas de estabilidad y con las de instalaciones interiores de electricidad, y cuando corresponda, de agua potable, alcantarillado y gas, establecidas por los Organismos competentes.
 E) El informe del Revisor Independiente, si se contrató, que informa favorablemente el cumplimiento de las normas aplicables.
 F) El Informe de profesional competente que certifique que la edificación cumple con las normas de estabilidad, según N° 3 de la letra B del numeral 2 del Art. 5.1.4. OGUC.
 G) Los antecedentes que comprenden el expediente C.R.E.A 5.1.4.2B N° 2024/0290
 J) Los documentos exigidos en el Art. 5.1.4. N° 2, letra B) de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

- 1 Otorgar Certificado de Regularización (Permiso y Recepción Definitiva) de la edificación destinada a COMERCIO ubicada en calle/avenida/camino CALLE CIENFUEGOS N° 680 Lote N° 28 Manzana 199 Localidad o Loteo SECTOR CENTRO Sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta DOM que forman parte del presente (Urbano o Rural) certificado, que incluye edificación (es) con una superficie total de 247,99 m².
2. Dejar constancia: Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: _____ Plazos de la autorización: _____, cuando corresponda.
(Ley 18.537 o sus modificatorias, Art.55, 121, Art.122, Art.123, Art.124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)
- 3 Antecedentes del Proyecto
 NOMBRE DEL PROYECTO: REGULARIZACION COMERCIO

3.1 DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO		R.U.T.	
FRANCISCO SAN MARTÍN ÁLVAREZ / JUAN GALLARDO GIL Y OTRO			
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO		R.U.T.	
DIRECCIÓN: Nombre de la vía		N°	Localidad
COMUNA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR
LA SERENA			
PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL:		SE ACREDITÓ MEDIANTE	
		DE FECHA	

3.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	R.U.T.
NOMBRE DEL PROFESIONAL ARQUITECTO RESPONSABLE	R.U.T.
ROXANA LOBOS AGUILAR	

4.1 PROFESIONAL COMPETENTE QUE INFORMA CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ESTABILIDAD

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (cuando corresponda, según N°3 de la letra B. del numeral 2 del art 5.1.4. OGUC)	R.U.T.
NOMBRE PROFESIONAL RESPONSABLE (Arquitecto o Ingeniero Civil).	R.U.T.
ROXANA LOBOS AGUILAR	

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

- C.R.E.A-5.1.4. 2B N° 17 DE FECHA 29.07.2024.
- COMPLEMENTO PTO. 3.1 DATOS DEL PROPIETARIO:

1. FRANCISCO SAN MARTIN ALVAREZ, RUT:
2. JUAN GALLARDO GIL, RUT:
3. VERONICA SAN MARTIN ALVAREZ, RUT:

- SUPERFICIE DE TERRENO: 294 M2, SUPERFICIE A REGULARIZAR Y TOTAL EDIFICADA: 247,99 M2 (CLASIFICACION D-4).

Distribución:

- Interesado
- Correlativo
- Exp. N° 2024/0290 DOM DIGITAL

FRZ/CSC/MNP/PZA.-

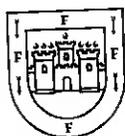


FERNANDO RUIZ ZAMARCA

DIRECTOR DE OBRAS

FIRMA Y TIMBRE

FRZ/MNP/PZA



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD



CERTIFICADO N°6426
ANTIGUEDAD DE CALLE

La Dirección de Obras de la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, Certifica que la calle Cienfuegos, Comuna de La Serena, posee una antigüedad de al menos 143 años, según Plano Topográfico de La Ciudad de La Serena, elaborado por los señores Adolfo Formas y Luis F. Lefait, por mandato de la Ilustre Municipalidad de La Serena, con fecha 05 de Diciembre de 1881.

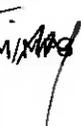
Se extiende el presente certificado a solicitud de
FLORA HINOJOSA RAMIREZ.

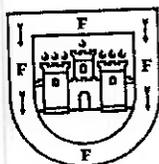



FERNANDO RUIZ ZAMARCA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS

LA SERENA, 19 DE AGOSTO DE 2025.

Distribución:

- Interesado.
- Correlativo.
- Reg.
- FRZ/JSM/



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

CERTIFICADO DE NUMERO
ASIGNACIÓN
DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE
LA SERENA

REGION DE COQUIMBO

SOLICITUD
1744
FECHA
10.03.2025
CERTIFICADO
1744
FECHA
11.03.2025

URBANO

RURAL

El Director de Obras Municipales que suscribe certifica que el predio ubicado en calle/camino:

CALLE CIENFUEGOS N° 680, SECTOR CENTRO, LA SERENA.			
correspondiente al Lote N°	Manzana N°	Localidad o Loteo	LA SERENA
Rol de Avaluo	00199 - 00028	le ha sido CONFIRMADO el numero	N° 680

CALLE CIENFUEGOS N° 680-A, SECTOR CENTRO, LA SERENA.			
correspondiente al Lote N°	Manzana N°	Localidad o Loteo	LA SERENA
Rol de Avaluo	00199 - 00028	le ha sido ASIGNADO el numero	N° 680-A

CALLE CIENFUEGOS N° 680-B, SECTOR CENTRO, LA SERENA.			
correspondiente al Lote N°	Manzana N°	Localidad o Loteo	LA SERENA
Rol de Avaluo	00199 - 00028	le ha sido ASIGNADO el numero	N° 680-B

NOTA 1: ACTUALMENTE EL N° 680 CORRESPONDE A LOCAL COMERCIAL DE REPARADORA DE CALZADOS.

NOTA 2: ACTUALMENTE EL N° 680-A CORRESPONDE A LOCAL COMERCIAL DE RESTAURANTE.

NOTA 3: ACTUALMENTE EL N° 680-B CORRESPONDE A LOCAL COMERCIAL DE PELUQUERÍA.

NOTA 4: LOCALES COMERCIALES REGULARIZADOS SEGÚN EXPEDIENTE N° 290/24.

P. O DE DERECHOS			\$ 1.987
VALOR	N°	FECHA	10.03.2025
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	2609		




FERNANDO RUIZ ZAMARCA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
FIRMA Y TIMBRE

FRZ/JSM/CAC.-



Certificado de Aprobación de Instalaciones Interiores de Gas

Tipo Construcción **CASA INDIVIDUAL**
 Certifica
 Sello **VERDE** Fecha Otorgamiento Sello **25/10/2023 12:26**
 N° Sello **VC-1349144** Fecha Vencimiento **25/10/2025 00:00**

N° 1597701

Código de Verificación
ED25A-AE695-611A1-B7CB7

Fecha Hora Impresión **25/10/2023 13:27**

CONSTRUCCION

Dirección: **CALLE CIENFUEGOS N°680 .**
 Región: **Coquimbo**

Comuna **La Serena**

Tipo Instalación: **Nueva** Cantidad de Pisos: **1**
 Destino: **COMERCIO**
 Vivienda Social: **NO** Cantidad Conductos
 Cantidad de Calderas:

Cantidad de Instalaciones: **1**
 Año Construcción: **2023**
 Colectivos **0** Individuales **0**

Información de la Constructora

RUT **7.116.928-6** Razón Social
 RUT Rep. Legal Nombre Representante Legal

BENJAMIN BRICEÑO GONZALEZ

Información Contratante de la Certificación

Cargo
 Razón Social / Nombre:
 Nombre Representante Legal:

RUT
 RUT Rep. Legal:

Información Inmobiliaria o Propietario

RUT **25.003.293-5** Razón Social/Nombre
 RUT Rep. Legal Nombre Representante Legal

FLORA HINOJOSA RAMIREZ

Información Comunidad

RUT Nombre

Entidad de Certificación

Entidad **GASTEK INGENIERIA LIMITADA** RUT
 Dirección: **PINTOR JUAN PEREIRA 6030** Región:
 Comuna: **La Serena** Teléfono:
 Representante Legal: **Carlos Alberto Rozas Ossandón** RUT Rep. Legal:
 Inspector: **Erwin Alfonso Rodríguez Araya** RUT Inspector:

76.086.895-7
Coquimbo
7.622.891-4
10.412.903-K

Reglamentación Aplicable

DECRETO 66

Datos Instalación Interior de Gas

Instalador: **Benjamín Gastón Briceño González** RUT:
 Suministro: **LICUADO** Empresa Distribuidora:

7.116.928-6
ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.

Datos Central Térmica

Instalador:
 Empresa de Calefacción:

RUT
 RUT

Historial de Instalación

ID Informe de Rechazo: Fecha:
 Sello Anterior: Fecha:
 Declaración Anterior: Fecha:



Anexo - Certificado de Aprobación de Instalaciones Interiores de Gas

N° 1597701

Código de Verificación

ED25A-AE695-611A1-B7CB7

Fecha Hora Impresión

25/10/2023 13:27

Tipo Construcción **CASA INDIVIDUAL**

Certifica

Sello **VERDE** Fecha Otorgamiento Sello **25/10/2023 12:26**

N° Sello **VC-1349144** Fecha Vencimiento **25/10/2025 00:00**

PROGRAMA DE INSPECCION

Cantidad de Viviendas Inspeccionadas: **1.**

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Término
Inspección de conductos colectivos o individuales	24/10/2023 19:00	24/10/2023 19:20
Inspección de artefactos	24/10/2023 19:00	24/10/2023 19:20
Inspección de recintos con artefactos y arranques de gas	24/10/2023 19:00	24/10/2023 19:20
Inspección de redes y verificación de hermeticidad	24/10/2023 19:00	24/10/2023 19:20
Inspección de equipos de GPL y medidores de gas	24/10/2023 19:00	24/10/2023 19:20

INFORMACION OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES COLECTIVAS

- 1. Conductos Colectivos
No posee
- 2. Centrales Termicas (Calderas)
No posee

OBSERVACIONES

1 calefon, 1 arranque cocina. suministro cilindros

Benjamin Briceno Gonzalez
 Ing. Mec. Tec. Univ. Mant. Equipos Industriales
 Instalador Redes Gas Alta Media Baja Presión
 benjamin_bns@yahoo.es Movil +569 92565044
 Registro SEC.0079263

Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior



TE1

FOLIO INSCRIPCIÓN	
000002870269	
Código verificación : 421913	

N° Checklist: 6784657
 Fecha y Hora CheckList: 02/06/2023 10:16

Fecha y Hora Inscripción: 02/06/2023 10:16
 Fecha y Hora Presentación: 25/05/2023 09:01
 Fecha y Hora Impresión: 05/06/2023 17:22

1. Antecedentes de Instalador o Profesional que declara

Nombre Completo: FERNANDO ANTONIO HERNANDEZ ARANCIBIA RUT: 6.277.576-9
 Domicilio Particular: COLON 835 Depto. Block
 Comuna/Ciudad: La Serena / Coquimbo Clase Licencia: INSTALADOR ELECTRICO Clase D
 Teléfono Fijo: 0 Teléfono Celular: 984014560
 Correo Electrónico: ferher_2006@hotmail.com

2. Antecedentes de la Instalación

Dirección: CIENFUEGOS 680 Depto. Block La Serena / Coquimbo
 Instalación para suministro provisorio: No Tiempo de suministro (días): Rol Propiedad:
 Proyecto de vivienda social: No Instalación: Ampliación
 Tipo de Instalación (según D.S. N° 9283): F Declara Instalaciones Exteriores: NO
 Destino de la Propiedad: COMERCIAL
 Tipo de Construcción: CASA INDIVIDUAL
Detalle de Instalación Declarada
 Potencia de Fuerza: 0 kW
 Potencia de Alumbrado: 0,6 kW
 Potencia de Climatización: 0 kW
 Potencia de Computación: 0 kW
 Capacidad de Subestación: 0 kVA
 Potencia de Sistema de Generación: 0 kW
 Respaldo energético (grupo electrógeno, UPS u otros): 0 kW
 Longitud de Alimentador: 0,3 m

(**) Detalle de Instalaciones en reverso de este formulario

Comercio al Por Mayor y Menor, Rep
 Vehículos Automotores/Enseres
 Domésticos

Gro

3. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal

Propietario (Particular o Empresa)

Nombre Completo: RICARDO CASTRO LANDEROS RUT: 15.909.562-2
 Domicilio Particular: CIENFUEGOS 680 Depto. Block
 Comuna/Ciudad: La Serena / Coquimbo
 Teléfono Fijo: 2576775 Teléfono Celular:
 Correo Electrónico:

Representante Legal de la Empresa

Nombre Completo: RUT:
 Domicilio Particular: Depto. Block
 Comuna/Ciudad: / SA
 Teléfono Particular: Teléno Oficina:
 Correo Electrónico:

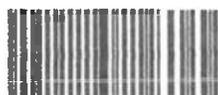
El instalador o profesional de la instalación individualizada en el presente certificado, declara que ésta se ha ejecutado de acuerdo a la documentación asociada a esta inscripción y conforme con los decretos y cuerpos normativos que corresponden a esta instalación.

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.
 La modificación de las condiciones originales de la instalación deja sin efecto el presente documento
 El presente documento sirve para solicitar el suministro a la Empresa Eléctrica y para los trámites Municipales correspondientes

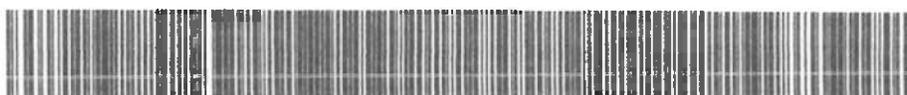
La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en www.sec.cl

TE1 FOLIO:

TIMBRE:



000002870269



TE1-000002870269<6.277.576-9<15.909.562-2<0,6<13093655-5

Mesa de ayuda Fono : (56-2) 756 51 00

Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores de Gas



Superintendencia
de Electricidad y
Combustibles

TC6

FOLIO INSCRIPCION
000002970938
Código verificación: 285492

N° Checklist: 7024917
Fecha y Hora CheckList: 06/11/2023 16:13

Fecha y Hora Inscripción: 06/11/2023 16:13
Fecha y Hora Presentación: 25/10/2023 19:58
Fecha y Hora Impresión: 07/11/2023 10:49

1. Antecedentes de Instalador o Profesional que declara

Nombre Completo: Benjamín Gastón Briceño González
Clase Licencia: INSTALADOR GAS Clase 3
Domicilio Particular: AVDA. LAS FLORES 280
Teléfono Fijo: 991067358
Correo Electrónico: benjamin_bris@yahoo.es

R.U.T.: 7.116.928-6
Comuna/Región: Coquimbo/Coquimbo
Teléfono Celular: 992565044

2. Antecedentes de la Instalación

Dirección de la Instalación: CALLE CIENFUEGOS N°680 .
Región: Coquimbo
N° Certificado CIIGE: 1597701
Organismo Certificador: GASTEK INGENIERIA LIMITADA

Comuna: La Serena
N° Sello CIIGE: VC-1349144

Detalle de las Instalaciones

Destino Propiedad: COMERCIO
Tipo Instalación: Baja presión con potencia individual menor a 60 Kw
Tipo Suministro: GAS LICUADO
Suministro: TIENE SUMINISTRO
Tipo Construcción: CASA INDIVIDUAL

Es Vivienda Social: NO
Es Vivienda Nueva: NO
Uso Soldadura Fuerte: SI
Tiene Conductos Colectivos: NO

N° de Instalaciones Declaradas	Tipo de Artefacto	Cantidad	Potencia (kW)
1	Calefont	1	9.1
	Estufa		
	Cocina		
	Caldera		
	Otro	1	20
	TOTAL	2	29.1

(*) Detalle de Instalaciones al Final

Norma de Instalación Autorizada:
Norma Extranjera Utilizada:
Certificado de Aprobación de Producción o Lote:

Decreto 66

TC2 Declaración de central de GLP y Red de Distribución de GLP en media Presión, si corresponde
N° de presentación:

TC6 Central Térmica sobre 70 kW
N° de inscripción SEC (TC5):
Rut instalador:
Cantidad:
Potencia Total:

El instalador o profesional de la instalación individualizada en el presente certificado, declara que ésta se ha ejecutado de acuerdo a la documentación asociada a esta inscripción y conforme con los decretos y cuerpos normativos que corresponden a esta instalación.

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.
La modificación de las condiciones originales de la instalación deja sin efecto el presente documento.

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en www.sec.cl

TC6 FOLIO:

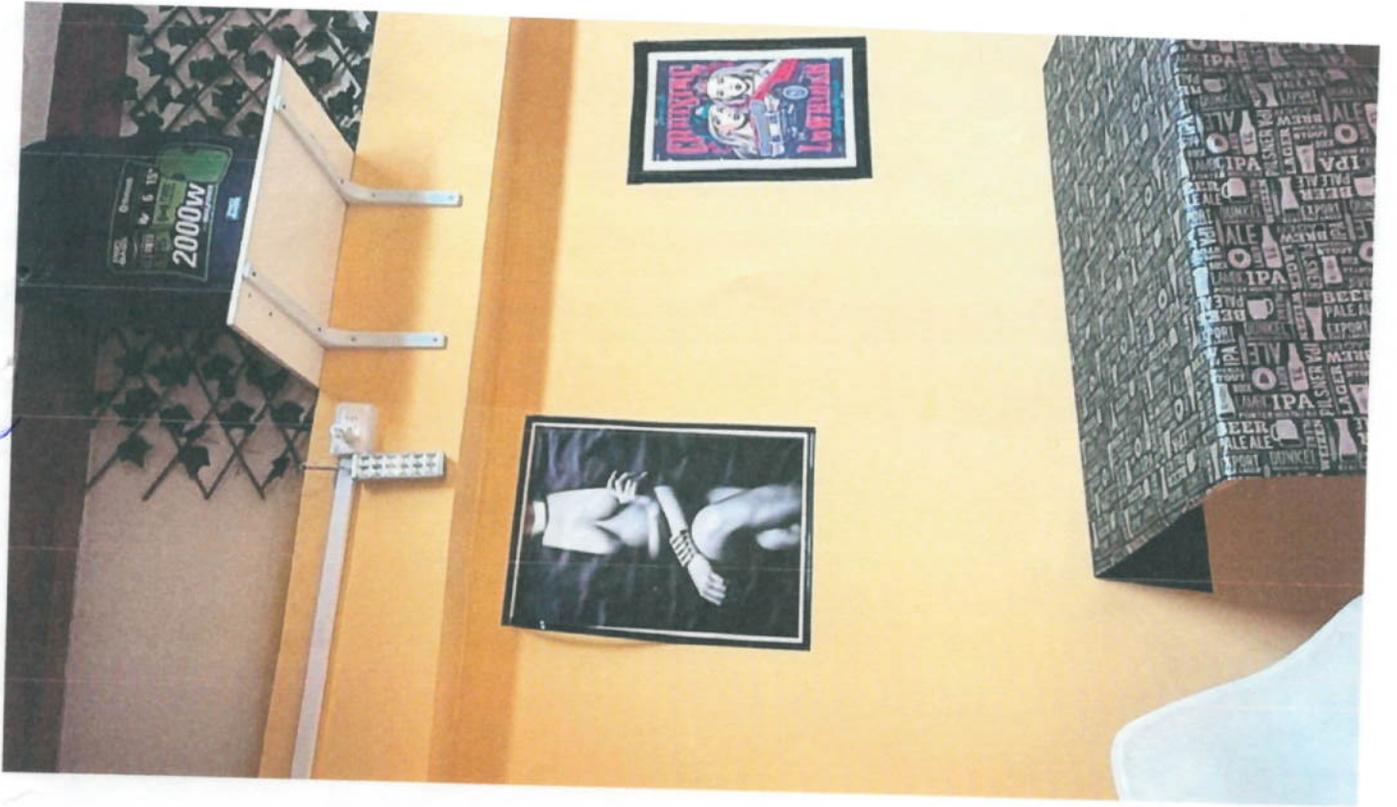
TIMBRE:



000002970938

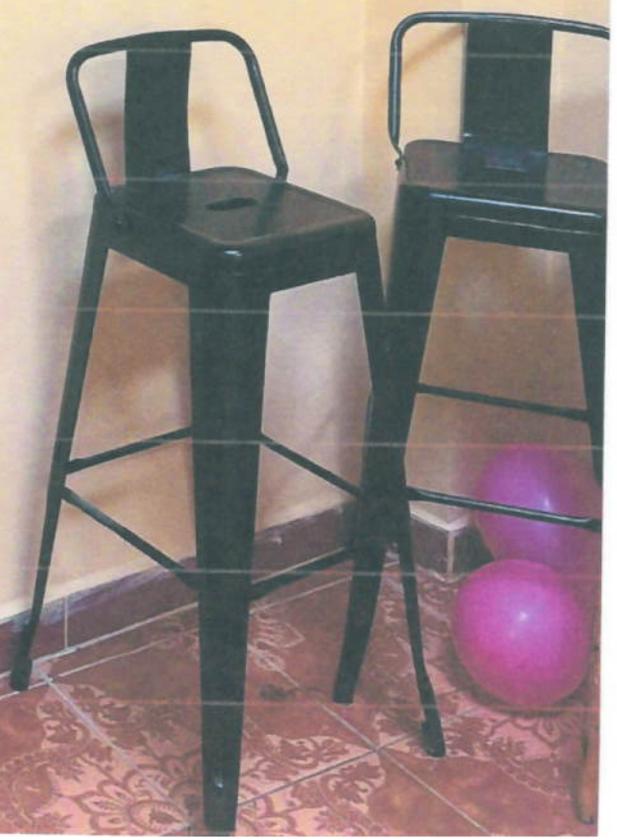
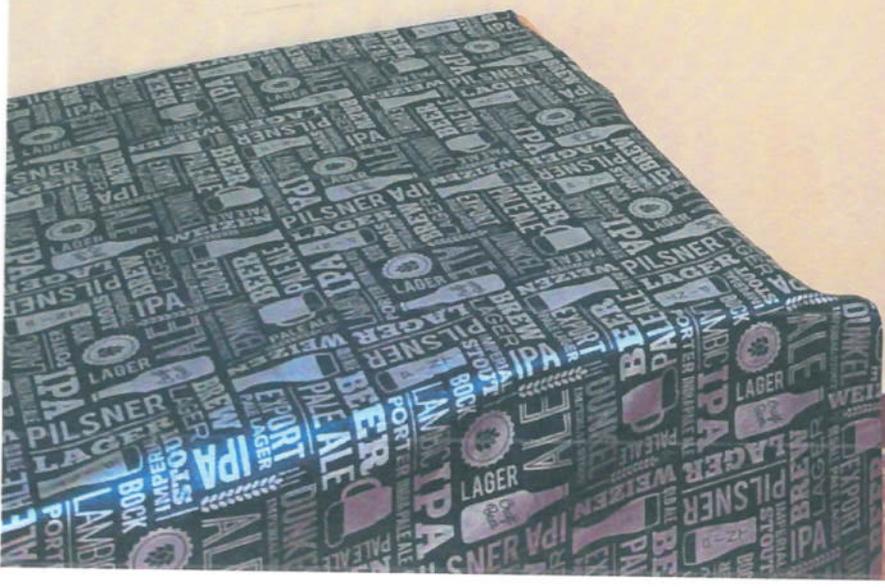
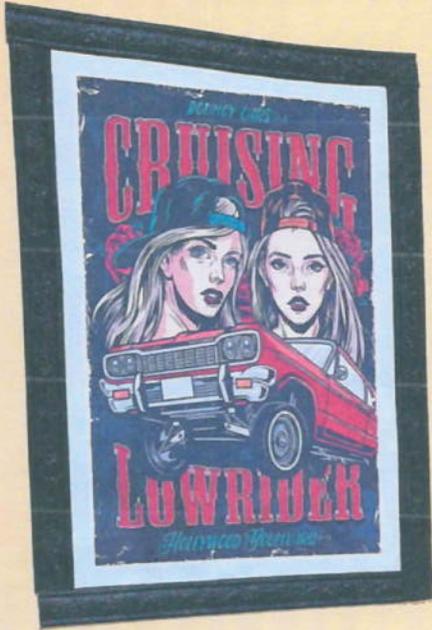


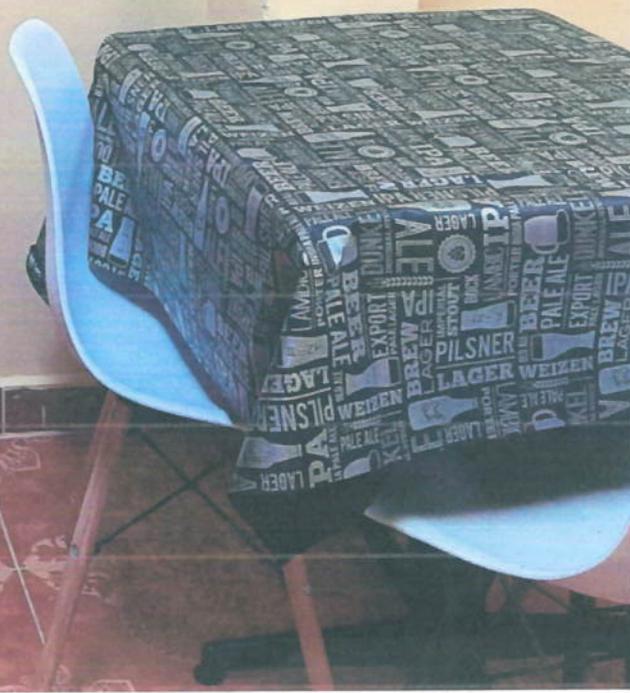
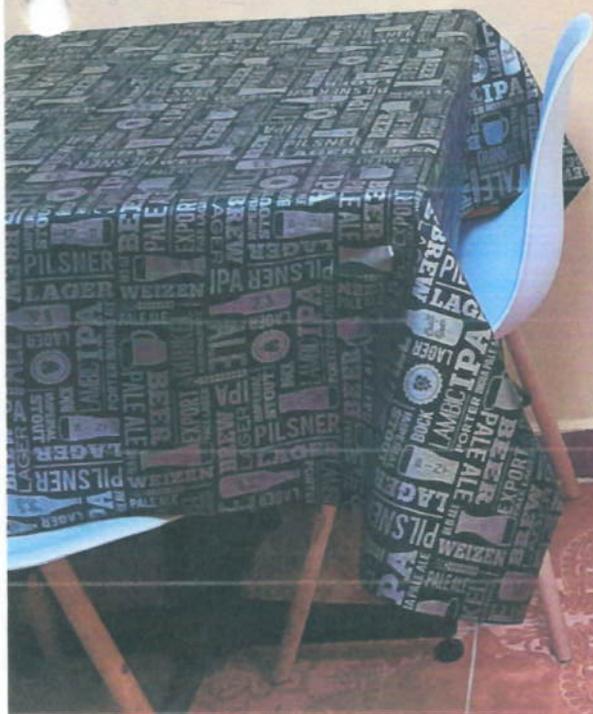
TC6<000002970938<7.116.928-6<25.003.293-5<3<13093655-5

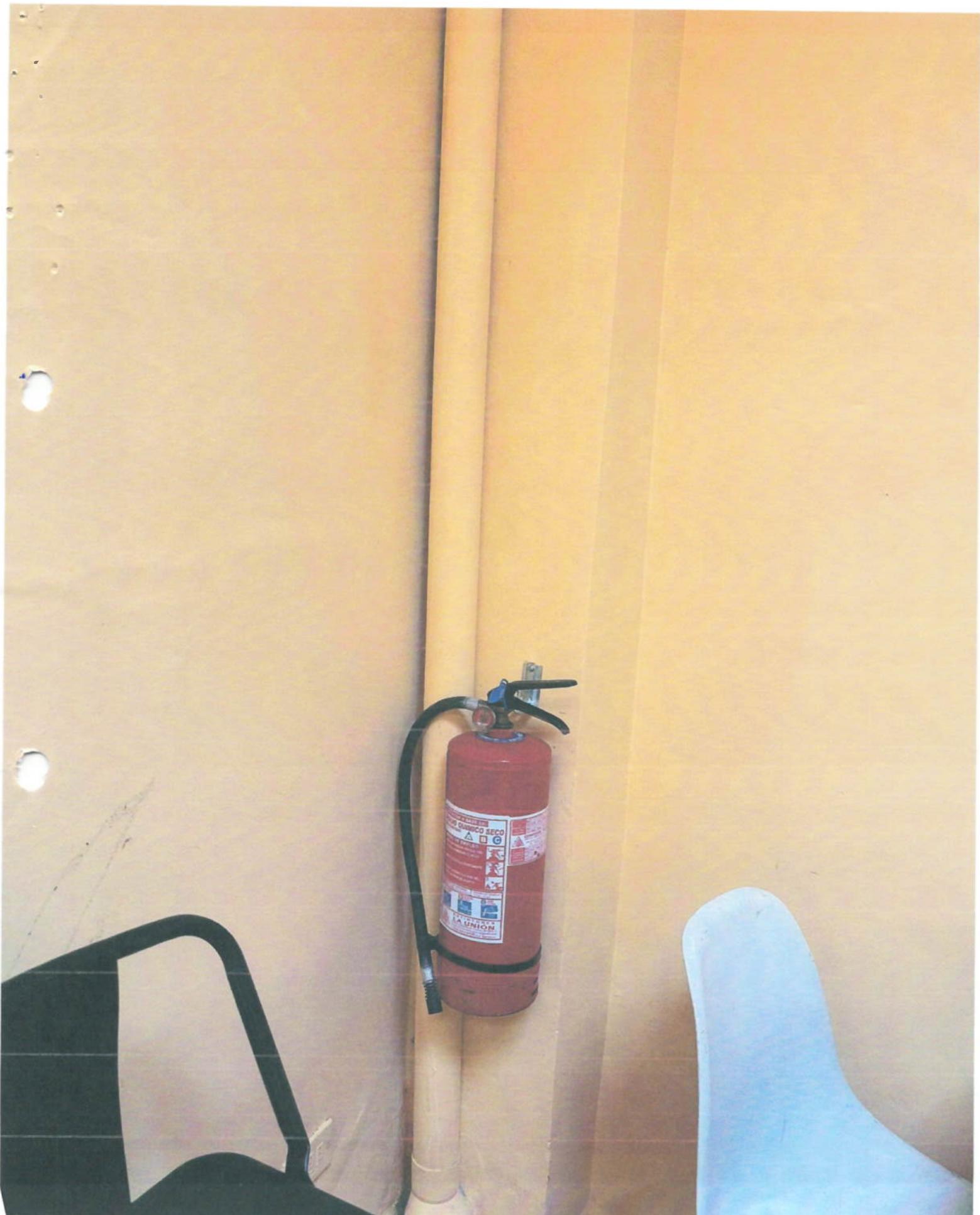














sonoacustica

Servicios de Ingeniería Acústica

CERTIFICACIÓN ACÚSTICA D.S. 38/11 MMA RESTAURANTE LA FRONTERA

LA SERENA - REGIÓN DE COQUIMBO

Preparado para: Sra. Flora Hinojosa R.

Chile – noviembre 2023

<i>Código Informe</i>	<i>Versión</i>	<i>Elaboración</i>	<i>Revisión</i>
Cod: 141123 Cert. DS38 La Frontera	VF	Ing. JGC Ing. RMC	Ing. JGC

CONTENIDOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR.....	3
2. ESPECIFICACIONES DE LA FUENTE.....	3
3. ANTECEDENTES GENERALES CAMPAÑA DE MEDICIONES.....	4
4. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	4
4.1. MATERIALIDAD Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL RECINTO	5
5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	6
5.1. NORMATIVA DE RUIDO.....	6
6. CARACTERIZACIÓN DE LOS PUNTOS RECEPTORES.....	8
7. HOMOLOGACIÓN DE USO DE SUELO Y LÍMITES PERMISIBLES DE RUIDO.....	10
7.1. LÍMITES PERMISIBLES SEGÚN D.S. 38/11.....	11
8. CAMPAÑA DE MEDICIONES RUIDO	12
8.1. OBSERVACIONES DE LA CAMPAÑA DE MEDICIONES.....	13
9. RECOMENDACIONES PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ACÚSTICO AL ENTORNO	15
10. CONCLUSIONES	17
11. INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN.....	18
12. BIBLIOGRAFÍA	18
13. ANEXO 1 FICHA MEDICION DE FUENTE DE RUIDO	19
14. ANEXO 2 FICHAS MEDICION NIVELES DE RUIDO	20
15. ANEXO 3 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL	26



**CERTIFICACIÓN ACÚSTICA D.S. 38/11 MMA
RESTAURANTE LA FRONTERA
LA SERENA - IV REGIÓN - CHILE**

14	Noviembre	2023
----	-----------	------

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

Empresa : Restaurante La Frontera
Solicitante : Sra. Flora Hinojosa Ramirez
RUT : 25.003.293-5
Dirección : Cienfuegos #680
Ciudad : : La Serena
Fono : : 9 20854654
Referencia : Certificado de Evaluación de Emisión de Ruido Ambiente

2. ESPECIFICACIONES DE LA FUENTE

Tabla 1. Especificaciones generales

Línea Productiva	Restaurante
Horario Funcionamiento	DIURNO Y NOCTURNO SEGÚN CRITERIO D.S. 38/11
Fuentes Principales	Sistema de audio
Fuentes Secundarias	Tránsito vehicular – Locales comerciales vecinos
Aplicabilidad Normativa	D.S.38/11 Norma de Emisión de ruidos generados por Fuentes que Indica del Ministerio del Medio Ambiente
Tipificación Zona	<input type="checkbox"/> Zona I <input checked="" type="checkbox"/> Zona II <input type="checkbox"/> Zona III <input type="checkbox"/> Zona IV <input type="checkbox"/> Z. Rural
Límite Permisible	60 dB(A) 07:00 h a 21:00 h y 45 dB(A) 21:00 h a 07:00 h
Tipo de Ruido	<input checked="" type="checkbox"/> Estable <input checked="" type="checkbox"/> Fluctuante <input type="checkbox"/> Impulsivo
Rango de Emisión Interno L_{eq} dBA	76,6 dB(A) (respaldado con registro)
Rango de Frecuencia de Mayor Contribución	<input checked="" type="checkbox"/> Bajas <input checked="" type="checkbox"/> Medias <input type="checkbox"/> Altas Exterior



3. ANTECEDENTES GENERALES CAMPAÑA DE MEDICIONES

Rango Horario Medición	: Diurno y Nocturno
Fecha Medición	: 9 de noviembre de 2023
Identificación del Instrumento	: Marca: Cirrus. Modelo 162-C – Tipo 2
Filtro de Ponderación	: A
Respuesta de Instrumento	: Slow
Calibración en Terreno	: Antes de medir
Norma de Referencia	: Decreto Supremo 38/11 MMA

4. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El presente informe presenta los resultados de la evaluación de los niveles de emisión de ruido generados por la operación de un local restaurante ubicado en Calle Cienfuegos N°680, sector céntrico de la Ciudad de La Serena. La evaluación se realiza en base al procedimiento y criterios contenidos en la normativa ambiental que aplica, el Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.

Imagen 1. Vista de la fachada del local



4.1. MATERIALIDAD Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL RECINTO

La materialidad del recinto corresponde a una edificación sólida de un nivel construida de hormigón y adobe. El techo del recinto corresponde a una estructura de madera y planchas de fibrocemento con material absorbente en su interior. El local cuenta con 2 espacios para la atención a público, uno principal y otro interior, ambos conectados y construidos con la materialidad descrita anteriormente.

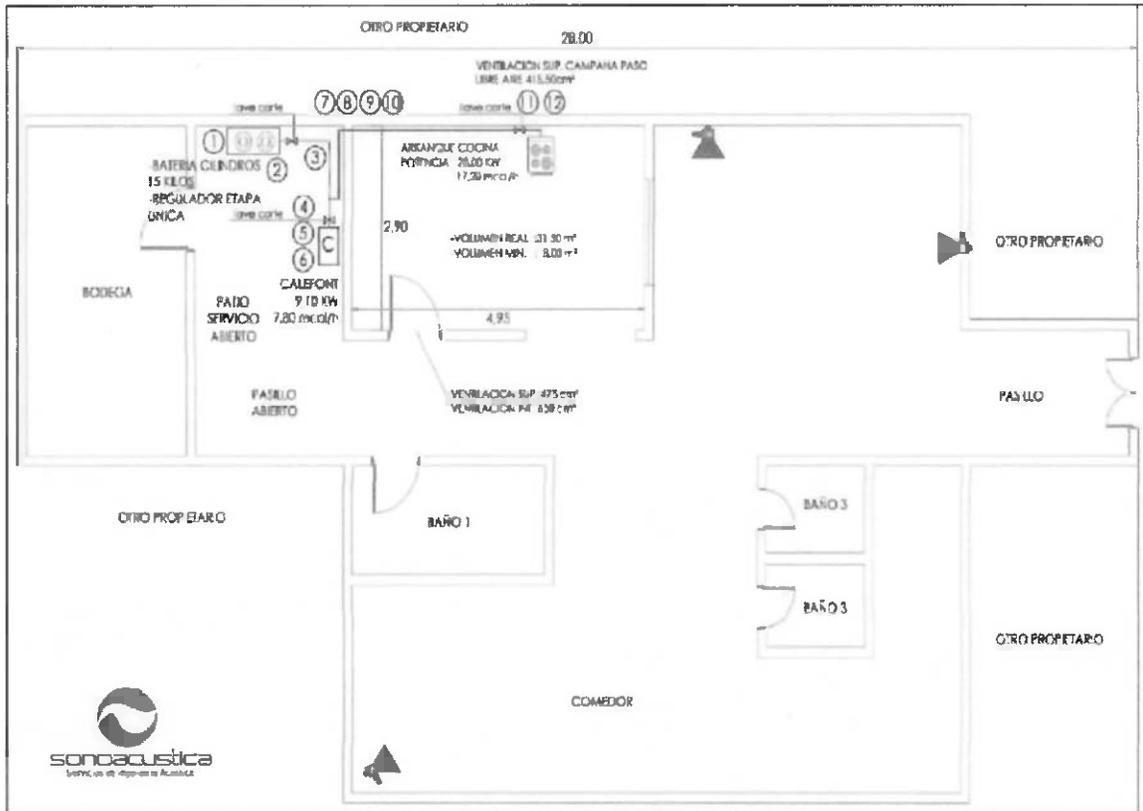
Imagen 2. Vista general del interior del recinto.



Desde el punto de vista de las emisiones de ruido, las fuentes de mayor relevancia corresponden a un sistema de audio compuesto por 3 altavoces de 100 W RMS¹ cada uno. El sistema de audio reproduce música envasada desde un teléfono móvil y un aparato wurlitzer el cual a la fecha de la campaña de mediciones aún no se adquiere por parte del Titular. La distribución de los altavoces en el local se presenta a continuación en Imagen N°3.

¹ La sigla RMS; Raíz Cuadrática Media en Inglés, indica un valor promedio de potencia que alcanza el altavoz operando de forma continua y sin generar distorsión.

Imagen 3. Croquis con distribución de altavoces en el local.



5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

5.1. NORMATIVA DE RUIDO

Para la evaluación de los niveles de emisión de ruido se adopta el criterio y procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°38/11, "Norma de Emisión de Ruidos Generados Por Fuentes que Indica" del MMA. El objetivo de esta normativa, de acuerdo con lo expresado en su Artículo N°1, es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que la norma regula. Los límites máximos permisibles de ruido y su evaluación se establecen a partir de la zonificación donde se emplaza un receptor acorde a lo establecido por el Instrumento de Planificación Territorial (ITP) respectivo y a su posterior homologación con los tipos de zonas definidas en el Artículo N°6 del D.S 38/11 MMA. Los tipos de zonas definidos por la normativa antes mencionada son las siguientes:

Zona I: aquella zona definida en el ITP respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente el uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

Zona II: aquella zona definida en el ITP respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.

Zona III: aquella zona definida en ITP respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o Infraestructura.

Zona IV: aquella zona definida en el ITP respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o Infraestructura.

Zona Rural: aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el ITP respectivo.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo N°7 del D.S 38/11 MMA, los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC)² expresados en [dB(A)]³ no podrán exceder los valores que se presentan a continuación en Tabla 2.

Tabla 2. Máximos permisibles de NPC según el D.S 38/11 MMA.

Tipo de Zona	Límite máximo permitido de NPC en [dB(A)]	
	Diurno 07:00 h – 21:00 h	Nocturno 21:00 h – 07:00 h
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70
Zona Rural	Menor valor entre Ruido de fondo +10 [dB(A)] y el límite permitido para Zona III	

² Corresponde al nivel de presión sonora continuo equivalente, que resulta de aplicar el procedimiento de medición y las correcciones establecidas en la norma.

³ Unidad adimensional usada para expresar el nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación de frecuencias A.

6. CARACTERIZACIÓN DE LOS PUNTOS RECEPTORES

De acuerdo con su cercanía al proyecto y sensibilidad desde el punto de vista de las emisiones sonoras frente al funcionamiento de éste, se definen 3 puntos receptores de interés en el cual se efectuará la evaluación acústica del proyecto. Cabe indicar que de acuerdo con lo indicado en el Título 3, Artículo 6º del D.S. 38/11, se define como receptor a “toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”.

Imagen 4. Vista satelital del entorno directo del terreno de emplazamiento del Proyecto e identificación de puntos receptores. Fuente: Google Earth.



Tabla 3. Descripción de los Puntos de Medición

PUNTO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM	IMAGEN REFERENCIAL
R1	<p style="text-align: center;"><u>Receptor comercial</u> Dirección: Cienfuegos #680</p> <p style="text-align: center;">Distancia del proyecto: colindante</p> <p style="text-align: center;">Altura: 1,5 – 3 m</p>	<p>282918.00 m E 6689562.00 m S</p>	
R2	<p style="text-align: center;"><u>Receptor comercial</u> Dirección: Cienfuegos #680</p> <p style="text-align: center;">Distancia del proyecto: colindante</p> <p style="text-align: center;">Altura: 1,5 – 3 m</p>	<p>282920.00 m E 6689571.00 m S</p>	
R3	<p style="text-align: center;"><u>Receptor habitacional</u> Dirección: Vicuña #675</p> <p style="text-align: center;">Distancia del proyecto: colindante</p> <p style="text-align: center;">Altura: 1,5 – 3 m</p>	<p>282979.00 m E 6689559.00 m S</p>	

Según el extracto del PRC de La Serena el uso de suelo de la zona ZPT-1 permite uso Residencial (R), Equipamiento de bajo impacto (Eq) y Área Verde (AV). El Instructivo de Homologación de Uso de Suelo establece que la combinación R+Eq+AV se debe homologar a Zona Tipo II para la normativa de ruido que aplica.

Imagen 6. Extracto Instructivo de Homologación DS 38/11

Zona DS 38	Combinaciones de usos de suelo
Zona I	<ul style="list-style-type: none"> • R • R + EP + AV • R + EP • R + AV • EP + AV • EP • AV
Zona II	<ul style="list-style-type: none"> • R + Eq • R + Eq + EP + AV • R + Eq + EP • R + Eq + AV • Eq • Eq + EP + AV • Eq + EP • Eq + AV

7.1. LÍMITES PERMISIBLES SEGÚN D.S. 38/11

A continuación, en Tabla 4, se presentan los niveles permisibles de presión sonora corregidos de acuerdo con el uso de suelo, en consistencia con el IPT de la Comuna de La Serena y su respectiva homologación con el D.S. 38/11.

Tabla 4. Límites permisibles D.S. 38/11

LÍMITES PERMISIBLES DE RUIDO (Npc) D.S. 38/11 MMA ZONA II	
Rango horario Diurno 07:00 h - 21:00 h	Rango horario Nocturno 21:00 h - 07:00 h
60 dB(A)	45 dB(A)

8. CAMPAÑA DE MEDICIONES RUIDO

La Campaña de Mediciones se efectúa en rango horario concordante con el horario de funcionamiento del local. Al momento de la realización de la campaña de mediciones se solicita al Titular del local poner en funcionamiento la totalidad de las fuentes de ruido apuntando a caracterizar las emisiones de ruido en el escenario más desfavorable para los receptores.

En cada punto de medición se realizan 3 capturas de un minuto registrando en cada una al NPSeq⁴, NPSmín⁵ y NPSmáx⁶. De acuerdo con el Art. 18° del DS 38/11 “para la evaluación se elegirá el mayor valor entre el NPSeq y el NPSmáx disminuido en 5 dB(A) y se calculará el promedio aritmético de los valores obtenidos”.

Mediciones periodo diurno (07:00 h - 21:00 h)

Inicio Horario de Medición: 11:16 h

Fecha Medición: 09 de noviembre del 2023

Tabla 5. Resultados mediciones periodo diurno D.S 38/11. EVALUACIÓN

PUNTO DE MEDICIÓN	NPSeq dB(A)	NPSmín dB(A)	NPSmáx dB(A)	Mayor valor entre NPSeq y Npsmáx - 5 dB(A)	Límite de permisibilidad D.S. 38/11 dB(A)	CONDICIÓN DE OPERACIÓN	EVALUACIÓN D.S. 38/11
R1	55	45	62	58	60	Todas las fuentes de ruido operando de manera habitual	CUMPLE
R2	55	47	62	57			CUMPLE
R3	54	43	64	59			CUMPLE

⁴ Nivel de Presión Sonora equivalente

⁵ Nivel de Presión Sonora mínimo

⁶ Nivel de presión Sonora máximo

Mediciones periodo nocturno (07:00 h - 21:00 h)

Inicio Horario de Medición: 22:17 h

Fecha Medición: 09 de noviembre del 2023

Tabla 6. Resultados mediciones periodo nocturno D.S 38/11. EVALUACIÓN

PUNTO DE MEDICIÓN	NPS _{eq} dB(A)	NPS _{mín} dB(A)	NPS _{máx} dB(A)	Mayor valor entre NPS _{eq} y Nps _{máx} - 5 dB(A)	Límite de permisibilidad D.S. 38/11 dB(A)	CONDICIÓN DE OPERACIÓN	EVALUACIÓN D.S. 38/11
R1	40	39	48	43	45	Todas las fuentes de ruido operando de manera habitual	CUMPLE
R2	41	38	49	44			CUMPLE
R3	40	38	48	43			CUMPLE

8.1. OBSERVACIONES DE LA CAMPAÑA DE MEDICIONES

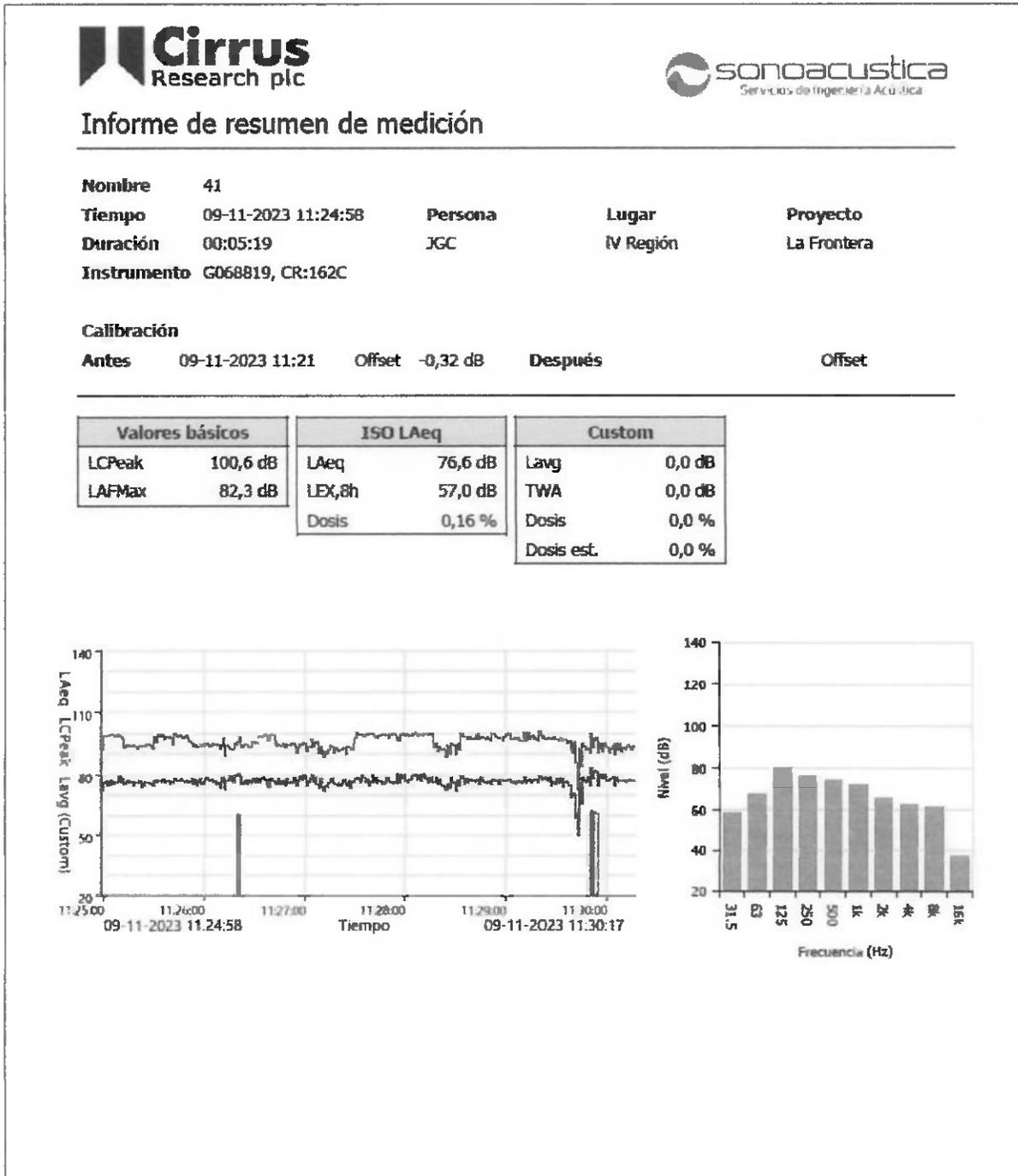
De acuerdo con el contenido de las Tablas de evaluación N°5 y N°6 en las cuales son presentados los resultados de la campaña de mediciones de ruido, se observa que el proyecto Restaurante "La Frontera" no supera los niveles máximos de ruidos permitidos según el criterio que establece la normativa ambiental que aplica, el D.S. 38/11 MMA.

La campaña de mediciones se realiza con condiciones climáticas adecuadas para la captura de los registros, es decir; velocidad del viento inferior a 5 km/h y temperatura de 13°C. Fuente: <https://www.accuweather.com/>.

En las mediciones se evita capturar el aporte de fuentes secundarias principalmente producto de la emisión de fuentes de ruido propias de los locales comerciales vecinos y por el tránsito vehicular que circula por Calle Cienfuegos.

Con el objetivo de caracterizar el nivel de presión sonora de las fuentes de ruido propias del proyecto se realiza una medición al interior del local. El reporte de medición indica que el nivel de presión sonora al interior del local (sin público) es de 76,6 dB(A) y que el mayor aporte sonoro se produce en el rango de las frecuencias bajas y medias puntualmente entre los 125 Hz y 500 Hz (ver Imagen 7).

Imagen 7. Informe del registro capturado al interior del local

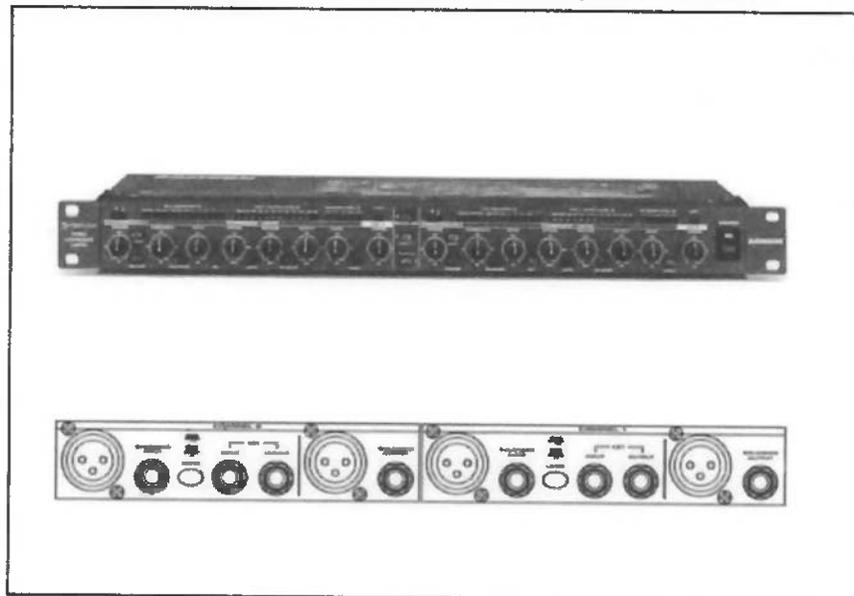


9. RECOMENDACIONES PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ACÚSTICO AL ENTORNO

De acuerdo con los resultados obtenidos de la campaña de mediciones, el recinto evaluado no supera los límites permisibles de ruido según el criterio que se establece en la normativa vigente, de igual modo, se recomendarán medidas de mitigación que permitan mantener el cumplimiento normativo como así mismo ampliar el margen de seguridad con respecto a los límites establecidos. Las medidas se presentan a continuación:

- ✓ Se recomienda que el sistema de audio opere a un nivel sonoro bajo o moderado. De modo referencial se puede indicar que un nivel bajo o moderado de un dispositivo no debería provocar la interferencia con la palabra hablada (ejemplo: una conversación). Para complementar el punto y garantizar el cumplimiento normativo, se recomienda que al interior del local en ningún momento el nivel de presión sonora supere los 70 dB(A). Lo anterior se puede chequear con apoyo de alguna aplicación que emule un sonómetro o decibelímetro. Dichas aplicaciones pueden ser utilizadas solo de referencia ya que el margen de error que tienen es muy amplio si se requiere un uso profesional. Para mayor seguridad y evitar que el nivel de presión sonora emitido por el sistema de amplificación supere el umbral establecido, se recomienda la implementación en la cadena electroacústica de un dispositivo limitador, el cual impide que el nivel de presión sonora del sistema supere un límite previamente definido (ver Imagen 8).

Imagen 8. Imagen de referencia de un dispositivo limitador



- ✓ Considerar el uso de sistemas de audios centralizados con altavoces de poca potencia (inferior a 20 w) distribuidos en distintos puntos del recinto en vez de la utilización de pocos altavoces con mayor potencia. El sonido distribuido uniformemente y de calidad permite manejar los sistemas de audio a niveles más bajos lo que se traduce en menos nivel de presión sonora al interior y hacia el exterior del local, y menos nivel de molestia en general.
- ✓ Se recomienda reforzar estructuralmente la tanto la puerta de acceso como puerta posterior del recinto. El objetivo de reforzar las zonas mencionadas apunta a mejorar la aislación acústica del local y evitar fugas de sonido hacia el exterior. En este punto se puede considerar al implementación de sellos acústicos y burlletes apuntando hacia obtener total hermeticidad en dichas zonas.

10. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos se concluye que el Proyecto "Restaurante La Frontera" cumple con los límites permisibles de ruido en la posición de los puntos receptores identificados en base a criterios establecidos por la normativa vigente, el D.S N°38/11 "Norma de Emisión de Ruido por Fuentes que Indica" del Ministerio del Medio Ambiente y sus instructivos de aplicación.

Dentro del contenido del informe, puntualmente en el punto N°9, se establecen recomendaciones que permitirán minimizar el impacto por ruido a la comunidad y a su vez mantener el cumplimiento normativo.



Jorge García Cáceres
Jefe de Proyectos Acústicos
Ingeniero en Sonido
Magíster en Acústica y Vibraciones© UACH
ingenieria@sonoacustica.cl

11. INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

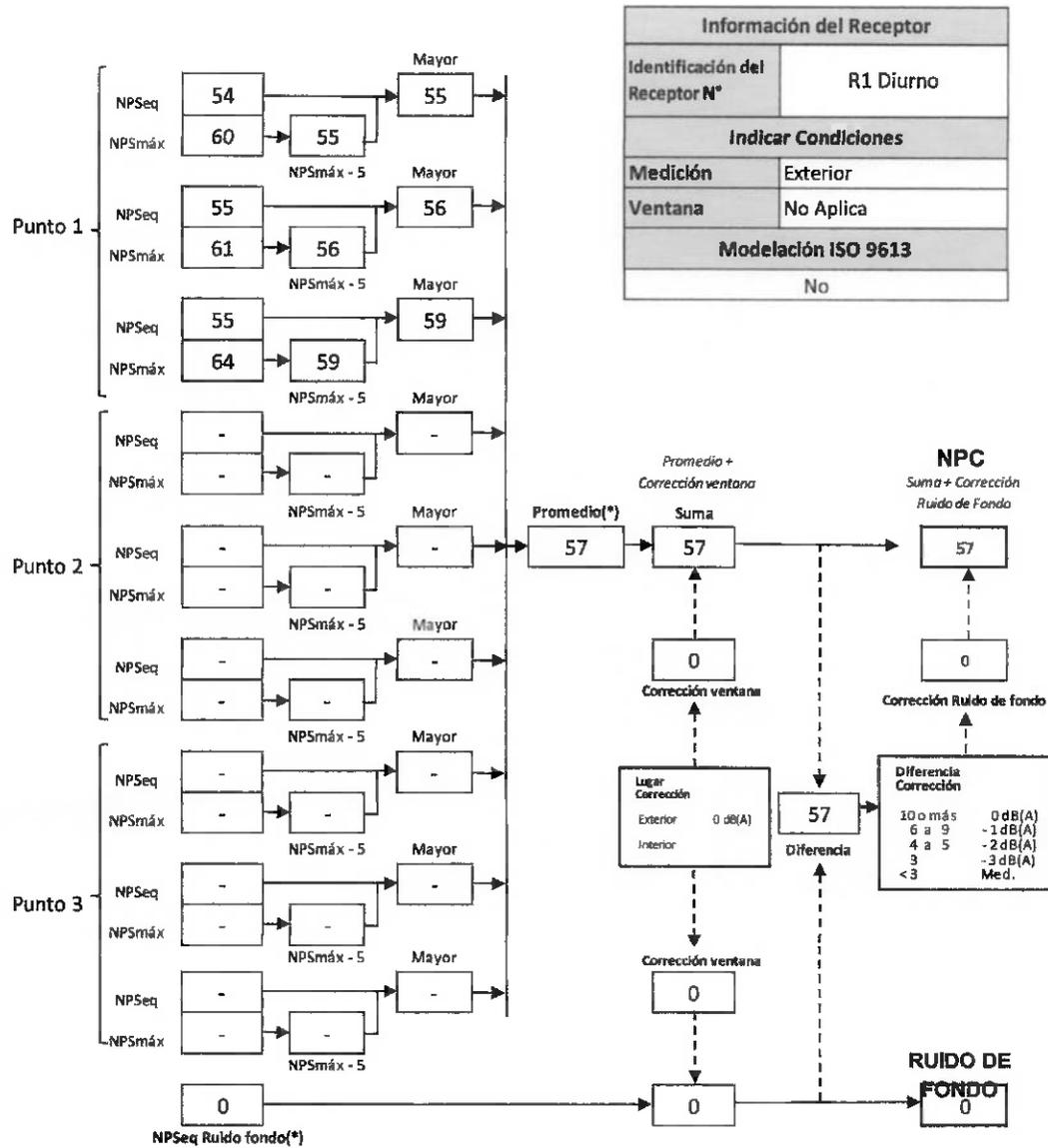
- Sonómetro CIRRUS, Modelo CR:162C, filtros de banda 1/1. Cumple con estándar IEC - 61672:2002-1, IEC 60651:2001 e IEC 60804:2000, Tipo 2.
- Calibrador acústico CIRRUS, Modelo CR:514. Estándares IEC 60942:2003
- Analizador Integrado de Espectro en tiempo real (RTA) en banda 1/1
- Filtro en bandas de octava de acuerdo con estándar IEC 61260 y ANSI S1.11-2004
- Cuantificador de Ruido Ln, percentiles.
- GPS Garmin
- Telémetro Bushnell, Mod. Elite1500.
- Accesorios e infraestructura básica.
- Sonómetro LARSON DAVIS, Modelo LxT, Tipo 2, filtros de banda 1/1. Estándares IEC651. ANSI S1.4, ANSI S1.43.

12. BIBLIOGRAFÍA

- Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente: Establece Norma de Ruido Generado Para Fuente que Indica, elaborada a partir de revisión del Decreto N°146, de 1997, Ministerio Secretaría General de la República.
- ISO 9613-2: 1996 Attenuation of Sound During Propagation Outdoors.
- Manual Software Predictor LimA "Noise Prediction for Road, Rail, Industry, Wind Turbines and Air Traffic.
- Samir N. Y. Gerges Ph. D. y Jorge P. Arenas, Ph. D. Fundamentos y Control del Ruido y Vibraciones, 2004.

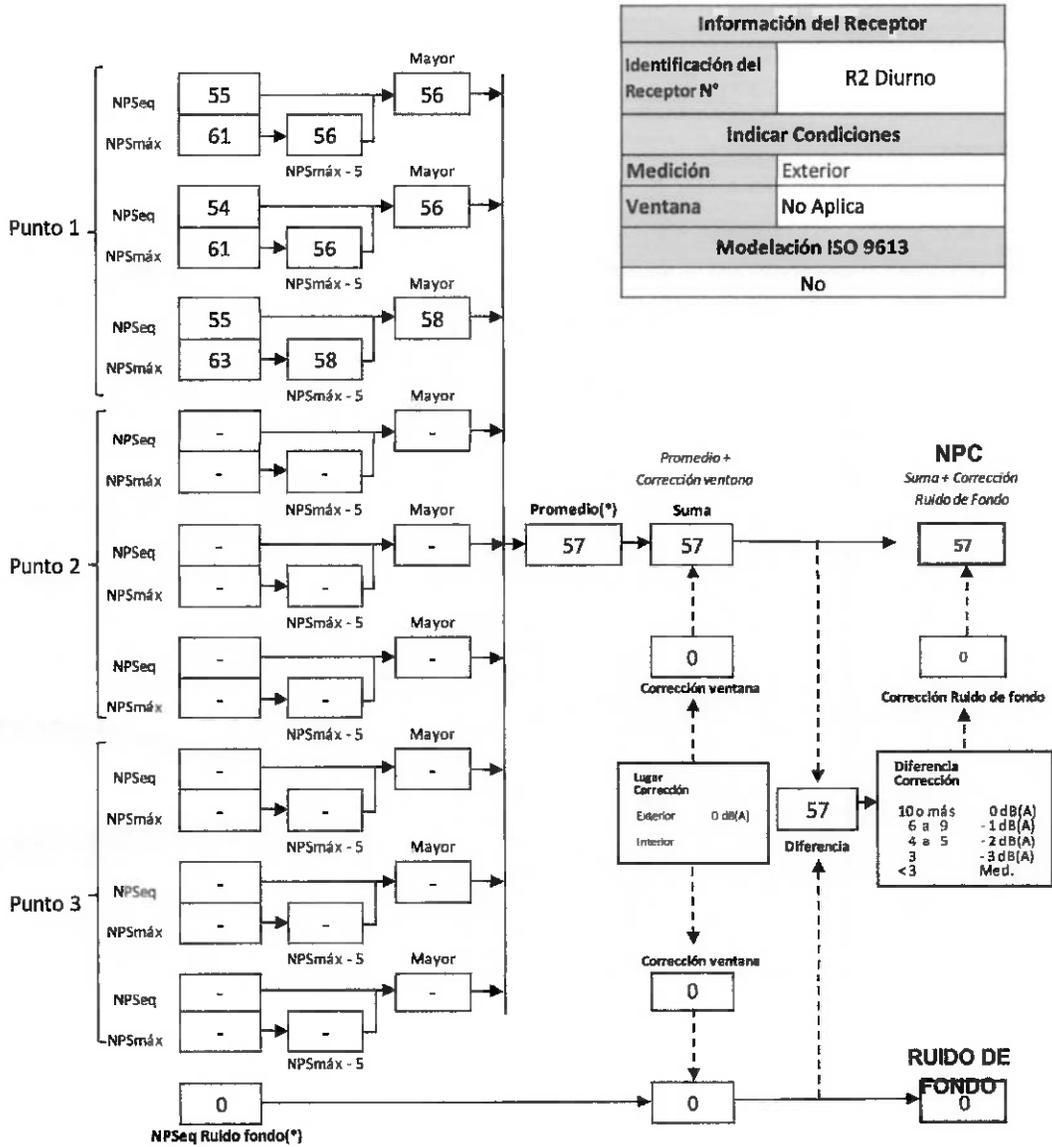
14. ANEXO 2 FICHAS MEDICION NIVELES DE RUIDO

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



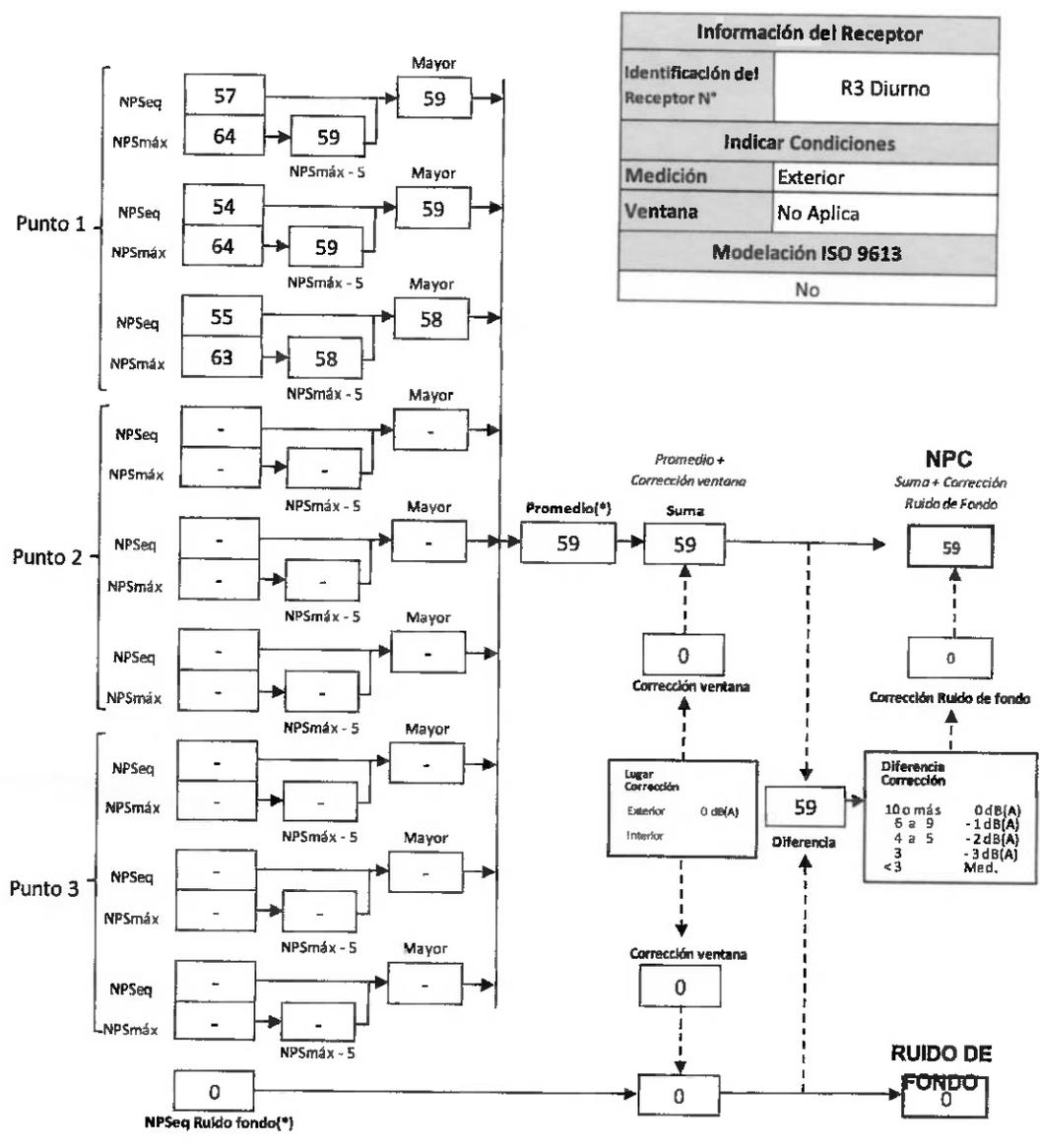
(*) Aproximar a números enteros

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

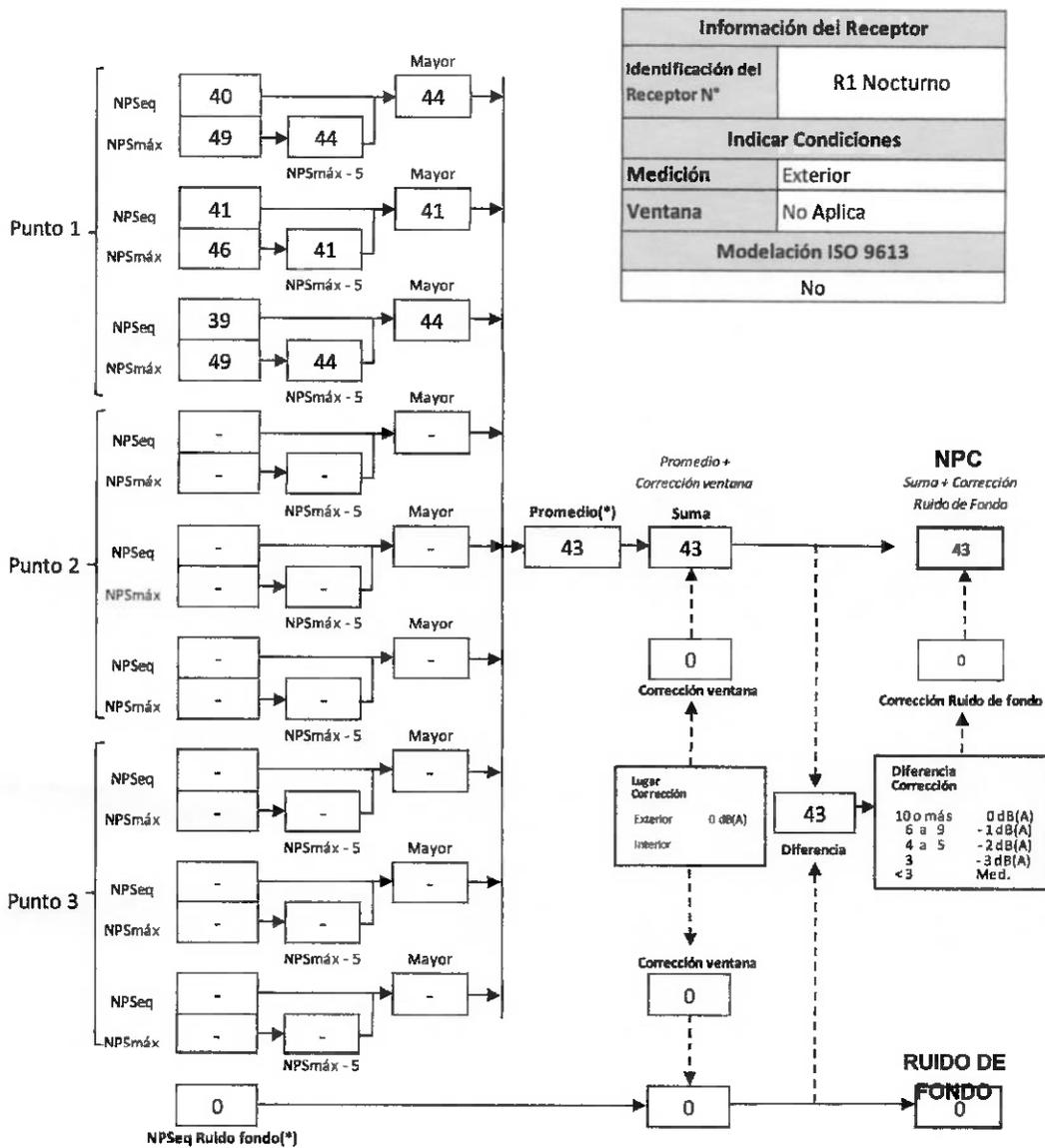
FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

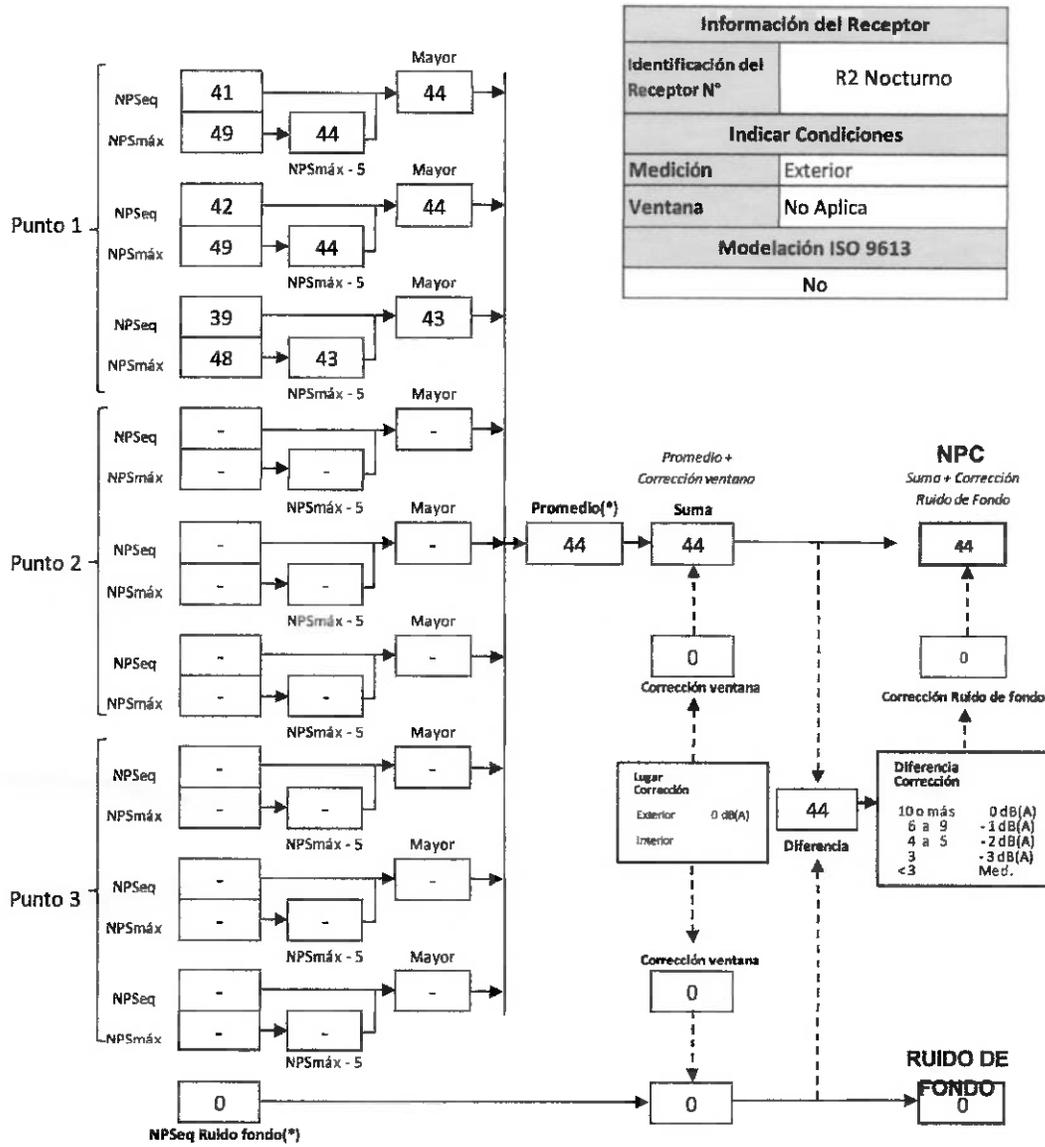


FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



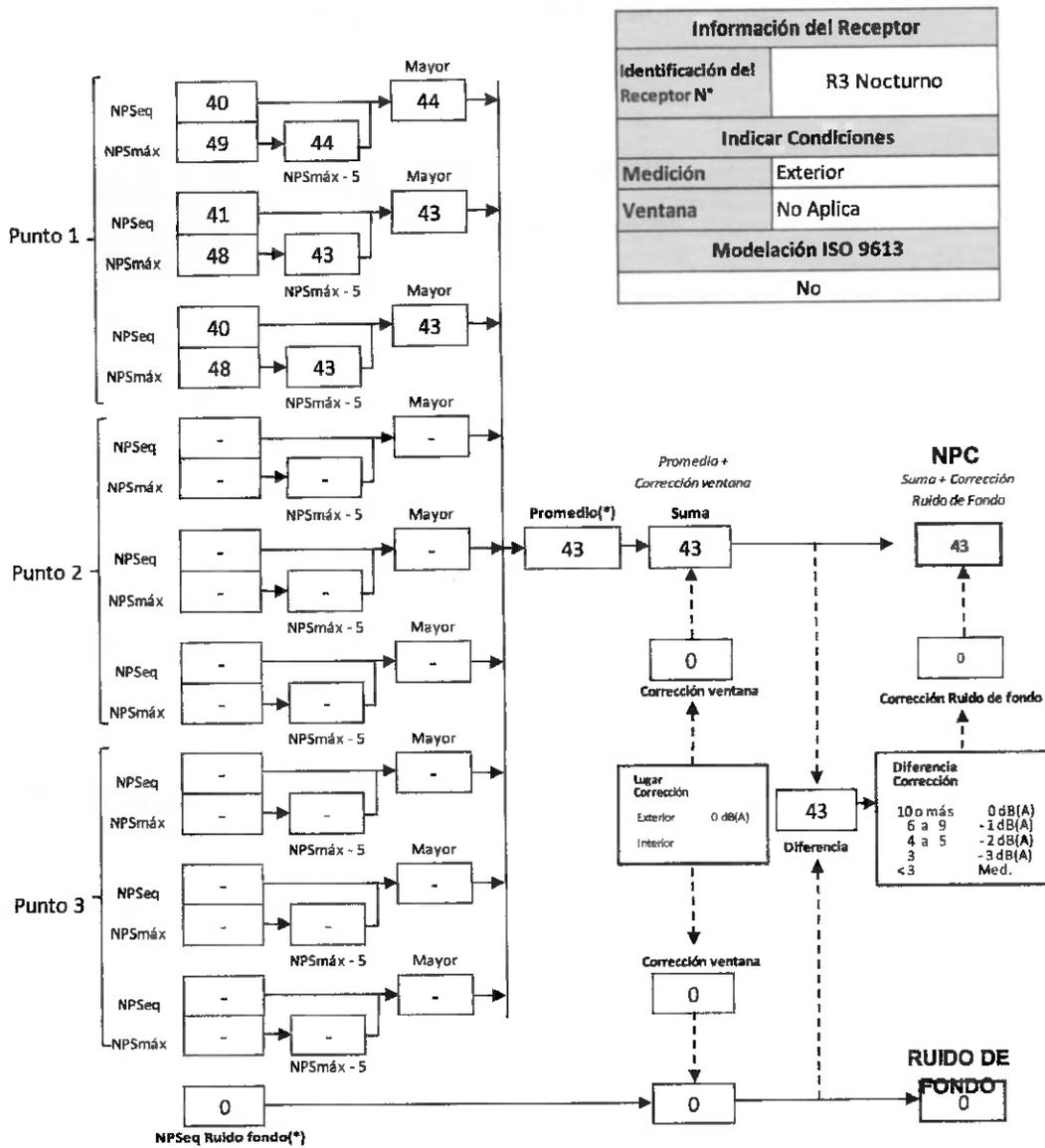
(*) Aproximar a números enteros

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

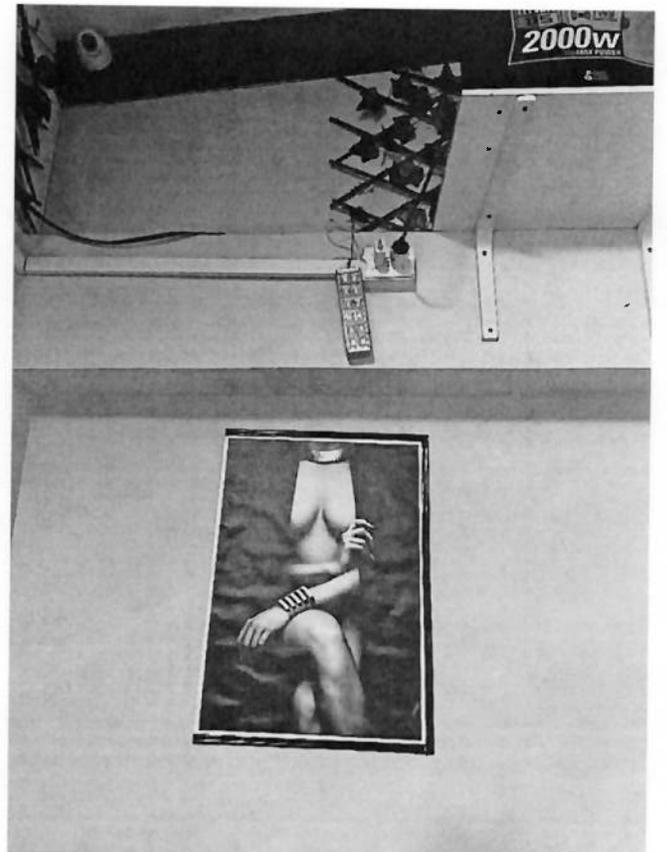
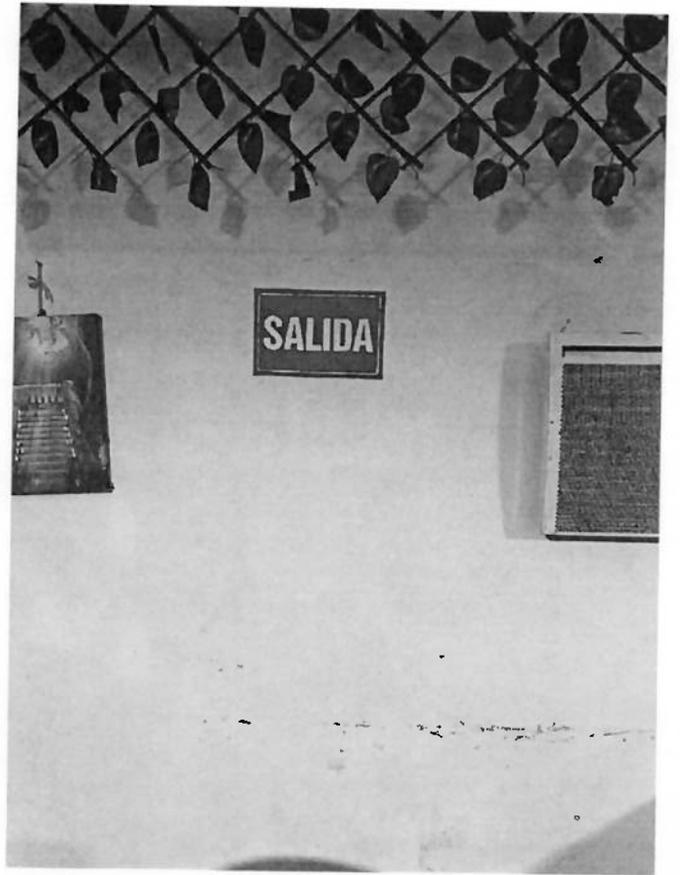
FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



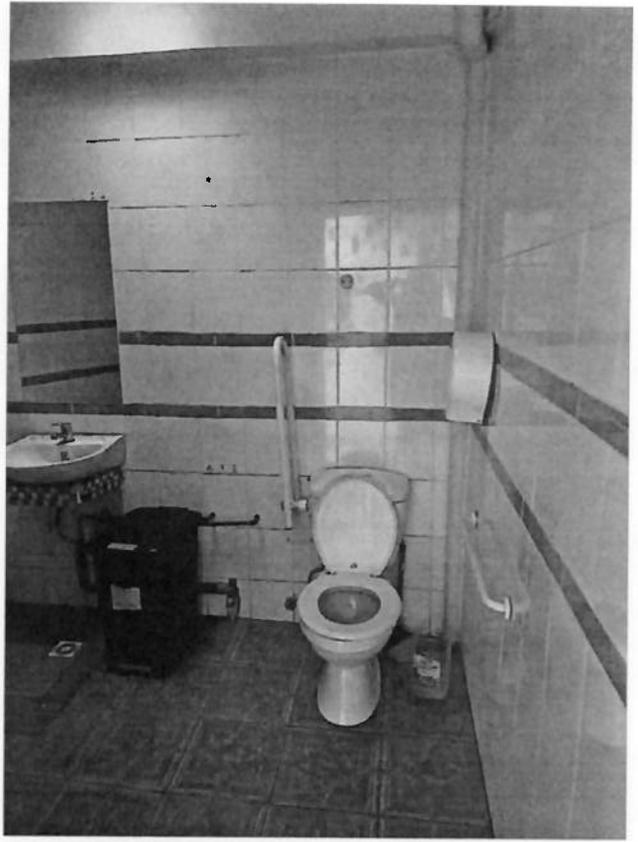
(*) Aproximar a números enteros

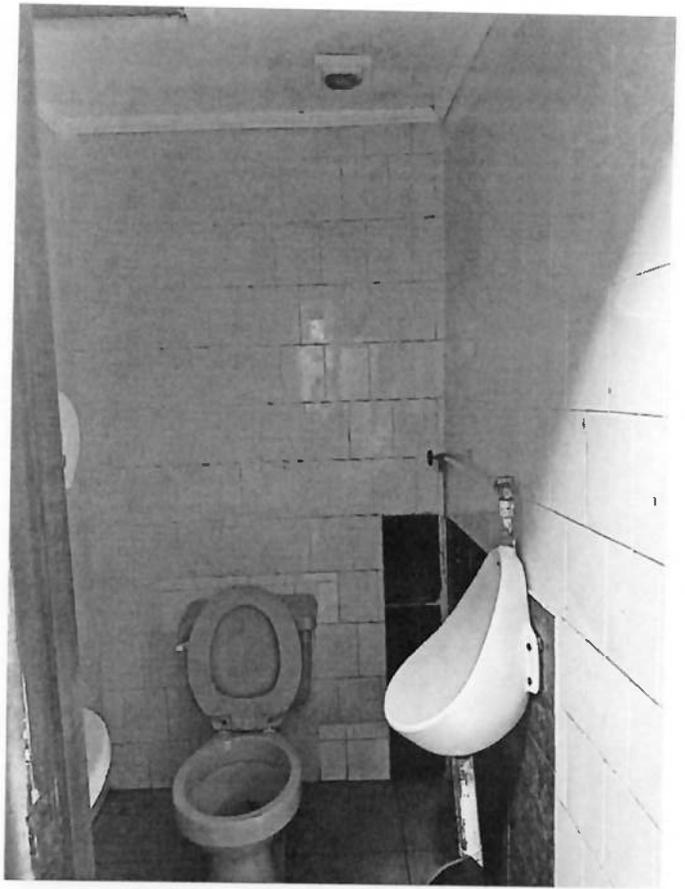




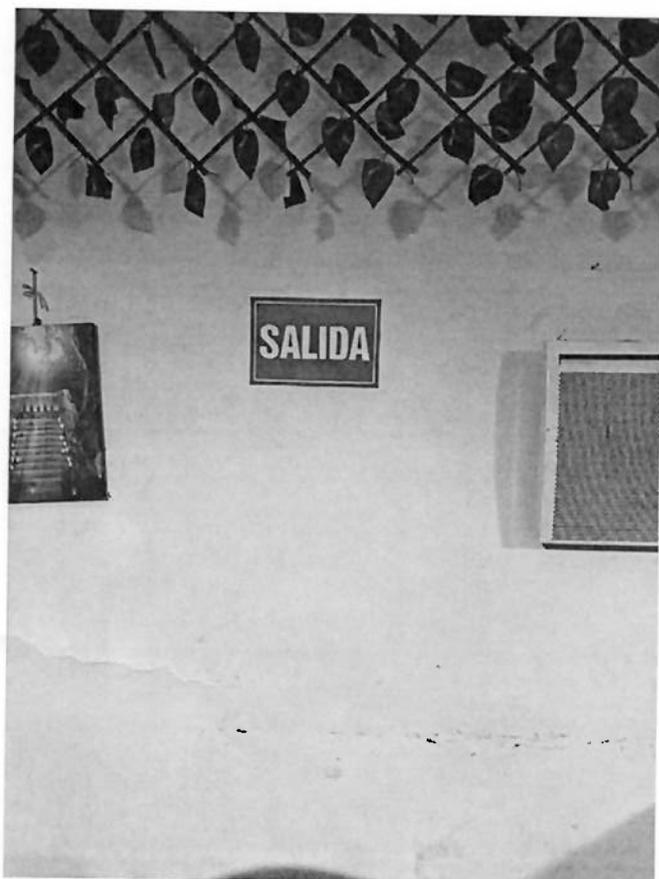














DIA	MES	AÑO
21	ENE. 2025	



**SOLICITUD DE PATENTE DE
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

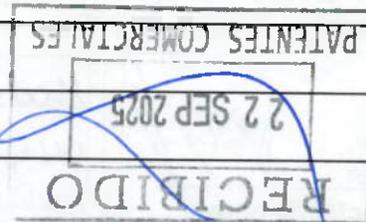
I.- DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Auroeus SPA.
 DOMICILIO Av. Panorámica 1251, La Florida, La Serena
 R.U.T. 70.019.967-9
 TELEFONO 33616020 E-MAIL auroeus_spa@gmail.com

- SOLICITA: PATENTE DE ALCOHOL
 CAMBIO DE DOMICILIO
 CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 ANULACIÓN DE PATENTE

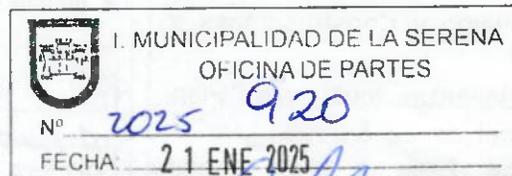
II.- CATEGORIA DE LA PATENTE SOLICITADA. La categoría, corresponde a la clasificación establecida en el Art.3º de la ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Las patentes indicadas en las letras A) Depósitos de bebidas alcohólicas, E) Bares, Pubs, F) Expendio de cerveza y H) Minimercados, corresponden a patentes limitadas. (art.7º ley 19.925).

CATEGORIA / LETRA C) restaurante diurno y nocturno
 DIRECCIÓN Avda. Cuatro esquinas n° 1617, local M6, El Milagro
 DIRECCIÓN ANTERIOR _____
 CONTRIBUYENTE ANTERIOR _____
 ROL PATENTE 330374
 ROL AVALÚO PROPIEDAD 966-451
 NOMBRE DE FANTASÍA AUROEUS
 OBSERVACIONES _____



23/01/2025

III.- UBICACIÓN DEL LOCAL. ↑ N



[Firma]
Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal

Se informa que la tramitación de esta solicitud y sus antecedentes, no lleva asociado ningún tipo de cobro por parte de la Municipalidad de La Serena, salvo aquellos establecidos por Ley u Ordenanzas. Se recomienda que el titular se informe previamente de los trámites a realizar, y así poder gestionar de mejor manera la solicitud.

SECCION PATENTES COMERCIALES

Cumple con artículos N° 16 y 17 de la Ley de Alcoholes N° 19.925 SI NO

RECINTO NO COLINDA CON CASAS DE PRENDAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMRAVENTA DE FRUTOS DEL PAÍS. RECINTO NO CORRESPONDE A UN CONVENTILLO, CITÉ O EDIFICIO ANÁLOGO, LOCAL NO ESTÁ UBICADO A MENOS DE 20 METROS DE LOS DESLINDES DE ELLOS.

Jefe Sección Patentes Comerciales

USO EXCLUSIVO: DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.

OBSERVACIONES

Ord. N° 04-338 del 12/02/2025
 Informe medicion Nudo
 orientel, mg. Sestian Cude
 prevencionista, mdica que
 cumple fecha 27.02.2025
 Local Apto, sin Obs.-

Estacionamientos: *Segun proyecto original para auto grande*

Cumple con el artículo N° 14 de la Ley de Alcoholes N° 19.925 (local absolutamente independiente de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona, con excepción de hoteles y casas de pensión).

Nombre y firma Inspector de obras

Cumple con requisitos establecidos en Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza.

Cumple con Ordenanza local del Plan Regulador Comunal de La Serena.

Autorizaciones en base a leyes que contemplan la venta de bebidas alcohólicas.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
 INFORMA LOCAL APTO
 PARA OBTENCIÓN DE PATENTE COMERCIAL

[Firma]

2 SEP. 2025
FIRMA Y TIMBRE DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

RESOLUCION DOM

✓ Uso de suelo.

Zona Plan Regulador Comunal

ZU-P

✓ Patente de Alcohol afecta a distanciamiento: SI NO

Indicar distancia: _____ metros

Fecha

Nombre y Firma Responsable

✓ Permiso edificación.

Tipo	N°	Fecha
<i>Modificaciones interiores</i>	<i>38</i>	<i>02.02.2025</i>
<i>O. Nuevo.</i>	<i>104</i>	<i>05.10.2012</i>

✓ Recepción municipal definitiva.

Tipo	N°	Fecha
<i>Modificación interior</i>	<i>954</i>	<i>26.08.2025</i>
<i>originales locales comerciales</i>	<i>04-1306</i>	<i>21.11.2013</i>

✓ Formulario TE1 (Eléctrico)

TE1	N°	Fecha
<i>Edio 972045</i>	<i>CV 1 P 17 11</i>	<i>06.01.14.</i>

✓ Informe de Gas (TC6, TC2, Sello Verde)

N°	Fecha
<i>TC6 F 3258883 CV 236157</i>	<i>16.01.2025</i>
<i>Dist operacion N° 1670177 CV</i>	<i>08.01.25</i>
<i>00304-11382-64842-87053</i>	<i>08.01.24.</i>

✓ Certificado de nivel de ruidos (S.N.S.)

N°	Fecha

Presenta proyecto acústico: SI NO

✓ Calificación de actividad inofensiva

N°	Fecha

Informe de Evaluación Sanitaria (Cabaré - Discoteca o Salones de Baile - Restaurante de Turismo y Salones de Música en Vivo)
 Con capacidad > o = a 100 personas.

N° _____ del ____/____/_____
 APRUEBA REGLAMENTO DE CONDICIONES SANITARIAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOCALES DE USO PÚBLICO (Decreto N° 10 del 25-09-2010).



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

OF. EXT. ORD. : 7230-465/2025

ANT. : Solicitud patente de alcohol.

MAT. : Solicita opinión respecto a local comercial.

LA SERENA, 05 DIC. 2025

DE : NICOLE GUAJARDO CALDERON
JEFA SECCION PATENTES COMERCIALES

A : SRA. CARLA TORREJON MIRANDA
PRESIDENTA JUNTA DE VECINOS N° 31 SERENA ORIENTE
GUILLERMO SCHIMTH N° 3.033, LA SERENA
carla.atm@gmail.com
LA SERENA

Por medio del presente y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, me permito solicitar a Usted, opinión de la Junta de Vecinos respecto a la instalación de la siguiente patente de alcohol, al ser ustedes la Junta de Vecinos más cercana.

- Patente de Restaurante Diurno y Nocturno, solicitada por **AURORUS SpA.**, siendo su representante legal doña Nicol Cisternas Cortes, para el local ubicado en Avda. Cuatro Esquinas N°1.617, El Milagro, La Serena.

Le informo que debe entregar su opinión en un plazo no superior a 15 días desde su recepción, de lo contrario esta solicitud pasará al Concejo sin pronunciamiento de Ustedes.

Lo anterior, informo que lo dispuesto en el Art. 17 de la Ordenanza señala lo siguiente: *"Los informes de la Junta de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una sesión convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los asistentes"*.

Cabe señalar, que si los vecinos no opinan al respecto, deberá dejarse constancia en el acta sobre tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,



NICOLE GUAJARDO CALDERON
JEFA SECCION PATENTES COMERCIALES

Distribución:

- Junta de Vecinos N°31 Serena Oriente
- Sección Patentes Comerciales
- NGC/ngc



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

OF. EXT. ORD.: 7230-209 /

ANT. : Ley de Alcoholes N° 19.925.

MAT. : Solicita informe respecto a solicitudes
de Patente de Alcohol.

LA SERENA, 30 de junio de 2025.

DE: SRTA. NICOLE GUAJARDO CALDERON
JEFE SECCION PATENTES COMERCIALES

A : SR. COMISARIO DE CARABINEROS
TENIENTE CORONEL JOSE IGNACIO SAAVEDRA CARRASCO
1ª COMISARIA – COLÓN N° 720
LA SERENA

Por intermedio del presente y en virtud de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.925 de Alcoholes, me permito solicitar a Ud. informe sobre el índice de peligrosidad y criminalidad, con respecto a los sectores donde se solicita la instalación de las siguientes patentes de alcohol, según anexo.

REQUIRENTE	AURORUS SPA
SOLICITA	C) RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO
DIRECCIÓN DEL LOCAL	AVDA. CUATRO ESQUINAS N°1617, LOCAL 116, EL MILAGRO LA SERENA
NOMBRE FANTASIA	AURORUS
OBSERVACIONES	
DOMICILIO PARTICULAR	AVDA. PANORAMICA N° 1251, VILLA LA FLORIDA, LA SERENA
TELEFONO	933616020- SRA. NICOL PAULINA CISTERNAS CORTES – C.I. N° 17.979.728-3

Saluda atentamente a Ud.,



NICOLE GUAJARDO CALDERON
JEFE SECCION PATENTES COMERCIALES

Distribución:

- Primera Comisaría – Teniente Coronel José Ignacio Saavedra Carrasco
- Sección Patentes Comerciales
- NGC /snc

OBJ: INFORME NEGOCIO DE ALCOHOLES. Se
Remite e informa

REF: Oficio Nro. 7230-209, de fecha 30.06.2025,
de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

N° 53 /

LA SERENA, 02 de Octubre 2025.-

DE: PRIMERA COMISARIA DE CARABINEROS LA SERENA
Oficina Integración Comunitarias

A: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
Sección Patentes Comerciales

CIUDAD.-

1.- De conformidad a lo dispuesto en el documento indicado en el rubro de la referencia, adjunto se remite a esa Sección de Patentes Comerciales, informe sobre índice de peligrosidad y criminalidad del local comercial de nombre " AURORUS RESTAURANTE", ubicado en Av. Cuatro Esquinas Nro. 1617, Local 116 El Milagro, comuna de La Serena, en conformidad a lo solicitado en su oficio Nro. **7230-209**, de fecha 30.06.2025.

2.- Lo anterior es cuanto se remite e informa a esa Sección de Patentes Comerciales de la Ilustre Municipalidad de La Serena, al tenor de lo requerido.

CRISTIAN E. FLORES PACHECO
Sgto. 1° de Carabineros
ENCARGADO OFICINA COMUNITARIA (S)



.....Bo
FELIPE A. CONTRERAS MUÑOZ
Mayor de Carabineros
COMISARIO SUBROGANTE



Ant. _____ /
FACM/cppl
Distribución:
1.- Sección patentes comerciales
2.- Archivo.

**CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA COQUIMBO
1RA. COMISARIA LA SERENA**

1.- ANTECEDENTES: Oficio N.º 7230-209 de fecha 30.06.2025, de la Sección Patentes Comerciales de la Ilustre Municipalidad de La Serena.
Artículo Nro. 8, incisos Nros. 01, 02, 03,04 y 05 de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

1.2.- ANTECEDENTES GENERALES:

PROPIETARIO: NICOL PAULINA CISTERNAS CORTES, cédula de identidad Nro. 17.979.728-3, domiciliado en Av. Panorámica Nro. 1251, Villa la Florida, La Serena, 933616020.

REPRESENTANTE LEGAL: NICOL PAULINA CISTERNAS CORTES, 33 años, chilena, estudios técnicos, comerciante, fecha de nacimiento 21.10.1991, cédula de identidad Nro. 17.979.728-3, domiciliada en Av. Panorámica Nro. 1251, Villa la Florida, La Serena, teléfono de contacto Nro. 933616020.

TIPO DE PATENTE: "SOLICITA PATENTE CLASE "C" RESTAURANTE DIURNO Y NOCTURNO".

DIRECCIÓN DEL LOCAL: Av. Cuatro Esquinas Nro. 1617 Local 116 El Milagro, La Serena.

NOMBRE DE FANTASIA DEL LOCAL: " AURORUS RESTAURANTE".

2.- ANTECEDENTES POLICIALES DE LOS SOLICITANTES:

NO POSEEN ANTECEDENTES POLICIALES:	NO
SI POSEE ANTECEDENTES POLICIALES (ESPECIFICAR)	

3.- ANTECEDENTES POLICIALES DEL SECTOR:

A)

GRADOS DE PELIGROSIDAD DEL SECTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
****	X

B)

DELITOS TOTAL	TOTAL
APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL	05
CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD	02
HURTO SIMPLE	02
HURTO SUPERMERCADO O LOCAL COMERCIAL	17
MICROTRAFICO PEQUEÑAS CANTIDADES	01
RIÑA PUBLICA	01
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	02
OTROS	117
TOTAL	148

ANÁLISIS CRIMINAL DEL DELITO DEL SECTOR SOLICITADO, ENTRE LOS MESES DE 07 JULIO 2024 AL 07 JULIO 2025.

C)

INFORMAR SI EL NUMERO DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO HA SUBIDO, MANTENIDO O BAJADO EN RELACION AL AÑO PASADO.

_____ SUBIDO X MANTENIDO _____ DISMINUIDO

D)

HECHOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD O TRANQUILIDAD DEL SECTOR.

EXISTENCIA DE PANDILLAS EN LAS CALLES DEL SECTOR	NO
SECTOR SOLITARIO	NO
EXISTENCIA DE SITIOS ERIAZOS U OTROS QUE REPRESENTEN PELIGRO	NO
EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS ESPECIFICAR	NO CORRESPONDE EVALUAR
OTRAS SITUACIONES	NO

E)

NÚMERO DE CONSTANCIAS Y/O DENUNCIAS EFECTUADAS POR LA COMUNIDAD CON RELACIÓN AL LOCAL QUE SOLICITA PATENTE (ESPECIFICAR LOS HECHOS).

NO EXISTEN CONSTANCIAS NI DENUNCIAS RELACIONADAS AL LOCAL SOLICITANTE.

F)

PARTES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE ALCOHOLES CURSADOS AL LOCAL (ESPECIFICAR INFRACCIÓN).

NO SE HAN CURSADO INFRACCIONES AL LOCAL SOLICITANTE CURSADO.

G)

EXISTENCIA DE COLEGIOS, JARDINES INFANTILES O SIMILARES.

NO EXISTEN CENTROS DE SALUD, PENITENCIARIOS, RECINTOS MILITARES O POLICIALES, TERMINALES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA, COLEGIOS, JARDINES INFANTILES A MENOS DE CIENTO METROS DEL LOCAL COMERCIAL QUE SOLICITA LA RESPECTIVA PATENTE DE ALCOHOLES.

H)

RECOMENDACIÓN RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA PATENTE DE ALCOHOLES SOLICITADA.

OBSERVACIONES:

Ley 19.925 Artículos Nº 4; 8; 14 y 15 **"SIN OBSERVACIONES"**.

Según apreciación del Funcionario diligenciador no existen observaciones, referentes a la norma que rige estas materias.

De igual forma se efectuó la consulta a la presidente de la Junta Vecinal Nro. 32 "VALLE MILAGRO", Sra. Claudia Álvarez Illanes, domiciliada en Richard Wagner, Nro. 2164, La Serena, la cual consultado a los vecinos del sector, quienes no están de acuerdo con el otorgamiento de la citada patente de alcoholes.

Se hace presente a esa Sección de Patentes que, además existen 520 llamados telefónicos al nivel 133 de Carabineros de Chile por diferentes situaciones, registrando 30 personas detenidas por diferentes delitos en el sector de la cuadrícula Avda. Guillermo Ulriksen, Calle los Plátanos, Camino el Milagro y Av. 4 Esquinas, lugar donde se encuentra ubicado el Local Comercial solicitante de Patente de alcohol

, conforme a consulta de Análisis Información Territorial.



CARLOS P. PASTEN LABRA
Sgto. 2do. De Carabineros
DELEGADO CUADRANTE NRO. 7

El Mayor de Carabineros y Comisario de la Primera Comisaria de Carabineros La Serena que suscribe, concuerda con las conclusiones del funcionario diligenciador.



.....B°
FELIPE A. CONTRERAS MUÑOZ
Mayor de Carabineros
COMISARIO (S)

ANT _____/

FACM/cppi

Distribución:

- 1.- Sección de Patentes Alcoholes.
- 2.- Archivo.



2025

ANÁLISIS DELICTUAL
AVENIDA CUATRO ESQUINAS N°1617, LOCAL 116,
CUADRANTE N°7
1RA. COMISARIA LA SERENA



1ra. Comisaria La
Serena
Oficina de Análisis



1.- ANTECEDENTES:

Conforme a lo solicitado por las Oficinas de Integración Comunitaria MICC, pertenecientes a la 1ra. Comisaría de La Serena, y del Jefe Sección Patentes Comerciales, Nicole Guajardo Calderón, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la ley 19.925 de alcoholes, se realiza el presente análisis delictual en el período correspondiente a los meses de julio 2024 a enero 2025.



Localizacion sector analizado Avenida Cuatro esquinas n° 1617, cuadrante N°7, La Serena.





CASOS POLICIALES:

Desde nuestro Sistema de Análisis Territorial SAIT, podemos informar el detalle de los casos de mayor connotación social ocurridos en el sector de análisis, período 07 de julio 2024 al 07 de julio 2025.

DELITOS D.M.C.S	TOTAL
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM. ART. 432 Y 446	9
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE MEDIA A MENOS DE 4 UTM. A.	3
HURTO SUPERMERCADO O CENTROS COMERCIALES	16
LESIONES CON ARMA BLANCA	1
LESIONES LEVES ART. 494 NRO. 5	2
RINA PUBLICA 496 NRO. 10 CODIGO PENAL	1
ROBO CON INTIMIDACION ART. 433, 436 INC. 1 438	6
ROBO CON VIOLENCIA ART. 436 INC. 1 433, 438, 439	2
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULOS O ESPECIES INTERIOR VEH	32
ROBO DE VEHICULO MOTORIZADO ART. 443 INC. 2	17
ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O SITIOS NO DE	2
ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACION ART.	6
ROBO EN LUGAR NO HABITADO ART. 442	20
ROBO POR SORPRESA ART. 436 INC. 2	1
Total general	118

Los tramos horarios y días en los cuales se cometen los delitos son:

RANGO HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	TOTAL
00:00 03:59	1	2		1	2	1	2	9
04:00 07:59	1	4	3	1	1	2	2	14
08:00 11:59	1	3		3	2	2	1	12
12:00 15:59	4	3	2	5	2	4	2	22
16:00 19:59	6	6	6	5	4	7	2	36
20:00 23:59	5	5	2	7	3	3		25
Total general	18	23	13	22	14	19	9	118

De los delitos de robo de accesorios de vehículos y hurtos, los cuales registran mayor número de casos en el sector de estudio, podemos señalar que, los lugares donde se cometen este tipo de ilícitos son:

DELITO	FARMACIA	LOCAL COMERCIAL	OTROS	RECINTOS DEPORTIVOS	SERVICENTROS	SUPERMERCADOS	VIA PUBLICA	EN BLANCO	TOTAL
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM. ART. 432 Y 446	2					4		3	9
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE MEDIA A MENOS DE 4 UTM. A.					2	1			3
HURTO SUPERMERCADO O CENTROS COMERCIALES		4				11	1		16
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULOS O ESPECIES INTERIOR VEH		2	1	1		13	12	3	32
Total general	2	6	1	1	2	29	13	6	60

De los detenidos, podemos informar:

DELITO	TOTAL
APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL	4
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON O SIN DANOS O LESIONE	2
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON SUSPENSION DE LICENCI	1
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM. ART. 432 Y 446	2
HURTO SUPERMERCADO O CENTROS COMERCIALES	17
MICROTRAFICO (TRAFICO DE PEQUENAS CANTIDADES ART. 4 LEY	2
RINA PUBLICA 496 NRO. 10 CODIGO PENAL	1
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A MUJER (LESIONES LEVES)	2
Total general	31

Se informa además de otros delitos ocurridos en el sector de análisis:

OTROS DELITOS	TOTAL
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296	6
APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL	4
APROPIACION INDEBIDA ART. 470 NRO. 1	1
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON O SIN DANOS O LESIONE	2
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD CON SUSPENSION DE LICENCI	1
CUASIDELITO DE LESIONES	2
DANOS SIMPLES	17
ESPECIES ABANDONADAS EN LA VIA PUBLICA	1
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES CONTRA PARTICULARES	21
HALLAZGO DE PERSONA (PRESUNTA DESGRACIA)	1
NEGATIVA INJUSTIFICADA (ARTICULO 13)	9
OTROS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	5
OTROS DELITOS DE LA LEY CONTROL DE ARMAS (LEY 17.798)	4
OTROS HECHOS QUE NO CONSTITUYAN DELITO	4
PRESUNTA DESGRACIA	4
ROBO FRUSTRADO	6
USO FRAUDULENTO DE TARJETAS O MEDIOS DE PAGO LEY 20.009	5
USO MALICIOSO DE RECETAS MEDICAS DIGITALES (ART. 1 INC. F	1
USO MALICIOSO DE TARJETA, CLAVE O DISPOSITIVO FINANCIER	2
USO MALICIOSO DE TARJETA, CLAVE O DISPOSITIVO FINANCIERO	15
VIOLACION DE MORADA ART. 144	1
VULNERACION DE DERECHOS	5
Total general	117



Finalmente, de un total de 520 llamados al nivel 133, los mas relevantes a la fecha son:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	TOTAL
AGRESION	7
AMENAZA CON ARMAS	1
COMERCIANTES SIN PERMISO	9
CONDUCTOR EBRIO	7
DANOS	7
DESORDENES VIA PUBLICA	8
DISPAROS	1
DROGAS VENTA/CONSUMO	3
EBRIOS / INGESTA ALCOHOL VIA PUBLICA	2
HURTO	16
ORDEN DETENCION VIGENTE	2
ROBO ACCESORIO VEHICULO	17
ROBO CON INTIMIDACION	6
ROBO CON INTIMIDACION EFECTUANDOSE	1
ROBO DE VEHICULO	19
ROBO FRUSTRADO	7
ROBO LUGAR HABITADO	9
ROBO LUGAR NO HABITADO	16
ROBO LUGAR NO HABITADO EFECTUANDOSE	3
ROBO POR SORPRESA	1
RUIDOS MOLESTOS / CONTAMINACION ACUSTICA	30
Total general	172

Tipo de conclusión:

CONCLUSION	TOTAL
ANULADA	18
CONTROL IDENTIDAD	4
DENUNCIA	105
IMPUTADO S	30
RELACIONADA	42
ROL EDUCATIVO	4
SIN DENUNCIA	191
SIN RESULTADO	126
Total general	520

Es todo cuanto se informa.-

**OFICINA DE OPERACIONES
SECCION ANALISIS CRIMINAL
1RA COMISARIA LA SERENA**



**CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA MENOR
MODIFICACION EDIFICACIONES EXISTENTES
QUE NO ALTEREN SU ESTRUCTURA**

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE :
LA SERENA

NÚMERO DE CERTIFICADO
954
FECHA
26.08.2025
ROL SII
966-451

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

REGIÓN: DE COQUIMBO

VISTOS

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 144, su ordenanza General, y el instrumento de planificación territorial.
- C) Las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, tratándose de proyectos de Modificación de edificaciones existentes que no alteren su estructura, que correspondan a proyectos inmobiliarios que deban registrarse en el registro de proyectos inmobiliarios RPI.
- D) La solicitud de recepción definitiva de Obra Menor debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente OBRA MENOR N° 300/2025 ingresada con fecha 28-jul-2025.
- E) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- F) El informe del Revisor Independiente, cuando lo hubiere, que certifica que las obras se ejecutaron conforme al permiso aprobado.
- G) El informe del Inspector Técnico de Obra que señala que la obra se construyó conforme a las normas técnicas de construcción aplicables y al permiso, incluidas sus modificaciones. (cuando la obra hubiere contado con tal profesional).
- H) La Declaración Jurada del Constructor a cargo de la obra, donde afirma que las medidas de Gestión y Control de Calidad fueron aplicadas.
- I) Los antecedentes que comprenden el expediente OBRA MENOR N° 300/2025.
- J) Los antecedentes exigidos a los Art. 5.2.5. y 5.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Que se da cumplimiento al Art. 70 de la LGUC de la siguiente forma (en el caso de proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación, es exigible solo a partir del plazo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958):

Crecimiento Urbano por Densificación	
<input type="checkbox"/>	Cesión de terrenos (*)
<input type="checkbox"/>	Aporte en Dinero (**). (Canceló el siguiente monto: \$, según GIM N°: , de fecha:)
<input type="checkbox"/>	Otro (especificar)

(*) En este caso las cesiones contempladas en el proyecto se perfeccionan al momento de la presente Recepción Definitiva, conforme al Art. 2.2.5. Bis de la OGUC, salvo que se trate de condominios con áreas afectas a declaración de utilidad pública, en cuyo caso, dichas cesiones se perfeccionarán al momento de la recepción de las obras de urbanización.

(**) El pago debe realizarse en forma previa a la recepción. En caso de recepciones parciales, el pago debe ser proporcional a la densidad de ocupación de la parte que se recibe.

RESUELVO

- Otorgar certificado de Recepción definitiva **TOTAL** de la obra menor, modificaciones de edificación existente que no alteren su estructura, destinada a **COMERCIO** ubicada en calle/avenida/camino **AVENIDA CUATRO ESQUINAS** N° **1617, LOCAL 116**.
Lote N° manzana localidad o loteo **EL MILAGRO**
sector **URBANO** de conformidad a los planos y antecedentes limbrados por esta DOM que forman parte del presente certificado, que (Urbano o Rural)
incluye modificaciones de **50,00** m² de la edificación existente de una superficie edificada total de **1.464,75** m², y las obras de mitigación contempladas en el que fueron , según consta en (ESTU - IMIV - IVB) (Ejecutadas o Caucionadas)
de fecha (Documento o Tipo de Garantía)
- Dejar constancia. Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:
Plazos de la autorización: (Art. 121, Art. 122, Art. 123, Art. 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)
- Antecedentes del Proyecto
NOMBRE DEL PROYECTO: **LOCAL COMERCIAL**

3.1 DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO		R.U.T.	
INVERSIONES CRC LIMITADA		76.003.077-5	
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO		R.U.T.	
JUAN JOSE RENCORET TALADRIZ		17.982.580-5	
DIRECCIÓN: Nombre de la vía	N°	Local/ Of/ Depto	Localidad
AVENIDA CUATRO ESQUINAS	1617	LOCAL 116	



FORMULARIO 1-6.2.

COMUNA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR
LA SERENA	CONTACTO@CRENCORET.CL	512429800	-
PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL		SE ACREDITÓ MEDIANTE MANDATO GENERAL, REPERTORIO 3610 DE FECHA 27.12.2021	

3.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	RUT	
NOMBRE DEL PROFESIONAL ARQUITECTO RESPONSABLE	RUT	
JUAN ANDRES CACERES GONZALEZ	17.294.372-1	
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR	RUT	
JUAN ANDRES CACERES GONZALEZ	17.294.372-1	
NOMBRE DEL INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA (cuando corresponda)	INSCRIPCIÓN REGISTRO	
	CATEGORÍA	N°
NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	REGISTRO	CATEGORÍA

4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA MENOR DE MODIFICACION DE EDIFICACION EXISTENTE QUE NO ALTEREN SU ESTRUCTURA

4.2 ANTECEDENTES DEL PERMISO

PERMISO QUE SE RECIBE	NÚMERO	FECHA	SUP TOTAL(m ²)
MODIFICACION DE EDIFICACIONES EXISTENTES	38	01.07.2025	0,00

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO. RESOLUCIÓN N°	FECHA
--	-------

MODIFICACIONES MENORES (Art 5.2.8 OGUC) (Especificar)

.....

.....

.....

RECEPCIÓN PARCIAL	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	SUPERFICIE MODIFICADA	DESTINO
PARTE A RECIBIR			0,00	COMERCIO

(Si es necesario agregar más información use el espacio en blanco)

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	APERTURA Y EJECUCION DE TABIQUE NO ESTRUCTURAL, TERMINACIONES DE PISO Y MURO SIN ALTERAR ESTRUCTURA
--------------------------------	---

5 ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTARON

(Artículos 5.2.5, 5.2.6, 5.9.3, 5.9.4, 5.9.6 y 5.9.7 de la OGUC)

DOCUMENTOS	
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones (según inciso segundo Art. 144 LGUC)
<input type="checkbox"/>	Informe del Revisor Independiente, si lo hubiere, que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones (según inciso segundo Art. 144 LGUC)
<input type="checkbox"/>	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de construcción aprobado, incluidas sus modificaciones (según inciso segundo Art. 144 LGUC)
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración jurada simple del constructor a cargo de la obra, afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas (según inciso tercero Art. 143 de la LGUC)
<input checked="" type="checkbox"/>	Libro de obras
<input type="checkbox"/>	Copia del Plan de evacuación ingresado al cuerpo de bomberos respectivo (según inciso tercero Art. 144 LGUC)
<input type="checkbox"/>	Informe favorable del proyectista de telecomunicaciones y Registro de las mediciones de los puntos de la RIT, si corresponde
<input type="checkbox"/>	Resolución de calificación ambiental favorable del proyecto, cuando proceda según Art. 25 bis de la Ley 19.300.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia patente municipal al día del Arquitecto y demás profesionales que concurren con informes o nuevos antecedentes
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción vigente del Revisor Independiente, cuando proceda
<input type="checkbox"/>	Certificado de inscripción vigente del Inspector Técnico de Obra, cuando proceda
<input type="checkbox"/>	Documentos actualizados, cuando corresponda según inciso cuarto Art. 5.2.6 de la OGUC
<input type="checkbox"/>	Documentación que acredite la ejecución de las medidas correspondientes o boletas bancarias o póliza de seguro que garantice las acciones contenidas en el EISTU, IMV o IVB, según corresponda



<input type="checkbox"/>	Comprobante de pago de aporte o la ejecución o garantía de los estudios, proyectos, obras y medidas en los casos de crecimiento urbano por densificación según corresponda (Exigible conforme al plazo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958))
<input type="checkbox"/>	Comprobante Total de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago
<input type="checkbox"/>	Otros(indicar):

CERTIFICADOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG EMISOR	N° CERTIFICADO	FECHA
<input type="checkbox"/>	Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado emitido por la empresa de servicios sanitarios o por la autoridad sanitaria, según corresponda.			
<input checked="" type="checkbox"/>	Documentos a que se refieren los Art. 5 9.2. y 5.9.3. de la OGUC de instalaciones eléctricas interiores e instalaciones interiores de gas, cuando proceda.	RAUL ANDRADE MAURICIO ARANDA	S.E.C. TE1 S.E.C. TC6	VARIOS
<input type="checkbox"/>	Declaración de instaciones eléctricas de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.			
<input type="checkbox"/>	Certificado de ensaye de los hormigones y otros materiales empleados en la obra, según proceda.			
<input type="checkbox"/>	Certificado que señale la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta al predio. (Cuando corresponda Ver Circulares DDU 326 y 384)			
<input type="checkbox"/>	Certificado que acredita que Proyecto de edificación se encuentra registrado en el Registro de Proyectos Inmobiliarios (RPI), señalado en el decreto N° 167 de 2016, reglamento de la Ley N° 20.808 (Cuando corresponda)			

PLANOS	
<input type="checkbox"/>	Planos correspondientes al proyecto de Telecomunicaciones
<input type="checkbox"/>	Plano de evacuación, integrante del Plan de evacuación (cuando corresponda)

6 MODIFICACIONES MENORES (Art. 5 2 8. OGUC)

LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN	
PLANO N°	CONTENIDO

7 GLOSARIO:

- | | | |
|---|---|--|
| D.F.L. Decreto con Fuerza de Ley | IVB: Informe Vial Básico | SAG: Servicio Agrícola y Ganadero |
| D.S: Decreto Supremo | LGUC: Ley General de Urbanismo y Construcciones | SEREMI: Secretaria Regional Ministerial |
| EISTU: Estudio de Impacto Sistema Transporte Urbano | MH: Monumento Histórico | SEIM: Sistema de Evaluación de Impacto en Movilidad. |
| ICH: Inmueble de Conservación Histórica | MINAGRI: Ministerio de Agricultura. | ZCH: Zona de Conservación Histórica |
| IMIV: Informe de Mitigación de Impacto Vial | MINVU: Ministerio de Vivienda y Urbanismo | ZOIT: Zona de Interés Turístico |
| INE: Instituto Nacional de Estadísticas | MTT: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones | ZT: Zona Típica |
| I.P.T. Instrumento de Planificación Territorial. | OGUC: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones | |

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

CERTIFICADO S.E.C. TE1 N°972945 CV:191711 DE FECHA 06.01.2014.-
 CERTIFICADO S.E.C. TC6 N°3258883 CV:236157 DE FECHA 16.01.2025.-
 CERTIFICADO S.E.C. SELLO VERDE N°1670127 VC-1412012 DE FECHA 08.01.2025.-



CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA N°954 DE FECHA 26.08.2025.-
EXPEDIENTE 300/2025.-
ARCHIVO DOM 26823.-
FRZ/CSC/MNP/CEM/A/C.-

REVISORES
MUNICIPALES
CARLOS
CORTES
.....
.....
.....
.....



firma-DCM

FERNANDO RUIZ ZAMARCA nombre completo
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA

LOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA

SI

NO

LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA

SI

NO

AMPLIACION MAYOR A 100 M2

ALTERACION

REPARACION

RECONSTRUCCION



Ilustre Municipalidad de La Serena

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :
LA SERENA

REGIÓN : **COQUIMBO**

URBANO

RURAL

Nº DE CERTIFICADO	04-1306
FECHA	21.11.2013
ROL S.I.I	966-451

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.- 5.2.5. y 5.2.6 N° **498/2012**
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda)
- F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 N° **498/2012**
- G) Los documentos exigidos en los Arts 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

- 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva **TOTAL** de la obra destinada a **LOCALES COMERCIALES** ubicada en calle/avenida/camino **AV. CUATRO ESQUINAS** N° **1617** Lote N° **EL MILAGRO, LA SERENA** localidad o loteo **URBANO** sector **URBANO** de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que forman parte del presente certificado.
- 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales: **NINGUNA** especificar (DFL-2, CONJUNTO ARMÓNICO, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, OTROS.)
- 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: **NINGUNA** (ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones) Plazos de la autorización **NO**
- 4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
INVERSIONES CRC LTDA		76.003.077-5	
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
RAIMUNDO RENCORET R. / JUAN RODRIGO CARMONA A.		7.017.619-K / 10.270.470-3	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)		R.U.T.	
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE		R.U.T.	
MANUEL RENCORET R. / JUAN LUIS FLORES S.		7.017.618-9 / 9.102.336-9	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	RUT	REGISTRO	CATEGORIA
ALFREDO PRIETO PARRA	3.726.811-9	44	2

5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CALCULISTA	R.U.T.
JUAN PABLO OLMOS DE AGUILERA	7.895.741-7
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CONSTRUCTOR	R.U.T.
MANUEL RENCORET RIOS	7.017.618-1
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROFESIONAL COMPETENTE QUE INFORMÓ MEDIDAS DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD, si corresponde	R.U.T.
MANUEL RENCORET RIOS	7.017.618-1
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCION

6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO

PERMISO QUE SE RECIBE	NUMERO	FECHA	SUP. TOTAL (m2)
AREA F, SECTOR MARQUESINA ENVOLADO	194	05.10.2012	-
MODIFICACIÓN DE PROYECTO: RESOLUCION N°		FECHA	
MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. O.G.U.O.) (Especificar)			
ACCESO SERVICIOS CONTEMPLA PATIO DE SERVICIOS Y MODIFICA DIMENSIONES DE PORTON			
.....			
.....			
.....			
RECEPCIÓN PARCIAL	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Parte a Recepcionar:	SUPERFICIE		DESTINO (S)
	ESTACION DE SERVICIO		COMERCIO

7. ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

DOM	DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones
<input type="checkbox"/>	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas de construcción aplicables al permiso aprobado.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Revisor Independiente
<input type="checkbox"/>	Resolución de calificación ambiental del proyecto, cuando proceda. Ley 19.300
<input checked="" type="checkbox"/>	Libro de Obras
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda
<input type="checkbox"/>	Comprobante Total de Pago de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago
<input type="checkbox"/>	Documentos actualizados en los que incidan los cambios, cuando corresponda.
<input type="checkbox"/>	Memoria de calculo y planos estructurales de las modificaciones, cuando proceda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de Revisor de Proyecto de Calculo Estructural.
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado que declare la reposición de pavimentos y obras de ornato en el espacio público que enfrenta el predio, cuando corresponda
<input type="checkbox"/>	Comunicación del propietario en que informe sobre el cambio de profesionales, cuando corresponda.
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros (Plan de Evacuacion, SEC TC 4 Declaracion Inst. Combustibles Liquidos)

NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

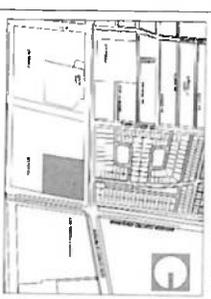
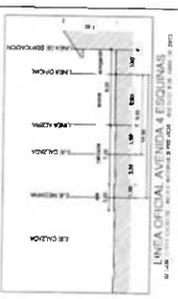
SE RECEPCIONA AREA F CORRESPONDIENTE A ESTACION DE SERVICIO, SECTOR MARQUESINA ENVOLADO
SE ADJUNTA DECLARACION DE INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS TC4

CERTIFICADO DE RECEPCION N° 04-0953 DE FECHA 14.08.2013.-
IMH/FGD/rga.-

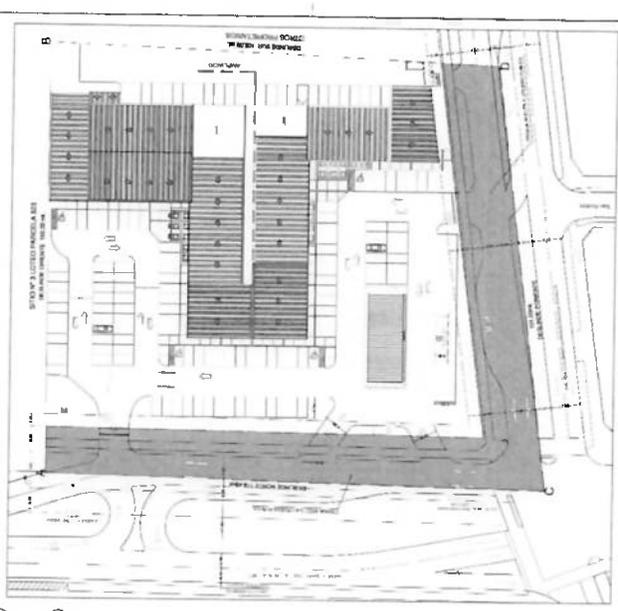


HANNE UTRERAS PEYRIN
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
FIRMA Y TIMBRE

PROYECTO	PORTAL CERRO GRANDE
CLIENTE	IMPRESIONES CRL S.L.T.A.
PROYECTANTE	ING. JUAN RODRIGO CALAMINA A.
UBICACION	AV. CUATRO ESQUINAS 8937 - LA REJINA
FECHA	2015
ESCALA	1/5



UBICACION SINÉCTICA



EMPLAZAMIENTO
Y PLANTA RECHO

PROYECTO	PORTAL CERRO GRANDE
CLIENTE	IMPRESIONES CRL S.L.T.A.
PROYECTANTE	ING. JUAN RODRIGO CALAMINA A.
UBICACION	AV. CUATRO ESQUINAS 8937 - LA REJINA
FECHA	2015
ESCALA	1/5

PLANTA GENERAL

AV. NINA GUILLEMO URIBE N CALZADA ORIENTE

AVENIDA CUATRO ESQUINAS

Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores de Gas

PAGINA 1 de 3



TC6

FOLIO INSCRIPCION	
000003258883	
Código verificación: 236157	

N° Checklist	7677392
Fecha y Hora CheckList:	16/01/2025 11:50

Fecha y Hora Inscripción:	16/01/2025 11:50
Fecha y Hora Presentación:	13/01/2025 09:39
Fecha y Hora Impresión:	16/01/2025 16:41

1. Antecedentes de Instalador o Profesional que declara

Nombre Completo:	Mauricio Alejandro Aranda Osses	R.U.T.:	11.220.859-3
Clase Licencia:	INSTALADOR GAS Clase 3		
Domicilio Particular:	REGIMIENTO BUIN 88	Comuna/Region:	Coquimbo/Coquimbo
Teléfono Fijo:	983465299	Teléfono Celular:	983465299
Correo Electrónico:	mauricio.argas@gmail.com		

2. Antecedentes de la Instalación

Dirección de la Instalación:	AVENIDA CUATRO ESQUINAS N°1617, LOCAL 116 .		
Región:	Coquimbo	Comuna:	La Serena
N° Certificado CIIGE:	1670127	N° Sello CIIGE:	VC-1412012
Organismo Certificador:	GASTEK INGENIERIA LIMITADA		

3. Detalle de las Instalaciones

Destino Propiedad:	COMERCIO	Es Vivienda Social:	NO
Tipo Instalación:	Baja presión con potencia individual menor a 60 Kw	Es Vivienda Nueva:	SI
Tipo Suministro:	GAS LICUADO	Uso Soldadura Fuerte:	SI
Suministro:	TIENE SUMINISTRO	Tiene Conductos Colectivos:	NO
Tipo Construcción:	CASA INDIVIDUAL		

N° de Instalaciones Declaradas 1	Tipo de Artefacto	Cantidad	Potencia (kW)	TC2 Declaración de central de GLP y Red de Distribución de GLP en media Presión, si corresponde N° de presentación: TC6 Central Térmica sobre 70 kW N° de Inscripción SEC (TCS): Rut Instalador: Cantidad: Potencia Total:
	Calefont	1	11.7	
	Estufa			
	Cocina	1	9	
	Caldera			
	Otro			
TOTAL			20.7	

(*) Detalle de Instalaciones al Final

Norma de Instalación Autorizada:	Decreto 66
Norma Extranjera Utilizada:	
Certificado de Aprobación de Producción o Lote:	

El Instalador o profesional de la instalación individualizada en el presente certificado, declara que ésta se ha ejecutado de acuerdo a la documentación asociada a esta inscripción y conforme con los decretos y cuerpos normativos que corresponden a esta instalación.

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.
La modificación de las condiciones originales de la instalación deja sin efecto el presente documento.

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en www.sec.cl
TC6 FOLIO:



000003258883

Mesa de ayuda Fono : 600 6000 732

PAGINA 1 de 3

Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores de Gas

PAGINA 2 de 3



Superintendencia
de Electricidad y
Combustibles

TC6

FOLIO INSCRIPCION
000003258883
Código verificación: 236157

N° Checklist	7677392
Fecha y Hora CheckList:	16/01/2025 11:50

Fecha y Hora Inscripción:	16/01/2025 11:50
Fecha y Hora Presentación:	13/01/2025 09:39
Fecha y Hora Impresión:	16/01/2025 16:41

4. Antecedentes del Propietario

Nombre / Razón Social:	AURORUS SPA	R.U.T.:	78.019.967-9
Domicilio Particular:	AVENIDA CUATRO ESQUINAS 1617, LOCAL 116	Comuna/Region:	La Serena/Coquimbo
Teléfono Fijo:	933616020	Teléfono Celular:	933616020
Correo Electrónico:	aurorus.spa@gmail.com		

5. Antecedentes Representante Legal(sólo si el propietario es una persona jurídica)

Nombre / Razón Social:	NICOL PAULINA CISTERNAS CORTES	R.U.T.:	17.979.728-3
Domicilio Particular:	AVENIDA CUATRO ESQUINAS 1617, LOCAL 116	Comuna/Region:	La Serena/Coquimbo
Teléfono Fijo:	933616020	Teléfono Celular:	933616020
Correo Electrónico:	aurorus.spa@gmail.com		

6. Antecedentes Constructora

Razón Social:	JAVIER JUAN ARANDA OSSES	R.U.T.:	11.161.253-6
Domicilio:	CIRCUNVALACION 77	Comuna/Region:	Coquimbo/Coquimbo
Representante Legal:	JAVIER JUAN ARANDA OSSES	R.U.T.:	11.161.253-6
Teléfono Fijo:	983465299	Teléfono Celular:	983465299
Correo Electrónico:	mauricio_argas@gmail.com		

El Instalador o profesional de la instalación individualizada en el presente certificado, declara que ésta se ha ejecutado de acuerdo a la documentación asociada a esta inscripción y conforme con los decretos y cuerpos normativos que corresponden a esta instalación.

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.
La modificación de las condiciones originales de la instalación deja sin efecto el presente documento.

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en www.sec.cl

TC6 FOLIO:



000003258883

Mesa de ayuda Fono : 600 6000 732

PAGINA 2 de 3

Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores de Gas

PAGINA 3 de 3



TC6

FOLIO INSCRIPCION
000003258883
Código verificación: 236157

N° Checklist	7677392
Fecha y Hora CheckList:	16/01/2025 11:50

Fecha y Hora Inscripción:	16/01/2025 11:50
Fecha y Hora Presentación:	13/01/2025 09:39
Fecha y Hora Impresión:	16/01/2025 16:41

Detalle de Instalaciones

Corr	Dirección	Calefont	Estufa	Cocina	Caldera	Arranque	Otro	Potencia Total (Kw)
1	AVENIDA CUATRO ESQUINAS N°1617, LOCAL 116			1				9
2	AVENIDA CUATRO ESQUINAS N°1617, LOCAL 116	1						11.7

El instalador o profesional de la instalación individualizada en el presente certificado, declara que ésta se ha ejecutado de acuerdo a la documentación asociada a esta inscripción y conforme con los decretos y cuerpos normativos que corresponden a esta instalación.

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.
La modificación de las condiciones originales de la instalación deja sin efecto el presente documento.

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en www.sec.cl
TC6 FOLIO:



Mesa de ayuda Fono : 600 6000 732

PAGINA 3 de 3



Certificado de Aprobación de Instalaciones Interiores de Gas

Tipo Construcción	CASA INDIVIDUAL		
Certifica			
Sello	VERDE	Fecha Otorgamiento Sello	08/01/2025 18:26
N° Sello	VC-1412012	Fecha Vencimiento	08/01/2027 00:00

N° 1670127
Código de Verificación
0036A-11382-64B42-87053

Fecha Hora Impresión	08/01/2025 19:30
----------------------	------------------

CONSTRUCCION

Dirección:	AVENIDA CUATRO ESQUINAS N°1617, LOCAL 116 .		Comuna	La Serena		
Región:	Coquimbo					
Tipo Instalación:	Nueva	Cantidad de Pisos:	1	Cantidad de Instalaciones:	1	
Destino:	COMERCIO		Año Construcción:	2024		
Vivienda Social:	NO	Cantidad Conductos	Colectivos	0	Individuales	0
Cantidad de Calderas:						

Información de la Constructora

RUT	11.161.253-6	Razón Social	JAVIER JUAN ARANDA OSSES
RUT Rep. Legal		Nombre Representante Legal	

Información Contratante de la Certificación

Cargo			
Razón Social / Nombre:		RUT	
Nombre Representante Legal:		RUT Rep. Legal:	

Información Inmobiliaria o Propietario

RUT	78.019.967-9	Razón Social/Nombre	AURORUS SPA
RUT Rep. Legal	17.979.728-3	Nombre Representante Legal	NICOL PAULINA CISTERNAS CORTES

Información Comunidad

RUT		Nombre	
-----	--	--------	--

Entidad de Certificación

Entidad	GASTEK INGENIERIA LIMITADA	RUT	76.086.895-7
Dirección:	PINTOR JUAN PEREIRA 6030	Región:	Coquimbo
Comuna:	La Serena	Teléfono:	
Representante Legal:	Carlos Alberto Rozas Ossandón	RUT Rep. Legal:	7.622.891-4
Inspector:	Erwin Alfonso Rodríguez Araya	RUT Inspector:	10.412.903-K

Reglamentación Aplicable

DECRETO 66

Datos Instalación Interior de Gas

Instalador:	Mauricio Alejandro Aranda Osses	RUT:	11.220.859-3
Suministro:	LICUADO	Empresa Distribuidora:	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A.

Datos Central Térmica

Instalador:		RUT	
Empresa de Calefacción:		RUT	

Historial de Instalación

ID Informe de Rechazo:		Fecha:	
Sello Anterior:		Fecha:	
Declaración Anterior:		Fecha:	



Anexo - Certificado de Aprobación de Instalaciones Interiores de Gas

Tipo Construcción	CASA INDIVIDUAL		
Certifica			
Sello	VERDE	Fecha Otorgamiento Sello	08/01/2025 18:26
N° Sello	VC-1412012	Fecha Vencimiento	08/01/2027 00:00

N° 1670127	
Codigo de Verificación	
0036A-11382-64B42-87053	
Fecha Hora Impresión	08/01/2025 19:30

PROGRAMA DE INSPECCION

Cantidad de Viviendas Inspeccionadas: 1.

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Término
Inspección de conductos colectivos o individuales	31/12/2024 11:30	31/12/2024 11:50
Inspección de artefactos	31/12/2024 11:30	31/12/2024 11:50
Inspección de recintos con artefactos y arranques de gas	31/12/2024 11:30	31/12/2024 11:50
Inspección de redes y verificación de hermeticidad	31/12/2024 11:30	31/12/2024 11:50
Inspección de equipos de GPL y medidores de gas	31/12/2024 11:30	31/12/2024 11:50

INFORMACION OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES COLECTIVAS

1. Conductos Colectivos

No posee

2. Centrales Termicas (Calderas)

No posee

OBSERVACIONES

1 calefon TN, 1 cocina ind. suministro cilindros

Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior



TE1

FOLIO INSCRIPCION	
000000972945	
Código verificación : 191711	

N° Checklist	2288560
Fecha y Hora CheckList:	06/01/2014 12:27

Fecha y Hora Inscripción:	06/01/2014 12:27
Fecha y Hora Confirmación de Pago:	17/12/2013 15:52
Fecha y Hora Impresión:	06/01/2014 17:00

1. Antecedentes de Instalador o Profesional que declara

Nombre Completo:	RAUL ALBERTO ANDRADE TELLO	RUT	7.241.676-7
Domicilio Particular:	ANTONIO TIRADO 68 Depto. Block		
Comuna/Ciudad:	Ovalle / Coquimbo	Clase Licencia:	Instalador Electrico Clase A
Teléfono Fijo:	620262	Teléfono Celular:	992864847
Correo Electrónico:	raulandrade@hotmail.com		

2. Antecedentes de la Instalación

Dirección:	AVENIDA CUATRO ESQUINAS 1617 Depto. Block La Serena / Coquimbo		
Instalación para suministro provisorio:	No	Tiempo de suministro (días):	
Proyecto de vivienda social:	No	Rol Propiedad:	00966-061
Tipo de Instalación (según D.S. N° 9283):	A	Instalación:	nueva
Destino de la Propiedad:	COMERCIAL	Declara Instalaciones Exteriores:	NO
Tipo de Construcción:	EDIFICIO		

Potencia Total Declarada:	121,59	(kW)
Potencia Total Instalada:	121,59	(kW)
Cantidad de Instalaciones (**):	1	

Detalle de Instalación Declarada	
Potencia de Fuerza	0 kW
Potencia de Alumbrado	0 kW
Potencia de Climatización	0 kW
Potencia de Computación	0 kW
Capacidad de Subestación	300 kVA
Grupo Electrónico	0 kVA
Longitud de Alimentador	128 m

(**) Detalle de Instalaciones en reverso de este formulario

Giro: CENTRO COMERCIAL

3. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal

Propietario (Particular o Empresa)

Nombre Completo:	INVERSIONES CRC LTDA.	RUT	76.003.077-5
Domicilio Particular:	LOS CARPINTEROS 1260 Depto. Block		
Comuna/Ciudad:	Coquimbo / Coquimbo		
Teléfono Fijo:	51-2429800	Teléfono Celular:	
Correo Electrónico:			

Representante Legal de la Empresa

Nombre Completo:	RAIMUNDO RENCORET RIOS	RUT	7.017.619-K
Domicilio Particular:	LOS CARPINTEROS 1260 Depto. Block		
Comuna/Ciudad:	Coquimbo / Coquimbo		
Teléfono Particular:	51-2429800	Teléfono Oficina:	
Correo Electrónico:			

El Instalador o profesional de la instalación individualizada en el presente certificado, declara que ésta se ha ejecutado de acuerdo a la documentación asociada a esta inscripción y conforme con los decretos y cuerpos normativos que corresponden a esta instalación.

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.
 La modificación de las condiciones originales de la instalación deja sin efecto el presente documento.
 El presente documento sirve para solicitar el suministro a la Empresa Eléctrica y para los trámites Municipales correspondientes.

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en www.sec.cl

TE1 FOLIO:

TIMBRE:



000000972945



TE1<000000972945<7.241.676-7<76.003.077-5<121,59<9234993-4

Mesa de ayuda Fono : (56-2) 756 51 00

Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior



TE1

FOLIO INSCRIPCION	
000000972945	
Código verificación : 191711	

N° Checklist	2288560
Fecha y Hora CheckList:	06/01/2014 12:27

Fecha y Hora Inscripción:	06/01/2014 12:27
Fecha y Hora Confirmación de Pago:	17/12/2013 15:52
Fecha y Hora Impresión:	06/01/2014 17:00

Detalle de Instalaciones

Corr	Dirección	ROL	Tipo Instalación	Cantidad Instalación (A)	Potencia Unitaria (B)	Potencia Total kW (AxB)
1	AVENIDA CUATRO ESQUINAS N° 1617		A	1	121,59	121,59
Total				1		121,59

El Instalador o profesional de la instalación individualizada en el presente certificado, declara que ésta se ha ejecutado de acuerdo a la documentación asociada a esta inscripción y conforme con los decretos y cuerpos normativos que corresponden a esta instalación.

Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC.
 La modificación de las condiciones originales de la instalación deja sin efecto el presente documento.
 El presente documento sirve para solicitar el suministro a la Empresa Eléctrica y para los trámites Municipales correspondientes.

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificarlo en www.sec.cl

TE1 FOLIO:

TIMBRE:



000000972945



TE1<000000972945<7.241.676-7<76.003.077-5<121,59<9234993-4

Mesa de ayuda Fono : (56-2) 756 51 00

INFORME DE MEDICIÓN DE RUIDO AMBIENTAL DS 38/11

Instalaciones Evaluadas

Restaurante AURORUS SPA

78.019.976-9

Avda Cuatro Esquinas 1617, Local 116

Fecha Medición: 26 de febrero 2024

Profesionales a cargo de la Medición:

Rodrigo Carmona Varela- Ingeniero En Prevención de Riesgos C/OP 1292; especialista en Ruido y Vibraciones



1


Responsable del Informe



EDUCACIÓN
SEGURIDAD
SALUD OCUPACIONAL

Cristian Cerda Seura
Ingeniero -Mg Educación ©
Diplomado en Gestión Educacional
Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar
Asesor Educacional - Implementador de SGC en Organizaciones Educativas
c.cerda@deso.cl / IG @bienestarescolar
+56997430097



INFORME DE EVALUACIÓN DE RUIDO AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre Razón Social : AURORUS SPA
Nombre Fantasía: AURORUS
Giro : Restaurante
Rut : 78.019.976-9
Dirección : Avda Cuatro Esquinas 1617, Local 116
Ciudad - Comuna : La Serena
Zonificación: Zona II - ZU-9

1.- ANTECEDENTES

De acuerdo a lo solicitado por NICOL CISTERNAS, RUT: 17.979.728-3 Dueña y Administradora del RESTAURANTE AURORUS, el día MIERCOLES de 26 FEBRERO DE 2025, EN HORARIOS DE 15:00 – 15:45 HRS Y DE 21:30 A 22:15 HRS; SE REALIZÓ MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE RUIDO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN AVDA CUATRO ESQUINAS 1617, LOCAL 116

2

Elementos a considerar:

- ✓ El requerimiento de Medición y Evaluación de Ruido, emana del propietario para dar cumplimiento a las normativas vigentes en materia de Ruido Ambiental. Medición e informe que debe ser presentado a la Municipalidad de La Serena. (DOM), de acuerdo al DS 38/2011
- ✓ Las Mediciones se realizan en horario regular del funcionamiento del restaurante, horarios: 10:00 a 02:00 am hrs, información aportada por La Administradora del Recinto.
 - Se tomaron mediciones en horario diurno y nocturno de acuerdo a la normativa legal vigente (07-21.00) y de (21:00 a 07:00 hrs)
- ✓ La fuente emisora corresponde al trabajo propio del establecimiento, conversaciones, además de un solo equipo audio denominado Flip 4, JBL.
- ✓ La medición fue efectuada por el profesional experto en medición de ruido Sr Rodrigo Carmona Varela, Ingeniero en Prevención de Riesgos CO/P 1292, especialista en Ruido W503 Noise – Measurement And It Effects Course – Bosh. Quien contó con el apoyo técnico de Cristian Cerda Seura, Experto en Prevención de Riesgos, Auditor Interno de SGC.



- ✓ Las mediciones se realizan con Sonómetro 3M, Modelo 2200 SLM, Serie KOL120025; fecha calibración 18-ENERO 2024, número de certificado de calibración 587906KOL120025

Model: 2200 SLM
S/N: KOL120025

Certificate of Calibration

Certificate Number: 587906KOL120025

- ✓ **Las mediciones son externas a la fuente emisora y en base a la metodología establecida por el DS 38/11 artículos 16, 17 y 18.**
- ✓ Los sectores y mediciones definidos en las fotografías anteriores (Georefenciación), dónde se ejecutaron las mediciones, pertenecen según Artículo N°6 del DS 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente a la **ZONA II- ZU-9** Aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.
- ✓ AURORUS SPA se encuentra ubicado en actual barrio comercial STRIP CENTER, Avda Cuatro Esquinas 1617, Local 116, el cual colinda al SUR con TEOKID, (local sin funcionamiento al momento de la medición), al NORTE con Local comercial 115 sin funcionamiento, no tiene receptores al frente (solo estacionamiento), y el lugar más próximo con funcionamiento es el Gimnasio SportLife
- ✓ La fuente receptora, corresponde a
 - SUR: local 117, Sin funcionamiento
 - NORTE: Local 115, Sin Funcionamiento
 - ESTE: Estacionamiento del Stripcenter
 - OESTE: no aplica (corresponde a la cara opuesta al stripcenter)

3



2. - CRITERIOS DE EVALUACIÓN

2.1 Decreto Supremo N° 38/11 Ministerio de Medio Ambiente

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:

Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB (A) Lento

ZONA	de 7 a 21 Hrs.	de 21 a 7 Hrs .
I	55	45
II	60	45
III	65	50
IV	70	70
RURAL	Ruido de Fondo + 10	Ruido de Fondo + 10

4

En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán superar al ruido de fondo en 10 dB (A) o más.

Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.

Artículo N°6: Para los efectos de lo dispuesto en esta norma se entenderá por:

Zona I: Aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.

Zona II: Aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.

Zona III: Aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o Infraestructura.



Zona IV: Aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o Infraestructura.

Zona Rural: Aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

2.2.- Antecedentes de Medición

Las mediciones se realizan con Sonómetro 3M, Modelo 2200 SLM, Serie KOL120025; fecha calibración 26 de febrero 2024, número de certificado de calibración 587906KOL120025

- ✓ Temperatura Ambiente: 17-18° C
- ✓ Velocidad del Viento: W1,6 mph
- ✓ Humedad: 75%
- ✓ UV 4



3M Occupational Health and
Environmental Safety Division

Quest Technologies
1060 Corporate Center Drive
Oconomowoc, WI 53066-4828
www.3M.com/detection
262 567 9157 800 245 0779
262 567 4047 Fax

QUEST
TECHNOLOGIES
new part of 3M
An ISO 9001
Registered Company

Certificate of Calibration

Certificate Number: 587906KOL120025

Model: 2200 SLM
S/N: KOL120025

Date Issued: 18-Jan-2024

On this day of manufacture and calibration, Quest Technologies, Inc. certifies that the above listed product meets or exceeds the performance requirements of the following acoustic standard(s):

- ANSI S1.4 1983 (R 2006) - Specification for Sound Level Meters / Type 2
- ANSI S1.43 1997 (R 2007) - Specification for Integrating - Averaging Sound Level Meters / Type 2
- IEC 60651 (2001) Sound-Level Meters / Type 2
- IEC 60804 (2000) Integrating-Averaging Sound-Level Meters/Type 2

Test Conditions: Temp: 18-25°C Humidity: 20-80% R.H. Barometric Pressure: 950-1050 mBar

Test Procedure: S053-901

Subassemblies:

QE7052

42398

Metodología: la medición se realiza en la ubicación de los potenciales receptores, adyacentes Restaurante AURORUS SPA, a 120 cms de altura y distante a 2 metros de paredes cercanas.

- Se realizan 3 mediciones
 - Sur (Fotografías Georeferenciadas) (LOCAL 117) TEOKID, SIN FUNCIONAMIENTO
 - Sureste (Fotografías Georeferenciadas) ESPORTLIFE
 - Norte (Fotografías Georeferenciadas) (LOCAL 115) SIN FUNCIONAMIENTO

El Ruido de Fondo está determinado por:

- *Tránsito de vehículos en Avda Cuatro Esquinas, con un flujo permanente, donde circulan motos, autos, camionetas, camiones, maquinaria pesada, vehículos de emergencia.*
- *Ruido de tránsito de personas conversando, Estacionamiento StrpCenter*
- *Ruido propio de los locales comerciales en Avda Cuatro Esquinas (principalmente Gimnasio Sportlife)*
- *El ruido de fondo tiene una medición promedio de NPS dA (62 dA) ocasionado por el tránsito permanente de vehículos.*

2.3.- Características de las Fuentes Emisoras

- El ruido de la **fuentes emisora** está caracterizado por 1 parlante Flip 4 JBL, no conectados a sistemas de audios auxiliares
- El equipo de audio se dispuso a mínima y máxima potencia para realizar las mediciones de ruido ambiental, al exterior del recinto.
- Las mediciones externas, NO se vieron alteradas por el ruido de la fuente emisora, pero si por el ruido de fondo (tránsito vehicular permanente y constante)
- Sonido del personal que trabaja permanentemente en el local

Se dejan recomendaciones técnicas a la dueña, para mantener el mismo equipo de audio y en la misma ubicación. Mantener su puerta de ingreso permanentemente cerrada.

MEDICIÓN TÉCNICA APEGADA A NORMATIVA D38/11 MEDICIONES DIA (07:00 – 21:00)

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	AURORUS SpA		
RUT	78.019.976-9		
Dirección	AV. CUATRO ESQUINAS 1617, LOCAL 116		
Comuna	LA SERENA		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-9		
Datum	WGS 84	Huso	19J
Coordenada Norte	6685062	Coordenada Este	283725

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input checked="" type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)				

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	3M	Modelo	2200 SLM	N° serie	KOLL120025
Fecha de emisión Certificado de Calibración			18-01-2024		
Número de Certificado de Calibración			587906KOL120025		
Identificación calibrador					
Marca	3M	Modelo	2200 SLM	N° serie	KOLL120025
Fecha de emisión Certificado de Calibración			18-01-2024		
Número de Certificado de Calibración			587906KOL120025		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	SLOW	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

Croquis Imagen Satelital

AURORUS SpA
 AVENIDA CUATRO ESQUINAS N° 1817
 LOCAL 118, LA SERENA

Legenda
 [Icono] AURORUS SPA
 [Icono] Av. Cuatro Esquinas 1817
 [Icono] P1
 [Icono] P2
 [Icono] P3



Origen de la imagen Satelital: GOOGLE EARTH PRO
 Escala de la imagen Satelital: NO APLICA

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS 84		Huso		19J	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
[Icono]	AURORUS SPA	N	6685062	[Icono 1]	P1	N	6683731
		E	283725			E	283731
[Icono]		N		[Icono 2]	P2	N	6685056
		E				E	283724
[Icono]		N		[Icono 3]	P3	N	6685054
		E				E	283731
[Icono]		N		[Icono]		N	
		E				E	
[Icono]		N		[Icono]		N	
		E				E	
[Icono]		N		[Icono]		N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.



FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	P1			
Calle	AVENIDA CUATRO ESQUINAS			
Número	1617, LOCAL 115			
Comuna	La Serena			
Datum	WGS84	Huso	19J	
Coordenada Norte	6685069	Coordenada Este	283731	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-9			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	NO CORRESPONDE			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	26-02-2025			
Hora inicio medición	15:15			
Hora término medición	15:25			
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Exterior local 115 (cerrado) stripcenter, sector estacionamientos			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito de vehículos en Av. Cuatro Esquinas, música gimnasio Sportlife			
Temperatura [°C]	21º	Humedad [%]	76%	Velocidad de viento [m/s] Viento calmo

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	RODRIGO CARMONA VARELA	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Particular	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	P1
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	59	52	65
	60	53	65
	58	51	65

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 2	 	 	
	 	 	
	 	 	

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 3	 	 	
	 	 	
	 	 	

10

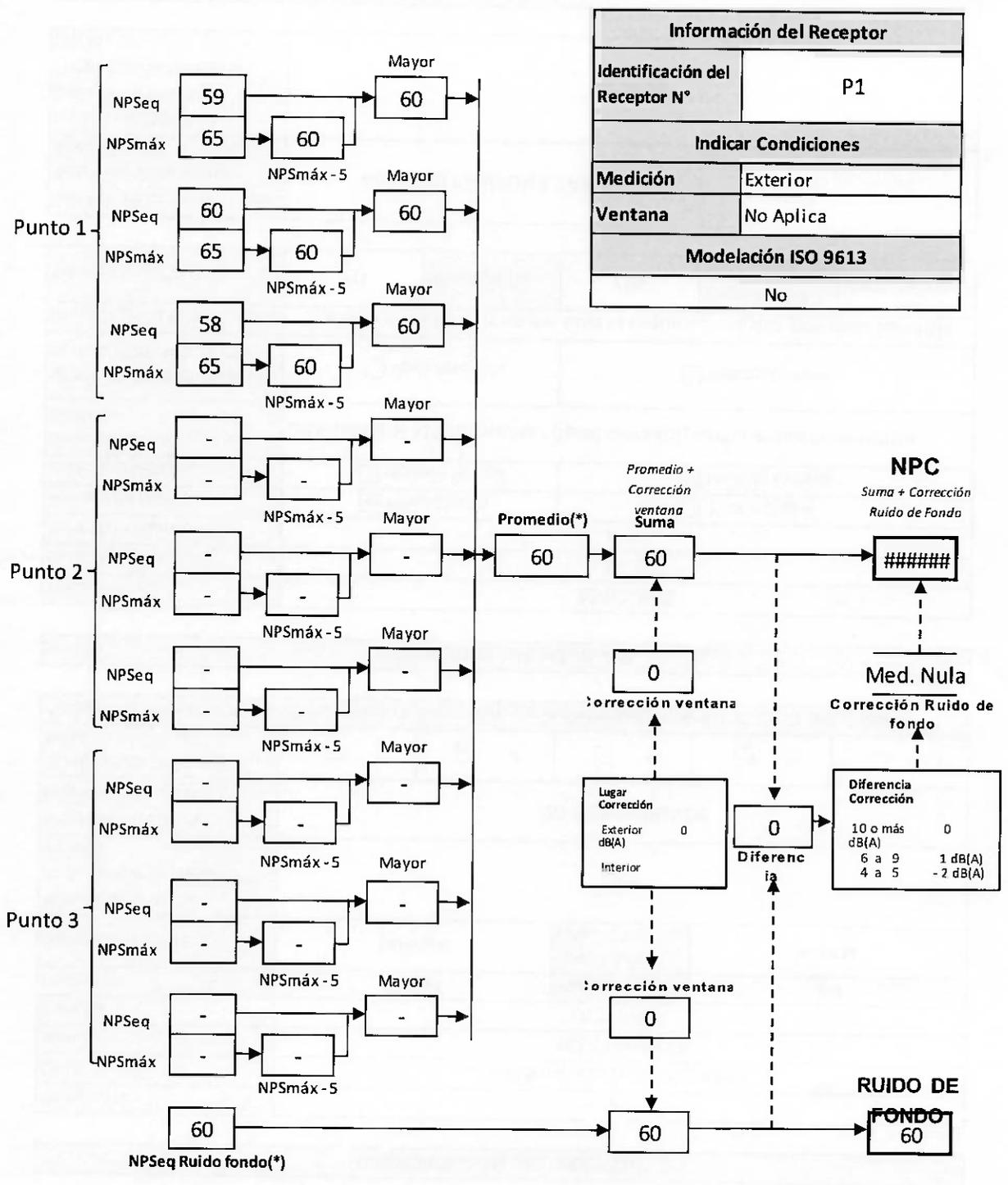
REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	26-02-2025	Hora: 15:00

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	60	60				

Observaciones:
 Ruido de fondo influenciado por tránsito vehicular en Av. Cuatro Esquinas, estacionamiento de stripcenter, música por funcionamiento de gimnasio Sportlife

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



Información del Receptor	
Identificación del Receptor N°	P1
Indicar Condiciones	
Medición	Exterior
Ventana	No Aplica
Modelación ISO 9613	
No	

(*) Aproximar a números enteros



FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	P2			
Calle	AVENIDA CUATRO ESQUINAS			
Número	1617, local 117			
Comuna	LA SERENA			
Datum	WGS84	Huso	19J	
Coordenada Norte	6685056	Coordenada Este	283724	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-9			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	NO CORRESPONDE			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural
*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)				

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	26-02-2025				
Hora inicio medición	15:25				
Hora término medición	15:35				
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h		<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna		<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Exterior local 117 stripcenter (local cerrado), sector estacionamientos				
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta		<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito de vehículos en Av. Cuatro Esquinas, música gimnasio Sportlife				
Temperatura [°C]	21º	Humedad [%]	76%	Velocidad de viento [m/s]	Viento calmo

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	RODRIGO CARMONA VARELA	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Particular	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.



FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO	
REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA	
Identificación Receptor N°	P2
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	→	NPSmin	→	NPSmáx
Punto 1	60	→	52	→	65
	60	→	54	→	65
	61	→	54	→	64
Punto 2	 	→	 	→	
	 	→	 	→	
	 	→	 	→	
Punto 3	 	→	 	→	
	 	→	 	→	
	 	→	 	→	

13

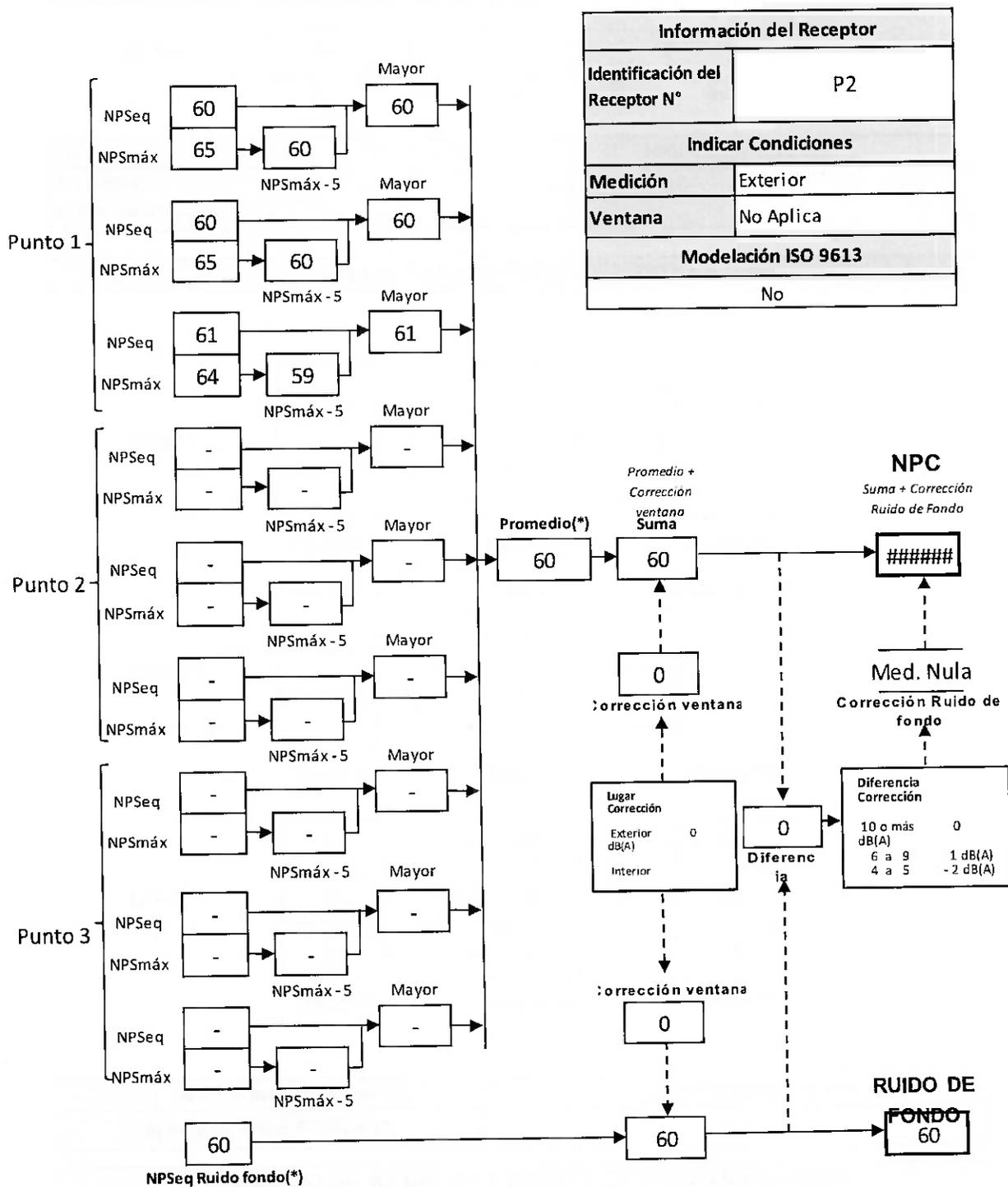
REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	26-02-2025	Hora: 15:00

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	60	60				

Observaciones:
Ruido de fondo influenciado por tránsito vehicular en Av. Cuatro Esquinas, estacionamiento de stripcenter, música por funcionamiento de gimnasio Sportlife

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



14

(*) Aproximar a números enteros



FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	P3			
Calle	Avenida Cuatro Esquinas			
Número	1617, Local 119 Gimnasio Sportlife			
Comuna	LA SERENA			
Datum	WGS84	Huso	19J	
Coordenada Norte	6685054	Coordenada Este	283731	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-9			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	NO CORRESPONDE			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
				<input type="checkbox"/> Rural

** Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)*

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	26-02-2025			
Hora inicio medición	15:35			
Hora término medición	15:45			
Periodo de medición	<input checked="" type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Exterior gimnasio Soprtlife cerro grande			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito de vehículos en Av. Cuatro Esquinas, música gimnasio Sportlife			
Temperatura [°C]	21º	Humedad [%]	76%	Velocidad de viento [m/s]
				Viento calmo

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	RODRIGO CARMONA VARELA	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Particular	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.



FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	P3
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPS _{seq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
Punto 1	60	55	65
	60	57	65
	61	56	66
Punto 2	 	 	
	 	 	
	 	 	
Punto 3	 	 	
	 	 	
	 	 	

16

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

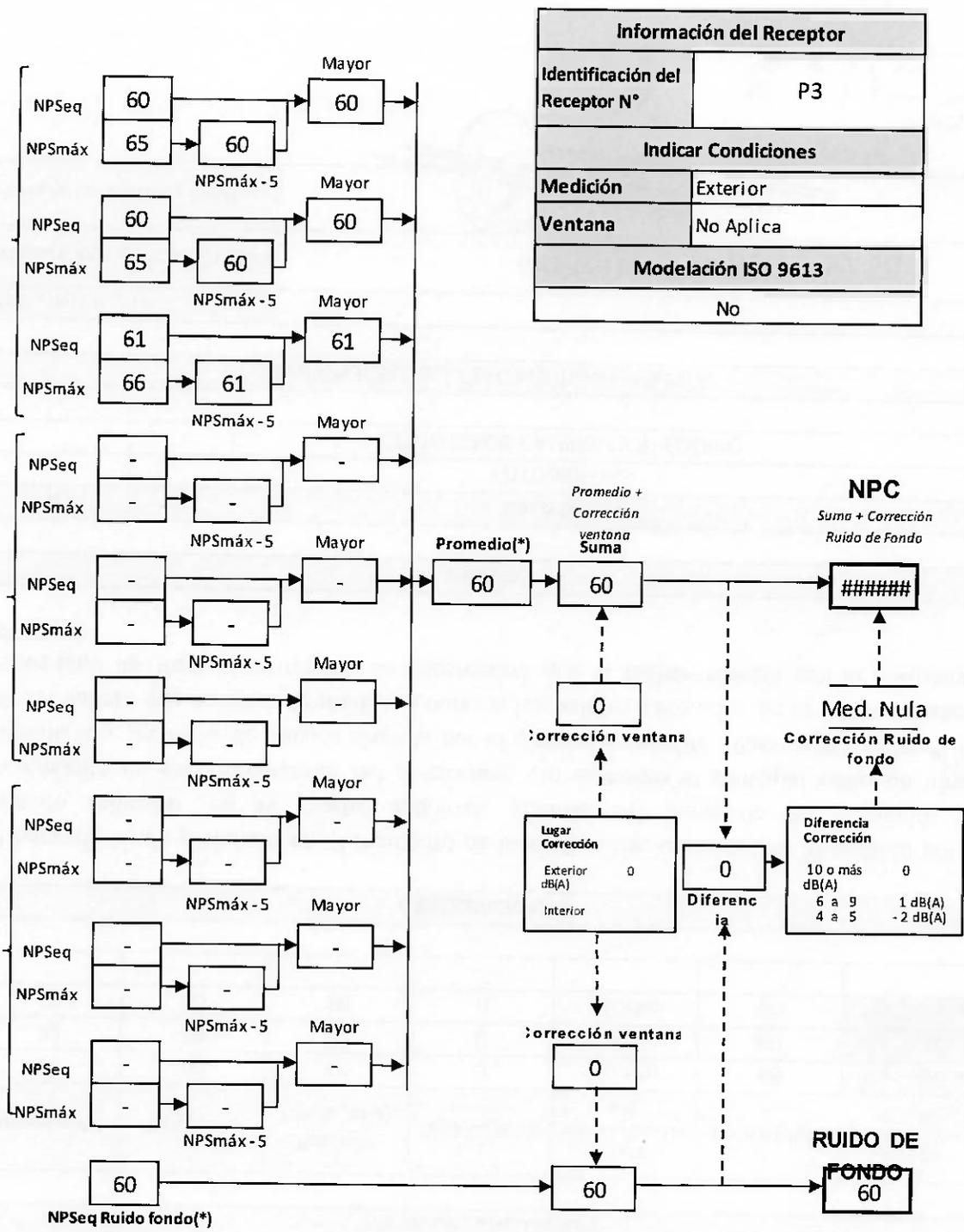
Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	26-02-2025	Hora: 15:00

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPS _{seq}	60	60				

Observaciones:
 Ruido de fondo influenciado por tránsito vehicular en Av. Cuatro Esquinas, estacionamiento de stripcenter, música por funcionamiento de gimnasio Sportlife



FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



Información del Receptor	
Identificación del Receptor N°	P3
Indicar Condiciones	
Medición	Exterior
Ventana	No Aplica
Modelación ISO 9613	
No	

(*) Aproximar a números enteros



RESUMEN EVALUACIÓN

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
P1	60	60	II	Diurno	60	No Supera
P2	60	60	II	Diurno	60	No Supera
P3	60	60	II	Diurno	60	No Supera

OBSERVACIONES

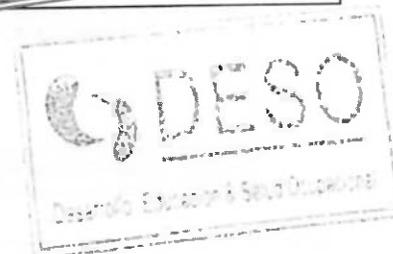
El ruido de fondo generado en el momento de la evaluación, corresponde al emitido por el tránsito vehicular en av. cuatro esquinas, además del generado por vehículos en movimiento en estacionamiento del stripcenter, sin embargo el principal ruido de fondo identificado, proviene de música emitida por el gimnasio sportlife. Para este efecto, el DS 38/11, señala que en caso de medición nula, si los valores obtenidos en la fuente emisora están bajo los límites permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa. (Punto 1)

ANEXOS

N°	Descripción
	FOTOGRAFÍAS
	CERTIFICADO CALIBRACIÓN EQUIPO

RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del reporte	
Nombre Representante Legal	CRISTIAN CERDA SEURA
Firma Representante Legal	





MEDICIÓN TÉCNICA APEGADA A NORMATIVA D38/11 MEDICIONES NOCHE (21:00 - 07:00)

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	AURORUS SpA		
RUT	78.019.976-9		
Dirección	AV. CUATRO ESQUINAS 1617, LOCAL 116		
Comuna	LA SERENA		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-9		
Datum	WGS 84	Huso	19J
Coordenada Norte	6685062	Coordenada Este	283725

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input checked="" type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)				

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	3M	Modelo	2200 SLM	N° serie	KOLL120025
Fecha de emisión Certificado de Calibración			18-01-2024		
Número de Certificado de Calibración			587906KOL120025		
Identificación calibrador					
Marca	3M	Modelo	2200 SLM	N° serie	KOLL120025
Fecha de emisión Certificado de Calibración			18-01-2024		
Número de Certificado de Calibración			587906KOL120025		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	SLOW	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> No		
Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentas.					

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

Croquis Imagen Satelital

AURORUS SpA
 AVENIDA CUATRO ESQUINAS Nº 1617
 LOCAL 118, LA SERENA

Legenda
 ① AURORUS SPA
 📍 Av. Cuatro Esquinas 1617
 ① P1
 ② P2
 ③ P3



Origen de la imagen Satelital: GOOGLE EARTH PRO
 Escala de la imagen Satelital: NO APLICA

20

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS 84		Huso		19J	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
📍	AURORUS SPA	N	6685062	①	P1	N	6683731
		E	283725			E	283731
		N		②	P2	N	6685056
		E				E	283724
		N		③	P3	N	6685054
		E				E	283731
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.



FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	P1			
Calle	AVENIDA CUATRO ESQUINAS			
Número	1617, LOCAL 115			
Comuna	La Serena			
Datum	WGS84	Huso	19J	
Coordenada Norte	6685069	Coordenada Este	283731	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-9			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	NO CORRESPONDE			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	26-02-2025			
Hora inicio medición	21:45			
Hora término medición	21:50			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Exterior local 115 (cerrado) stripcenter, sector estacionamientos			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito de vehículos en Av. Cuatro Esquinas, música gimnasio Sportlife			
Temperatura [°C]	18º	Humedad [%]	81%	Velocidad de viento [m/s] Viento calmo

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	RODRIGO CARMONA VARELA	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Particular	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	P1
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	44	40	48
	45	40	48
	45	41	48

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 2	 	 	

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 3	 	 	

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

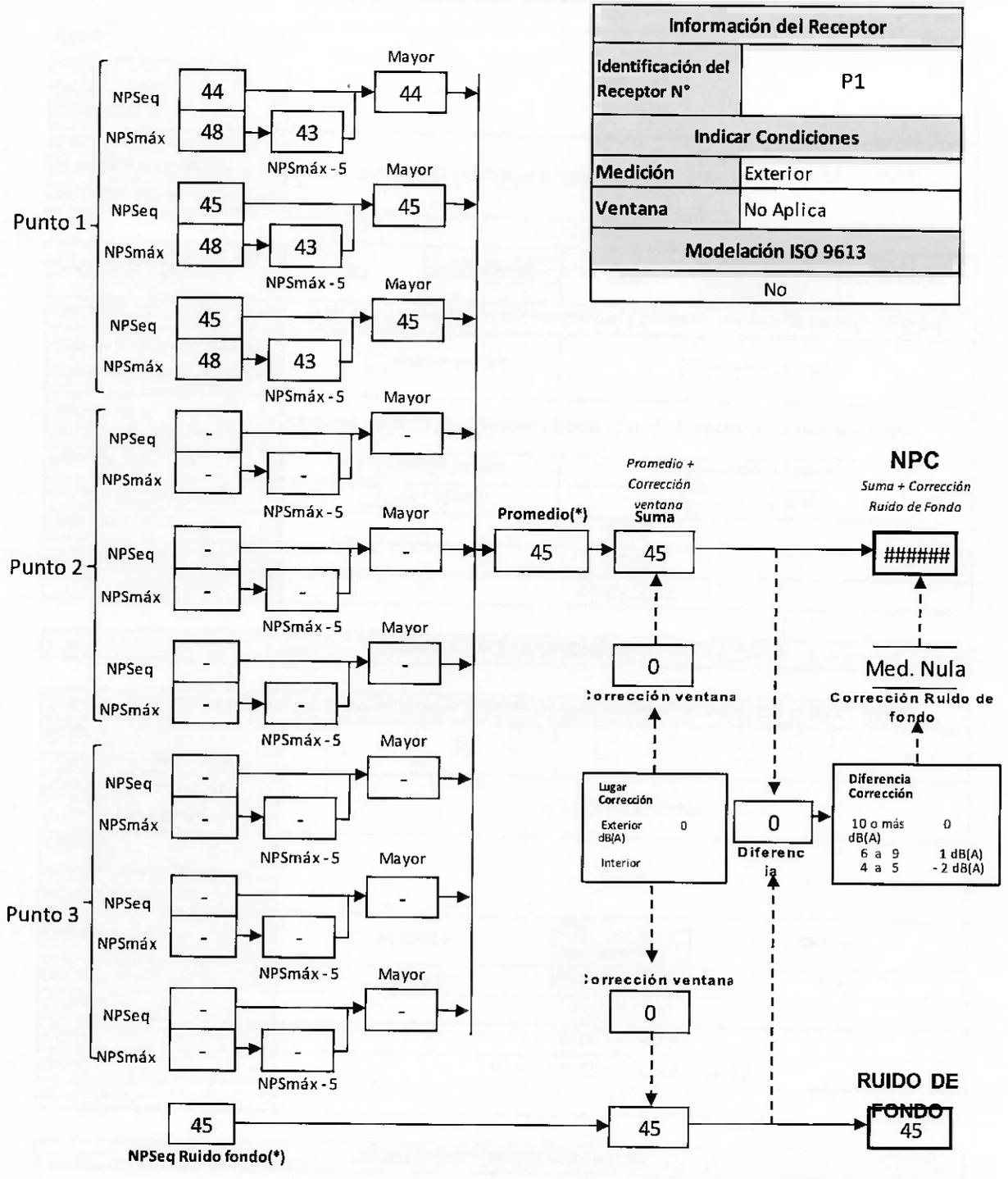
Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	26-02-2025	Hora: 21:30

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	45	45				

Observaciones:
 Ruido de fondo influenciado por tránsito vehicular en Av. Cuatro Esquinas, estacionamiento de stripcenter, música por funcionamiento de gimnasio Sportlife



FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros



FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	P2			
Calle	AVENIDA CUATRO ESQUINAS			
Número	1617, local 117			
Comuna	LA SERENA			
Datum	WGS84	Huso	19J	
Coordenada Norte	6685056	Coordenada Este	283724	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-9			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	NO CORRESPONDE			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural
*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)				

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	26-02-2025				
Hora inicio medición	15:25				
Hora término medición	15:35				
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h		<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna		<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Exterior local 117 stripcenter (local cerrado), sector estacionamientos				
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta		<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito de vehículos en Av. Cuatro Esquinas, música gimnasio Sportlife				
Temperatura [°C]	18º	Humedad [%]	81%	Velocidad de viento [m/s]	Viento calmo

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	RODRIGO CARMONA VARELA	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Particular	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.



FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO	
REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA	
Identificación Receptor N°	P2
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	→	NPSmin	→	NPSmáx
Punto 1	45		40		48
	45		39		49
	45		41		48
	NPSeq		NPSmin		NPSmáx
Punto 2	 		 		
	 		 		
	 		 		
	NPSeq		NPSmin		NPSmáx
Punto 3	 		 		
	 		 		
	 		 		

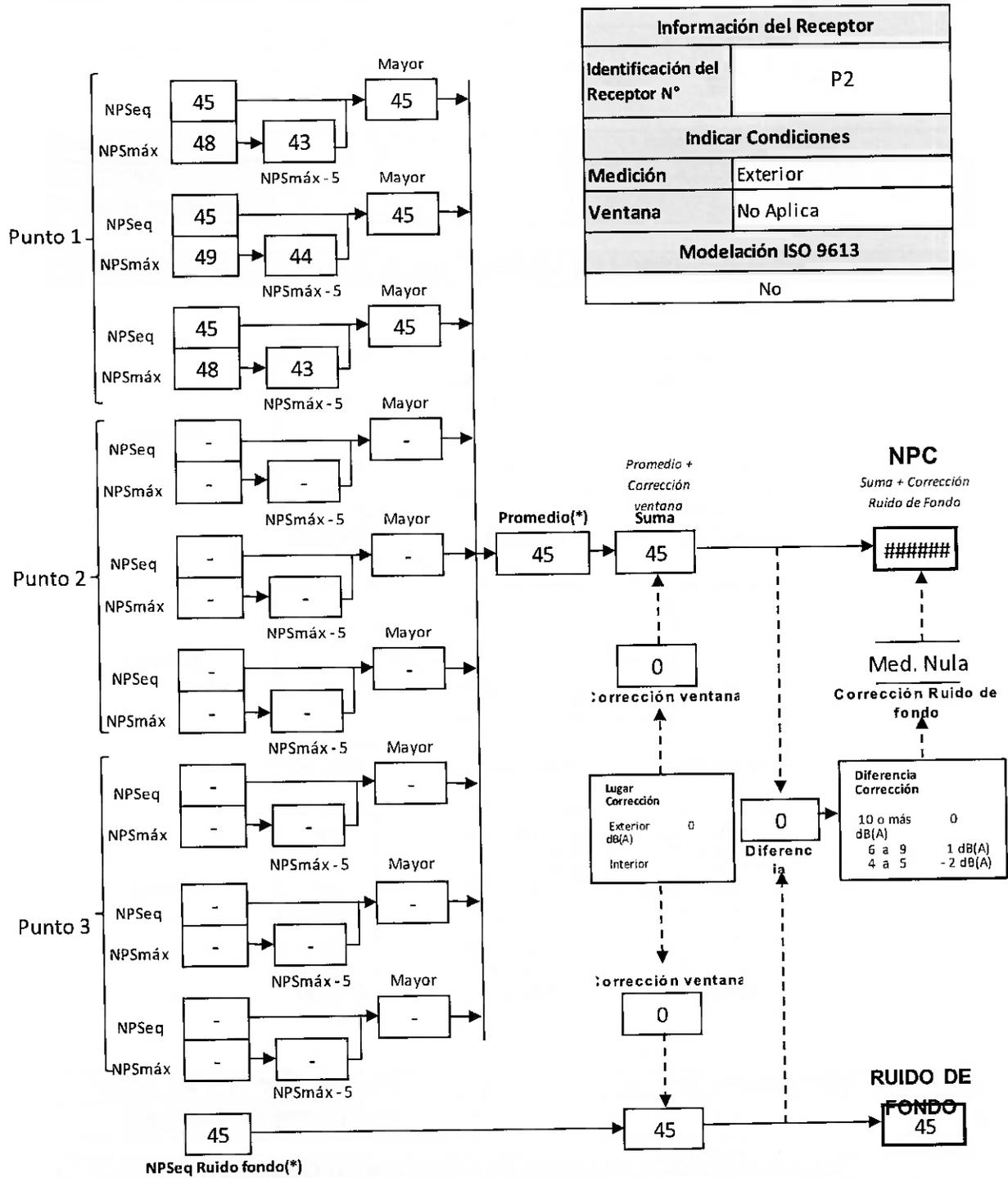
REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	26-02-2025	Hora: 21:30

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	45	45				

Observaciones:
Ruido de fondo influenciado por tránsito vehicular en Av. Cuatro Esquinas, estacionamiento de stripcenter, música por funcionamiento de gimnasio Sportlife

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



26

(*) Aproximar a números enteros



FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	P3			
Calle	Avenida Cuatro Esquinas			
Número	1617, Local 119 Gimnasio Sportlife			
Comuna	LA SERENA			
Datum	WGS84	Huso	19J	
Coordenada Norte	6685054	Coordenada Este	283731	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-9			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	NO CORRESPONDE			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural

** Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)*

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	26-02-2025				
Hora inicio medición	15:35				
Hora término medición	15:45				
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h			
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa			
Descripción del lugar de medición	Exterior gimnasio Soprtlife cerro grande				
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada			
Identificación ruido de fondo	Tránsito de vehículos en Av. Cuatro Esquinas, música gimnasio Sportlife				
Temperatura [°C]	18º	Humedad [%]	81%	Velocidad de viento [m/s]	Viento calmo

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	RODRIGO CARMONA VARELA	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Particular	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	P3
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPS _{Seq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
Punto 1	46	41	49
	45	40	48
	45	40	48

	NPS _{Seq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
Punto 2	 	 	
			

	NPS _{Seq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
Punto 3	 		
			

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

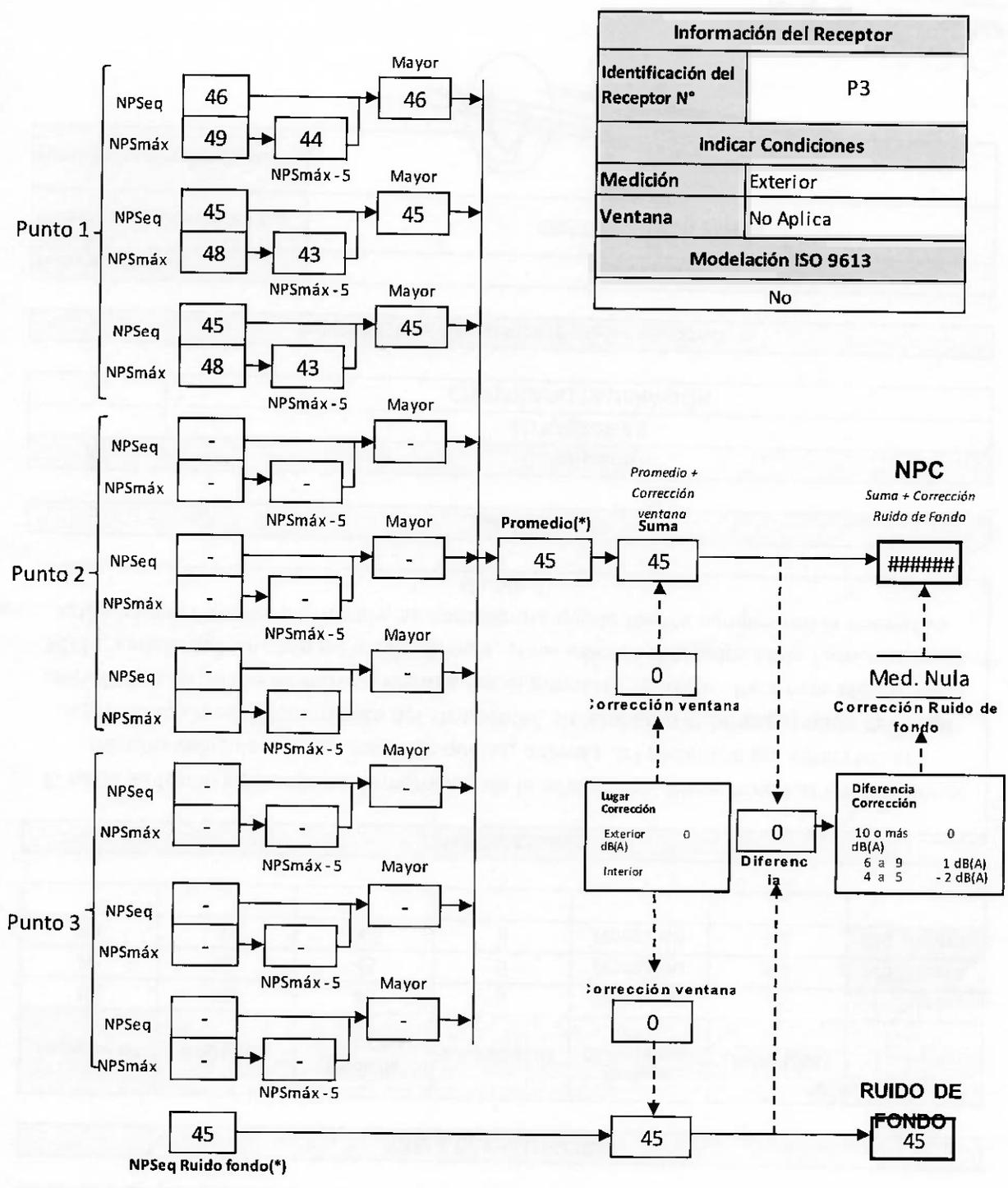
Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	26-02-2025	Hora: 21:30

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPS _{Seq}	45	45				

Observaciones:
 Ruido de fondo influenciado por tránsito vehicular en Av. Cuatro Esquinas, estacionamiento de stripcenter, música por funcionamiento de gimnasio Sportlife



FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

RESUMEN EVALUACIÓN

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
P1	45	45	II	Nocturno	45	No Supera
P2	45	45	II	Nocturno	45	No Supera
P3	45	45	II	Nocturno	45	No Supera

OBSERVACIONES

El ruido de fondo generado en el momento de la evaluación, corresponde al emitido por el tránsito vehicular en av. cuatro esquinas, además del generado por vehículos en movimiento en estacionamiento del stripcenter, sin embargo el principal ruido de fondo identificado, proviene de música emitida por el gimnasio sportlife. Para este efecto, el DS 38/11, señala que en caso de medición nula, si los valores obtenidos en la fuente emisora están bajo los límites permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa. (Punto 1)

30

ANEXOS

N°	Descripción
	FOTOGRAFÍAS
	CERTIFICADO CALIBRACIÓN

RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del reporte	28-02-2025
Nombre Representante Legal	CRISTIAN CERDA SEURA
Firma Representante Legal	





OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

- ✓ Cuando las mediciones son NULAS, en las observaciones se señala que se debe acoger a lo que dice la letra f del art 19 del ds 38.
- ✓ En el caso de "medición nula", será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo. No obstante, si los valores obtenidos en el artículo 18º letra b), y para el caso de mediciones internas, el artículo 18º letra c), están bajo los límites máximos permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa, aun cuando la medición sea nula.
- ✓ **No existen receptores que se vean afectados por la fuente emisora, dado que el ruido de fondo - TRANSITO PERMANENTE Y CONTINUO DE AVENIDA CUATRO ESQUINAS emite sonidos con Db mayores a la fuente emisora, según los datos expuestos anteriormente.**
- ✓ La medición se efectúa con equipo habilitado y cuenta con sus respectivos certificados de calibración, además lo ejecuta un profesional competente en la materia.
- ✓ La medición técnica indica que los NPS (niveles de presión sonora de la fuente emisora) están dentro de los límites permitidos, no así los emitidos por el tránsito de Calle Cuatro Esquinas.
- ✓ El Ruido de fondo está caracterizado por el tránsito vehicular constante y permanente de autos, motos, camiones, vehículos de emergencias, camionetas, tránsito de personas y ruido de otras empresas comerciales del sector.
- ✓ **En Conclusión, se determina que la Medición del Restaurante AURORUS SPA Sí cumple con los parámetros establecidos en el DS38/11 para Zona II Y ZONA III**
- ✓ Se toman fotografías del proceso y referencia del lugar.

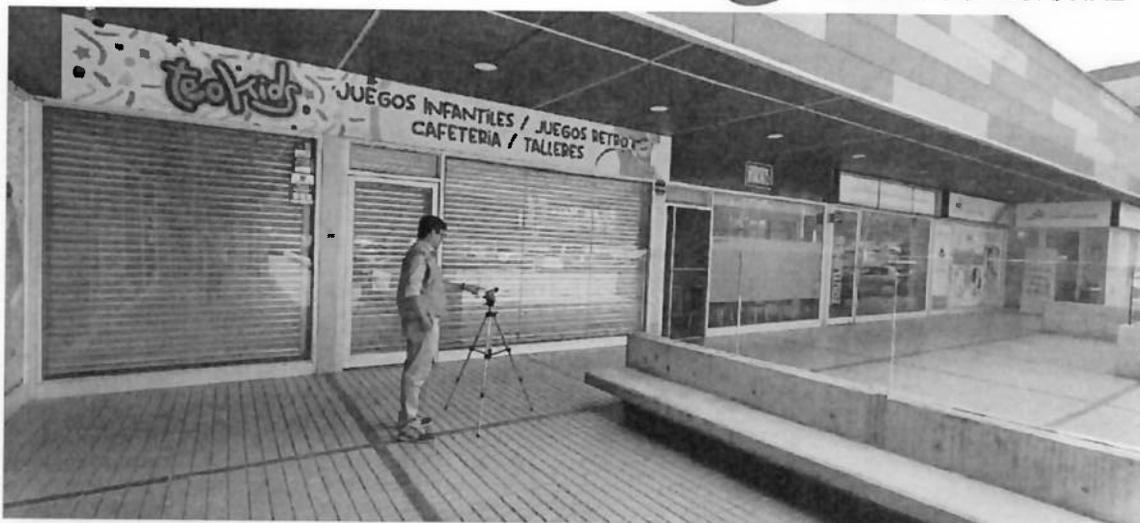
31


Responsable del Informe
Cristian Cerda Seura
Ingeniero en Prevención de Riesgos ©
Auditor de Sistemas de Gestión de Calidad
Dueño / Gerente DESO Ltda



FOTOGRAFIAS DEL PROCESO













ANEXO 1: CERTIFICADO CALIBRACIÓN EQUIPO



3M Occupational Health and
Environmental Safety Division

Quest Technologies
1060 Corporate Center Drive
Oconomowoc, WI 53066-4828
www.3M.com/detection
262 567 9157 800 245 0779
262 567 4047 Fax

QUEST
TECHNOLOGIES
now part of 3M
An ISO 9001
Registered Company

Certificate of Calibration

Certificate Number:587906KOL120025

Model: 2200 SLM
S/N: KOL120025

Date Issued: 18-Jan-2024

On this day of manufacture and calibration, Quest Technologies, Inc. certifies that the above listed product meets or exceeds the performance requirements of the following acoustic standard(s):

- ANSI S1.4 1983 (R 2006) - Specification for Sound Level Meters / Type 2
- ANSI S1.43 1997 (R 2007) - Specification for Integrating - Averaging Sound Level Meters / Type 2
- IEC 60651 (2001) Sound-level Meters / Type 2
- IEC 60804 (2000) Integrating-Averaging Sound-Level Meters/Type 2

Test Conditions: Temp: 18-25°C Humidity: 20-80% R.H. Barometric Pressure: 950-1050 mBar
Test Procedure: S053-901

Subassemblies:

QE7052 42398

Reference Standard(s):

Device	Ref Standard Cal Due	Uncertainty - Estimated at 95% Confidence Level (k=2)
B&K Ensemble	2/2/2024	+/- 2.2% Acoustic (0.19dB)
Fluke 45	3/2/2024	+/- 1.4% AC Voltage, +/-0.1% DC Voltage

Calibrated By:

Mary E. Roth - Assembler

In order to maintain best instrument performance over time and in the event of inspection, audit or litigation, we recommend the instrument be recalibrated annually. Any number of factors may cause the calibration to drift before the recommended interval has expired. See user manual for more information.

All equipment used in the test and calibration of this instrument is traceable to NIST, and applies only to the unit identified above. This report must not be reproduced, except in its entirety, without the written approval of Quest Technologies, Inc.



3M Occupational Health and
Environmental Safety Division

Quest Technologies
1060 Corporate Center Drive
Oconomowoc, WI 53066-4828
www.3M.com/detection
262 567 9157 800 245 0779
262 567 4047 Fax

QUEST
TECHNOLOGIES
now part of 3M
An ISO 9001
Registered Company

Declaration of Conformity

Certificate Number:287906KOL120025

Product Line: Sound Level Meter

Model: 2200 SLM

S/N: KOL120025

Directives Covered:

- > EMC / Council Directive 2004/108EC on Electromagnetic Compatibility
- > Safety / Council Directive 2006/95/EC on Low Voltage Equipment Safety
- > ATEX / Council Directive 1994/9/EC Equipment for Use in Potentially Explosive Atmospheres
- > WEEE / Council Directive 2002/96/EC Waste Electrical and Electronic Equipment
- > Performance / Council Directive 2004/22EC Measuring Instruments

The basis on which conformity is being declared:

EN 61326-1 (2005) Electrical equipment for measurement, control and laboratory use
EMC requirements, Group 1, Class B Equipment (emissions)

CFR:47 (2008) Code of Federal Regulations: Part 15 Subpart B - Radio Frequency Devices - Unintentional Radiators

ANSI S1.4 1983 (R 2006) - Specification for Sound Level Meters / Type 2

ANSI S1.43 1997 (R 2007) - Specification for Integrating - Averaging Sound Level Meters / Type 2

IEC 60651 (2001) Sound-level Meters / Type 2

IEC 60804 (2000) Integrating-Averaging Sound-Level Meters/Type 2

IEC 61010-1 (2010) Safety requirements for electrical equipment for measurement, control and laboratory use
Part 1: General requirements

UL 2279 (1996) - Electrical Equipment for Hazardous Locations (Class 1, Zone 0, Group IIB)

CSA C22.2 No 157-92 (1992) - Intrinsically Safe and Non-incendive Equipment for Use in Hazardous Locations
(Temp Code T3C, Class 1, Groups C and D)

This instrument is considered WEEE Category 9 (Monitoring and Control Instruments)
At the end of its life cycle, this must be sent to a WEEE recycling center, and is marked accordingly.

The technical construction file required by this directive is maintained in Oconomowoc, WI USA


Mike Wurm - Technical Manager / Detection Solutions, 3M Company

Informe Medición de Ruido Ambiental 27-02-2025
RESTAURANTE: AURORUS SPA



EDUCACIÓN
SEGURIDAD
SALUD OCUPACIONAL

CERTIFICADOS DE LOS PROFESIONALES



Rodrigo Andrés Carmona Varela

has successfully completed the

**W503 Noise – Measurement and its Effects
Course**

supported by



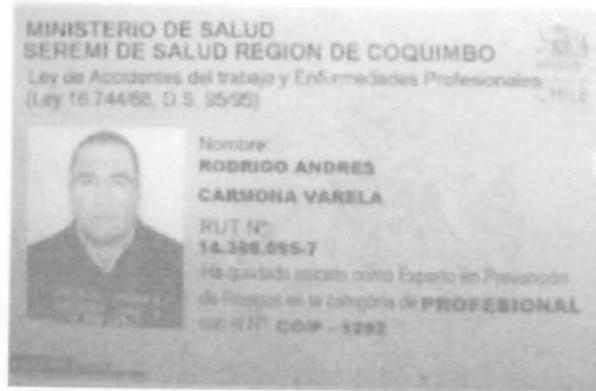
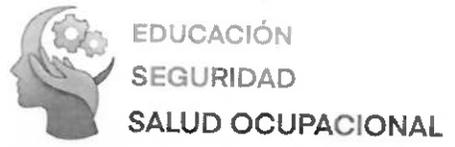
Ian Kettle
Chief Examiner



March 2014
Certificate No. 20140025-30281-3483

BOHS, 5th Avenue, London, EC1A 3BB, UK. Tel: +44 (0)20 7323 2000. Email: info@bohs.org.uk
BOHS is a registered charity with Charity No. 1022000. Registered Office: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Informe Medición de Ruido Ambiental 27-02-2025
RESTAURANTE: AURORUS SPA



206.1062



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DIA	MES	AÑO
07	7	25

RECIBIDO

31 JUL 2025

DIRECCIÓN DE OBRAS

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

11 JUL 2025

OFICINA DE PARTES

SOLICITUD DE PATENTE DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MARIO ANAYA ARAYA

DOMICILIO Fco Aguirre 662

R.U.T. 8461830-4

TELEFONO 954228019 E-MAIL ANA.MARIO60@gmail.com

- SOLICITA:
- PATENTE DE ALCOHOL
 - CAMBIO DE DOMICILIO
 - CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 - ANULACIÓN DE PATENTE

II.- CATEGORIA DE LA PATENTE SOLICITADA. La categoría, corresponde a la clasificación establecida en el Art.3º de la ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Las patentes indicadas en las letras A) Depósitos de bebidas alcohólicas, E) Bares, Pubs, F) Expendio de cerveza y H) Minimercados, corresponden a patentes limitadas. (art.7º ley 19.925).

CATEGORIA / LETRA F

DIRECCIÓN Av. Fco Aguirre 662

DIRECCIÓN ANTERIOR _____

CONTRIBUYENTE ANTERIOR _____

ROL PATENTE _____

ROL AVALÚO PROPIEDAD 199-034

NOMBRE DE FANTASÍA copacabana

OBSERVACIONES _____

RECIBIDO

22 OCT 2025

PATENTES COMERCIALES

RECIBIDO

14 JUL 2025

PATENTES COMERCIALES

III.- UBICACIÓN DEL LOCAL. ↑ N



I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
OFICINA DE PARTES

Nº 202510153

FECHA 11 JUL 2025

RECINTO NO COLINDA CON CASAS DE PRENDAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMPRAVENTA DE FRUTOS DEL PAÍS. RECINTO NO CORRESPONDE A UN CONVENTILLO, CITÉ O EDIFICIO ANALOGO, LOCAL NO ESTÁ UBICADO A MENOS DE 20 METROS DE LOS DESLINDES DE ELLOS.

Jefe Sección Patentes Comerciales

OBSERVACIONES

Ord. N° 04-1537 del 11 / 08 / 2025

No cuenta con TCB ni Sello Verde, porque no se ocupa gas, todo es en base a electricidad.

- * Presenta extintor
- * Presenta luz de emergencia
- * Presenta señal de salida de emergencia
- * Presenta Z.E.1

* Presenta Recesión Intintiva

Estacionamientos:
Cumple, según Certificado de Antiquedad de Calle N° 1951 de fecha 20 marzo 2025

Cumple con el artículo N° 14 de la Ley de Alcoholes N° 19.925 (local absolutamente independiente de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona, con excepción de hoteles y casas de pensión).

Paula Palleo
Nombre y firma Inspector de obras

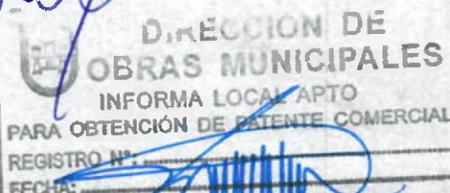
05 / 09 / 2025

Cumple con requisitos establecidos en Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza.

Cumple con Ordenanza local del Plan Regulador Comunal de La Serena.

Autorizaciones en base a leyes que contemplan la venta de bebidas alcohólicas.

105



USO EXCLUSIVO: DIRECCION DE OBRAS

RESOLUCION DOM

✓ Uso de suelo.

Zona Plan Regulador Comunal

ZPT-1 (sin prohibición)

Local Apto

Superficie a utilizar 144 m²

✓ Patente de Alcohol afecta a distanciamiento: SI NO
Indicar distancia: _____ metros

11 / 2025
Fecha

Paula Palleo
Nombre y Firma Responsable

✓ Permiso edificación.

Tipo	N°	Fecha

✓ Recepción municipal definitiva.

Tipo	N°	Fecha
obra nueva	659	02/05/2024

✓ Formulario TE1 (Eléctrico)

N°	Fecha
00003066371 cv 239063	01.09.24

✓ Informe de Gas (TC6, TC2, Sello Verde)

N°	Fecha
 	

✓ Certificado de nivel de ruidos (S.N.S.)

N°	Fecha

Presenta proyecto acústico: SI NO



La Serena

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRA MENOR
MODIFICACION EDIFICACIONES EXISTENTES
QUE NO ALTEREN SU ESTRUCTURA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE
 LA SERENA

REGIÓN: DE COQUIMBO



NÚMERO DE CERTIFICADO	
659	
FECHA	
02.05.2024	
ROL SII	
199-34	

VISTOS

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 144 de su ordenanza General, y el instrumento de planificación territorial.
- C) Las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, tratándose de proyectos de Modificación de edificaciones existentes que no alteren su estructura, que correspondan a proyectos inmobiliarios que deban registrarse en el registro de proyectos inmobiliarios RPI.
- D) La solicitud de recepción definitiva de Obra Menor debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente **OBRA MENOR N° 174/2024** ingresada con fecha **08-abr-2024**.
- E) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- F) El informe del Revisor Independiente, cuando lo hubiere, que certifica que las obras se ejecutaron conforme al permiso aprobado.
- G) El informe del Inspector Técnico de Obra que señala que la obra se construyó conforme a las normas técnicas de construcción aplicables y al permiso, incluidas sus modificaciones. (cuando la obra hubiere contado con tal profesional).
- H) La Declaración Jurada del Constructor a cargo de la obra, donde afirma que las medidas de Gestión y Control de Calidad fueron aplicadas.
- I) Los antecedentes que comprenden el expediente **OBRA MENOR N° 174/2024**.
- J) Los antecedentes exigidos a los Art. 5.2.5. y 5.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Que se da cumplimiento al Art. 70 de la LGUC de la siguiente forma (en el caso de proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación, es exigible solo a partir del plazo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958):

Crecimiento Urbano por Densificación	
<input type="checkbox"/> Cesión de terrenos (*)	
<input type="checkbox"/> Aporte en Dinero (**). (Canceló el siguiente monto \$, según GIM N° , de fecha)	
<input type="checkbox"/> Otro (especificar)	

(*) En este caso las cesiones contempladas en el proyecto se perfeccionan al momento de la presente Recepción Definitiva, conforme al Art. 2 2.5 Bis de la OGUC, salvo que se trate de condominios con áreas afectas a declaración de utilidad pública, en cuyo caso, dichas cesiones se perfeccionarán al momento de la recepción de las obras de urbanización.
 (**) El pago debe realizarse en forma previa a la recepción. En caso de recepciones parciales, el pago debe ser proporcional a la densidad de ocupación de la parte que se recibe.

RESUELVO

1. Otorgar certificado de Recepción definitiva **TOTAL** de la obra menor, modificaciones de edificación existente que no alteren su estructura, destinada a **COMERCIO** ubicada en calle/avenida/camino **AVENIDA FRANCISCO DE AGUIRRE** N° **662** Lote N° manzana - localidad o loteo **CENTRO LA SERENA** sector **URBANO** de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta DOM que forman parte del presente certificado, que incluye modificaciones de **4,37** m² de la edificación existente de una superficie edificada total de **302,49** m², y las obras de mitigación contempladas en el que fueron , según consta en (EISTU - IMIV - IVB) (Ejecutadas o Caucionadas) de fecha (Documento o Tipo de Garantía)
2. Dejar constancia: Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: **NINGUNO.-** Plazos de la autorización: (Art.121, Art.122, Art.123, Art.124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)
3. Antecedentes del Proyecto
 NOMBRE DEL PROYECTO: **HABILITACION DE BAÑO UNIVERSAL DE LOCAL COMERCIAL**
- 3.1 DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO		R.U.T.	
SERGIO HERNAN FERRADA CHAVARRIA		9.908.757-9	
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO		R.U.T.	
DIRECCIÓN: Nombre de la vía	N°	Local/ Of/ Depto	Localidad
AVENIDA FRANCISCO DE AGUIRRE	662		

Comprobante de pago de aporte o la ejecución o garantía de los estudios, proyectos, obras y medidas en los casos de crecimiento urbano por densificación según corresponda. (Exigible conforme al plazo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.958))

Comprobante Total de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago.

Otros(indicar):

CERTIFICADOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG EMISOR	N° CERTIFICADO	FECHA
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado emitido por la empresa de servicios sanitarios o por la autoridad sanitaria, según corresponda.		AGUAS DEL VALLE	728220	08.04.2024
<input type="checkbox"/> Documentos a que se refieren los Art. 5.9.2 y 5.9.3 de la OGUC de instalaciones eléctricas interiores e instalaciones interiores de gas, cuando proceda.	JORGE ARAVENA	S.E.C. TE1	3066371	01.04.2024
<input type="checkbox"/> Declaración de instalaciones eléctricas de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.				
<input type="checkbox"/> Certificado de ensaye de los hormigones y otros materiales empleados en la obra, según proceda				
<input type="checkbox"/> Certificado que señale la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta al predio. (Cuando corresponda. Ver Circulares DDU 326 y 384)				
<input type="checkbox"/> Certificado que acredite que Proyecto de edificación se encuentra registrado en el Registro de Proyectos Inmobiliarios (RPI), señalado en el decreto N° 167 de 2016, reglamento de la Ley N° 20.808 (Cuando corresponda)				



PLANOS

Planos correspondientes al proyecto de Telecomunicaciones.

Plano de evacuación, integrante del Plan de evacuación (cuando corresponda)

6 MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. OGUC)

LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN

PLANO N°	CONTENIDO
1/1	PLANTA DE ARQUITECTURA, SUPERFICIE, EMPLAZAMIENTO, UBICACION.-

7 GLOSARIO:

- | | | |
|---|---|--|
| D.F.L : Decreto con Fuerza de Ley | IVB: Informe Vial Básico | SAG: Servicio Agrícola y Ganadero |
| D.S: Decreto Supremo | LGUC: Ley General de Urbanismo y Construcciones | SEREMI: Secretaría Regional Ministerial |
| EISTU: Estudio de impacto Sistema Transporte Urbano | MH: Monumento Histórica | SEIM: Sistema de Evaluación de Impacto en Movilidad. |
| ICH: Inmueble de Conservación Histórica | MINAGRI: Ministerio de Agricultura | ZCH: Zona de Conservación Histórica |
| IMIV Informe de Mitigación de Impacto Vial | MINVU: Ministerio de Vivienda y Urbanismo | ZOI: Zona de Interés Turístico |
| INE: Instituto Nacional de Estadísticas | MITT: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones | ZT: Zona Típica |
| I.P.T. Instrumento de Planificación Territorial | OGUC: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones | |

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

CERTIFICADO S.E.C. TE1 N°3066371 CV:239063 DE FECHA 01.04.2024.-



**CERTIFICADO N° 04-1573 /
RECEPCION MUNICIPAL DEFINITIVA TOTAL**



La Dirección de Obras de la **I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, certifica que con fecha **23 DE OCTUBRE DEL 2008** se efectuó la **RECEPCIÓN MUNICIPAL DEFINITIVA TOTAL** de la obra "**AMPLIACION LOCAL COMERCIAL de 166,015 M². EN 2DO. PISO Y REMODELACION INTERIOR EN 2 PISOS**", ubicado en **AVENIDA FRANCISCO DE AGUIRRE N°662, SECTOR CENTRO de esta ciudad**; cuya construcción fue ejecutada de acuerdo a los antecedentes presentados y aprobados por esta Dirección, según consta en :

PERMISO DE AMPLIACION N°182 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2003. Su Constructor fue don Carlos Pizarro Cepeda, Constructor Civil, su Supervisor y Arquitecto fue don Marcelo Castagneto Arancibia.

PERMISO DE OBRA MENOR N°04-055 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2003. Su Constructor fue don Carlos Pizarro Cepeda, Constructor Civil, su Supervisor y Arquitecto fue don Marcelo Castagneto Arancibia,

PERMISO DE OBRA MENOR N°04-041 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2008. Su Constructor fue doña Marcela Otero Pizarro, Constructor Civil y su Arquitecto fue don Miguel Cortes Cortes.

Se deja constancia que esta obra pertenece a **don PABLO LARA REYES.**

La Recepción Municipal se otorga teniendo a la vista los siguientes certificados :

N°51804/2008

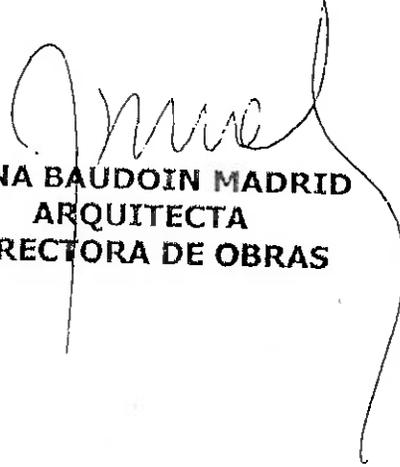
AGUAS DEL VALLE S.A., deja constancia de haber recibido conforme las obras de conexión y arranque de agua potable a red pública y empalme y unión domiciliaria de alcantarillado a red pública.

- CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE INSTALACION ELECTRICA INTERIOR, inscrita en la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES con el FOLIO 000000161491 de fecha 03.06.2008.

- DECLARACION INSTALACIONES INTERIORES DE GAS, inscrito en la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES con el N°00052 de fecha 25.08.2008.

- INFORME MEDIDAS DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD.

INFORME ARQUITECTO RECEPCION CONFORME A
PERMISOS APROBADOS.



**JUANA BAUDOIN MADRID
ARQUITECTA
DIRECTORA DE OBRAS**

LA SERENA, 23 DE OCTUBRE DEL 2008.

Distribución:

- Interesado.
 - Sección Avalúos Imp. Internos.
 - Carpeta N° 270/03 Y 141/08.-
 - Correlativo.
- JBM/MPAI/mba.-

Avenida Francisco de Aguirre 662, La Serena

Buscar

Ejemplo: Barcelona

Obtener instrucciones Historial

Avenida Francisco de Aguirre 662

Google Earth: Nueva Poligono

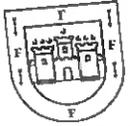
Nombre: Poligono en el año

Descripción Estado, color Ver Altitud Medida

Perimetro: 51 Metros

Área: 144 Metros cuadrados





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

OF. EXT. ORD. : 7230-417 /

ANT. : Solicitud patente de alcohol.

MAT. : Solicita opinión respecto a local comercial.

LA SERENA, 30 de octubre de 2025.

DE : NICOLE GUAJARDO CALDERON
JEFE SECCION PATENTES COMERCIALES

A : SRA. ROXANA SOLEDAD CORTES ESPINOSA
PRESIDENTA JUNTA DE VECINOS SECTOR SEMINARIO DE LA SERENA
COLO-COLO N°884, CENTRO
LA SERENA – roxana.cortes1567@gmail.com

Por medio del presente y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, me permito solicitar a usted, la opinión de la Junta de Vecinos respecto a la instalación de la siguiente patente de alcohol, al ser ustedes la Junta de Vecinos más cercana.

- Patente de Expendio de Cerveza, solicitada por don **MARIO ARAYA ARAYA**, para el local ubicado en Avda. Francisco de Aguirre N° 662, La Serena.

Es importante destacar que debe entregar su opinión en un plazo no superior a 15 días desde su recepción, de lo contrario esta solicitud pasará al Concejo Municipal sin pronunciamiento de ustedes.

Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ordenanza Municipal Vigente señala lo siguiente: *“Los informes de la Junta de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una sesión convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los asistentes”.*

En caso de que los vecinos no opinan al respecto, deberá dejarse constancia en el acta sobre tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

OF. EXT. ORD.: 7230-418.1

ANT. : Ley de Alcoholes N° 19.925.

MAT. : Solicita informe respecto a solicitudes
de Patente de Alcohol.

LA SERENA, de octubre de 2025.

DE: SR.TA. NICOLE GUAJARDO CALDERON
JEFE SECCION PATENTES COMERCIALES

A : SR. COMISARIO DE CARABINEROS
TENIENTE CORONEL JOSE IGNACIO SAAVEDRA CARRASCO
1ª COMISARIA – COLÓN N° 720
LA SERENA

Por intermedio del presente y en virtud de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.925 de Alcoholes, me permito solicitar a Ud. informe sobre el índice de peligrosidad y criminalidad, con respecto a los sectores donde se solicita la instalación de las siguientes patentes de alcohol, según anexo.

REQUIRENTE	MARIO ARAYA ARAYA
SOLICITA	F) EXPENDIO DE CERVEZA
DIRECCIÓN DEL LOCAL	AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 662 LA SERENA
NOMBRE FANTASIA	COPACABANA
OBSERVACIONES	
DOMICILIO PARTICULAR	AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 662 LA SERENA
TELEFONO	954228019 – SR. MARIO ARAYA ARAYA C.I. N° 8.461.830-6

Saluda atentamente a Ud.



OBJ: INFORME NEGOCIOS ALCOHOLES. Se remite.

REF: Oficios Nro. 7230-418, de fecha 10.11.2025, de la I.
Municipalidad de La Serena.

NRO: 72.-/

LA SERENA, 01 de Diciembre del 2025.-

DE: PRIMERA COMISARÍA DE CARABINEROS "LA SERENA"
Oficina Organizaciones Comunitarias

A : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
(Sección Patentes Comerciales)

CIUDAD.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el documento indicado en la referencia, se remite, adjunto, a esa Sección de Patentes Comerciales el informe sobre el índice de peligrosidad y criminalidad de las patentes de Expendio de Cerveza, **CLASE F**, ubicado en la Avda. Francisco de Aguirre Nro. 662, comuna de La Serena, así como el análisis de delitos en el sector durante el período comprendido entre Noviembre de 2024 y Noviembre de 2025.

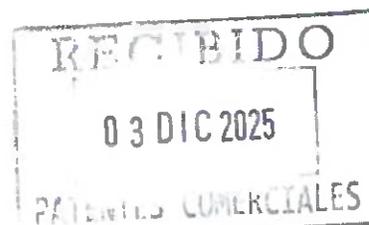
Es cuanto se remite e informa.


JORGE H. SALDIVIA AGUERO
Suboficial Mayor de Carabineros
JEFE DE OFICINA COMUNITARIA




JOSÉ I. SAAVEDRA CARRASCO
Teniente Coronel de Carabineros
COMISARIO

B°



1.- **ANTECEDENTES:** Oficio N° 7230-418 de 10 de Noviembre del 2025 de la Sección Patentes Comerciales de la Municipalidad de La Serena.

Artículo 3 de la Ley N° 19.925 sobre Expendió y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

1.2.- ANTECEDENTES GENERALES:

REQUIRIENTE: MARIO ARAYA ARAYA

TIPO DE PATENTE: "EXPENDIO DE CERVEZA"

DIRECCIÓN DEL LOCAL: ADVA. FRANCISCO DE AGUIRRE Nro. 662, LA SERENA

NOMBRE DE FANTASIA DEL LOCAL: COPACABANA

OBSERVACIONES: MARIO ARAYA ARAYA, cedula de identidad Nro. 8.461.830-6

2.- ANTECEDENTES POLICIALES DEL SOLICITANTE:

POSEE ANTECEDENTES PENALES	SI
----------------------------	-----------

3.- ANTECEDENTES POLICIALES DEL SECTOR:

A)

GRADOS DE PELIGROSIDAD DEL SECTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
FUENTE INFORMACION OF. OPERACIONES 1RA. COMISARIA LA SERENA	*****	SI	*****

B) DE NOVIEMBRE DEL 2025 A DEL NOVIEMBRE 2025

NUMERO DE DELITOS COMETIDOS EN EL SECTOR LOS ULTIMOS 03 MESES.	DELITOS
ROBOS CON VIOLENCIA	06
ROBOS POR SORPRESA	09
ROBO DE VEHICULO MOTORIZADO	04
ROBO DE ACCESORIO DE VEHICULO	08
ROBO FRUSTRADO	00
ROBO EN LUGAR NO HABITADO	12
ROBO EN LUGAR HABITADO	01
ROBO CON INTIMIDACION	03
HURTOS	09
RIÑAS	00
LESIONES	11
DELITOS SEXUALES	00
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	00
MICROTRAFICO DE DROGAS VIA PUBLICA	00
AMENAZAS CONTRA LAS PERSONAS	03
TOTAL	66

C)

INFORMAR SI EL NUMERO DE DELITOS COMETIDOS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO HA SUBIDO, MANTENIDO O BAJADO EN RELACION AL AÑO PASADO.

SUBIDO MANTENIDO DISMINUIDO

D)

HECHOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD O TRANQUILIDAD DEL SECTOR.

EXISTENCIA DE PANDILLAS EN LAS CALLES DEL SECTOR	NO
SECTOR SOLITARIO	SI
EXISTENCIA DE SITIOS ERIZOS U OTROS QUE REPRESENTEN PELIGRO	NO
EMISION DE RUIDOS MOLESTOS ESPECIFICAR	SI
OTRAS SITUACIONES	NO

E)

JUNTA VECINAL Nro. 6 SERENA CENTRO: SE ENTREVISTO CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL, QUIEN MANIFIESTA QUE LOS VECINOS RECHAZAS LA INSTALACION DE UN NUEVO LOCAL DE ALCOHOLES EN EL SECTOR CENTRAL.

F)

PARTES POR INFRACCION A LA LEY DE ALCOHOLES CURSADOS AL LOCAL (ESPECIFICAR INFRACCION).

REGISTRA INFRACCIONES A LA LEY DE ALCOHOLES NRO.19.925, DURANTE LOS ULTIMOS SEIS MESES. **SI REGISTRA**

G)

EXISTENCIA DE COLEGIOS, JARDINES INFANTILES O SIMILARES. CORRESPONDE TIPO PATENTE: **NO HAY ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS**

RECOMENDACIÓN RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA PATENTE DE ALCOHOLES SOLICITADA.

OBSERVACIONES:

Ley 19.925 Artículos N.º 3; 4; 8; 14 y Sin Observaciones.

Según la apreciación del Suboficial diligenciador, **SI** existen observaciones respecto de las normas y artículos que regulan estas materias en la Ley de Alcoholes.

Cotejados los sistemas institucionales de Carabineros de Chile, se puede apreciar que el requirente Mario Araya Araya, cédula de identidad N° 8.461.830-6, mantendría una causa penal **REVOCADA** por el delito de Estafas y Otras Defraudaciones contra Particulares.

No obstante, el Suboficial diligenciador efectuó entrevistas con vecinos, quienes manifestaron su preocupación por la instalación de una nueva patente de alcoholes en el sector céntrico. Asimismo, conforme a las estadísticas que se mantienen en la cuadrícula analizada, se registran 321 llamados al nivel 133 por diversos hechos delictuales. De igual forma, se aprecia que personal de Carabineros ha realizado 41 detenciones por distintas actividades ilícitas.



CRISTIAN E. FLORES PACHECO
Suboficial de Carabineros
DELEGADA CUADRANTE 4

El Comisario de la Primera Comisaría de Carabineros La Serena
que suscribe, concuerda con las conclusiones del Suboficial Diligenciador.



V^o B^o
JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA CARRASCO
Teniente Coronel de Carabineros
COMISARIO

ANT: _____

JISC/cefp

Distribución:

- 1.- Sección de Patentes Alcoholes.
- 2.- Archivo.



2025

ANÁLISIS DELICTUAL
AVENIDA FRANCISCO DE AGUIRRE N°662, CUADRANTE
N°4
1RA. COMISARIA LA SERENA



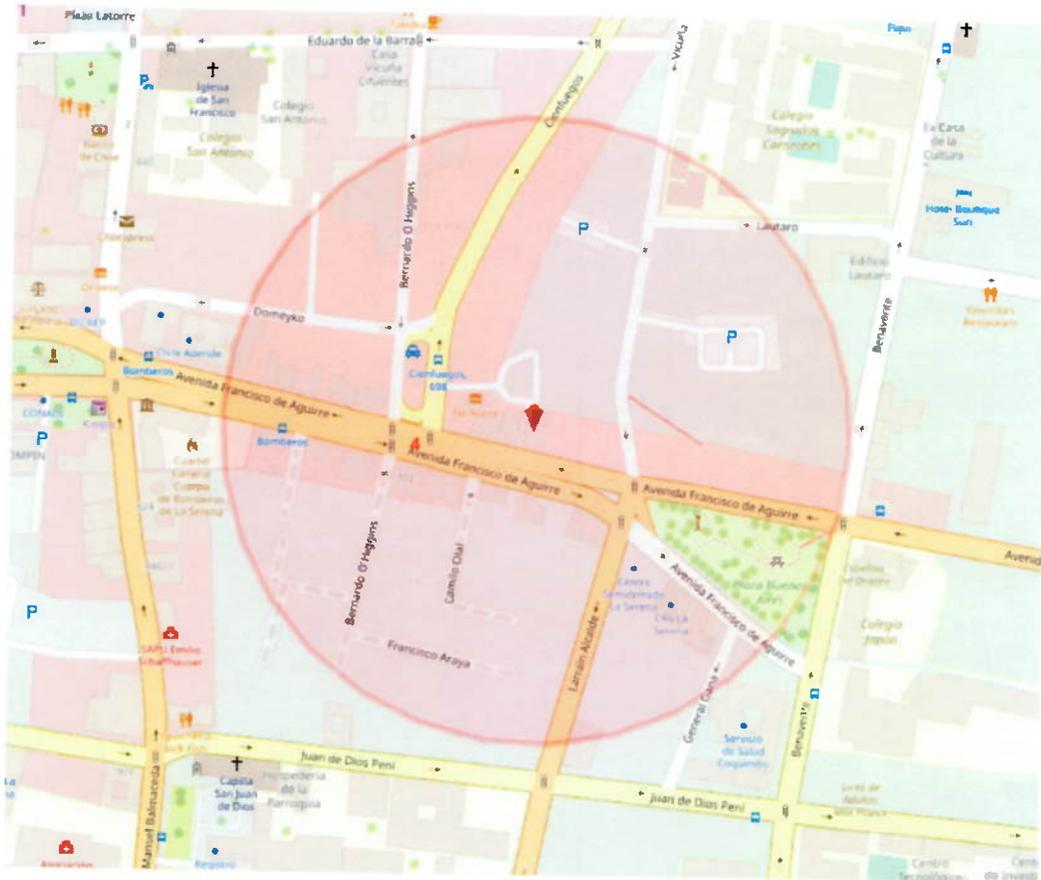
1ra. Comisaria La

Serena

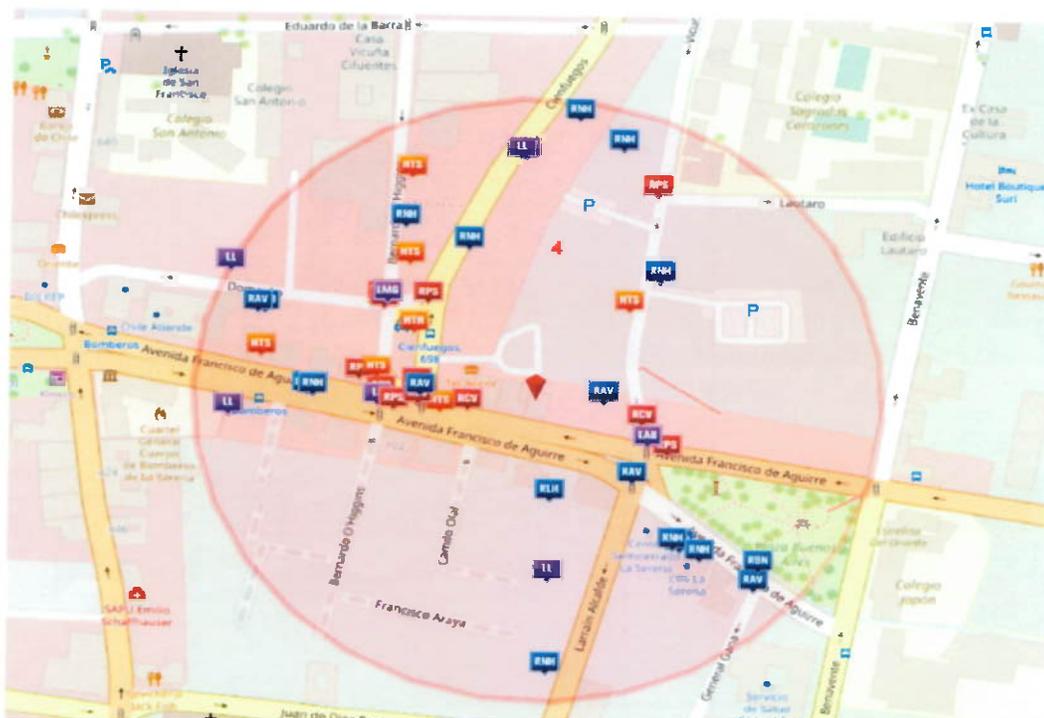


1.- ANTECEDENTES:

Conforme a lo solicitado por las Oficinas de Integración Comunitaria MICC, pertenecientes a la 1ra. Comisaría de La Serena, y del Jefe Sección Patentes Comerciales, Nicole Guajardo Calderón, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la ley 19.925 de alcoholes, se realiza el presente análisis delictual en el período correspondiente a los meses de noviembre 2024 a noviembre 2025.



Localizacion sector analizado Avenida Francisco de Aguirre° 662, cuadrante N°4, La Serena.





CASOS POLICIALES:

Desde nuestro Sistema de Análisis Territorial SAIT, podemos informar el detalle de los casos de mayor connotación social ocurridos en el sector de análisis.

DELITOS	TOTAL
HURTO DE HALLAZGO ART. 448	1
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM. ART. 432 Y 446	7
HURTO SIMPLE POR UN VALOR SOBRE 40 UTM. ART. 432 Y 446	1
LESIONES CON ARMA BLANCA	2
LESIONES LEVES ART. 494 NRO. 5	8
LESIONES MENOS GRAVES ART. 399	1
ROBO CON INTIMIDACION ART. 433, 436 INC. 1 438	3
ROBO CON VIOLENCIA ART. 436 INC. 1 433, 438, 439	6
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULOS O ESPECIES INTERIOR VEH	8
ROBO DE VEHICULO MOTORIZADO ART. 443 INC. 2	4
ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O SITIOS NO DE	1
ROBO EN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACION ART.	1
ROBO EN LUGAR NO HABITADO ART. 442	12
ROBO POR SORPRESA ART. 436 INC. 2	9
Total general	64

Se registran 06 casos de robo con violencia, los tramos horarios y días en los cuales se comete este delito son:

RANGO HORARIO	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	DOMINGO	TOTAL
00:00_03:59	1			2	3
04:00_07:59		1		1	2
20:00_23:59			1		1
Total general	1	1	1	3	6

Se registran además 03 casos de robo con intimidación, donde los días en los cuales se comete este tipo de delitos son los viernes y domingo, donde los horarios son desde las 00:00 a las 07:59 hrs.

De los detenidos, podemos informar:

DETENIDOS	TOTAL
ABANDONO O MALTRATO ANIMAL ART.291 BIS.	1
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296	3
APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL	13
CUASIDELITO DE LESIONES	1
DESACATO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1
FALSIFICACION LICENCIA DE CONDUCIR Y OTRAS FALSI.A.192	1
HALLAZGO DE VEHICULO	1
HURTO SIMPLE POR UN VALOR DE 4 A 40 UTM. ART. 432 Y 446	1
LESIONES LEVES ART. 494 NRO. 5	4
LESIONES MENOS GRAVES ART. 399	1
PORTAR ELEMENTOS CONOCIDAMENTE DESTINADOS A COMETER DEL	1
PORTE ARMA BLANCA	2
PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE ART. 288 BIS	1
RECEPTACION DE VEHICULO MOTORIZADO	1
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULOS O ESPECIES INTERIOR VEH	1
ROBO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O SITIOS NO DE	1
ROBO EN LUGAR NO HABITADO ART. 442	5
USURPACION DE NOMBRE ART. 214	1
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A MUJER (LESIONES LEVES)	1
Total general	41



Se informa además de otros delitos ocurridos en el sector de análisis:

OTROS DELITOS	TOTAL
ABANDONO O MALTRATO ANIMAL ART. 291 BIS.	1
ABUSO SEXUAL DE MAYOR DE 14 AÑOS POR SORPRESA Y/O SIN C	1
ACCIONAR FUEGOS ARTIFICIALES PIROTECNICOS O SIMILARES S	3
ACOSO SEXUAL EN LUGARES PUBLICOS O LIBRE ACCESO PUBLICO	1
AMENAZAS CONDICIONALES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES	1
AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296	6
APREHENDIDO POR ORDEN JUDICIAL	15
APROPIACION INDEBIDA ART. 470 NRO.1	1
CONDUCCION BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL CON O SIN DAN	1
CONDUCCION SIN LA LICENCIA DEBIDA ART. 194 LEY DE TRANS	1
CUASIDELITO DE LESIONES	1
DANOS SIMPLES	13
DESACATO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	4
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES CONTRA PARTICULARES	1
HALLAZGO DE VEHICULO	1
INCENDIO CON PELIGRO PARA LAS PERSONAS ARTS. 475 Y 476	1
NEGATIVA INJUSTIFICADA (ARTICULO 13)	1
OTROS DE LOS CUASIDELITOS	1
OTROS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	2
OTROS DELITOS DE LA LEY 19327 SOBRE VIOLENCIA EN LOS ES	1
OTROS DELITOS DE LA LEY CONTROL DE ARMAS (LEY 17.798)	5
OTROS HECHOS QUE NO CONSTITUYAN DELITO	1
OTROS PROCEDIMIENTOS DE MENORES	1
PORTAR ELEMENTOS CONOCIDAMENTE DESTINADOS A COMETER DEL	1
PORTE ARMA BLANCA	1
PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE ART. 288 BIS	1
RECEPTACION ART. 456 BIS A	1
RECEPTACION DE VEHICULO MOTORIZADO	2
SECUESTRO ART.141	1
USO FRAUDULENTO DE TARJETAS O MEDIOS DE PAGO LEY 20.009	2
USO MALICIOSO DE TARJETA, CLAVE O DISPOSITIVO FINANCIER	1
USO MALICIOSO DE TARJETA, CLAVE O DISPOSITIVO FINANCIERO	3
USURPACION DE NOMBRE ART. 214	1
USURPACION DE PROPIEDAD, DESCUBRIMIENTO O PRODUCCION AR	1
VULNERACION DE DERECHOS	1
Total general	80

Finalmente, de un total de 321 llamados al nivel 133, los mas relevantes a la fecha son:

133 CENCO	TOTAL
APOYO - COBERTURA	44
CONTROL DE ORDEN PUBLICO	18
CONTROLES - FISCALIZACION	11
DENUNCIAS	133
DETENCIONES	15
EMERGENCIAS	17
INCIVILIDADES	9
INFRACCIONES	39
RECLAMOS	16
SERVICIO A LA COMUNIDAD	19
Total general	321



Tipo de conclusión:

TIPO DE CONCLUSION	TOTAL
ANULADA	3
CONTROL IDENTIDAD	16
DENUNCIA	49
IMPUTADO S	22
RELACIONADA	10
ROL EDUCATIVO	1
ROL SOLIDARIDAD SOCIAL	1
SIN DENUNCIA	104
SIN RESULTADO	115
Total general	321

Es todo cuanto se informa.-

**OFICINA DE OPERACIONES
SECCION ANALISIS CRIMINAL
1RA COMISARIA LA SERENA**



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

MODIFICACIÓN SUBVENCIÓN “CLUB DEPORTIVO SAN BARTOLOMÉ”

DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DICIEMBRE 2025

CLUB DEPORTIVO SAN BARTOLOME

Es necesario modificar el acuerdo municipal del concejo del 22 de octubre de 2025, en lo relativo a las subvenciones que fueron aprobadas, pero únicamente sobre CLUB DEPORTIVO SAN BARTOLOMÉ, para el proyecto “torneo rugby senior +45 años”

MONTO APROBADO : 22 OCTUBRE	MONTO FINAL MODIFICADO : 20 DICIEMBRE
\$3.312.000	\$1.312.000



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD